7o. Informe Anual de Actividades

CEDH

Enero - Diciembre 2014

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Directorio

Presidente
Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Óscar Corral Castro
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano
Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
Lic. Juan José Ríos López
Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitaduría General
Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde

Secretaría Ejecutiva
Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Secretaría Técnica
Lic. Felisa Valenzuela Soto

Atención a Víctimas
Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Contraloría Interna
C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Administración
Ing. Rocío Torróntegui Ibarra

Informática
Ing. Alejandro Pérez Alarcón

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2014

CONSEJO CONSULTIVO. 11

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS 19

DATOS ESTADÍSTICOS. 20

MEDIDAS CAUTELARES 39

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (PRE-RECOMENDACIÓN). 54

RECOMENDACIONES. 79

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN. 101

GRADO DE ACEPTACIÓN 373

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS 414

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD 425

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 448

SISTEMA PENITENCIARIO 490

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 513

CONFERENCIAS 516

TALLERES 523

PLÁTICAS 532

DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS....538

CURSOS....545

ATENCIÓN EN OFICINAS....552

CURSOS EN LÍNEA REPADYH....555

PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CEDHSINALOA....564

PROMOTORÍA ITINERANTE....594

DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS....599

TRANSPARENCIA....687

INFORME SOLICITUDES DE ACCESO....687

DESARROLLO TECNOLÓGICO....706

PRESUPUESTO 2014....709

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2014

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y diez personas de la sociedad, deben ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. De estos últimos, cuando menos siete de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público; quienes lo desempeñen, serán nombrados por su trayectoria personal y no a partir de su representación institucional, así lo indica el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo, así como también cada dos años serán sustituidos los dos Consejeros con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo, esto decretado el 04 de julio del 2001.

Para el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado convocará a presentar propuestas a las organizaciones sociales y organismos públicos y privados defensores y promotores de los derechos humanos de Sinaloa, de entre quienes con la aprobación de sus dos terceras partes, nombrará a los diez consejeros y les tomará protesta encabezados por su presidente.

Así mismo el Consejo funcionará colegiadamente en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la misma se establece en su artículo 20 las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;

- Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará ante el Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;
- Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Así mismo en su artículo 22 de la ley antes mencionada establece las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- Integrar los comités que el Consejo determine;
- Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

Actualmente el Consejo Consultivo se encuentra integrado por:

- Lic. Rubén Beltrán Juárez
- Lic. Rafael Cabrera Cortez
- Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
- Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
- Lic. Oscar Corral Castro
- Lic. Rosa ícela Medina Eusquiano
- Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
- Lic. Juan José Ríos López
- Mtro. Arturo Rocha Peralta
- Lic. Nivardo Zamora Loaiza

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sujeta a la propia Ley Orgánica para cumplir con los mandatos y atribuciones que la ley en la materia confiere, para tal efecto se convoca a los consejeros integrantes a las sesiones llevadas a cabo en el trascurso del año.

SESIONES DE CONSEJO CONSULTIVO CONVOCADAS DURANTE EL 2014	
Décima séptima sesión ordinaria (30/01/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Décima octava sesión ordinaria (24/02/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Décima Novena sesión ordinaria (27/03/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Sesión Ordinaria (24/04/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Primera Sesión Ordinaria (26/05/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Segunda Sesión Ordinaria (24/06/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Tercera Sesión Ordinaria (18/07/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (27/08/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Quinta Sesión Ordinaria (11/12/2014)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva

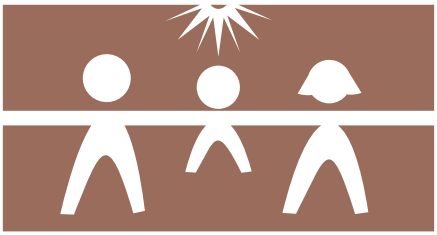

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2014

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La presentación del Informe de Labores 2014 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como cada año, más que el cumplimiento a un mandato que dicta la Ley, es una oportunidad para este organismo autónomo constitucional de fortalecer el diálogo y la reflexión con los sectores políticos representados en el Congreso, electos y electas por voluntad popular.

Las condiciones del país exigen esfuerzos de los distintos actores para devolver la confianza y credibilidad de la población en la acción del Estado y esto pasa indiscutiblemente por garantizar verdaderos espacios y mecanismos para el diálogo social en la búsqueda de soluciones a los problemas. Teniendo claro el compromiso de avanzar hacia una sociedad más inclusiva y solidaria. En este esfuerzo nacional la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa desea externar una vez más su disposición de contribuir a generar los cambios que el país requiere en esta dirección.

En ese contexto, la labor de la Comisión busca contribuir a la vigencia de los derechos fundamentales. Nuestros esfuerzos, por ello, han estado dirigidos a atender las 5,064 solicitudes presentadas en nuestras 6 oficinas, como en nuestras actividades itinerantes en aquellas zonas en las que no se cuenta con una oficina. En todos estos casos, nuestra labor ha privilegiado la búsqueda de alternativas y soluciones para superar las situaciones que vulneran los derechos de las personas.

Defender los derechos humanos, como lo exige nuestra Constitución Política, requiere, pues, una vocación de servicio indesmayable y una actitud de férreo compromiso con quienes han depositado en la institucionalidad democrática sus aspiraciones y anhelos de alcanzar una vida digna.

Por más esquiva y difícil que parezca la tarea de defender los derechos

fundamentales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa no puede sino persistir en ella, pues tenemos el pleno convencimiento de que, de este modo, contribuimos en la construcción del país que todas y todos nos merecemos.

En este informe se presenta una selección de algunos de los temas abordados a partir de las solicitudes de intervención de los y las habitantes que acuden cotidianamente a la Comisión en busca de restitución de los derechos lesionados a partir de las acciones u omisiones del Estado, es decir, se realiza un balance del cumplimento en materia de Derechos Humanos a partir de las voces de los y las habitantes en Sinaloa.

En suma, el presente informe da cuenta de nuestra labor en el marco de las competencias constitucionales que nos han sido confiadas.

DATOS ESTADÍSTICOS.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un órgano público autónomo creado por la Constitución Política. Su función principal es la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la población.

En cumplimiento de su mandato, asume un compromiso con la institucionalidad democrática, la atención a los grupos sociales más vulnerables y excluidos y la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para una efectiva incidencia en su labor, asume un rol proactivo, generando propuestas y recomendaciones, propias de su competencia, en defensa de los derechos de las personas, la mejora de las políticas públicas, una eficiente gestión estatal y el fomento del diálogo y la paz para consolidar una sociedad

inclusiva, equitativa y sostenible.

Las intervenciones que realiza nuestra institución en cumplimiento de su mandato constitucional se dan tanto en nuestras sedes como en viajes itinerantes.

Durante el 2014 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos atendió 5,064 casos, entre quejas, petitorios y consultas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Quejas atendidas en materia de protección y defensa, atendiendo el acuerdo de calificación.

Quejas atendidas	5064
Actos o hechos presuntamente violatorios de derechos humanos	590
Pendientes de calificar	158
Por orientación directa	4079
Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja	237

Como puede apreciase, de los 5,064 asuntos atendidos, 590 fueron calificados como actos o hechos presuntamente violatorios de derechos humanos; 158 quedaron pendientes de calificar; en 235 se determinó la incompetencia de la Comisión para conocer la queja por tratarse de la competencia de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y 2 resultaron de la competencia de otro organismo de protección y defensa de derechos humanos, lo que significa un total de 985 quejas recibidas y el mismo número de expedientes registrados, el 20% de los asuntos atendidos.

En las 4,079 restantes, el 80%, fue necesario asistir a las personas y brindarle

una orientación jurídica y/o canalizarlas a las instituciones competentes.

Clasificación mensual de asuntos atendidos.

MES	No. DE ASUNTOS		TOTAL	%
	EXPEDIENTES REGISTRADOS	ASESORÍAS U ORIENTACIÓN		
Enero	67	368	435	8.5%
Febrero	79	358	437	8.5%
Marzo	78	357	435	8.5%
Abril	87	293	380	7.5%
Mayo	88	438	526	10.5%
Junio	104	403	507	10%
Julio	91	292	383	7.5%
Agosto	72	361	433	8.5%
Septiembre	84	342	426	8.5%
Octubre	103	354	457	9%
Noviembre	78	293	371	7.5%
Diciembre	54	220	274	5.5%
Total	**985**	**4079**	**5064**	**100%**

La información estadística utilizada toma como base el total de quejas admitidas durante el 2014, que es de 985. En algunos casos, las cifras referidas a intervenciones según temática o motivos de queja más frecuentes podrían incrementarse, conforme se apreciará en los cuadros que luego se presentan, debido a que una queja puede contener más de un hecho violatorio.

Quejas atendidas por zona

NÚMERO DE QUEJAS	5064
Zona Centro	2378
Zona Sur	1180
Zona Norte	932
Zona Évora	352
Zona Guasave	106
Zona El Rosario	116

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió en 2014, 5,064 solicitudes en las diferentes oficinas con las que se cuenta que se corresponden con los diversos acuerdos de calificación de la queja: Presunta Violación; incompetencia de la Comisión para conocer la queja; incompetencia de la Comisión para conocer la queja, con la necesidad de realizar orientación jurídica y acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos de realizar orientación jurídica.

Como se podrá observar, de los 5,064 asuntos atendidos durante 2014, 2,378 fueron atendidos en oficina central (sede de la Comisión) lo que equivale al 47% del total de los asuntos atendidos en todo el Estado de Sinaloa.

La Oficina Regional Zona Sur, ubicada en la ciudad de Mazatlán, atendió 1,180 asuntos, que representa el 23% del total de las quejas atendidas.

La Oficina Regional Zona Norte, cuya oficina se localiza en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, atendió 932 quejas, es decir, el 18%.

La Oficina Regional Zona Évora atendió 352 quejas, alcanzando el 7% del total de las quejas recibidas.

El 5% restante de los asuntos atendidos, recayeron en las oficinas Regionales de Guasave y El Rosario.

Expedientes que por cuestiones de competencia fueron remitidos a la CNDH o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos

Se precisó en párrafos superiores que, de las 5,064 quejas atendidas durante 2014, 237 fueron calificados como quejas en cuyos actos o hechos no se surte la competencia de esta Comisión. En esos supuestos la queja fue remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrada una autoridad o servidor público del ámbito federal.

QUEJAS POR RAZÓN DE COMPETENCIA	985

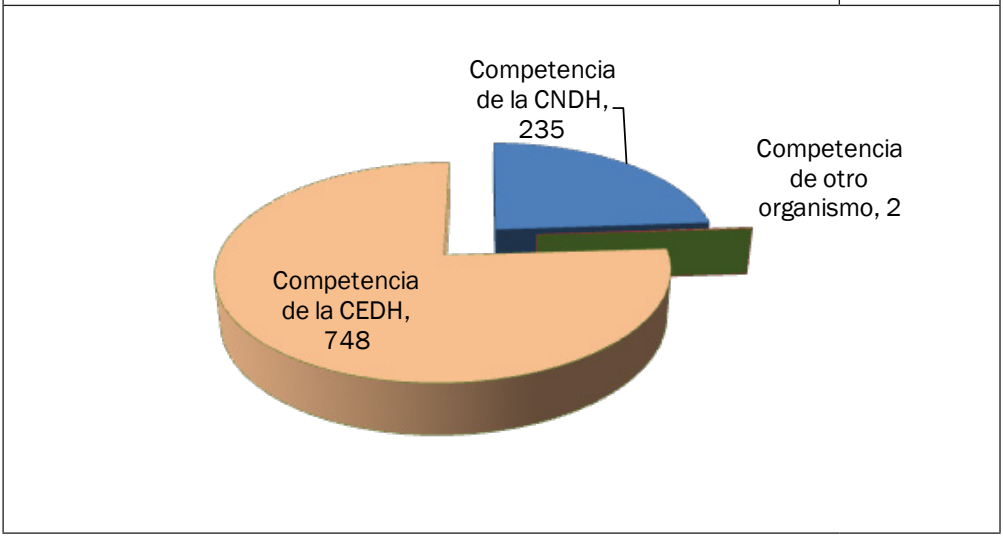

Asesorías. En los términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Visitador General tiene la obligación y facultad de "asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los derechos humanos a las instituciones competentes"

En este rubro la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa procura la integralidad en la atención, es decir, que en cada asunto planteado se vea a las personas con un problema que requiere solución. Así, se pretende que las personas reciban un servicio que ayude u oriente para la resolución de su problema.

Asimismo, durante la orientación jurídica los Visitadores de este Organismo procuran al mismo tiempo promover el estudio y la enseñanza de los derechos humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa considera que tiene relevancia destacar algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica que brinda personal de la Institución en sus diferentes oficinas.

En las 4,079 asesorías proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, en materia laboral, en materia administrativa, materia familiar, entre otras.

Así, en el presente apartado se muestran las cifras a propósito de la atención brindadas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, así como la materia en que la misma fue proporcionada.

ASESORÍAS			4079
Administrativo	915	Penal	1137
Laboral	575	Familiar	512
Civil	289	Otros	379
Penitenciario	146	Mercantil	84
Agrario	42	Electoral	-o-

Distribución según el género de los reclamantes. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en cantidades similares.

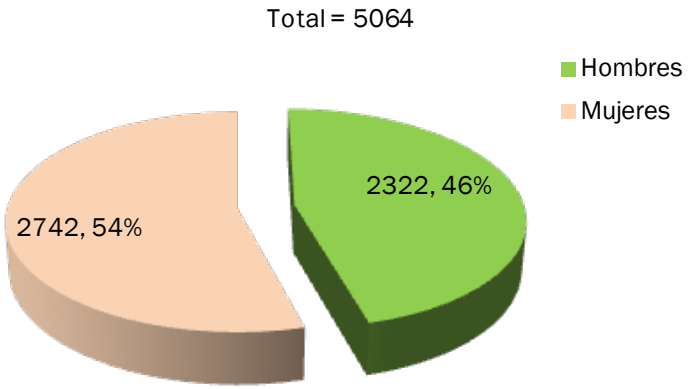

En el gráfico anterior se diferencian los expedientes registrados según el género de los reclamantes.

Usuarios por municipio. Los datos obtenidos del lugar del domicilio de los quejosos que solicitaron algunos de los servicios de queja o asesoría ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos pone de manifiesto que el mayor número de ellos provienen de Culiacán al que corresponde el 36.6%; le sigue Mazatlán con el 22.8% y el tercer municipio con mayor incidencia de usuarios es Ahome con el 17.1%.

El total de los usuarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contando aquellos que solicitaron una asesoría jurídica o formularon una queja por escrito, asciende a 5 064 personas atendidas de manera directa por personal de la Institución.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico,

tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquellos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

DISTRIBUCION DEL ORIGEN DE LOS USUARIOS DE LA CEDH POR MUNICIPIO		
MUNICIPIO	**CANTIDAD**	**%**
CULIACÁN	1854	36.6
MAZATLÁN	1156	22.8
AHOME	864	17.1
SALVADOR ALVARADO	307	6.1
GUASAVE	177	3.49
EL ROSARIO	136	2.68
NAVOLATO	122	2.41
OTRAS ENTIDADES	114	2.25
ESCUINAPA	67	1.32
EL FUERTE	60	1.18
ANGOSTURA	59	1.16
ELOTA	35	0.69
MOCORITO	31	0.61
CHOIX	25	0.49
SINALOA	18	0.35
CONCORDIA	14	0.28
SAN IGNACIO	10	0.19
COSALÁ	8	0.16
BADIRAGUATO	7	0.14
TOTAL	**5064**	100

Asuntos atendidos durante 2014 en comparación con periodos anteriores.

2010	2011	2012	2013	2014
4532	5074	5182	5478	5064

Hechos violatorios. De los 985 expedientes registrados durante 2014, en 237 se acordó que los actos o hechos no eran competencia de esta Comisión, por lo que 235 se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 2 a otro organismo público de protección y defensa.

Asimismo, se precisó que 158 quedaron pendientes de calificar, toda vez que la queja no reunía los requisitos legales o requería fuese aclarada. En estos casos, el expediente se integra y se solicitan a las autoridades la información necesaria, así como a los quejosos las aclaraciones y precisiones que correspondan.

Lo anterior significa que los actos o hechos de las 748 quejas restantes fueron calificados como actos o hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de quejas que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

Hecho violatorio	Cantidad
Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica	
Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa	84
Negativa de atención a víctimas del delito	11
Negativa del derecho de petición	17
Negativa a recibir denuncia	3

Defensa adecuada (asesoría jurídica)	2
Prestación indebida del servicio público	287
Falta de motivación y/o fundamentación legal	12
Imputación de hechos falsos	74
Dilación administrativa en el procedimiento jurisdiccional	1
Dilación en procuración de justicia	1
Dilación administrativa en juicio laboral	3
Exceder la ejecución de una orden	1
Aseguramiento indebido	1
Presunción de inocencia	2
Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes	1
Omitir tomar las medidas necesarias para garantizar la reparación del daño	1
Violación al derecho humano a la libertad	
Detención arbitraria	173
Incomunicación	3
Retención ilegal	28
Libertad de expresión	3
Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal	
Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos)	169
Amenazas	30
Tortura	20

Violación al derecho a la propiedad	
Robo	20
Daños	11
Cobro indebido	3
Violación al derecho a la privacidad	
Allanamiento de morada (Inviolabilidad de domicilio	35
A la propia imagen	4
Inviolabilidad de la persona (toma de fotos y huella)	3
Violación al derecho a vivir una vida libre de violencia	
Violencia escolar	25
Otras causas de hecho violatorio	
Violación a los derechos humanos de los niños	27
Violación del derecho del menor a que se proteja su integridad	3
Violación al derecho a la educación	27
Violación al derecho a la igualdad (no discriminación)	6
Violación a los derechos humanos de los indígenas	1
Violación al derecho a recibir un trato digno	15
Violación al derecho a la protección de la salud	13
Violación al derecho al medio ambiente sano	6
Violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad	2
Derecho a la alimentación	1

Violación a los derechos humanos de las mujeres	3
Derecho al agua	2
Violación de los derechos humanos de los internos	36
Violación al derecho a la vida	1
TOTAL	**1171**

Al igual que años anteriores, el hecho violatorio con mayor incidencia en el año 2014 fue el de prestación indebida del servicio público, seguido por detención arbitraria y malos tratos. Dichos hechos violatorios pertenecen al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y al derecho a integridad personal, respectivamente.

Hay que tener en cuenta que este cuadro presenta los hechos violatorio que se identificaron en las quejas calificadas por actos o hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, por lo que muchos expedientes pueden tener más de un hecho violatorio y otros más de los hechos pueden ser transversales ante la característica de interdependencia que guardan los derechos humanos.

Otros de los derechos con mayor incidencia en mención en los escritos de queja, fueron los que implican afectación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Autoridades señaladas. En la tabla inserta en la parte inferior se detallan las autoridades señaladas como presuntamente responsable de la afectación a derechos humanos, así como el orden de gobierno al que pertenecen.

Como se aprecia, de las 628 autoridades señaladas en los 590 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos 337 son autoridades estatales, lo que representa el 57% del total de los señalamientos

y 271 autoridades municipales, equivalente al 43%. Así se observa en el cuadro siguiente:

Autoridades Estatales señaladas como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos							
AUTORIDADES	VZC	VZS	VZN	VZE	VZG	VZR	TOTAL
PGJE	74	49	49	1	14	7	194
SSP	20	16	9	--	--	--	45
SGG	12	1	1	1	--	--	15
SAGYP	1	--	--	--	--	--	1
SS	6	7	2	--	--	3	18
SEPyC	17	21	11	4	2	1	56
Poder Judicial del Estado*	6	--	--	--	--	2	8
Total de autoridades Estatales	136	94	72	6	16	13	337
Autoridades Municipales	55	96	85	7	12	16	271
Otras (DIF Sinaloa, UAS, Procuradora del Menor, la Mujer y la Familia, UPSIN, UAIM)	9	8	1	1	1	--	20
TOTAL	200	198	158	14	29	29	628

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables	
Procuraduría General de Justicia del Estado	194
Agentes del Ministerio Público del fuero común	102
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado	81
Encargado del Departamento de Averiguaciones Previas	1
Procuraduría General de Justicia del Estado	3
Unidad de Robo de Vehículo (UEPREV)	3
Subprocurador General de Justicia del Estado	1
Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP)	1
UEA	2
Secretaría de Seguridad Pública	45
Centro de Internamiento para Adolescentes	4
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán	7
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome	5
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán	22
Policía Estatal Preventiva	6
Emergencias 066	1
Secretaría de Educación Pública	56
Directores y maestros de educación Preescolar	6
Directores y maestros de educación Primaria	31

Directores y maestros de educación Secundaria	15
Conalep	1
Otra	3
Secretaría de Salud	18
Hospital General de Mazatlán “Dr. Martiniano Carvajal”	5
Hospital General de Culiacán	1
Hospital General de Los Mochis	3
Hospital Integral de Navolato	1
Hospital General de Rosario	2
Hospital Pediátrico	1
Jurisdicción Sanitaria	1
Centro de Salud	1
CAPACITS	1
Otra	2
Secretaría General de Gobierno	15
Coordinación General de la Comisión para la Atención de Comunidades Indígenas	1
Dirección de Vialidad y Transportes	2
Dirección del Registro Civil	3
Junta Especial Local	1
Director de Fiscalización	1
Junta Local de Conciliación	4

Tribunal Local	1
Defensoría Pública	2
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	1
Otra	1
Poder Judicial del Estado	8*
Juez Mixto de Rosario	2
Juzgado Sexto Civil	1
Juzgado Quinto de Mazatlán	1
Juez Quinto Penal de Culiacán	1
Supremo Tribunal de Justicia	1
Juez de Primera Instancia de Culiacán	1
Otros	1
Autoridades Municipales	271
Agentes de la Unidad de Vialidad y Tránsito Municipal de Culiacán	12
Agentes de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán	26
Ayuntamiento de Culiacán	8
Otras autoridades municipales de Culiacán	1
Tribunal de Barandilla	1
Instituto Municipal del Deporte de Culiacán	1
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán (JAPAC)	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	78

Otras autoridades Municipales de Mazatlán	22
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome	68
Otras autoridades Municipales de Ahome	6
Tribunal de Barandilla de Ahome	2
Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Ahome	1
Dirección de Economía del H. Ayuntamiento de Ahome	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Rosario	8
Otras autoridades municipales de Rosario	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix	2
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave	9
Otras autoridades municipales de Guasave	1
Síndico Procurador del Ayuntamiento de Guasave	1
Ayuntamiento de Guasave	1
Junta Municipal de Agua Potable de Guasave (JUMAPG)	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa	2
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	2

Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte	4
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato	1
Tribunal de Barandilla de Navolato	1
DIF Escuinapa	1
Otras autoridades municipales de Salvador Alvarado	3
DIF Navolato	2
Otras autoridades	20
Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)	4
Universidad de Occidente de Culiacán	1
Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia DIF-Sinaloa	4
Universidad Politécnica de Sinaloa (UPSIN)	6
UPES (Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa)	2
Instituto Sinaloense del Deporte	1
Dirección de Auditoría Gubernamental	1
Universidad Autónoma Indígena de México	1

***Ante la falta de reconocimiento de la competencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa por parte del Poder Judicial del Estado de Sinaloa las quejas recibidas se remitieron a la CNDH, por lo que las mismas también han sido reportadas bajo ese rubro.**

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la

investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

En este rubro de principales autoridades señaladas como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos cabe destacar que alrededor del 58% de las quejas formuladas a nivel estatal se concentran en la Procuraduría General de Justicia del Estado seguida con 16% en contra de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

En el ámbito municipal son las Policías Preventivas y de Tránsito quienes alcanzan el 80% de las quejas, principalmente de Mazatlán, Ahome y Culiacán.

Lo anterior guarda estrecha relación con el tema de la seguridad pública en los municipios, el de procuración de justicia y el de educación.

Son estos datos que esperemos sirvan de parámetro para que se valore la pertinencia de establecer una verdadera política gubernamental en materia de promoción y respeto a los derechos humanos.

Medidas cautelares o precautorias. Las medidas precautorias y cautelares como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Durante el período que se informa enero-diciembre 2014 se dirigieron 86 medidas precautorias a diversas autoridades de Sinaloa.

Se puede destacar que las instituciones educativas de nivel básico concentran el mayor número de medidas precautorias, en segundo lugar se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tercer lugar diversas autoridades municipales.

Debe destacarse que dichas medidas precautorias y/o cautelares también se dirigieron a la Hospitales Generales y Sistemas DIF.

Enseguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el periodo del cual se informa:

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas Solicitadas	
11 de febrero de 2014 Aceptada	Director General del Hospital Civil de Culiacán.
ÚNICA. Se adopten las acciones necesarias a efecto de que se proporcione al señor **** la asistencia social tendiente a lograr su protección física para su subsistencia por ser una persona de calle, en estado de necesidad, desprotección y en consecuencia con carencias esenciales no superables en forma autónoma.	
12 de febrero de 2014 No aceptada	Director General del Sistema DIF Sinaloa.
ÚNICA. Se adopten las acciones necesarias a efecto de que se proporcione al señor **** la asistencia social tendiente a lograr su protección física para su subsistencia por ser una persona de calle, en estado de necesidad, desprotección y en consecuencia con carencias esenciales no superables en forma autónoma.	
13 de febrero de 2014 Aceptada	Subsecretaría de Atención Médica de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa.
PRIMERA. Por tratarse de una persona en situación de calle, en estado de necesidad, desprotección y en consecuencia con carencias esenciales no superables en forma autónoma, se adopten las acciones necesarias a efecto de que se proporcione al señor **** la atención tendiente a logra su protección para la subsistencia, así como la asistencia necesaria para garantizar su derecho a una vida digna. SEGUNDA. Se establezcan las acciones de coordinación necesarias con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, así como con sectores privados que tengan como objetivo la prestación del servicio solicitado para brindar la protección y la asistencia que el señor **** requiere.	

27 de febrero de 2014	Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Aceptadas	
PRIMERA. Que atentos a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el supuesto de que no exista disposición legal vigente que prohíba la exhibición de animales en los espectáculos de circo, ese Ayuntamiento Municipal resuelva con la mayor brevedad posible sobre la solicitud de permisos para la instalación y funcionamiento a las empresas circenses, teniendo en cuenta que se encuentra próximo el fin de semana, siendo esos los días de mayor afluencia de espectadores en los circos de acuerdo a las cifras exhibidas a esta CEDH por personal de la empresa circense antes mencionada. SEGUNDA. Instruya al personal de ese Ayuntamiento para que conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantice a toda persona el derecho a legalidad que dispone que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado.	
13 de marzo de 2014	Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 34, de El Fuerte, Sinaloa.
Aceptadas	
PRIMERA. Que Usted como Director, instruya al personal docente de la Escuela Secundaria Técnica Número 34, de Villa Lic. Adolfo López Mateos, El Fuerte, Sinaloa, y garantice de manera particular a los alumnos del grupo de 1er Grado, “D” así como a todos los alumnos de esa institución educativa un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos; SEGUNDA. Se garantice que la menor **** y demás compañeros del grupo de 1er. Grado “D” sean tratados sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación; TERCERA. Que tanto Usted como Director y el personal docente de dicha institución, se abstengan de exhibir a los menores ante el resto de sus compañeros a raíz de la presentación del escrito de queja, así como hacerlos responsables de lo que derive de ella; y CUARTA. Que se le garantice no solamente a la alumna **** sino a todo el grupo de 1er. Grado “D”, y demás alumnos de dicha institución, el derecho a una educación libre de violencia dentro de la Institución Educativa.	

24 de marzo de 2014 Aceptadas	Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
PRIMERA. Gire Instrucciones a quien corresponda a fin de que en casos de privación de la libertad personal, en la que intervengan las autoridades en materia de Seguridad Pública del Municipio, eviten cualquier forma de incomunicación de los detenidos que permanezcan bajo su resguardo. SEGUNDA. Igualmente, gire instrucciones para que tales autoridades, invariablemente ajusten su actuar a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, respetando en todo momento los derechos humanos que le asisten a toda persona imputada o detenida.	
3 de abril de 2014 Aceptada	Secretario General de Gobierno y Procuraduría General de Justicia del Estado.
PRIMERA. Se lleven a cabo las diligencias necesarias a fin de investigar el delito y perseguir a los probables responsables de los hechos denunciados ante diversos medios de comunicación en los cuales resultó lesionado el señor ****, Director General del Periódico ****. SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que de manera oportuna y expedita se adopten las medidas de protección necesarias para garantizar el derecho humano a la integridad y seguridad personal del señor ****, de su familia o de quien él así lo determine, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. TERCERA. Que de manera inmediata se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que al señor **** se le proporcione seguridad personal en el hospital en el que se encuentra recibiendo atención médica. CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que de manera oportuna y expedita se adopten las medidas de protección a los inmuebles del periódico **** donde se encuentra su personal.	

4 de abril de 2014	Director de la Escuela Primaria Nueva Creación, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Aceptadas	
PRIMERA. Se le solicita respeto a la integridad emocional y moral del menor de edad ****. SEGUNDA. Se le exige la restitución inmediata del alumno **** a recibir sus clases frente a grupo. TERCERA. Se le exige un trato digno y no discriminatorio para el menor de edad ****. CUARTA. Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para el alumno ****.	
8 de abril de 2014	Director de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.
Aceptada	
ÚNICA. Que conforme lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al señor **** y demás jornaleros agrícolas, se le garantice un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos, a fin de que no sean molestados sin causa o motivo legal que justifique dicha detención.	
24 de abril de 2014	Director de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.
Pendiente	
ÚNICA. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al señor **** y demás jornaleros agrícolas, se le garantice un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos, a fin de que no sean molestados sin causa o motivo legal que justifique dicha detención.	
25 de abril de 2014	Directora de la Escuela Primaria “José Guadalupe Ramírez Aguilar” en Culiacán, Sinaloa.
Aceptada	
ÚNICA. Se adopten las medidas adecuadas y/o implementes los programas necesarios para que a la menor **** se le brinde un trato adecuado, fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto; esto a fin de que se genere un ambiente adecuado para su desarrollo y aprovechamiento escolar.	

26 de mayo de 2014 Aceptadas	Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
PRIMERA. Gire Instrucciones a quien corresponda a fin de que en casos de privación de la libertad personal, en la que intervengan las autoridades en materia de Seguridad Pública del Municipio, eviten cualquier forma de incomunicación de los detenidos que permanezcan bajo su resguardo. SEGUNDA. Igualmente, gire instrucciones para que tales autoridades, invariablemente ajusten su actuar a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, respetando en todo momento los derechos humanos que le asisten a toda persona imputada o detenida.	
6 de junio de 2014 Aceptadas	Supervisor de la Escuela Primaria Francisco Villa, Ahome, Sinaloa.
PRIMERA. Se le solicita respeto a la integridad emocional y moral del menor de edad ****; SEGUNDA. Se le exige la restitución inmediata del alumno **** a recibir sus clases frente a grupo; TERCERA. Se le exige un trato digno y no discriminatorio para el menor de edad ****; CUARTA. Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para el alumno ****.	
16 de junio de 2014 Aceptada	Subdirectora de Educación Primaria del Subsistema Federal de SEPyC.
ÚNICA. En el marco de su competencia se lleven a cabo las acciones y diligencias que resulten necesarias para garantizar el derecho a la educación básica gratuita de los niños **** y ****, para lo cual no deberá condicionarse la entrega de las constancias de estudios correspondiente a los padres de los menores agraviados aduciendo el incumplimiento del pago de una cuota y/o cooperación, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley General de Educación.	

16 de junio de 2014 Aceptada	Directora de la Escuela Primaria “Gral. Manuel Ávila Camacho”, de Culiacán, Sinaloa.
ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que a los niños de esa escuela de su cargo se les garantice su derecho a la integridad y seguridad personal y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	
16 de junio de 2014 Aceptadas	Jefa del Departamento De Servicios Regionales de El Fuerte, Sinaloa.
PRIMERA. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar a las alumnas menores de edad que participaron rindiendo su declaración en el caso del homicidio de la estudiante ****, tanto a ellas como a sus familias la confidencialidad y respeto a sus datos personales, así como para proteger su derecho al honor; SEGUNDA. Que se garantice a las estudiantes menores de edad que participaron rindiendo su declaración en la averiguación previa de referencia; y a su familia un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos; TERCERA. Que el personal docente y administrativo de esa institución educativa se abstenga de exhibir a las menores de edad multicitadas ante el resto de la población estudiantil de esa institución o de alguna otra instancia; CUARTA. Que las menores de edad sean tratadas sin discriminación o represalia alguna como consecuencia de la presente investigación.	
16 de junio de 2014 Aceptadas	Subprocuraduría de Justicia Zona Norte.
PRIMERA. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar a los abogados y demás ciudadanos que acuden a realizar distintos trámites ante la Subprocuraduría Zona Norte, la atención pronta y expedita a sus solicitudes; SEGUNDA. Que se garantice a los abogados y demás ciudadanos que acuden a la Subprocuraduría Zona Norte por la entrega de los cadáveres de sus familiares; un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos; TERCERA. Que todos los abogados y demás personas que acuden a las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Norte, sean tratadas sin discriminación o represalia alguna como consecuencia de la presente investigación.	

10 de julio de 2014	Director de Sistema DIF-Municipal de Navolato, Sinaloa.
No aceptada	
ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para que se garanticen los derechos de los jornaleros agrícolas de Villa Juárez para que no sean desalojados del Albergue de referencia por la falta del pago que se les exige.	
7 de agosto de 2014	Director de la Escuela Primaria “Ponciano Arriaga” de Culiacán, Sinaloa.
Aceptadas	
PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de condicionar la inscripción de la niña ***** al pago de una cuota voluntaria. SEGUNDA. Se abstenga el personal docente y/o directivo de ese centro educativo de solicitar a los padres de familia de la niña ***** el comprobante de pago de la cuota voluntaria. TERCERA. Se lleve a cabo la inscripción de la niña ***** sin condicionamientos, salvo el cumplimiento de los requisitos estrictamente legales. CUARTA. Se adopten las medidas adecuadas para que a la menor *****, se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación y falta de respeto como consecuencia de los presentes hechos.	
20 de agosto de 2014	Subprocurador General de Justicia del Estado.
Aceptada	
PRIMERA. Se dicten medidas necesarias para que en el (los) sitio(s) oficial(es) de internet de esa dependencia cese la divulgación de la imagen y datos personales de personas y la misma sea bajada de sus servidores, lo anterior a fin de evitar la reproducción de dicha información por otros usuarios, evitando en todo momento la oportunidad real de recuperar o controlar el uso y destino de la misma. SEGUNDA. Se adopten las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo se garantice a toda persona inculpada, su derecho a que se le presuma inocente y se evite su publicación en los diversos medios de comunicación.	

22 de agosto de 2014 Aceptada	Director del Hospital General de Ahome, Sinaloa.
ÚNICA. Que atento a lo que establecen los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que entre otras cosas disponen el derecho de toda persona de satisfacer sus necesidades de alimentación, misma que deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad a fin de desarrollarse plenamente sin que padezcan hambre y malnutrición, se gestione lo necesario para que se proporcione el alimento (leche), a los niños y niñas en edad lactante, hijos de mujeres con VIH, garantizando con ello su derecho a la satisfacción de sus necesidades como parte de su desarrollo integral.	
4 de septiembre de 2014 Aceptada	Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado.
PRIMERA. Se implementen las medidas necesarias a fin de que se garantice a **** su derecho a la integridad física, emocional y laboral, con motivo del desempeño de sus funciones en esa Secretaría. SEGUNDA. Con el fin de asegurar que todos los empleados y funcionarios públicos de esa Secretaría disfruten de un entorno de trabajo en el que la dignidad de la persona sea respetada y su salud no se vea afectada, se declare formalmente, por escrito, que se rechaza todo tipo de conducta de acoso, en todas sus formas y modalidades. TERCERA. Se garantice la reserva y confidencialidad de ****, por lo que no se deberá brindar a nadie o difundir información relativa a los hechos que nos ocupan a persona extraña al procedimiento de investigación que, en su caso, se inicie o haya iniciado.	
10 de septiembre de 2014 Aceptadas	Directora de la Escuela Primaria “Francisco Villa”, El Fuerte, Sinaloa.
PRIMERA. Se le solicita respeto a la integridad emocional y moral de los menores de edad **** y ****; SEGUNDA. Se le exige la restitución inmediata de los alumnos **** y **** a recibir sus clases frente a grupo; TERCERA. Se le exige un trato digno y no discriminatorio para los menores de edad **** y ****; CUARTA. Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para los alumnos **** y ****.	

3 de octubre de 2014	Jefe de los Servicios Regionales Zona Sur de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
Aceptadas	
PRIMERA. Se adopten las medidas precautorias y/o cautelares adecuadas tendientes a crear las condiciones para que los niños de esta entidad, particularmente los de la zona sur del estado, tengan acceso a la educación de manera igualitaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Sinaloa, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Sinaloa, y los Tratados Internacionales citados relacionados con la materia. SEGUNDA. Se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda y se realicen las acciones urgentes que resulten necesarias a efecto de que con la mayor brevedad posible se suplan las plazas vacantes y se restituya a los alumnos afectados en el goce de su derecho a la educación dándoles pleno acceso a los servicios educativos.	
11 de octubre de 2014	Procurador General de Justicia del Estado en atención al Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur.
Aceptadas	
PRIMERA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que a la C. licenciada ****, se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. SEGUNDA. Gire Instrucciones a quien corresponda para que de manera oportuna y expedita se adopten las medidas de protección necesarias para garantizar el derecho humano a la integridad del personal y del inmueble del periódico ****. TERCERA. Se lleven las acciones necesarias, a efecto de que se aporte al Ministerio Público del fuero común y/o de la federación los elementos probatorios necesarios con que se cuente para una investigación penal. CUARTA. Que el agente del Ministerio Público responsable de la investigación e integración de la averiguación previa que en su caso se haya radicado con motivo de la privación de la vida del señor ****, con estricto apego a la legalidad ordene se practique la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer tales hechos. QUINTA. Que de manera particular se asista jurídicamente a las víctimas u ofendidos del delito, a fin de que tengan conocimiento pleno de los acuerdos y de la realización de las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa, sobre todo de aquellas que pudiesen implicar a su persona o a sus bienes.	

SEXTA. Se otorgue a las víctimas u ofendidos de tales hechos delictuosos, los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, y SÉPTIMA. Dada la naturaleza de los hechos delictuosos, se tomen las medidas necesarias referentes a protección física y de seguridad de los familiares directos del señor ****.	
19 de octubre de 2014 Aceptadas	Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Mazatlán, Sinaloa.
PRIMERA. Que se tomen las medidas necesarias para que en el supuesto de las denuncias y reportes a las que se hacen referencia de manera pública los ciudadanos a través de las notas periodísticas citadas, así como de los señalamientos que pudieran hacer otras personas vía telefónica y/o de manera presencial, se tomen en cuenta y se atiendan a la brevedad posible. SEGUNDA. Con motivo de lo anterior y de lo señalado en las notas periodísticas, se tome las medidas correspondientes que usted tenga a bien determinar sobre la problemática referida a fin de que no se violenten los derechos humanos de los ciudadanos. TERCERA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que no se omita la observancia de las normas de salubridad, tratamiento y aseguramiento precautorio de contaminantes de tal forma que se resguarden los derechos humanos de los ciudadanos así como su derecho a la conservación del medio ambiente.	
24 de octubre de 2014 Aceptadas	Subprocuraduría de Justicia Zona Norte.
PRIMERA. Que se le haga saber al C. **** todos los beneficios a que tiene derecho como víctima del delito, exhortándole a acogerse a los mismos que él considere pertinentes, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 20, Inciso “C” de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8 , 11, 14 y demás relativos de la Ley de Protección a Víctimas del Delito Para el Estado de Sinaloa. SEGUNDA. Que la averiguación previa a que se dio inicio con motivo de la denuncia del C. ****, sea integrada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, protección social, profesionalismo, honradez y total respeto a los derechos humanos, como lo establece la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1ro., así como los Artículos 4, 5 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.	

TERCERA. Que todas las personas que acuden a las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Norte, como consecuencia de la presente investigación, sean tratadas sin discriminación o represalia alguna.	
27 de octubre de 2014 Aceptadas	Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.
PRIMERA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que en casos de privación de la libertad personal, en la que intervengan las autoridades en materia de Seguridad Pública del Municipio, eviten cualquier forma de incomunicación de los detenidos que permanezcan bajo su resguardo, e SEGUNDA. Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de nuestra carta magna gire sus instrucciones para que tales autoridades, invariablemente ajusten su actuar a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, respetando en todo momento los derechos humanos que le asisten a toda persona imputada detenida.	
30 de octubre de 2014 Aceptadas	Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que todo servidor público de esa Universidad respete y garantice todos los derechos humanos, particularmente los derechos que corresponden a la integridad y seguridad personal del alumno ****, así como de la comunidad estudiantil de esa Casa de Estudios; SEGUNDA. Gire in instrucciones a quien corresponda para que las áreas encargadas de preservar el orden y la seguridad al interior de las instalaciones que ocupa esa Universidad tomen las medidas necesarias para que se evite cualquier suceso que ponga en riesgo los derechos humanos de los educandos. TERCERA. Instruya a quien corresponda para se inicie procedimiento de investigación encaminado a determinar la identidad y responsabilidad de los servidores públicos de esa Universidad Autónoma de Sinaloa que, en su caso, hayan tenido alguna participación en los hechos denunciados por ****. De resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones en que hubiesen incurrido. CUARTA. Que con base en el orden jurídico nacional e internacional se respete y garantice el libre ejercicio de la libertad de expresión de todos los universitarios.	

12 de noviembre de 2014	Director de la Escuela Secundaria General No. 2 “Leyes de Reforma”, Mazatlán, Sinaloa.
No aceptadas.	
PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor ****, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino recuperar las que se hubiesen perdido hasta su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar. SEGUNDA. Se adopten las medidas cautelares pertinentes para garantizar el respeto a la integridad física. Psicológica y moral de la menor ****, así como de todo el alumnado de ese plantel educativo a su cargo de tal forma que con ello se evite cualquier suceso que ponga en riesgo los derechos humanos de los menores. TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de garantizar orden y evitar todo tipo de violencia dentro de la institución de conformidad con los fines que persigue a educación que imparten los gobiernos estatal y municipales atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, específicamente lo contemplado en sus fracciones VI y XVIII.	
20 de noviembre de 2014	Director de la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Justo Sierra”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Aceptadas	
PRIMERA. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar a los alumnos menores de edad **** y **** ambos de apellidos **** ASÍ COMO A LOS DEMÁS NIÑOS ALUMNOS DE ESA INSTITUCIÓN, que no alcancen a cubrir su cuota los días viernes, y que la cubran en un día diferente; su derecho a alimentarse al interior de esa institución educativa y por conducto del comedor que ha sido instalado por el programa de escuela de tiempo completo. SEGUNDA. Que se garantice a los estudiantes menores de edad **** y **** ambos de apellidos **** ASÍ COMO A LOS DEMÁS NIÑOS ALUMNOS DE ESA INSTITUCIÓN Y A SUS FAMILIAS, quienes no alcancen a pagar su cuota por alimentos los días viernes y la cubran otro día; un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos, absteniéndose de exhibirlos frente a sus grupos de compañeros o ante reuniones de padres de familia, según sea el caso. TERCERA. Que el personal directivo, docente y administrativo de esa institución educativa se abstenga de exhibir a las menores de edad multicitadas ante el resto de la población estudiantil de esa institución o de alguna otra instancia; CUARTA. Que los menores de edad multicitados sean tratados sin discriminación o represalia alguna como consecuencia de la presente investigación.	

28 de noviembre de 2014 Aceptadas	Director de Policía Ministerial del Estado.
PRIMERA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al joven ******** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario. SEGUNDA. Se les informe con oportunidad a los padres del joven ******** los estudios que se le han realizado y el tratamiento al que ha sido sometido.	
28 de noviembre de 2014 Aceptadas	Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Homicidios de Mujeres de Culiacán.
PRIMERA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al joven ******* su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario. SEGUNDA. Se les informe con oportunidad a los padres del joven ******* los estudios que se le han realizado y el tratamiento al que ha sido sometido.	
5 de diciembre de 2014 Aceptada	Coordinador del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE.
ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar que a la señora **********, en su calidad de víctima se le proporcionen los beneficios que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a tal fin.	

Respecto de los temas que versaron las solicitudes de medidas precautorias destacan los relacionados con situaciones o problemáticas en materia de educación, en procuración de justicia, en la administración pública municipal, en salud, en asistencia social y otros

Materia en las cuales se dirigieron solicitudes de medidas precautorias o cautelares

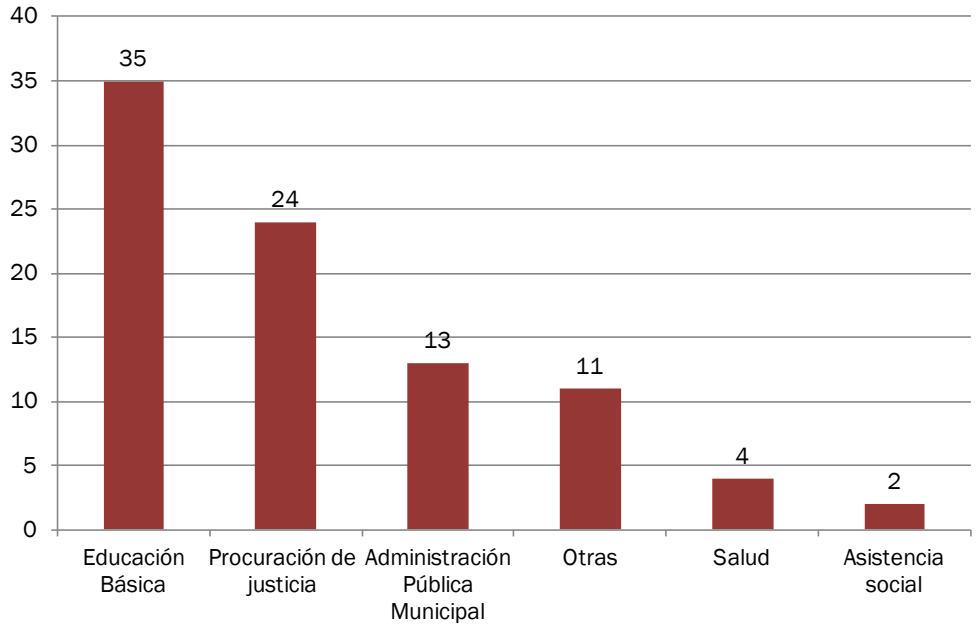

Formas de conclusión. Durante el período que se informa se concluyeron 1,073 expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

CONCLUIDAS: 1073	
Forma de conclusión	
Recomendación	**71**
Acuerdo de Conciliación o Pre Recomendación	**6**
Porque los hechos o actos no constituyeron violación a derechos Humanos	**412**
Por haberse solucionado mediante los procedimientos de Conciliación	**226**
Por falta de interés del quejoso	**32**
Incompetencia por tratarse de asunto de la competencia de la CNDH	**235**
Por tratarse de un asunto jurisdiccional	**8**
Por desistimiento	**33**
Por acumulación	**36**
Por haberse desechado	**6**
Por tratarse de asuntos entre particulares	**4**
Extemporánea	**2**
Incompetencia por tratarse de asunto de otro organismo de protección y defensa	**2**

El número total de los expedientes concluidos que se detallan en el cuadro anterior, incluyen expedientes registrados en el período que se informa y del anterior que se encontraban en trámite.

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (PRE-RECOMENDACIÓN).

Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación.

Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal Acuerdo de Conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata es la Recomendación.

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 6 Acuerdos de Conciliación.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 1/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: A la legalidad, seguridad jurídica y personal.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 13 de diciembre de 2012, la señora Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, refiriendo actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en perjuicio de su hijo M1, de ** años de edad, manifestando que en esa misma fecha fue privado de su libertad personal en el Ejido ****, Navolato, al parecer por elementos integrantes de alguna corporación policiaca y de quien hasta ese momento desconocía su paradero y situación jurídica.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público, Comandante N3, Encargado de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley.

SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Secretaría de Seguridad Pública de su cargo proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERO. Instruya a quien corresponda a efecto de que exista una coordinación entre las diversas bases policiacas, con el propósito de que cuando esta Comisión

Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, organismo constitucional autónomo, solicite información, ésta se brinde de manera veraz y oportuna.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 1°, párrafo primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 102, Apartado B y 133
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas
- Punto 1.2
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Número 16
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias
- Número 6
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Artículos 1; 7, fracción II; 40 y 43
- Lay de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- Artículos 14; 15, fracciones I y XXVII; y 34

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Artículos 1 y 2
- Jurisprudencia
- SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 2/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: A la vida, a la integridad y a la seguridad personal.

HECHOS SUSCITADOS:

Que con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación durante los años 2012 y 2013, en las que se hace referencia a varios hechos violentos suscitados al interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, en los cuales internos perdieron la vida y otros más resultaron heridos, se determinó radicar de oficio los expedientes número ****, ****, ****, ****, ****, ****, ****, ****, ****, **** y ****.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos antes señalados, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, remitiendo a este Organismo Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo las acciones tendientes para que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para cubrir las necesidades de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, a fin de garantizar la protección a los derechos humanos de los reclusos y de evitar, en lo futuro, situaciones como a la planteada

en el cuerpo de la presente resolución, y se les capacite.

TERCERA. Se provea a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, particularmente de los penales de Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o substancias prohibidas, así como de parlantes, reflectores en las torres como de todos los elementos materiales que coadyuven al pleno cumplimiento de los derechos humanos.

CUARTA. Se lleven a cabo las acciones inmediatas con el propósito de evitar caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, dando cuenta puntualmente a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 6; 7; 18; 19; 21; 102, Apartados A y B; y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículo 16.1
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección a las Personas Privadas de la Libertad en las Américas
  Numerales I; VIII; XII y XXIII

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículos 27; 48 y 54, puntos 1, 2 y 3
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
  Numeral 4°
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 4° Bis A, fracción I; 4° Bis B, fracción IV, 77 Bis y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 7, fracciones II y XIII; y 43
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado
  Artículos 2; 3; 4; 9; 14; 15; 16; 19; 20; 42; 43; 80; 179; 180; 181; 183 y 184
- Lay de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Sinaloa
  Artículos 14 y 15, fracción I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 3/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: La libertad y legalidad, específicamente a la libertad de expresión y sus correlativos, a la información y la libertad de prensa.

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 5 de agosto de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja de los señores QV1 y QV2 en su carácter de periodista y fotógrafo, respectivamente, del periódico ****, en el que denunciaron que el día viernes 2 de agosto de 2013 alrededor de las 22:20 recibieron un reporte de una balacera, razón por la cual a bordo de una unidad ****, con el logotipo oficial de la empresa ****, se trasladaron a cubrir el evento reportado en la colonia ****, de esta ciudad.

A bordo de la citada unidad se constituyeron en el lugar de los hechos, y estacionaron la unidad a 20 metros aproximadamente de donde se encontraba la primera patrulla.

De la unidad descendió QV2 quien avanzó 5 metros hacia donde se encontraba la patrulla oficial, encontrándose a un elemento de la policía municipal de Culiacán, quien después se enteraron es comandante de esa corporación, “echándole las luces de un foco en la cara”, diciendo que se retirara del lugar que era una área asegurada.

Por su parte, QV1 también se acercó con este elemento, quien de la misma manera le pidió que se retirara toda vez que era una área protegida, en tanto “echaba las luces de un foco en la cara”, para platicar. Al respecto, QV1 cuestionó al elemento de policía sobre la cinta para proteger el lugar ya que si estuviera no

hubiera ingresado hasta ese lugar, a lo que de nuevo le dijo que no podían estar en ese lugar, sin explicar la razón de ello o bien explicara el riesgo que corrían si permanecían ahí, tal y como en ocasiones sucede.

Posteriormente uno de los agentes puso la cinta de precaución, por lo que optaron por retirarse del lugar.

Al intentar subirse a la camioneta el comandante les dijo que no podían llevarse la camioneta en la que circulaban porque ahora se encontraba dentro del área acordonada, a lo que se le informó que cuando llegaron el área no estaba acordonada, ya que lo habían hecho una vez que llegaron y que por ese motivo no había razón para asegurar el vehículo propiedad de su empresa de comunicación.

Ante ello, el comandante de la policía municipal de Culiacán cuestionaba la omisión a la orden de una autoridad, al mismo tiempo que se atravesaba para impedir que se subieran a la unidad, momento en que aprovechó el quejoso QV2 para tomar dos fotografías al comandante. Posteriormente dicho servidor público ordenó a otros agentes que lo apoyaran para detener a éste y despojarlo de su cámara fotográfica.

QV1 pretendió tomar fotografías con su teléfono celular y en ese momento se acercó otro elemento de la policía municipal y lo despojó de su teléfono y también procedieron a su detención.

Ya esposados los subieron a la caja de una patrulla, lugar al que se acercó el comandante y procedió a tomarles fotografías con su teléfono celular.

Al llegar a las instalaciones de la Policía Municipal les quitan las esposas y QV1 trató de tomar con su teléfono celular una fotografía de la marca que les dejaron las esposas, momento en el cual de nuevo le quitaron el celular, argumentándole que tenía derecho a una llamada telefónica diciéndole el agente que la podía

realizar al interior de los separos y que no podía tomar fotografías en ese lugar.

Los ingresaron a la celdas y 8 minutos después llegó un comandante de la municipal diciendo en clave que era ****, es decir, que dejaran sin efecto todo lo relacionado con ellos, no sin antes pasar un policía preguntándole el nombre y domicilio para de inmediato dicho comandante trasladarlos en una patrulla hasta el lugar de los hechos en el que fueron detenidos ya que ahí se encontraba la camioneta de la empresa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que derivado de la instrucción que giró el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán al Director de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán para que, en su carácter de Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de esa Dirección, iniciara procedimiento administrativo en contra del policía segundo AR1, se analicen las observaciones que viene realizando esta autoridad en derechos humanos y en su momento se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán reciban la capacitación necesaria para que su proceder sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Que en lo sucesivo cuando exista algún agravio en contra de un periodista se nombre una comisión para la debida atención y seguimiento del caso.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el caso de que los elementos de dicha corporación sean los primeros en llegar al lugar de los hechos, de inmediato procedan a acordonar dicho lugar.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 6; 7; 21 y 102, Apartados A y B
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 19
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 13
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo IV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 19
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
  Puntos 1°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.
- Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 31

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
  Artículo 43
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85; 86; 87; 88 y 89
- ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o de los hallazgos y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.
- Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en Materia de Cadena de Custodia, en el Proceso número 2 denominado “Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo”.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 4/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y el derecho a las víctimas del delito

HECHOS SUSCITADOS:

Los días 28 de enero y 11 de febrero del año 2013, los señores Q1, Q2 y Q3 presentaron escrito de queja por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de sus hijos V1, V2 y V3, consistentes en el derecho humano a la libertad, derivado de la detención arbitraria, la falta de fundamentación jurídica y el derecho a la legalidad, así como en la negativa de rendición de informe y el derecho a las víctimas del delito.

Agregando en la narración de hechos, en síntesis, que el día 25 de enero de 2013, sus hijos V1, V2 y V3 fueron detenidos por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

Asimismo, los quejosos coincidieron en señalar que sus hijos fueron detenidos de manera arbitraria por la forma en que se llevó a cabo, ya que por lo que respecta a la primera de las agraviadas, V1, su detención se llevó a cabo en su centro de trabajo y los dos últimos, V2 y V3, cuando se encontraban paseando a la altura de ****, de la colonia ****, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Así también al momento de entrevistar a los agraviados V1, V2 y V3 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, fueron coincidentes en cómo sucedieron los hechos, refiriendo que su detención se llevó a cabo en las circunstancias en que narraron sus familiares, agregando además que la misma se llevó a cabo sin mostrarles un documento legal que lo justificara

y que además fue con lujo de violencia.

También refirieron que al momento de su detención les cubrieron el rostro, les ataron las manos de las muñecas con unos cintillos, para posteriormente trasladarlos a las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde rindieron su declaración ministerial.

Igualmente manifestaron que previo a rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público correspondiente, los elementos policíacos que realizaron su detención los interrogaron y dejaron asentado en el parte informativo lo narrado por éstos y que todo lo dicho en el documento plasmado lo hicieron bajo amenazas y presión psicológica.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO: Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos, licenciada AR1, agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en la Investigación y Atención de los Delitos de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en Culiacán, así como a los CC. AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, que participaron en la detención de los jóvenes V1, V2 y V3.

Se envíen además a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos

referidos en el texto de la presente resolución como probables responsables de los delitos que resulten, según las evidencias compiladas en el texto del presente Acuerdo de Conciliación, y las que deriven de las investigaciones del Ministerio Público, mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera indirecta en contra de los jóvenes V1, V2 y V3, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte con la mayor brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Debiendo enviar a esta CEDH constancias de cumplimiento.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de las corporaciones policíacas que tengan a cargo la investigación de los delitos, sean instruidas y capacitadas respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en las detenciones ilegales y retenciones arbitrarias.

CUARTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que esa institución a su digno cargo capacita de manera constante al personal que en ella labora, especialmente a agentes del Ministerio Público como a agentes investigadores. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 20, inciso B); 21; 108 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
  Artículos 39; 40; 45; 46, fracción II; 47; 54 y 69
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículo 7
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado
  Capítulos I, número 1.1.1 y V, número 5.5.13
- Código Procesal Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 41; 116 y 117
- Ley Orgánica del Ministerio Público
  Artículos 16 y 46
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 8.2
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  "Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C. No. 170, párr. 51 y caso YvonNeptune vs Haití. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 89)."

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 9
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9.1, 9.3 y 14.3.
- Doctrina: O'Donnell, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Lina, 1989, pp. 144-145.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 15; 18 y 19
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.
  Artículos 15, fracción XXVII y 34
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 5/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

Que en fechas 26 y 27 de septiembre de 2012, así como en fecha 26 de febrero de 2013, los señores QV1, QV2 y QV3 presentaron diversos escritos de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por medio de los cuales hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyeron a elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, así como de la Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán.

En relación a esto, el señor QV1 señaló que siendo aproximadamente las 20:00 horas del día 19 de agosto de 2012, al encontrarse en su domicilio ubicado en la colonia 10 de Mayo de esta ciudad, fue detenido y golpeado a patadas y puñetazos en diversas partes de su cuerpo, mismos actos que atribuyó a elementos de dicha corporación policiaca.

Después refirió que estos agentes lo subieron a una patrulla donde fue vendado de los ojos y golpeado hasta perder el conocimiento, el cual recobró hasta que se encontraba retenido en los separos de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad.

Por dichos motivos solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los golpes y malos tratos de los que había sido objeto durante su detención, además de la forma en que ésta se llevó

a cabo, ya que a él lo habían detenido en su domicilio y los agentes aprehensores referían que lo habían detenido por la carretera que conduce a Navolato, lo cual refirió era completamente falso.

Por su parte el señor QV2 señaló que en el mes de agosto de 2012, fue detenido por elementos de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán al encontrarse en una farmacia denominada ****, la cual se encontraba ubicada frente al parque **** de esta ciudad.

Al respecto señaló que durante su detención fue objeto de malos tratos por parte de sus agentes aprehensores, recibiendo golpes en la cabeza, piernas, así como en diversas partes de su cuerpo, tanto al momento de su aprehensión como al ser trasladado a las instalaciones de dicha corporación policiaca.

Después precisó que fue internado en los separos de barandilla de dicha corporación policiaca, lugar donde al día siguiente acudieron dos agentes investigadores de la Policía Ministerial del Estado a entrevistarlo, perpetrándole durante dicha diligencia un golpe en la frente con los barrotes de dichos separos, ocasionándole con ello una herida así como sangrado.

Por último, el señor QV3 precisó que siendo aproximadamente las 04:00 horas del día 24 de febrero de 2013, al ir circulando en su automóvil a la altura de ****, ubicada entre la calle **** y boulevard ****, en la colonia **** de esta ciudad, fue interceptado por tres agentes de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

Después refirió que estos agentes municipales solicitaron que descendiera de su vehículo, accediendo a su petición, quienes procedieron a sujetarlo de manera violenta para esculcar las bolsas de sus pantalones, así como esposarlo, cuestionándolos por el motivo de su proceder, por lo que empezaron a forcejear con él arrojándolo contra el pavimento.

Ya en el suelo denunció que dos oficiales de tránsito colocaron esposas en sus muñecas y otro pisó su cabeza con el calzado ocasionando que se raspara y golpeara su cara contra el pavimento.

A continuación refirió que fue trasladado a un retén antialcohol que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, sitio donde permanecía esposado y arrestado como un delincuente, esto aún y cuando desconocían su estado de salud.

Una vez que le colocaron el alcoholímetro señaló que fue trasladado a los separos de la Policía Municipal de Culiacán, lugar donde permaneció 12 horas arrestado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, agentes integrantes del Grupo ****, de la Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los agentes de la Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán respeten, protejan y garanticen en todo momento la integridad física del detenido.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del (los) elemento(s) de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán que hubiese(n)

prestado su(s) servicio(s) de guardia y custodia en los separos de dicha corporación en la fecha y en los horarios en que el señor QV2 permaneció interno en multicitado centro de detención, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de guardia y custodia de los separos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán proteja y garantice la integridad física de las personas que se encuentren detenidas con motivo de la realización de alguna conducta antijurídica.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal de guardia y custodia de los separos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR3, AR4 y AR5, agentes de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SÉPTIMA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 102, Apartado B; 108 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3; 5 y 9
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 5.1; 5.2; 7 fracciones I, II y III
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I y XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 7; 9.1 y 10
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1; 2y 5
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 15
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
  Artículo 43
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 6/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y la indebida prestación del servicio público, así como la falta de protección y atención a las personas con discapacidad motriz

HECHOS SUSCITADOS:

Refirió que su hijo V1 es una persona con discapacidad, ya que tiene una lesión medular compleja, por lo que requiere de una silla de ruedas para desplazarse, mismo que acude a la Facultad **** y debido a la arquitectura de ese plantel a su hijo le resulta complicado el trasladarse hasta el área de los laboratorios a realizar sus prácticas, ya que se encuentran en el primer piso de dicho edificio y no cuentan con rampas de acceso.

En el ciclo escolar 2012-2013 fue auxiliado por sus compañeros para poder subir dichas escaleras, lo cual resulta riesgoso tanto para su hijo como para sus compañeros.

Refiriendo que con fecha 1º de octubre de 2012 presentó un escrito dirigido al Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el cual le informaba sobre la situación que atravesaba su hijo y solicitaba se realizaran cambios en la arquitectura de dicha facultad para que su hijo pudiera acceder a las prácticas de laboratorio sin tener que contar con la ayuda de alguien más; sin embargo, a ese oficio no se le brindó respuesta alguna.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que

motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Doctor AR1 y arquitecto AR2, Director de**** y Director de ****, respectivamente, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tomen las medidas y/o acuerdos correspondientes para efecto de que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en la infraestructura de la **** de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para que permitan mayores ámbitos de movilidad e independencia a las personas con discapacidad motriz a fin de que tengan acceso a dichas instalaciones.

TERCERA. Al considerar las dificultades de accesibilidad que padece este grupo social, se lleve a cabo un estudio en esa Universidad en general a fin de detectar las necesidades de modificación en su infraestructura y espacios públicos que no cuenten con accesos para las personas con discapacidad motriz y se proceda a su realización.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado parcialmente.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 102, Apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 4º Bis B, fracción V; 7; 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º, 7º, fracciones I, II incisos a) y c); y VIII; 39; 40 y 45
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa
  Artículo 76
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
  Artículos 2º, fracción XXI; 16 y 17, fracciones I, II y III
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 77; 85; 86; 87; 88 y 89

RECOMENDACIONES.

Durante este período la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 71 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades: 30 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, 10 a la Secretaría de Salud, 7 a la Secretaría de Seguridad Pública y 1 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes H. Ayuntamientos: de Mazatlán 12, al de Culiacán 11, al de Ahome 7, al de Guasave 2, al de El Fuerte 2, al de Angostura 1 y al de Choix 1.

De igual manera se dirigió 1 al Supremo Tribunal de Justicia, como se muestra a continuación:

AUTORIDAD DESTINATARIA	CANTIDAD
Procuraduría General de Justicia del Estado	30
H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	7
H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa	1
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	11
H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa	1
H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa	2
H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa	2
H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa	12
Secretaría de Salud del Estado	10
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	7

Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1
TOTAL	**85**

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos o más autoridades.

Tal es el caso de las recomendación 15/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública; la 19/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública; la 23/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Mazatlán; la 24/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Culiacán; la 25/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Ayuntamiento de Ahome y a la Secretaría de Seguridad Pública; la 27/2014 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al Ayuntamiento de Culiacán; 31/2014 a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Mazatlán; 39/2014 a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Salud; 49/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Culiacán; 52/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Salud; 54/2014 dirigida al Ayuntamiento de Mazatlán y a la Secretaría de Seguridad Pública; 70/2014 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al Ayuntamiento de Ahome; y, por último, 71/2014 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

A continuación se presentan las recomendaciones formuladas durante el año 2014, según el estado de aceptación y la autoridad de destino, se resume en el cuadro siguiente:

Recomendaciones 2014	
1/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Derecho de petición y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
2/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
3/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

4/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria y violación a la seguridad jurídica
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
5/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con pruebas de cumplimiento parcial
6/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
7/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público y omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como del procedimiento en general
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--

8/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
9/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
10/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
11/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, violación a la seguridad jurídica, negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito y violación al interés superior del menor
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

12/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negligencia médica
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
13/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con pruebas de cumplimiento parcial
14/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
15/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Retención ilegal, malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) No aceptada 2) Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	1) No aceptada 2) Cumplida
16/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa traducido en la dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
17/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría del Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
18/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos y prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
19/2014	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) No aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) – 2) Cumplida
20/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negligencia médica y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
21/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos y omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
22/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

23/2014	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, retención ilegal, allanamiento de morada, malos tratos, negativa de atención médica de los detenidos, falta de motivación o fundamentación legal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial 2) Con prueba de cumplimiento parcial
24/2014	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, malos tratos y omisión de certificar lesiones
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) Cumplida
25/2014	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 3) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones y omisión de certificar lesiones con veracidad, retención ilegal, obstaculizar la labor del organismo público autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada 3) En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) Cumplida 2) Cumplimiento insatisfactorio
26/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Tortura, retención ilegal, Omisión de certificar lesiones con veracidad y violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
27/2014	
Autoridad Destinataria	1) H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público

Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) Cumplida
28/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación a los derechos de la niñez y violación al debido proceso e indebida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
29/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y omisiones en la elaboración del informe policial homologado
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
30/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
31/2014	
Autoridad Destinataria	1) H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa 2) Procuraduría General de Justicia del Estado

Hechos Violatorios:	Malos tratos y deber de respetar derechos, retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) En plazo para dar respuesta 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) -- 2) Cumplida
32/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
33/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, incomunicación y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
34/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--

35/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Falta de motivación y fundamentación legal, falta de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
36/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Falta de departamento y personal médico y omisión de certificar lesiones
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
37/2014	
Autoridades Destinatarias	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Retención ilegal, acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y violación al principio pro-persona
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
38/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--

39/2014	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica, dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) --
40/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria y omisiones en la elaboración del informe policial y a la libertad de expresión
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
41/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a un medio ambiente sano y violación al derecho a la protección a la salud, violación al derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad, negativa de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial

42/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación a los derechos de la niñez y falta de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
43/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
44/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
45/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--

46/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplimiento insatisfactorio
47/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al interés superior de la niñez, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
48/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la vida
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
49/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Hechos Violatorios:	Violación al derecho a la vida, lesiones, incumplimiento a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la persona, indebida prestación del servicio público en perjuicio de las víctimas del delito, utilizar ilícitamente información a la cual se tenga acceso, o de la que tenga conocimiento, que afecte derechos de terceros
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) Cumplida
50/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
51/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
52/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Salud del Estado

Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, Violación a la seguridad jurídica, indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica, irregular integración del expediente clínico, violación al derecho a la vida
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) --
53/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
54/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2) H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) --

55/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
56/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
57/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, integración la averiguación previa de manera irregular y deficiente, tortura y prestación indebida del servicio
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
58/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial

59/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Lesiones y retención ilegal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
60/2014	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
61/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica, violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
62/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica e indebida prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
63/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado

Hechos Violatorios:	Negligencia médica e indebida prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
64/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso y aplicar sanción sin juicio previo, violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento
65/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Exposición indebida a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, violación al derecho a la presunción de inocencia y violación a los derechos de los procesados y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento
66/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta

Nivel de Cumplimiento:	--
67/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
68/2014	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio público y omisión de remitir información solicitada por parte de una autoridad
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
69/2014	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a un medio ambiente sano y violación al derecho a la protección de la salud, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para da respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
70/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad

Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Cumplida 2) Cumplimiento insatisfactorio
71/2014	
Autoridades Destinatarias	1) Supremo Tribunal de Justicia del Estado 2) Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Tortura, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) No se reconoce la competencia de la CEDH, se tiene por no aceptada 2) No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) -- 2) --

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN.

A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN	1/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho de petición y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 15 de julio de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de los señores Q1, Q2, Q3 y Q4, en el cual asentaron, en síntesis, que en fecha 4 de marzo de 2013 solicitaron información mediante escrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Culiacán relacionada con el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la concesión del estadio de beisbol "Ángel Flores" a la empresa denominada *****, sin recibir respuesta alguna a la fecha en que el escrito de queja se presenta.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé respuesta a las peticiones presentadas por los agraviados en fechas 4 de marzo y 29 de mayo de 2013.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de ese H. Ayuntamiento de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 4°; 8; 16; 108; 113; 130; 102, Apartado B y 77 Bis
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 142
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1°; 4º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96 y 97
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículo 100, párrafo tercero
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III
- Declaración Americana de Derechos humanos
  Artículo XXIV

RECOMENDACIÓN 2/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de noviembre de 2012, a las 16:00 horas, el señor V1 fue detenido por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, debido a que según lo señalado en su parte informativo dicha persona fue sorprendida mientras portaba un arma de fuego, así como diversas sustancias, al parecer consistentes en droga.

De ahí fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público Federal por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, así como del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Norte.

Durante su detención, V1 fue objeto de agresiones físicas y malos tratos por parte de los policías municipales que la llevaron a cabo, los cuales le ocasionaron diversas lesiones en su superficie corporal, mismas que fueron asentadas en la fe de integridad física realizada por el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y certificadas por personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa y se envíe a esta Comisión Estatal constancia de inicio, desarrollo y resolución de tal procedimiento.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que los hechos que motivaron la presente resolución no vuelvan a repetirse.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de brindar un trato digno a toda persona detenida y se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. Aunado a esto, se envíe a esta CEDH pruebas de cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16; 19 y 102, Apartado B
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 5

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 5 y 6
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2, 3 y 5
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 6
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 77 Bis; 130 y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 7, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 47, 52; 53; 55; 57; 58; 64 y 100
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31 y 196, fracciones II y V
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 6; 14; 15 y 16
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96 y 99

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome
  Artículo 34, fracciones I, V, VI y IX
- Observación General No. 21 del Comité de Derechos Humanos
  Caso Lozoya Tamayo Vs. Perú, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 17 de septiembre de 1997, párr. 57

RECOMENDACIÓN 3/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 7 de febrero de 2013, el señor V1 al circular por la carretera que lleva al ejido ******, fue abordado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quienes le provocaron lesiones en su integridad física y posteriormente lo trasladaron en calidad de detenido.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2, quienes en fecha 7 de febrero de 2013 se encontraban adscritos a la tercera compañía, patrulla ****, respecto los actos arbitrarios que se les atribuyen en el apartado de observaciones de la presente resolución y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los agentes señalados como responsables, debiendo enviarse las constancias que acrediten el inicio, desarrollo y resolución de dicho procedimiento a esta Comisión Estatal.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial en Ahome, Sinaloa, a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales y personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

CUARTA. Se gire la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales que dependan de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, al momento de llevar a cabo una detención, lo hagan de conformidad con el artículo 54, fracción IV del Reglamento General para la prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome y demás ordenamientos legales que concurran sobre este tópico.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14; 19; 22 y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5; 7 y 9.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1; 2 y 3

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracción IX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3º 7º fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 31, fracción V
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 16 y 17
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 4/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y violación a la seguridad jurídica.

HECHOS SUSCITADOS:

Que entre las 11:00 y 12:00 horas del día 13 de agosto de 2012, el quejoso se encontraba en el interior de su domicilio con la puerta abierta, cuando de repente llegó una patrulla tipo pickup, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la cual se bajaron aproximadamente 5 policías, mismos que le gritaron que si dónde estaba la pistola, cosa que le asustó, por lo que rápidamente cerró la puerta de su casa, la cual da a la calle.

Asimismo expresó que al momento en que cerró dicha puerta, los policías empezaron a golpearla, abriéndose las ventanas de la misma, por lo que les dijo que ya no siguieran golpeando la puerta, que no quería problemas, que les abriría, y al abrir ésta, lo tomaron de los cabellos, lo tiraron al piso, lo esposaron, mientras que un policía le apuntaba con el rifle en el pómulo izquierdo, diciéndole que no se moviera; mientras el quejoso le decía al policía que le enseñara su identificación y la orden de cateo para poderse meter a su casa, respondiendo éste con groserías, que se callara, que ahí se hacía lo que ellos querían, por lo que lo sacaron de la casa, tirándolo en la calle boca abajo, poniéndole uno de ellos el pie encima, para que no se moviera.

Siguió manifestando, que aproximadamente 15 minutos más tarde, uno de los policías salió de la casa con una bolsa de hule, diciendo que ya había encontrado el arma, fue entonces cuando lo aventaron a la caja de la patrulla, lo que ocasionó que se raspara el brazo derecho, luego lo llevaron a barandilla.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya al área de control interno del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, para que inicien Procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales de nombre AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes en la fecha de ocurridos los hechos que nos ocupan se encontraban asignados a la patrulla No. *** de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa.

Una vez instaurado éste, se determine la responsabilidad en la que pudieron incurrir dichos servidores públicos, respecto la detención irregular que llevaron a cabo en contra del hoy agraviado, así como también la elaboración irregular del informe policial correspondiente, según los razonamientos vertidos en la resolución que nos ocupa. Se envíe además a esta CEDH constancia del inicio, desarrollo y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Director de la citada corporación policial a la que pertenecen los elementos mencionados, a efecto de que se instruya al cuerpo policial preventivo, se evite caer en repeticiones de los actos expresados, y a su vez se apegue su actuación a estricto derecho.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a personal de la citada corporación policial, incluyendo sin excusa a los elementos policiales señalados como responsables, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones un servicio que verdaderamente implique respeto a sus derechos humanos.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se exija a los elementos policiales de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, que los datos asentados en los informes policiales o bien

partes de novedades que rindan en relación con cualquier hecho del que tengan conocimiento, deberán ser acorde a la verdad, detallando en el mismo los elementos que concurran en el evento y a su vez, dichos documentos deberán ser firmados por todos los intervinientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 24 de abril de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/6/2014/153/RI en la Sexta Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero; 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículos 7.1; 7.2; 7.3 y 8.1
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 8; 9; 10 y 12
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos XVIII y XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9.1; 14 y 17
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 2º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1o.; 3o.; 7o. fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27 fracción VII; 55; 57; 58 y 64

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 196
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guasave
  Artículo 3°

RECOMENDACIÓN 5/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Los días 16 y 18 de julio de 2012, esta CEDH recibió escritos de queja suscritos por los señores Q1 y Q2, respectivamente, en el cual hicieron del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial del Estado y de la Policía Municipal de Choix, Sinaloa.

En dicha queja señalaron que los agraviados fueron detenidos y retenidos por dichos elementos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención de los agraviados; así también en contra del licenciado AR3, Presidente del Tribunal Unitario de Barandilla del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y además se investigue a otros jueces calificadores del mencionado Tribunal que estuvieron de turno durante el tiempo en que los agraviados permanecieron detenidos a su disposición, además se informe a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Choix, Sinaloa, y del Tribunal de Barandilla del mencionado municipio, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 102, Apartado B, 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 77 Bis; 73 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1; 2; 3; 7; 16; 27; 28 y 58
- Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos 1 y 3
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
  Artículo 7, Inciso 5)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, Inciso I)

RECOMENDACIÓN 6/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de diciembre de 2011, esta CEDH recibió el escrito de queja, suscrito por la Defensora Pública Federal adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", de la Procuraduría General de la República, cuya sede se encuentra en Mazatlán, Sinaloa, en la cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

En dicha queja, la mencionada servidora pública señaló que el 3 de diciembre de 2011, agentes de la mencionada corporación policiaca pusieron a disposición del representante social federal a los agraviados y que al entrevistarse con ellos le manifestaron que sus aprehensores se introdujeron a dos domicilios sin orden de cateo y que varios de ellos habían sido objeto de golpes y tortura por parte de los agentes del orden.

Añadió además, que ella pudo observar signos de golpes recientes en su persona, lo cual quedaba demostrado con el dictamen médico que les había sido practicado a tres de sus defendidos y con la fe ministerial que el fiscal federal realizó a los golpes que éstos presentaban.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes intervinieron en la detención de los agraviados; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21 noveno párrafo; 22, primer párrafo y 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2, 3 y 5

RECOMENDACIÓN 7/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público y omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como del procedimiento en general.

HECHOS SUSCITADOS:

Que la señora V1, el día 23 de noviembre de 2012 fue privada de su libertad personal por agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la base de Guasave, Sinaloa, sin que se le diera a conocer los motivos de su detención.

Dicha orden de aprehensión obedeció a un mandamiento judicial girado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Guasave, Sinaloa, misma que derivó de la causa penal 1 y generado éste por la averiguación previa 1.

La citada averiguación previa fue iniciada en la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, misma de la que la hoy agraviada V1 dijo no haber tenido conocimiento.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de esa Procuraduría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la base de Guasave, Sinaloa, los CC. AR1 y AR2, quienes llevaron a cabo la detención y pusieron a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Guasave, Sinaloa, a la señora V1, procedimiento

que también deberá iniciarse en contra de personal de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, que tenía a su cargo la integración de la averiguación previa 1 y que a su vez omitió agotar el procedimiento conciliatorio durante su integración.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial y a personal de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales y personal de esa Procuraduría reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

CUARTA. Se gire la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales que dependan de esa institución, al momento de llevar a cabo una detención hagan del conocimiento de la persona detenida los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 inciso B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 10 de marzo de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/6/2014/95/RI en la Sexta Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 20, Apartado B y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
  Artículo 7°, puntos 2, 3 y 4
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 25
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 16 y 17
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 8/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de diciembre de 2012, se recibió escrito de queja del señor QV1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 23 de noviembre de 2012 fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome al ir circulando por la calle ****, en la colonia ****, de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Después de esto, el señor QV1 refirió que fue trasladado a las instalaciones de dicha corporación policiaca, lugar donde señaló que tales agentes le perpetraron diversos golpes en su integridad corporal incluida su cabeza.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de los CC. AR1 y AR2, agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, informándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución recaída a tal

procedimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7; 9.1 y 10
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 4 Bis A; 4 Bis B, fracción IV; 77 Bis y 130
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2 y 5

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN 9/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria.

HECHOS SUSCITADOS:

El 20 de julio de 2012, se recibió escrito de queja del señor QV1, por medio del cual hizo del conocimiento que el día 14 de julio de 2012 fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Ministerial del Estado, esto al encontrarse en un fraccionamiento de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Durante su detención el agraviado señaló que fue vendado de los ojos y después golpeado e incomunicado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado que efectuaron su detención, todo ello con el objetivo de que firmara unos documentos en los que lo implicaban en el homicidio de una persona.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, encargado del grupo Delta IV y comandante "C" de los grupos con claves delta, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de la Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, informándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución correspondiente.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta

que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 21 de abril de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/3/2014/149/RI en la Tercera Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 102, Apartado B; 108 y 113
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 9
- Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre
  Artículos I y XXV
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 7, fracciones 1, 2 y 3
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 54; 57 y 59

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN 10/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 18 de agosto de 2011, la C. Q1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su persona como ofendida de delito, por parte de servidores públicos adscritos a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en El Fuerte, Sinaloa, derivadas de una irregular integración de la averiguación previa.

El día 10 de julio de 2011, la agraviada V1 fue encontrada sin vida en el patio de su domicilio, cuando ésta se encontraba colgada con un mecate de ixtle amarrado a su cuello y el otro extremo a un palo de madera.

Después de que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado realizó los peritajes y diligencias necesarias en relación al deceso de la C. V1, se resolvió el no ejercicio de la acción penal al no contar con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de alguna persona, presumiendo que la propia agraviada se quitó la vida.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común de El Fuerte, Sinaloa, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, lleve a cabo las diligencias que técnica y legalmente resulten

procedentes para subsanar las observaciones formuladas en esta resolución y realice las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme al resultado de tales valoraciones se emita la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDA. Se instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del agente primero del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, Sinaloa, y a los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales Zona Norte que intervinieron en la indagatoria correspondiente en Ahome, Sinaloa, que trastocaron los derechos humanos de la hoy quejosa por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y a la legalidad. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dichos servidores públicos, cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 21;, 108 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 130
- Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa
  Artículos 4 y 16
- Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales Auxiliares del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 4

RECOMENDACIÓN 11/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, violación a la seguridad jurídica, negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito y violación al interés superior del menor.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 25 de enero de 2010, el menor V1 resultó víctima de un atropellamiento por un accidente de tránsito, razón, entre otras, por la que se inició la averiguación previa ****, misma que fue turnada a la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

En relación a la integración de dicha indagatoria penal, la misma se encuentra en trámite, existiendo una dilación de 3 años, 8 meses aproximadamente, desde el momento en que se inició la averiguación previa hasta la fecha, tiempo durante el cual ha permanecido inactiva en los archivos de dicha representación social, dilación que ha transgredido derechos humanos del menor V1, como son el derecho a una pronta y expedita procuración de justicia, así como su derecho humano a la legalidad, seguridad jurídica y de protección como víctima del delito.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se le dé el trámite a la averiguación previa ****, para que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda observando y garantizando a cabalidad los derechos de las víctimas del delito

y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen u pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como garantes de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados AR1, AR2, AR3 y AR4, agentes del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, así como en contra de todos aquellos agentes titulares y/o auxiliares adscritos a dicha agencia que en su caso hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa **** durante el periodo de inactividad de 3 años y 8 meses aproximadamente, mismos que trastocaron los derechos humanos del hoy agraviado, por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al derecho humano a la seguridad jurídica, remitiéndose a esta Comisión Estatal pruebas del inicio, seguimiento y resolución de tal procedimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a los agentes del Ministerio Público, en particular los adscritos a la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, que, en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa **** cursos de capacitación a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, especialmente en lo relacionado con la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos de las víctimas del delito que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez

aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

CUARTA. Instruya a todo su personal a efecto de que la integración de las averiguaciones previas que les corresponden, se realicen acatando los principios constitucionales y convencionales a las que se encuentran sujetos: Respeto a los derechos humanos, profesionalismo, legalidad, objetividad eficiencia y honradez.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14; 17; 108; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 76 y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
  Artículos 8 y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 8
- Pacto Internación de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 14
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
  Artículos 14; 17; 18; 26; 27; 28 y 29
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 1 y 5

RECOMENDACIÓN 12/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Negligencia Médica.

HECHOS SUSCITADOS:

El 11 de mayo de 2012, el señor Q1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hermano V1, por parte de los CC. Agente Segundo del Ministerio Público del Fuero Común y del Juez del Tribunal de Barandilla, ambos del municipio de Sinaloa, Sinaloa.

El día 14 de marzo de 2012, siendo las 17:50 horas, el señor V1 fue ingresado en las celdas del Tribunal de Barandilla de Sinaloa, por su presunta responsabilidad en un delito de robo, el cual presentaba una lesión, la cual después de la valoración realizada por el médico adscrito a dicho Tribunal, se especificó como una equimosis palpebral derecha y dislocación de rodilla derecha, quien recomendó su traslado al Hospital Integral de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sinaloa para su atención médica.

En virtud de dicha recomendación, a las 19:05 horas del día 14 de marzo de 2012, el agraviado fue trasladado al Hospital Integral de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sinaloa, donde la SP3, Médico General del citado nosocomio, diagnosticó probable fractura de tibia y peroné derecha, así como pérdida de coloración y temperatura de pierna derecha; no obstante, a las 20:15 horas de esa misma fecha, el agraviado fue egresado de ese hospital, debido a que no cuenta con el servicio de Traumatología y Ortopedia en ese turno, por lo cual fue enviado al Hospital General de Guasave, Sinaloa, donde fue valorado y remitido de nuevo a ese Hospital Integral con diagnóstico de luxación de rodilla derecha; de nuevo es

valorado en ese hospital el mismo día y citado por la mañana del día 15 de marzo de 2012 para valoración por traumatología y ortopedia no acudiendo estando a disposición de la autoridad.

El día 15 de marzo de 2012, el agraviado fue consignado ante el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sinaloa, el cual al momento de rendir su declaración ministerial, su Defensor de Oficio solicitó la atención médica para su defendido; sin embargo, el agente social acordó que no era necesario su traslado a un hospital para recibir atención médica debido a dichas lesiones, ya que según su apreciación el agraviado presentaba un buen estado de salud y sus lesiones no ponían en peligro su vida, considerando el dictamen médico legal de lesiones suscrito por el médico legista SP2,del cual se desprende que para saber si las lesiones que presentó el señor V1 eran de las que tardaban hasta 15 días o más en sanar, era necesario auxiliarse con estudios radiológicos.

El día 16 de marzo de 2012, se consignó la indagatoria al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Sinaloa, fecha en la cual siendo las 17:15 horas se le recepcionó la declaración preparatoria al señor V1, asistiendo el médico legista SP2 a petición de la Jueza, valoró una placa radiográfica de la parte afectada del agraviado y manifestó que era necesario el internamiento del agraviado en un hospital para que recibiera el tratamiento sintomático y la interconsulta con el especialista en traumatología, ya que presentaba inflamación, dolor, deformidad y reducción de los movimientos de la rodilla derecha.

En virtud de lo anterior, ese mismo día 16 de marzo de 2012, el señor V1 fue trasladado al Hospital Integral de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sinaloa, donde se solicitó valoración por el servicio de Traumatología y Ortopedia, y al no contar con dicho servicio en ese turno, es de nuevo enviado al Hospital General de Guasave

para revaloración y manejo.

Siendo las 21:45 horas del día 16 de marzo de 2012, el señor V1 ingresó al Hospital General de Guasave con diagnóstico de curación de rodilla derecha hematoma secundario, donde fue atendido por el doctor AR1, Médico General y valorado el día 17 de marzo de 2012 por el doctor AR2, Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia.

El día 18 de marzo de 2012 el agraviado fue dado de alta del Hospital General de Guasave, por determinación del doctor AR2, Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, con indicaciones médicas y conocimiento de que ameritaba tratamiento quirúrgico, por lo cual fue reingresado en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

El día 20 de marzo de 2012, el señor V1 es ingresado en urgencias del Hospital Privado "****", se le valoró clínica y radiológicamente encontrando lesión en la región posterior de rodilla y pierna, luxación de la articulación de la rodilla derecha, lesión de nervio ciáticopoplíteo lateral y lesión de arteria poplítea, la cual presentó obstrucción por trombo, y evolucionó a la isquemia de la extremidad con daño tisular irreversible.

El día 22 de marzo de 2012, a consecuencia de las lesiones antes descritas y debido a la falta de atención médica adecuada, el agraviado sufrió una amputación supracondilea femoral de su pierna derecha.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público y al derecho a la salud del señor V1, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, se le conmina a

realizar las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias que le sean requeridas.

SEGUNDA. Se proceda a indemnizar al señor V1, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital General de Guasave, Sinaloa, que atendieron al hoy agraviado, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General de Guasave, Sinaloa, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con el objetivo de evitar los actos y omisiones como los que dieron origen a la presente Recomendación y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 17 de junio de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/5/2014/203/RI en la Quinta Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 4 Bis

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 25
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10
- Ley General de Salud
  Artículo 2

RECOMENDACIÓN 13/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de diciembre de 2012, el señor QV1 se comunicó vía telefónica ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para hacer del conocimiento que ese día por la mañana había dejado estacionado su vehículo marca *****, tipo *****, por el boulevard ****, entre las calles **** y **** de esta ciudad, y al regresar por él se percató de que una grúa se lo había llevado arrastrado a las instalaciones de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

Motivo por el cual se constituyó en dichas oficinas donde fue informado que su vehículo había sido infraccionado por encontrarse indebidamente estacionado; sin embargo, argumentó que lo había dejado sobre línea blanca y que tal situación no podía ser posible, solicitando por ello la intervención de este Organismo Estatal.

Una vez que el personal de esta CEDH tuvo a la vista las fotografías de los hechos, se advirtió que el vehículo efectivamente se encontraba estacionado en línea blanca por la acera donde se encuentra en construcción una gasolinera, manifestando el servidor público que no obstante lo anterior se llevó a cabo el arrastre de la unidad toda vez que impedía el acceso de vehículo a la construcción.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por

esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del C. AR1, elemento de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se imponga la sanción correspondiente. Se remitan, además a esta CEDH, constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Como medida de reparación, le sea restituido al hoy agraviado toda erogación realizada en nombre propio o de la persona moral que representa, toda erogación realizada en torno al traslado de su vehículo (arrastre) y pago de la pensión correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 102, segundo párrafo del apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4° Bis, segundo párrafo; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15

- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
  Artículo 170, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28; 57 y 58
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
  Artículos 8º; 9º; 12; 13; 138, fracción III y 191
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 14/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 21 de mayo del año 2012, este Organismo Estatal recibió escrito de queja por parte de la C. Q1, quien hizo del conocimiento hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en perjuicio de su hermano V1, por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que llevaron a cabo su detención el día 17 de mayo de 2012.

Fue puesto a disposición del agente segundo del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso en esta ciudad, rindiendo su declaración ministerial en torno a los hechos que se le venían imputando, en la cual se dejó asentado en vía de fe ministerial que no presentaba lesión alguna en su superficie corporal, solicitándose el respectivo dictamen médico de lesiones a los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, en el que se determinó a su vez que no contaba con lesiones.

Posterior a ello, el agente social ordenó su detención, siendo trasladado a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, donde fue examinado por personal adscrito al Departamento Médico de esa corporación, en el que se plasmó de igual manera que no presentaba lesiones en su superficie corporal.

Una vez que ingresó al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad, con fecha 17 de mayo de 2012 fue revisado por personal

médico, en el que sólo se hizo la observación que refirió haber sido golpeado pero no presentaba hematomas, sólo en sus extremidades se observaron equimosis en ambos brazos y leves escoriaciones.

Sin embargo al momento de ser entrevistado por personal de este Organismo Estatal el día 22 de mayo de 2012 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito dejando asentado que el agraviado presentaba lesiones en su superficie corporal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie investigación administrativa en contra de los CC. AR1 y AR2, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial; licenciado AR6, agente auxiliar adscrito a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad; doctora AR5, médico adscrito al Departamento Médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado y doctores AR3 y AR4, médicos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, invariablemente certifiquen con veracidad la integridad psicofisiológica de los detenidos con

veracidad y acuciosidad desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la corporación y en cuanto a los agentes del Ministerio Público tenga a su disposición presuntos responsables, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista, se constate en vía de fe ministerial que efectivamente no presentan lesiones en su superficie corporal.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Dirección de Policía Ministerial del Estado y Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, así como el personal policial, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 19, último párrafo; 21; 22, párrafo primero; 102, segundo párrafo del apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículo 5º, puntos 1 y 2
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º y 5º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 1º
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 5º y 6º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º; 8º y 10
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1º; 6º; 21; 24 y 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2º; 3º y 5º
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
  Principios 1 y 2
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Regla 24
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3º
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, inciso C), fracción IV; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61 y 62
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 85; 86; 87; 89; 90 fracción VIII, 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 15/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal, malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Refiere el quejoso que el día 21 de agosto de 2012, al encontrarse en el domicilio de una señora de nombre G. de C. en ***, El Fuerte, Sinaloa, llegaron elementos de la Policía Ministerial del Estado quienes dijeron que iban a catear la casa y sin decir nada más lo golpearon y detuvieron, subiéndolo a una patrulla y trasladándolo a las oficinas de la Policía Ministerial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, donde lo siguieron golpeando en sus partes nobles y en el estómago.

Asimismo, manifestó que una vez que lo detuvieron, lo trasladaron a diferentes lugares y que hasta el día siguiente de su detención lo pusieron a disposición de la autoridad competente, tiempo en el que señaló fue golpeado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de personal de la Policía Ministerial del Estado que intervinieron en la

detención del señor QV1, así como del agente del Ministerio Público del fuero común que le tomó su declaración ministerial y que omitió dar fe de manera veraz de la integridad corporal del agraviado.

Asimismo, se envíen constancias de inicio, seguimiento y resolución de dicho procedimiento administrativo a esta CEDH.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los agentes del Ministerio Público del fuero común invariablemente den fe de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, o éstas refieran no tener lesiones.

TERCERA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de la Policía Ministerial del Estado sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la libertad y a la legalidad.

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Secretaría para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, en contra de personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad que omitió certificar de manera veraz al señor QV1.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los médicos adscritos a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, particularmente de esta ciudad, invariablemente certifiquen de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de

que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones.

TERCERA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la salud e integridad personal.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

No aceptada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14; 16; 19; 108; 109, fracción III; 102, Apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos, 1; 2; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 73; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos
  Artículos I y XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículo 7
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículo 301, fracciones II y VII
- Código Penal Federal
  Artículos 215 fracción II
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículo 116
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Capítulo 1, fracción 1 y 1.1, Artículo 2
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes
  Artículo 16
- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles , Inhumanas o Degradantes
  Artículos 2 y 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI, y IX
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1 y 2
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 3; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN	16/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa, traducido en la dilación en la integración de la averiguación previa.

HECHOS SUSCITADOS:

Que con motivo de la privación de la vida de 3 personas familiares de la señora QV1, se inició ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, la investigación respectiva, en la cual se llevaron a cabo algunas actuaciones, sin embargo se advirtió respecto de la misma una falta de investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé trámite al procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos involucrados, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, determinando en su oportunidad si personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Sinaloa de Leyva, que participó en el trámite de la averiguación previa 1, así como elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado a quienes fue asignada la investigación de los hechos delictuosos que nos ocupan, incurrieron en responsabilidad administrativa ante las omisiones descritas.

Además se envíen a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución de

tales procedimientos.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a personal de la agencia del Ministerio Público de referencia, a efecto de que se cumpla debidamente con la facultad investigadora que constitucionalmente le es conferida, procurando allegar a la averiguación previa 1, los elementos suficientes y necesarios para esclarecer la totalidad del hecho y, en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño a la víctima; evitando incurrir en repeticiones como las que nos ocupa en la presente resolución.

TERCERA. Se generen los cursos de capacitación pertinentes a fin de garantizar la no repetición de los actos señalados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 17; 21; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 8°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 8.1

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVII
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 2°
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 55, párrafo segundo y 58
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º; 4º; 6º, fracción II, 9º y 49, fracción II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2°; 3°; 14 y 15
- Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado
  Artículos 2° y 112
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94, 95, 96, 97 y 100
- Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Artículos 16 y 17

RECOMENDACIÓN 17/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 29 de agosto de 2012, la señora QV1 acudió al servicio de urología del Hospital General ****, donde la atendieron de su problema urinario colocándole, entre otras cosas, un catéter para drenar la orina.

Para la derivación de la vía urinaria mediante la colocación del catéter se le aplicó anestesia regional a la paciente, sin que previamente firmara carta de consentimiento informado.

Posterior a la colocación de dicho catéter comenzó a presentar síntomas clínicos de infección, por lo que acudió al Hospital **** debido a que estaba embarazada, donde le realizaron diversos estudios de laboratorio y le diagnosticaron infección por una bacteria de nombre pseudomona aeruginosa.

Dicha bacteria le fue contagiada a la paciente durante la colocación del catéter en el Hospital General ****, por lo que en fecha 22 de octubre de 2012 se llevó a cabo el retiro del mismo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERA. Como medida de reparación del daño causado a la paciente QV1, se le reintegre el monto pagado por ésta con motivo de los servicios de salud,

tratamientos médicos, estudios de laboratorios y todos aquellos derivados del contagio de la bacteria pseudomona aeruginosa y asimismo se le ofrezca y, en caso de aceptación, se le brinde de manera gratuita y por el tiempo que se requiera la atención y tratamiento médico que resulte necesario para la recuperación total de su salud.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que las autoridades médicas del Hospital General de **** adopten las medidas necesarias que prevengan y eviten el contagio de bacterias a los pacientes, como aconteció en el presente caso.

TERCERA. Gire sus instrucciones para que en lo sucesivo las autoridades médicas del Hospital General de Culiacán recaben la carta de consentimiento informado en los casos o eventos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

CUARTA. Se impartan cursos de capacitación en torno a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, y NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, al personal de salud adscrito al Hospital General de ****, conminándoseles a cumplir con cada una de las exigencias contenidas en las mismas, a efecto de evitar en lo futuro situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicien los procedimientos legales correspondientes y, en su caso, se apliquen las medidas de seguridad y/o las sanciones procedentes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 4; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 25
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
  Artículo 8.1
- Ley General de Salud
  Artículos 3°, fracciones XV, XVII, XVIII y XVI; 4°, fracción IV; 6°, fracciones V y VIII; 27, fracciones I, II y III; 32; 33, fracción I; 110; 111, fracción III; 116; 120 y 154
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 77 Bis; 130; 138 y 139
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1794; 1799 y 1801
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16 fracción IX; 55; 57; 58 y 59

- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículos 3, inciso A), fracciones XII y XIII; 6°, inciso B), fracción I; 17, fracciones I y V; 26, fracciones I, II y III; 31; 32, fracción III; 38; 39, fracción IV; 47; 67; 68; 69; 76, fracción I; 93; 173, fracción IV; 284; 291 y 324
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 94; 95; 96 y 100
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico
- Juramento Hipocrático
- Declaración de Ginebra
- Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de julio de 2006, párrafo 139
- Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 12 de septiembre de 2005, párrafo 61
- Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Sentencia de la CIDH del 20 de junio de 2005, párrafo 122
- Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de la CIDH del 23 de Junio de 2005, párrafo 145
- Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Sentencia de la CIDH del 24 de Junio de 2005, párrafo 230

RECOMENDACIÓN 18/2014

RECOMENDACIÓN 18/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad.

HECHOS SUSCITADOS:

En dicho escrito refirió que el día 8 de septiembre del año 2012, alrededor de las 10:00 horas, llegó a su domicilio una persona del sexo femenino quien le manifestó que estaban levantando un censo para brindar despensas por parte del Sistema DIF, preguntando por los nombres de todas las personas que vivían en dicho domicilio, por lo que procedió a dar los nombres de ella y su esposo V1, de quien solicitaron su presencia.

Por lo que inmediatamente después llegaron unas personas vestidas de civiles en vehículos particulares, los cuales portaban gorras y lentes así como todo tipo de armas de fuego, quienes se introdujeron al interior de su domicilio cuestionando por el paradero de su esposo, que se encontraba en el dormitorio, por lo que procedieron a envolverlo en una sábana de su cama comenzando a golpearlo, posterior a ello, lo sacaron del domicilio y lo subieron a uno de los vehículos que traían donde le colocaron una bolsa en la cabeza.

Siendo hasta el día 9 del citado mes y año que se enteraron que se encontraba en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, permitiendo que lo viera su señora madre quien se percató que se encontraba golpeado, ya que tenía inflamada la boca y las piernas, con corte en los tobillos y los talones, así como también contaba con moretes en su abdomen.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, elementos adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado; asimismo, en contra del personal adscrito a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, que intervino en la integración de la averiguación previa 1, así también en contra de los doctores AR3 y AR4, peritos médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio y resolución del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos,

medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 4 de julio de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/4/2014/237/RI en la Cuarta Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 19, último párrafo; 20; 21; 22; 102, segundo párrafo del Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º; 5º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º; 9º; 9.1 y 10
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículos 5.1; 5.2; 7.1; 7.3 y 11.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Articulo XXV
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º; 2º; 3º y 6º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IV

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 5º, fracción I y 31, fracciones I, IX y XXXI.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículos 4º; 5º, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6º, fracciones I y III; 9º y 16
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, inciso C), fracción IV; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61 y 62
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracción I
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículos 116 y 117
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 85; 86; 87; 89; 90, fracción VIII; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 19/2014

RECOMENDACIÓN 19/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

En su escrito de queja QV1 refirió que el día 1º de septiembre de 2012, se encontraba en la comunidad de ****, del municipio de Sinaloa, cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y le pidieron que se identificara, los cuales procedieron a detenerlo, llevándolo hasta la carretera donde lo entregaron a unos policías ministeriales, quienes lo trasladaron a la base de Guasave, Sinaloa, lugar donde enredaron su cuerpo con una colcha, le vendaron los ojos, lo empezaron a golpear en la cara y todo su cuerpo con patadas y los rifles, así como también le echaron agua por la boca durante aproximadamente una hora.

Posterior a ello, lo llevaron a otro lugar donde procedieron nuevamente a golpearlo a batazos en los glúteos y en las piernas.

Asimismo, señaló que fue trasladado a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, donde lo señalaban como responsable de cometer varios crímenes que él desconocía y haciéndolo firmar unos documentos que ellos mismos redactaron.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, así como de la resolución a la que se arribe conforme a derecho.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal policiaco de esa Procuraduría, sea instruido y capacitado respecto al uso de la fuerza, así como de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. En un ánimo de no repetición de las conductas contrarias a derecho advertidas en la presente resolución, dese a conocer el contenido de esta Recomendación a los trabajadores adscritos a esa dependencia.

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie investigación administrativa en contra del doctor AR5, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se imponga

la sanción correspondiente con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio del procedimiento administrativo solventado contra el funcionario público señalado como responsable en la presente Recomendación, asimismo, se informe de la resolución a la que se arribe conforme a derecho.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad invariablemente certifiquen con veracidad y profesionalismo la integridad psicofisiológica de los internos detenidos con veracidad y acuciosidad desde el momento en que sean ingresados a dichas instalaciones y en caso de presentar lesiones se proceda a brindar la atención médica que el caso requiera.

CUARTA. De igual manera se dirijan instrucciones a fin de que en las certificaciones médicas se elaboren con letra molde o cualquier otro tipo de sistema que permita la claridad de lo ahí plasmado, así como el nombre completo legible de quien elabora dicho dictamen con su respectiva rúbrica, ello con la finalidad de que tener una certeza de quien lo suscribe.

QUINTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a ese Centro, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

No aceptada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

OBSERVACIONES: Con fecha 4 de julio de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/3/2014/234/RI en la Tercera Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 19, último párrafo; 20, inciso B), fracción III; 21; 22, párrafo primero; 102, segundo párrafo el Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículos 116 y 117
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 9, fracción V
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículos 3º; 5º, puntos 1 y 2; y 7º, punto 3
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º; 5º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º; 8º; 9º y 10
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º; 2º; 3º y 6º
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1º; 6º; 21; 24 y 26
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Principios 4º; 5º; 9º y 10

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Regla 24
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3º
- Reglas para Uso de la Fuerza Pública de la Secretaría de Seguridad Pública
  Artículos 14; 15 y 16
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IV
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracción I
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 5º, fracción I y 31, fracciones I, IX y XXXI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, inciso C), fracción IV; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61 y 62
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 85; 86; 87; 89; 90, fracción VIII; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 20/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 2 de julio de 2012, la señora Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hermano V1.

En dicho escrito la quejosa refirió que el día 15 de junio del año 2012, su hermano V1, quien tiene una discapacidad intelectual (Síndrome de Down), ingresó al área de urgencias del Hospital General por una fractura de columna, estando inmovilizado, con sonda y bajo medicación para el dolor hasta el día 20 del mismo mes y año que lo subieron a piso, con la indicación de que el día lunes 25 de junio de 2012 le fuera retirada dicha sonda.

Al día siguiente 21 del mismo mes y año, señaló que su hermano V1 empezó con problemas para orinar y con temperatura y para el día 27 de junio de 2012 empeoró, con inflamación en la vejiga y con ganas de orinar sin poder hacerlo.

Siendo hasta el día 27 de junio de 2012 cuando le retiran la sonda y lo empiezan a tratar con antibióticos; sin embargo, ante ello refirió que le solicitaron a los médicos lo atendieran, respondiéndoles que no era necesario más nada, ya que con el medicamento para la infección era suficiente.

No obstante lo anterior, con fecha 29 de junio de 2012 agregó que continuó desmejorando, presentando de nueva cuenta temperatura y malestar al orinar y

a pesar de ello refirió que a su hermano V1 lo subieron a quirófano para realizarle una cirugía por la fractura que presentaba, preparándolo e incluso anestesiándolo, pero fue suspendida, ya que el médico se percató que la sonda estaba llena de una sustancia purulenta, además señaló que no se le realizaron los estudios preoperatorios.

Así también, manifestó que se le cambió el tratamiento y empezó a drenar la orina contenida durante tres días, misma que se encontraba ya infectada.

Igualmente, señaló que el día 30 del mismo mes y año, su hermano V1 presentó malestar en su estómago y vómito, razón por la que los médicos le colocaron una sonda naso gástrica, diagnosticándole una úlcera provocada por los medicamentos que se le estaban suministrando, úlcera que se le reventó.

De igual manera, manifestó que posteriormente se le practicaron diversos estudios (laboratorio, orina, radiografía de tórax, entre otros), de dichos estudios agregó que los médicos determinaron que su hermano V1 presentaba neumonía, por lo que necesitaría de nebulizaciones y oxígeno, cambiándole una vez más el medicamento.

Así las cosas, el día domingo 1° de julio del año 2012 refirió que su hermano V1 fue trasladado al área de terapia intensiva donde al parecer hasta ese momento se encontraba estable.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal del Hospital

General que intervino en la atención médica del señor V1, para que, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal del Hospital General, sea capacitado en materia de derechos humanos, particularmente sobre el principio de legalidad que deben observar durante su actuar, a fin de que el servicio que proporcionen se apegue a dicho principio y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA. Con base en la no repetición de los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en el cuerpo de la presente resolución y solicitando se resguarden los datos personales de quienes aquí intervienen, dese a conocer a todo el personal médico adscrito a ese Hospital, el contenido de la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No Aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 4 de julio de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/5/2014/236/RI en la Quinta Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 4, Párrafo tercero y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 25.1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12.1
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10
- Ley General de Salud
  Artículos 2, fracciones I y II; 3, fracción IV; 23; 27, fracción IV; 32 y 33, fracciones I y II
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 17; 74 y 75
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 6, fracción VI; 15, fracción I y XXII; y 34, fracción III
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1; 2; 7, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1°; 4°; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 21/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de junio de 2012, se recibió escrito de queja del señor QV1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso señaló que en el mes de junio del año en curso fue detenido por elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán quienes previo a la detención le dispararon en varias ocasiones y al momento de efectuarla lo golpearon en diversas partes del cuerpo y la cara.

De igual manera, refirió que al llegar a las instalaciones de la Policía Municipal el médico que lo revisó en realidad solamente le dio medicamento para el dolor, pero no le examinó su integridad física.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y penal correspondiente en contra de los agentes policiacos AR1 y AR2, así como del médico AR3, todos ellos adscritos a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, lo anterior de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Se informe además, a esta CEDH del inicio y resolución de tales procedimientos.

SEGUNDA. Se capacite al personal de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán en torno a la materia de Derechos Humanos, a fin de que conozcan la forma en que deben conducirse durante el ejercicio de sus funciones, la cual debe ser siempre apegada a lo establecido por las distintas normas de la materia, circunstancias que contribuirán a que hechos transgresores a derechos humanos como los señalados en la presente resolución no vuelvan a presentarse.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que durante las detenciones que en lo sucesivo lleven a cabo los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, hagan uso de la fuerza pública conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán certifique con veracidad y detalle la integridad corporal de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha Dirección y asimismo se proporcione de manera inmediata la atención y el tratamiento médico que en su caso corresponda.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin Observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108 y 113
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículos 5. 1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10.1
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1; 6; 24 y 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:
  Artículos 2; 5 y 6
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
  Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
  Artículos I y XXXI
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:
  Artículos 5 y 6
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
  Principio IX, punto 3

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal De Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
  Principios 1 y 2
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 41
- Constitución Política del estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 4 Bis; 7 Bis; 77 Bis y 130
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31, fracciones IX y XXXI y 196, fracción IX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 58
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100
- Ley de Responsabilidades administrativas de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán:
  Artículo 19, Fracción XXXVI
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán
  Articulo 48, fracciones I, II y III

RECOMENDACIÓN 22/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de septiembre de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja señaló que el día 11 de septiembre de 2012, se encontraba en su domicilio, lugar al que llegaron dos agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, quienes sin ninguna explicación lo esposaron y lo subieron a una unidad policiaca, llevándolo a un terreno baldío localizado en otra colonia lejos de su domicilio, lugar en donde dijo le comenzaron a cuestionar respecto de unos objetos robados, por lo que al no aportar dato alguno a lo que le preguntaban, lo golpearon aproximadamente 10 veces en sus glúteos con una tabla de madera por espacio de media hora, lo cual le provocó que le salieran enormes moretes en dicha área, proporcionando a la vez la media filiación de sus agresores.

Dijo que finalmente fue llevado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, lugar en donde se le impuso un arresto por causar actos de molestia, que en ese lugar lo examinó un médico, pero que sólo lo revisó de la cintura para arriba y que él no le comentó nada respecto a la agresión física sufrida en el área de sus glúteos, pues fue hasta el día siguiente cuando pudo constatar la dimensión de la lesión que presentaba.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor QV1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción V y IX; y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°, 3°, 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27, 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 3 y 5

RECOMENDACIÓN 23/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal, allanamiento de morada, malos tratos, negativa de atención médica de los detenidos, falta de motivación o fundamentación legal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 10 de febrero de 2013, alrededor de las 18:00 horas, el menor V2, de 15 años de edad, y 26 personas más, fueron privados de su libertad por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, cuando se encontraban en el interior de un local de venta de pinturas de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar al cual arribaron los elementos de la citada corporación policiaca y sin orden judicial irrumpieron dicho domicilio llevándose detenido a dicho menor.

El día 11 de ese mes y año, la señora Q2 se constituyó en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado en Mazatlán, lugar donde fue informada que su hijo V2 sí se encontraba detenido, sin que se le explicara cuál era el delito que se le imputaba.

Por su parte, el día 10 de febrero de 2013, QV1 al encontrarse en las oficinas de la Presa Picachos, ubicadas en la ciudad de Mazatlán, salió a pedirle a sus compañeros comuneros que se encontraban en las afueras de dichas oficinas que se metieran para evitar una confrontación con elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

Que al ir caminando por la calle, una patrulla de la Dirección de Policía Ministerial del Estado se dirige a ella, bajándose cuatro elementos de esa corporación

armados y con pasamontañas, la sujetan y la suben al interior de la camioneta golpeándose la cabeza con la puerta, al intentar un elemento de esa corporación levantarla le da un golpe, lo cual provocó que se molestara, cubriéndole el rostro con una chamarra, empezándola a golpear con la puerta trasera.

Ante ello, pidió una explicación de ese proceder, ya que les decía a los elementos de la Policía Ministerial que no había delito ni orden de aprehensión, que si qué pasaba y porqué la trataba de esa manera, respondiéndole que era una cuestión política.

Después de eso anduvieron dando vueltas por la ciudad de Mazatlán, con las torretas de la patrulla encendidas, manteniéndola casi asfixiada y en un descuido logra levantarse, asomándose por la ventana de la patrulla percatándose que iban rumbo a la sindicatura de Villa Unión, preguntándole que si qué pasaba y porqué tanto coraje, contestándole que por molestar a los jefes, escuchando por radio que se regresaran con ella, que había cambio de planes porque había mucho escándalo en los medios de comunicación, que la llevaran a la base 38 de la Policía Ministerial del Estado en Mazatlán.

Al arribar a ese lugar la bajan esposada, la sientan fuera de los separos y un Comandante adscrito a Culiacán la empieza a insultar y a golpear en su cabeza, diciéndole a sus compañeros que también la golpearan pero en lugares donde no se notara.

Ahora bien, QV1 señala que para detener a sus compañeros, los elementos aprehensores irrumpieron en las oficinas de la Presa Picachos antes señaladas y sin orden de cateo o que amparara o justificara su actuación para allanar el domicilio, penetraron al mismo.

Derivados de los golpes que le ocasionaron al ser privada de su libertad, le ocasionaron un esguince cervical nivel 2 y diversos golpes en su cuerpo, siendo

incomunicada, golpeada y torturada psicológicamente por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quienes para justificar sus atropellos, los usos excesivos y abusivos de la fuerza, la involucraron al igual que a sus compañeros comuneros de la Presa Picachos en el delito de narcomenudeo y la posesión de una arma de fuego calibre 22, iniciándose en su contra la averiguación previa 1 en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Por otra parte, en diversos hechos QV1 señaló que el 5 de abril de 2013, fue privada de su libertad por elementos de la Policía Municipal de Mazatlán, bajo el argumento de que derribó unos conos preventivos y pasó por un lugar que estaba prohibido para los automovilistas al estar reservado para los motociclistas, lo que ocasionó una persecución en su contra.

Asimismo, refirió que una vez que detuvo la marcha de la unidad se identificó ante los elementos policiacos quienes le manifestaron que andaba alcoholizada y drogada, pero al no poder acreditar esa circunstancia la acusaron de haber lesionado a dos policías que viajaban en una moto, por lo que procedieron a su detención.

Que una vez que la detuvieron fue trasladada a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, para posteriormente ponerla a disposición de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de esa ciudad, acusándola de los delitos de lesiones dolosas cometidas en contra de servidores públicos y desobediencia y resistencia de particulares.

Que en dicha agencia social se inició la averiguación previa 2, en la cual le fijan una fianza que no era asequible.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se formularon en la presente resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado adscritos a la Base de Mazatlán, que firmaron el parte informativo de fecha 10 de febrero de 2013, derivado de la detención de QV1, del menor V2 y 25 personas más comuneros de la Presa Picachos, así como de aquellos que hayan participado en esas detenciones al acreditarse en autos que no sólo participaron los elementos que signaron el respectivo parte informativo.

Asimismo, en contra de AR5, en su desempeño como agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en Mazatlán, agencia social donde se integró la averiguación previa 1, en la que no se le proporcionó a QV1 la atención médica adecuada.

Así también se inicie procedimiento administrativo en contra de AR9, en su desempeño como agente tercero del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, por su falta de motivación y fundamentación en la indagatoria número 2, instruida en contra de QV1 con motivo de su detención llevada a cabo el 5 de abril de 2013 y en su momento se impongan las sanciones correspondientes.

Se envíe a esta CEDH constancias de inicio, desarrollo y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que participaron en la detención de QV1 el 10 de febrero de 2013, y agentes del Ministerio Público a cuyo cargo estuvieron las integraciones de las averiguaciones

previas 1 y 2 para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Para evitar la repetición de los hechos que ocupan el análisis de la presente Recomendación instruya a los agentes del Ministerio Público a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión para que en el caso de que se encuentren personas detenidas y éstas refieran haber sufrido alguna lesión o mal trato, de inmediato se realicen las gestiones necesarias a fin de que se les brinde la atención médica respectiva y otorguen las facilidades en aquellos casos en que se requiera algún estudio o medicamento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

QUINTA. Que en virtud del daño por estrés postraumático que se infiere presenta QV1, se le brinde la atención médica necesaria para restablecer su estado de salud, misma que podrá proporcionarse a través de las instituciones de salud pública o a elección de la agraviada.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que la averiguación previa 3 radicada en la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Mazatlán, Sinaloa, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por QV1, misma que se remitió por incompetencia en razón de la materia a esa Procuraduría Estatal, se integre a la brevedad posible y se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se integre y resuelva conforme a derecho la averiguación previa 4 y radicada en la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, con

motivo de la denuncia y/o querella interpuesta por QV1 por el delito de abuso de autoridad en contra de los servidores púbicos que el 10 de febrero de 2013 llevaron a cabo su detención.

OCTAVA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se integre y resuelva conforme a derecho la averiguación previa que se haya iniciado con motivo del acuerdo por separado que se dictó en la diversa 2 radicada en la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, con motivo de la denuncia interpuesta por QV1 por el delito de abuso de autoridad en contra de los servidores públicos que llevaron a cabo su detención el 5 de abril de 2013.

NOVENA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se integre y resuelva conforme a derecho la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la vista que se infiere realizó el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur del Estado, respecto a las contradicciones en que incurrieron AR6 y AR7, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, al momento de rendir declaración ante dicho Juzgado con motivo de la causa penal 1 radicada en contra de QV1.

AL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se formularon, con independencia de la integración de la averiguación previa que se inició de contra de AR6 y AR7, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, se inicie procedimiento administrativo por violaciones a derechos humanos en las que incurrieron durante la detención de QV1 ocurrida el día 5 de abril de 2013.

Se envíe a esta CEDH, constancia de inicio, seguimiento y resolución del procedimiento.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal reciban la capacitación necesaria en materia de respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Para evitar la repetición de los hechos que ocupan el análisis de la presente Recomendación instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Que en virtud del daño por estrés postraumático que se infiere presenta QV1, se le brinde la atención médica necesaria para restablecer su estado de salud, misma que podrá proporcionarse a través de las instituciones de salud pública o a elección de la agraviada.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 4; 14; 16; 21; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3; 5; 7; 9 y 11

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.3; 5.4; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4 y 7.5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7; 9.1; 9.2; 9.3; 9.5 y 10
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XXV
- Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 2 y 7
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1.3 y 13
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 7, fracción II, III y XVII; 27 fracción VII; 28; 47, 52; 53; 55; 57 y 59
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículo 116
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 135; 136, fracción II y 316
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 3; 4; 5; 6; 10 y 71
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimiento para la Policía Ministerial

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96 y 99

RECOMENDACIÓN 24/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos y omisión de certificar lesiones.

HECHOS SUSCITADOS:

El 18 de mayo de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de las señoras Q1 y Q2, por medio del cual hicieron valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los señores V1 y V2, mismas que atribuyeron a elementos policíacos del Grupo Élite.

En dicho escrito las reclamantes manifestaron que el día 16 de mayo de 2012, aproximadamente a las 13:00 horas, sus familiares fueron privados de su libertad personal al ir a bordo de un vehículo que al parecer era robado, misma que refirió había sido llevada a cabo por varios elementos del Grupo Élite de la Policía Ministerial del Estado.

Después de esto, dichas quejosas señalaron que acudieron a las instalaciones de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán y de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad; sin embargo, nadie se adjudicó la detención de sus familiares.

No obstante, fue aproximadamente a las 18:00 horas del día 16 de mayo de 2012, que personal adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Robo de Vehículo de esta ciudad les informó que sus familiares se encontraban en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado.

Acto seguido, las señoras Q1 y Q2 manifestaron que siendo las 07:00 horas del día 17 de mayo siguiente, sus familiares rindieron su declaración ministerial ante dicho agente social, siendo después de esto que lograron verlos personalmente y percatarse que presentaban diversas lesiones en su integridad corporal.

Por dichos motivos, las quejosas solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que consideraron inadecuado el actuar de los servidores públicos que intervinieron en la detención de sus familiares, al infringirles diversos golpes y malos tratos sin motivo que lo justificara.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los doctores AR7, AR8 y AR9, peritos médicos adscritos al departamento de medicina forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Se remita además constancia a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al departamento de medicina forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, certifique la integridad física de los detenidos, a fin de evitar transgresiones a derechos humanos como las que se han expuesto

en la presente resolución.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos del grupo Munstang 1 y 6 de la Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del doctor AR6, médico adscrito al Departamento de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Se remita además constancia a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución recaida a tal procedimiento.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al Departamento de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, certifique la integridad física de los detenidos, a fin de evitar transgresiones a derechos humanos como las que se han expuesto en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 19 y 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3; 5 y 9
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7; 9.1 y 10
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículos I y XXV
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1; 2 y 5
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1; 6; 24 y 26
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 24
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
- Principios 1 y 2
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 25/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones y omisión de certificar lesiones con veracidad, retención ilegal, obstaculizar la labor del organismo público autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Durante el transcurso del año 2012 y del presente 2013 varios ciudadanos del municipio de Ahome, Sinaloa, acudieron a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el propósito de presentar queja por detenciones arbitrarias y malos tratos en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de dicha localidad, según se advierte de los expedientes antes citados.

En razón de lo antes señalado, este organismo estatal integró los mencionados expedientes, solicitando los informes correspondientes, entre otras autoridades, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes de esa corporación involucrados en la detención de los agraviados antes señalados y que incurrieron

en las acciones y/u omisiones señaladas en el apartado de observaciones de la presente resolución y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

Remítase a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída en el procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que toda actuación o diligencia que sea practicada por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en lo previsto en los artículos 1°, 14, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Instruya a los elementos de su corporación para que durante y posterior a las diligencias o actuaciones que lleven a cabo se garantice el respeto a la integridad física de los detenidos y no se incurra en la provocación de malos tratos y/o degradantes.

CUARTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de esa Dirección de su cargo reciban la capacitación necesaria a fin de que cuando participen en la detención de cualquier persona, lo hagan en cabal respeto a las exigencias constitucionales y convencionales en la materia.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a los servidores públicos de esa Dirección a efecto de que proporcionen las facilidades al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos al llevar a cabo sus funciones y se les proporcione información veraz.

SÉPTIMA. Instruya a personal de esa Dirección de su cargo para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que les sea puesto a disposición un detenido, se remita inmediatamente a la autoridad competente, y en tratándose de menores de edad apegarse a lo que establecido en el Bando de Policía y Gobierno en concordancia con los artículos 16 y 18 constitucional, a fin de atender el principio de inmediatez, procurando la protección integral y el interés superior del menor.

OCTAVA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten justifiquen las mismas.

NOVENA. En un ánimo de no repetición de las conductas contrarias a derecho advertidas en la presente resolución, dése a conocer el contenido de esta Recomendación a los trabajadores adscritos a esa dependencia.

2) **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:**

ÚNICA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, invariablemente certifique con veracidad y objetividad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten

justifiquen las mismas.

3) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA:

ÚNICA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a esa Secretaría de Seguridad Pública invariablemente certifique con veracidad y objetividad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten justifiquen las mismas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin Observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, párrafos primero y segundo; 4; 14, párrafo segundo 16, primer párrafo; 19 último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 102; Apartado B; 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 4Bis C, 73 y 77 Bis, 138
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
  Artículo 2
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
  Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
  Artículos I y XXV
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 7; Numerales 5.1y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
  Numerales 7 y 10.1
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ahome
  Artículos 89 y 90
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 24
- Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
  Principio 2; 9 y 37
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, IV y IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31, fracciones I, V y XXXI; 36 fracción VIII y 161, fracción VII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción II, inciso a) y c), y fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de inaloa
  Artículo 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades administrativas de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN 26/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia de Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura, retención ilegal, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 25 de mayo de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por las señoras Q1 y Q2, a través del cual hicieron del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2 por actos atribuidos a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito, las quejosas señalaron que sus hijos habían sido detenidos en diferentes puntos de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y que luego los reunieron, llevándolos a varios lugares, en donde los torturaron y les hicieron firmar declaraciones.

También fueron vendados de los ojos, golpeados, además les dieron choques eléctricos, les ponían bolsas en la cabeza para asfixiarlos, que incluso a V1 le cortaron parte de su oreja con unas pinzas, además de amenazarlos de muerte a ellos y sus familias si comentaban lo sucedido.

Dijeron que fue hasta el siguiente día por la tarde que los pusieron a disposición de la Procuraduría General de la República en Culiacán, Sinaloa; posteriormente fueron trasladados hasta una casa de arraigo ubicada en el Distrito Federal en donde permanecieron 27 días.

Finalmente, señalaron que los agraviados, en la fecha de presentación de la

queja, se encontraban internos en el módulo femenil –por seguridad- del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quienes corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, iníciese dos procedimientos administrativo y penal en contra de los CC. AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, comandantes "C", investigador y agentes, todos adscritos al grupo I, del grupo especial de la Policía Ministerial del Estado, así como también en contra de la doctora AR6, médico adscrita a la mencionada dependencia y quienes resulten responsables, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Se debe informar a esta CEDH del inicio, seguimiento y resoluciones que recaigan a tales procedimientos.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del grupo especial de la Policía Ministerial del Estado, del cual forman parte los agentes policiacos que intervinieron en los hechos relacionados con la presente recomendación y todos los profesionistas adscritos a la sección de servicios médicos de la Policía Ministerial del Estado, sean capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se giren oficios, a quien corresponda, a efecto de que el personal médico adscrito a la Policía Ministerial del Estado garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas, ni

denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando presuma o advierta tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; debiendo informar a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 2 de septiembre de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/3/2014/330/RI en la Tercera Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14, párrafo segundo; 16, párrafo quinto; 19, último párrafo; 20, inciso B), fracción II; 21, párrafo noveno; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción I y Bis B, fracción IV; 73; 77 Bis y 130
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracción V
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 7 y 11
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículo 328, 331 y 333
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 1.1, 5.1, 5.2, 7, 8.1, 8.2, 9 y 10
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3 y 15, fracciones I y XXV
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2, 3 y 5
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3° y 5°
- Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículo 3°
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 24 y 26
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
  Artículos 1 y 2

RECOMENDACIÓN 27/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

En dicho escrito refirió que el día 30 de mayo del año 2012, circulaba a bordo de una motocicleta con otra persona del sexo masculino en la colonia ****, de esta ciudad, cuando de pronto unos policías le hicieron la parada; sin embargo, no se paró porque iba con la viada ya que su moto no llevaba gasolina, por lo que dichos elementos comenzaron a dispararles y al lograr darles alcance, procedieron a agredirlos con chicharras y golpes acusándolos de que había asaltado una negociación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie investigación administrativa en contra del doctor AR4, Médico adscrito al Departamento Médico del Centro de Internamiento para Adolescentes de esta ciudad, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se imponga la sanción correspondiente con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado contra el funcionario público señalado como responsable en la presente recomendación.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico del Centro de Internamiento para Adolescentes de esta ciudad invariablemente certifiquen la integridad psicofisiológica de los menores detenidos con veracidad y acuciosidad desde el momento en que sean ingresados a dichas instalaciones y en caso de presentar lesiones se proceda a brindar la atención médica que el caso requiera.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a ese Centro, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, así como del doctor AR3, médico adscrito al Departamento de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.

TERCERA. De igual manera se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma de manera veraz, describiendo en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, así como el personal policial de la Policía Municipal Unidad Preventiva, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 19, último párrafo; 20, inciso B), fracción III; 21; 22, párrafo primero; 102, segundo párrafo del apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículos 116 y 117

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 9, fracción V
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículos 3º; 5º, puntos 1 y 2; y 7º punto 3
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º; 5º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º; 8º; 9º y 10
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º; 2º; 3º y 6º
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1º; 6º; 21; 24 y 26
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Principios 4º; 5º; 9º y 10
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Regla 24
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3º
- Reglas para Uso de la Fuerza Pública de la Secretaría de Seguridad Pública
  Artículos 14; 15 y 16
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IV

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracción I
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 5º, fracción I y 31, fracciones I, IX y XXXI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, incisos C), fracción IV; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61 y 62
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 85, 86, 87,89, 90 fracción VIII, 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 28/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a los derechos de la niñez y violación al debido proceso e indebida prestación del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 20 de septiembre de 2012, el señor Q1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual hizo consistir en violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo V1, de ** años de edad, atribuidos a elementos de la policía municipal de Culiacán.

En dicho escrito de queja manifestó que ese día, al llegar a su domicilio particular se enteró a través de su esposa que su hijo fue detenido por elementos de la corporación policíaca referida de manera arbitraria y que al trasladarlo a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Culiacán registraron sus datos personales y le tomaron fotografías.

Asimismo, señaló que de acuerdo con el dicho de su menor hijo, durante su detención le colocaron las esposas en las muñecas, las cuales le dejaron marcas debido a que se las pusieron con mucha presión.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, AR1 y AR2, que

llevaron a cabo la detención del menor V1, así como de personal del Tribunal de Barandilla de esta ciudad quienes conocieron del caso, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad administrativa se les sancione conforme a la ley de responsabilidad administrativa que le resulte aplicable.

Una vez iniciado tal procedimiento, se envíe a esta CEDH constancia de tal acto, y en su momento, de la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, Sinaloa, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que le sea puesto a disposición algún menor se apeguen a las normas locales, nacionales e internacionales citadas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de atender a la protección integral y el interés superior del niño.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que de inmediato sean borrados los datos personales del menor agraviado, incluyendo lo que respecta a las fotografías y huellas dactilares.

CUARTA. Se capacite al personal del Tribunal de Barandilla y a los agentes aprehensores respecto del actuar esperado ante el caso de menores de edad sujetos a responsabilidad por presuntas infracciones al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Culiacán, Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observación.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  1°; 2; 3; 4 Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45, segundo párrafo; 57; 58 y 59
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán
  Artículos 15; 46, fracción XVII; 64, fracción III; 122; 123; 124; 125 y 126
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 43; 109; 110; 112 y 113
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 88; 89 y 90, fracciones I, II y IV
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículo 8
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 1°; 3; 16 y 37
- Declaración de los Derechos de los Niños
  Principio 2

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
  Artículo 19
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
  Artículo 8
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9 y 10

RECOMENDACIÓN 29/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y omisiones en la elaboración del Informe Policial Homologado.

HECHOS SUSCITADOS:

En dicho escrito refirieron que el día 23 de agosto del año 2012, al encontrarse en la comunidad de ****, fueron abordados por elementos de la policía municipal, tomándolos y subiéndolos a una patrulla, para posteriormente trasladarlos por la orilla de la carretera que conduce a esta ciudad, donde al señor QV2 comenzaron a golpearlo con una vara de metal como con otros objetos, en diferentes partes del cuerpo.

Después de eso comenzaron a golpear al señor QV1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1, AR2 y AR3, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, se informe además, a esta CEDH del inicio y fin de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que en lo sucesivo el personal adscrito a esa Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta

ciudad, al momento de emitir un informe policial, se apegue a los lineamientos que exige el artículo 43 previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 14; 16; 102, segundo párrafo del apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4° Bis, segundo párrafo; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 57 y 58
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 41, fracción I y 43, fracción VIII, inciso d)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º y 2º
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 30/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de mayo de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por la señora Q1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hermano V1, atribuidas a servidores públicos del Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa señaló que V1 sufrió un accidente automovilístico, razón por la cual fue trasladado hasta el recién citado hospital a fin de que recibiera la atención médica que requería, sin embargo, señaló que en dicho lugar no recibió la atención debida, que fue muy deficiente, poco profesional y poco seria, ello debido a que no le atendieron dos heridas cortantes de aproximadamente 12 centímetros que presentó en su pierna derecha.

Indicó que ella, por ser enfermera del Instituto Mexicano del Seguro Social, sabía que dichas heridas mínimamente debieron haber sido suturadas, para cerrarle las mismas y evitar alguna infección, ya que dicho procedimiento resulta de rigor y cualquier hospital o cualquier médico estarían obligados a proceder de esa manera.

Finalmente, señaló que en dicho hospital lo dieron de alta rápidamente, pero como al parecer había sido el culpable del accidente, se encontraba detenido y con las heridas abiertas, con el riesgo de que se le infectaran.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de salud que intervino en la atención médica brindada al señor V1, todos adscritos al Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, por las consideraciones descritas en la presente Recomendación y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la normatividad vigente de la Secretaría de Salud, se instruya a quien corresponda para que siempre que se otorgue la prestación del servicio de salud de este tipo sea de calidad, oportuna y que cumpla con la finalidad de cualquier atención médica de proteger, promover y restaurar la salud del paciente, evitando exponerlo a riesgos y complicaciones innecesarias.

TERCERA. Se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación en materia de derechos humanos al respecto y se envíe a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4, párrafo tercero; 102, Apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 2º, fracción V; 22; 26, fracción III; 74; 75, fracción I; 76, fracción II y 128
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 58 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Ley General de Salud
  Artículos 2, fracción V, 23, 27 fracción III, 32 y 33 fracción II y 51
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 12.1 y 12.2
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1.1, 5.1 y 26

RECOMENDACIÓN 31/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa,

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

A. El 17 de julio de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja señaló haber sido detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y que durante el tiempo que estuvo a disposición de éstos, lo golpearon de manera abusiva y sin motivo alguno, además dijo que le "sembraron" droga y le robaron dinero.

Finalmente refirió que los agentes que lo pusieron a disposición sólo se prestaron a firmar el parte informativo, pues no fueron ellos quienes lo golpearon y detuvieron.

Por otro lado, a raíz de la denuncia y/o querella interpuesta por el quejoso, el 20 de julio de 2012, la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, recibió la documentación correspondiente para que se iniciara la indagatoria penal respectiva; sin embargo, fue hasta el 11 de septiembre del mismo año que inició la averiguación previa **** y por lo menos hasta el 18 de enero de 2013 (fecha del oficio mediante el cual esa autoridad rindió un informe a este organismo), no había sido practicada ninguna diligencia tendiente

a investigar los hechos denunciados.

RESOLUCION EMITIDA:

1) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor QV1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubiesen sido suministrado debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2 y demás agentes de policía que hubieren intervenido en la detención del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Se informe además a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución que recaiga a tal procedimiento.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

2) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se le dé el trámite

de la averiguación previa ****, a fin de que a la brevedad posible se realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la licenciada AR3, en su carácter de agente del Ministerio Público auxiliar encargado de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, y demás personal integrador de la averiguación previa ****, quienes participaron en los actos violatorios de derechos humanos, por incurrir en una indebida procuración de justicia al no iniciar de manera pronta ni estar integrando de manera pronta, eficaz y expedita dicha indagatoria penal, se informe además a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución que recaiga a tal procedimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a todos los agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos, debiendo remitir a este organismo las constancias de su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En plazo para dar respuesta por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 17; 19, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 130
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 76; 77 Bis y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII, inciso D)
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones IV y VIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1; 5.2; 8 y 29
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I, II y XXXII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracciones I y VIII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 3 y 5
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3; 4; 5; 6, fracciones II y IV; y 71 fracciones I y II

RECOMENDACIÓN 32/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio. público.

HECHOS SUSCITADOS:

La señora Q1 en su escrito de queja señaló que el día 28 de mayo de 2013, aproximadamente a las 05:00 horas, al encontrarse en el interior de su cuarto escuchó que golpeaban las ventanas, despertando a su esposo para comentarle lo que estaba pasando, al salir de su cuarto para abrir la puerta que estaban golpeando, escuchó un ruido muy fuerte y la puerta de la parte posterior de la casa se abrió, al momento en que ingresaban varios policías con uniforme negro, encapuchados, saliendo su hijo V1, su nuera y sus nietas, sujetando a su esposo e hijo, a los cuales los sacaron del domicilio por la puerta por donde habían ingresado.

Los policías registraron toda su casa, al interior, el patio y la cochera, para después sujetar a su hijo y subirlo a una de las patrullas en las que venían. Otros elementos encendieron una camioneta que se encontraba en el interior de su domicilio para sacarla del mismo y llevársela.

En ese orden, Q2 señaló que el 28 de mayo de 2013, alrededor de las 05:00 horas, su esposo V2 salió de su domicilio ubicado en el poblado ****, perteneciente a la sindicatura de ****, Mocorito, Sinaloa, a bordo de una camioneta **** rumbo a la casa de su mamá que se encuentra como a tres minutos de su domicilio.

Al transcurrir aproximadamente 20 minutos llegó su suegra informándole que unos encapuchados se habían llevado a su hijo con rumbo desconocido y que

alrededor de las 16:30 horas de ese día observó que pasaron varias patrullas y en una de ellas llevaban a su esposo, así como a cinco personas más a quienes siguieron hasta la costera donde observaron que ese convoy de unidades se dirigieron rumbo a esta ciudad, percatándose de que efectivamente se trataban de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

A su vez, Q3 se inconformó por la forma en que fue detenido su esposo V3, al señalar que el 28 de mayo de 2013, alrededor de las 05:00 horas, se encontraba en su casa ubicada en el poblado ****, con su esposo e hijos, escucharon ruidos y al quererse incorporar ya se encontraban en la puerta dos elementos de la Policía Ministerial del Estado a quienes identificó por su uniforme, cuestionándolos por su proceder, contestándoles que querían armas.

Que en ese momento empezaron a sacar de las otras recámaras a sus hijos, entre ellos un menor de edad y al preguntarles porqué se los llevaban les contestaron que se callara, procediendo dichos elementos a sacar a su esposo y a dos de sus hijos al patio de su casa, observando cuando golpearon a su esposo y a su hijo mayor, incluso, miró que en el patio de su casa se encontraban tres unidades de la Policía Ministerial del Estado con números ****, **** y ****, siendo en la primera de ellas en la que subieron a su esposo, llevándoselo detenido.

Por su parte, el señor Q5 señaló que se encontraba en su domicilio en el poblado ****o y que cuando serían las 05:00 horas del día 28 de mayo de 2013, varios elementos de la Policía Ministerial del Estado se introdujeron a su domicilio sin autorización ni orden de autoridad competente.

Al cuestionarlos por la forma en que se conducían, le dijeron que buscaban armas y drogas, contestándoles que en su casa no encontrarían nada de eso, pero no les importó y empezaron a revisar su domicilio para proceder a retirarse, percatándose que le hacían falta la cantidad de 600 dólares americanos que tenía guardado ya que acababa de llegar del extranjero.

Por último, la señora Q4 señaló que el 28 de mayo de 2013, alrededor de las 05:00 horas, se encontraba en su domicilio ubicado en el poblado ****, perteneciente a la sindicatura de ****, Mocorito, Sinaloa, con sus hijos, cuando escuchó fuertes golpes en la puerta de su casa introduciéndose alrededor de diez elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, solicitándole que les entregara armas de fuego, preguntándole por su esposo, y al decirles que se encontraba en la casa de enfrente se dirigieron a ese domicilio de donde lo sacaron llevándoselo detenido junto con otras personas de ese poblado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se vienen formulando se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, elementos de Policía Ministerial del Estado, que el 28 de mayo de 2013 intervinieron en la detención de los señores V1, V2, V3 y V4, y en su momento se impongan las sanciones correspondientes. Se notifique además a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución recaida a tal procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se vienen formulando se inicie procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsables de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, que hayan participado en los hechos expuestos por el señor Q5, y en su momento se impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Policía Ministerial del Estado para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Con fecha 25 de noviembre de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16; 21; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 9
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 7.1; 7.2; 7.3; 7.4 y 7.5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9.1; 9.2; 9.4 y 9.5
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XXV
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 7, fracción II, III y XVII; 8; 16 fracción IX; 27 fracción VII; 28; 47, 52; 53; 55; 57 y 64
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículo 116 y 117

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 4; 5 incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6; fracción I y II, 9 fracción V, 10 fracción IV y 71 fracción IX
- Ley de seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 22 fracción III
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96 y 99

RECOMENDACIÓN 33/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, incomunicación y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 10 de julio de 2012 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, a través del cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo V1.

En dicho escrito señaló que el día 9 de julio de 2012, su hijo V1 en presencia de su esposa fue privado de su libertad cuando se encontraba en su domicilio por elementos de una corporación policiaca vestidos con uniformes de color azul y encapuchados que viajaban en cinco patrullas tipo pick up.

Asimismo refiere que dichos elementos policiacos sacaron a su hijo de su domicilio llevándoselo detenido, desconociendo el lugar al que lo trasladaron.

Que derivado de esos hechos, se constituyó en las diferentes corporaciones policiacas de la ciudad de Culiacán, en las que le informaron que no tenían detenido a su hijo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2 y AR3, Coordinador General y elementos, respectivamente, de la Unidad Modelo de Investigación

Policial que intervinieron en las investigaciones que llevó a privar de manera ilegal de su libertad al señor V1, remitiendo a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución que recaiga al mismo.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con fecha 13 de octubre de 2014 se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente número CNDH/3/2014/384/RI en la Tercera Visitaduría General.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16; 20 apartado B fracción II; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3; 9 y 11.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1.1; 7.1; 7.2; 7.3 y 7.4

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 5.1; 5.2; 9.1; 9.2; 9.4 y 9.5
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 1
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 77 Bis y 130
- Recomendación General 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 4; 5, incisos a), b), c), d), e), f) y g); y 6; fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 99

RECOMENDACIÓN 34/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo del conocimiento que el día 31 de agosto de 2012, siendo aproximadamente las 18:30 horas, su esposo V1 fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Ministerial del Estado, esto al ir circulando a bordo de su camioneta por la avenida **** y **** de la ciudad de Guasave, Sinaloa.

Por dichos motivos refirió que se comunicó a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, todas del municipio de Guasave, Sinaloa, no obstante le manifestaron que en esos lugares no tenían detenido a su esposo V1.

Por ello subrayó que el día 2 de septiembre siguiente acudió ante el Ministerio Público a presentar la denuncia correspondiente por la desaparición de su esposo, lugar donde se le informó que se encontraba detenido en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado en Culiacán, Sinaloa.

En razón de lo anterior, la quejosa señaló que se constituyó en dichas instalaciones, lugar donde pudo ver a su esposo V1 todo golpeado, quien le informó que dichas lesiones se las habían ocasionado sus agentes aprehensores con la finalidad de que firmara unos documentos en los cuales se responsabilizaba por el homicidio de una persona.

Por dichos motivos, la señora Q1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara la detención arbitraria y malos tratos de los que había sido objeto su esposo por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de los CC. AR1, AR2 y AR3, elementos integrantes del grupo "Águila 1", de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Se remitan a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución a los procedimientos respectivos

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16; 19; 22; 108 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 130

- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10.1
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículo I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 3 y 5
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 5 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 35/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de motivación y fundamentación legal, falta de rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de diciembre de 2012, el señor V1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de hacer del conocimiento presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte de la AR1.

En dicho escrito el señor V1 señaló que la AR1 y AR2 giraron en su contra los citatorios números ****, ****, **** y ****, de fechas 19 y 21 de julio y 17 de agosto de 2011, así como de fecha 3 de febrero de 2012, por medio de los cuales se le solicitaba que compareciera ante esa representación social.

En relación a esto el señor V1 manifestó que dichos citatorios fueron girados en su contra por tales agentes sociales sin existir previamente una denuncia y/o querella, ni indagatoria penal, sino que los mismos fueron girados por motivos personales de la AR1 a efecto de que entregara dinero y documentos de una cooperativa pesquera que administraba.

Por dichos motivos, el señor V1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara el actuar de las AR1 y AR2, ya que a su parecer utilizaron su cargo como servidores públicos para obtener beneficios personales.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que

motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos AR1 y AR2, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo informe a esta CEDH sobre la tramitación de inicio, consecución y resolución respectiva.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a los servidores públicos AR1 y AR2, para que en lo sucesivo proporcionen veraz y oportunamente la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los servidores públicos AR1 y AR2, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos14; 16; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 4 Bis; 77 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 36/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de departamento y personal médico y omisión de certificar lesiones,

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja por parte del señor QV1, el cual lo hizo a través del Defensor Público Federal adscrito a la agencia del Ministerio Público federal en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quien hizo del conocimiento que fue detenido el 11 de septiembre de 2012 por agentes de la policía municipal de El Fuerte, Sinaloa, quienes lo golpearon al momento de su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se cumpla de manera inmediata con lo establecido en el artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, el cual refiere que el Tribunal de Barandilla debe de contar, entre otras cosas, en su plantilla personal con médicos adscritos a efecto de cumplir con las atribuciones que le corresponden.

SEGUNDA. Una vez que se cumpla con lo anterior, se proceda a verificar el estado clínico a todas las personas privadas de su libertad en los separos de esa autoridad, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar

en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la 13 repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES:

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 1º; 4º; 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Fuerte, Sinaloa
  Artículos 161; 162, fracción IV y 174
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
  Artículo 24
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982
  Principios 1; 2; 3; 4 y 5

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  Principio IX, punto 3
- Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 24 y 26

RECOMENDACIÓN 37/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal, acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y violación al principio pro-persona.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 28 de abril de 2013 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guasave llevaron a cabo la detención del señor V1, quien es una persona con discapacidad y que a su vez fue puesto a disposición de la autoridad federal correspondiente, en un plazo de aproximadamente 12 horas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya al órgano de control interno de ese H. Ayuntamiento para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que por omisión incurrieron en los hechos que se les reprochan, mismos que pertenecen a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa. Se envíe a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se difunda el contenido de la presente Recomendación entre el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, con las debidas medidas para preservar la identidad de los servidores públicos que intervinieron en ésta, a efecto de que se evite caer en repeticiones.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, particularmente de las personas privadas de su libertad.

CUARTA. Que tratándose de personas con algún tipo de discapacidad privados de su libertad, deberán implementar acciones para privilegiar su remisión a la autoridad correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 16; 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos I y XXXIII
- Declaración de los Derechos de los Impedidos
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
  Artículos 12.4 y 13.1.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
  Artículo III.1

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 7
- Principios y buenas prácticas para la protección de las personas privadas de libertad en las América
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 1º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55, 57, 58 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31; 161 y 183
- Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa
  Artículo 116
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 16 y 17
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 2º
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guasave
  Artículo 34

RECOMENDACIÓN 38/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de marzo de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por la señora Q1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja, la señora Q1 dijo que el 12 de marzo de 2012, elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, ingresaron hasta su domicilio y se llevaron detenido a su tío de nombre V1 a quien acusaron de un delito de robo; que durante la detención pudo observar que un agente estaba asfixiándolo y que además su tío le comentó que estando en barandilla había sido golpeado por los policías.

En esa misma fecha se recibió escrito de queja suscrito por el señor V1, en la cual señaló que acudía a presentar inconformidad en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, que lo detuvieron.

En dicho escrito señaló que no era verdad que hubiese sido detenido en flagrancia y que había sido objeto de agresiones verbales y físicas como lo son golpes y amenazas por parte de sus aprehensores.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el señor

V1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fue víctima. Envíese a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución a dicho procedimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2 y demás agentes de policía que hubieren intervenido en la detención del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo y 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 39/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y Secretaria de Salud del Estado de Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica y dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito.

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su esposa V1, mismas que atribuyó a personal médico del Hospital de la Mujer de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 8 de mayo de 2012, su esposa V1 fue intervenida quirúrgicamente para extraerle un quiste que presentaba en uno de sus ovarios, la cual fue practicada por dos médicos cirujanos adscritos al Hospital de la Mujer de esta ciudad.

Después de varios días, el reclamante refirió que su esposa fue dada de alta de dicho nosocomio.

El día 17 de mayo de 2012, manifestó que su esposa V1 empezó a desechar material fecal de color verde por la manguera del penrose que le habían colocado dichos médicos en su costado derecho, por lo que refirió acudieron nuevamente al Hospital de la Mujer, lugar donde se les orientó a que la internaran en el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Por dichos motivos, el señor Q1 refirió que trasladaron a su esposa al Hospital Regional número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, lugar donde la

operaron nuevamente informando que tenía el intestino delgado con cuatro perforaciones, además del estómago contaminado, por lo que había sido necesario cortarle 1.40 metros del intestino.

Por estas razones, el quejoso solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que investigara los presentes hechos, ya que no le parecía justo que a su esposa le hubiesen cortado el intestino delgado debido a la negligencia médica en que había incurrido el personal médico del Hospital de la Mujer al practicar la multicitada cirugía.

Asimismo, en fecha 7 de julio de 2014, el señor Q1 presentó un segundo escrito de queja ante este organismo de protección y defensa de derechos humanos, por medio del cual hizo del conocimiento que el día 28 de septiembre de 2012, presentó denuncia y/o querella en contra del personal médico del Hospital de la Mujer que intervino quirúrgicamente a su esposa, por el delito de responsabilidad profesional y/o el que resulte, misma que fue interpuesta ante la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro en esta ciudad.

Por último, el reclamante señaló que la averiguación previa iniciada con motivo de su denuncia fue turnada al agente primero del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Sinaloa, no obstante, subrayó que dicho representante social no estaba realizando una correcta integración de la indagatoria penal toda vez que no había avances en la investigación de los hechos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado

AR2, agente primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del doctor AR1, médico cirujano adscrito al Hospital de la Mujer de Culiacán, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Hospital de la Mujer de Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado al hoy quejoso de conformidad con las normas jurídicas que corresponden y de conformidad con la Ley General de Víctimas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada por la Procuraduría General de Justicia del

Estado.

En plazo para dar respuesta la Secretaría de Salud del Estado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 4; 17; 21; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 4° Bis C, fracción II; 76 y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 8 y 25
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 8 y 29
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículo XVIII
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Artículos 4 y 5
- Las Directrices sobre la Función de los Fiscales
  Artículos 11 y 12
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 1 y 71
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 40/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y omisiones en la elaboración del informe policial, a la libertad de expresión.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 23 de junio de 2014, alrededor de las 17:30 horas, el señor QV1 se trasladaba por el boulevard **** a bordo de su vehículo y a la altura de donde está el ****, en el ****, se percató que había presencia de patrullas de la policía municipal, por lo que decidió retornar, estacionando su vehículo, descendiendo de éste y posteriormente, optó por utilizar su celular para grabar los hechos; por lo que pasados breves instantes de que había empezado a grabar con su celular, fue arremetido por un agente de la policía municipal de Culiacán, quien le cuestionó porqué estaba grabando, explicándole que era periodista y que estaba cumpliendo con su labor, recibiendo el quejoso como respuesta una negativa a que continuara grabando tal acción.

Que posterior a dicha manifestación, el servidor público que lo abordó sacó unos cinchos con los que le sujetó las manos, colocándolas hacia la espalda, dirigiéndolo a una patrulla, a la que subió con dificultad.

Señaló también que una vez que se encontraba en el Tribunal de Barandilla le fueron retirados los cinchos con unas pinzas, indicándole uno de los elementos policiales que se encontraba en libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que derivado de la

instrucción que giró el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán a la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva del Municipio de Culiacán, se dé continuidad al procedimiento administrativo número ****, iniciado con motivo de la detención arbitraria de la que fue objeto QV1 en fecha 23 de junio de 2014; asimismo se analicen las observaciones que viene realizando esta autoridad en derechos humanos a fin de que se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los elementos policiales que les resulte responsabilidad.

SEGUNDA. Se gire la instrucción debida a los elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, a efecto de que las detenciones que realicen las hagan con estricto respeto a los ordenamientos jurídicos existentes, poniendo especial atención en las detenciones realizadas en flagrancia, la cual deberá estar debidamente acreditada.

TERCERA. Dé instrucción a quien corresponda a efecto de que en la elaboración del informe policial homologado con motivo de cualquier detención, se deberán plasmar como elementos indispensables la fundamentación y motivación correspondiente del o los actos que se expresan en el mismo.

CUARTA. Se gire la instrucción debida a efecto de que en el ejercicio de la función que cada uno de los elementos policiales realiza en cumplimiento de su deber, se adopten acciones necesarias y contundentes para garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión que tiene toda persona.

Asimismo se creen las condiciones de seguridad y prevención suficientes para que el desempeño de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún tipo de circunstancia.

QUINTA. Se gire la instrucción debida para que se brinde a personal de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa, la capacitación necesaria y

adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

SEXTA. A manera de reparación del daño, evítese incurrir en repeticiones de los hechos que motivaron la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 14; 16; 102, Apartado B y 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C, 77 Bis y 130
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 7.2 y 13
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3°y 19
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos IV y XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9.1 y 19
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1°y 2º
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
  Puntos 1°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°
- Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
  Artículo 1°

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3º; 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27 fracción VII; 55, 57, 58 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 21; 22; 31 y 32
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 2°
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 16 y 17
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán
  Artículos 6 y 19
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa
  Artículos 51, fracciones VIII y IX; 54; 63, fracciones I y VI; 65, fracciones III y XIV; 66 y 84, fracción IX
- JURISPRUDENCIA
- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de fecha 26 de noviembre de 2010, Párrafo 80.
- Tesis jurisprudencial denominada LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RECOMENDACIÓN 41/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho a un medio ambiente sano, derecho a la protección a la salud, violación al derecho a la seguridad jurídica, derecho a la legalidad y negativa de rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 23 de mayo de 2013, el señor QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hizo valer violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y de su familia.

En la narración de los hechos, el quejoso manifestó que frente a su domicilio y a un costado de éste, dentro de una zona poblada del Ejido ****, Angostura, Sinaloa, se encuentran dos corrales con un número considerable de ganado.

Precisó que dichos corrales expiden olores fétidos y debido a ello, desde el año 2007 ha realizado gestiones con autoridades municipales a través de las cuales solicita la reubicación de los mismos sin respuesta favorable hasta la fecha en que presentó la queja ante este Organismo Estatal.

Que derivado de los malos olores que expiden, así como el polvo contaminado que éstos generan, tanto él como los integrantes de su familia han sufrido una serie de enfermedades respiratorias.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de ese Ayuntamiento municipal a su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren

instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, Director de Ecología de ese municipio, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución.

Igualmente y por los mismos razonamientos, instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de ese Ayuntamiento Municipal para el inicio del procedimiento administrativo respecto la C. AR2, Directora de Ecología del Ayuntamiento de Angostura de la anterior administración, lo anterior, de acuerdo al contenido del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA. Se resuelva a la brevedad, el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el señor QV1 y, en su oportunidad, se notifique la resolución a las partes interesadas.

TERCERA. Se realicen las gestiones necesarias para brindar un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio de Angostura.

Para tales efectos, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 89 y 105 del Reglamento de Ecología y la Protección al Ambiente del Municipio de Angostura, con el fin de garantizar los derechos humanos del quejoso y habitantes del lugar.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de ese H. Ayuntamiento de Angostura proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

QUINTA. Se tomen medidas inmediatas para efecto de detener la afectación

a la salud del hoy quejoso y su familia y demás pobladores afectados por la permanencia indebida de corrales y/o establos de ganado en la comunidad de la Cercada, Angostura, con sustento en el Reglamento de Ecología y la Protección al Ambiente del Municipio de Angostura, Sinaloa, artículos 89 y 105.

SEXTA. Se repare el daño causado al hoy quejoso y familiares afectados, por las omisiones y faltas a la legalidad incurridas por las autoridades municipales de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4º; 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 102, Apartado B y 115
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28; 39; 40; 41 y 45
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Angostura, Sinaloa
  Artículo 2; 4, fracciones XLII y XCV; 7 y 89
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
  Artículos 3, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6, fracción VII y 16, fracción XI

- Estudio de la Organización Mundial de la Salud. United Nations Environment Programme (unep), GEO-3 Global Environment Outlook, véase <http://www.unep.org/GEO/geo3/> (visitada en julio de 2013).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 12.1
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano Artículo 1
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 2º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 42/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a los derechos de la niñez y falta de rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

El 17 de octubre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de su Visitaduría Regional Zona Sur recibió escrito de queja de la señora QV1 por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, la señora QV1 señaló que en fecha 17 de diciembre de 1999 contrajo matrimonio con el señor N1., durante el cual procrearon a sus dos menores hijos de nombres V2 y V3, de ** y ** años de edad, respectivamente.

Después de poco más de 7 años de matrimonio, la señora QV1 refirió que su esposo N1. decidió abandonar el domicilio conyugal para irse a vivir con otra mujer, motivo por el cual promovió divorcio necesario en su contra, concediéndose el mismo en fecha 25 de octubre de 2010 por parte del Juzgado Primero Familiar de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número de expediente ****/2010.

En dicha resolución, la señora QV1 manifestó que se le concedió la custodia de sus dos menores hijos; sin embargo, refirió que no se definió con claridad la convivencia de su esposo con sus hijos, motivo por el cual el señor N1, promovió un nuevo juicio bajo el expediente número ****/2010, a fin de que se subsanara dicha omisión, y en el que según el dicho de la quejosa la resolución del mismo

favoreció ampliamente a su esposo, por lo que promovió juicio de amparo en su contra otorgándose a su favor y dejando sin efectos la resolución del expediente número ****/2010.

Durante la sustanciación del expediente número ***/2010, la señora QV1 denunció que el C. AR1, Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán, Sinaloa, interpuso indebidamente un escrito ante el Juzgado Primero Familiar a favor de su esposo N1 en el que un solo psicólogo dictamina supuestamente que sus hijos se encuentran dañados psicológicamente por la quejosa, señalamiento que según lo dicho por la quejosa es completamente falso toda vez que a ella ni a sus hijos se les realizó un diagnóstico previo que sustentara tal dictamen psicológico.

Además de esto, la quejosa refirió que el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán, Sinaloa, presentó una denuncia por violencia intrafamiliar con número ****/2012, en contra de su persona, de una hermana y de su señor padre, supuestamente porque sus hijos están sufriendo demasiada violencia, hechos que según el dicho de la señora QV1 son también completamente falsos.

Por último, la señora QV1 señaló que en fecha 19 de mayo de 2012, el señor N1 decidió ocultar a sus dos menores hijos después de habérselos llevado de fin de semana según el acuerdo de convivencia establecido en el expediente ****/2010, y los cuales a la fecha no ha logrado ver nuevamente, desconociendo además si éstos asisten con regularidad a alguna escuela para continuar con sus estudios educativos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos

por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

De igual forma se informe a esta CEDH sobre el trámite correspondiente.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán, proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que este organismo les solicite con motivo de la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se adopten todas aquellas medidas y acuerdos necesarios en coordinación con las diferentes autoridades de gobierno a fin de garantizar y proteger los derechos humanos de los niños V2 y V3.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4; 14; 16; 102, Apartado B; 108; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 4 Bis A, fracción XIII; 77 Bis y 130
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículo 19
- Declaración de los Derechos del Niño
  Artículo 2
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículo 3.1
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1; 7º, fracción II, incisos a) y c); 16, fracción VII; 39; 40; 45 y 46, fracciones I y II

RECOMENDACIÓN 43/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El 30 de agosto de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor Q1, por medio del cual hizo del conocimiento que siendo aproximadamente las 08:00 horas de ese día, elementos de la Policía Ministerial del Estado arribaron al ejido ****, Choix, Sinaloa, lugar donde detuvieron arbitrariamente a 25 ejidatarios que se encontraban realizando un plantón contra una empresa minera denominada P1.

Después refirió que estas personas fueron trasladadas a la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a fin de que rindieran su declaración ante el Ministerio Público.

Por último, el quejoso manifestó que debido al nivel educativo de los ejidatarios, desconocieron en todo momento la causa por la cual fueron detenidos, por lo que refiere que los derechos humanos de éstos fueron violentados de forma desproporcionada por parte de los elementos que habían efectuado su detención.

El 11 de octubre de 2013, este organismo de protección y defensa de derechos humanos recibió un segundo escrito de queja por parte del señor Q2, representante legal de los ejidatarios de la comunidad de ****, Choix, Sinaloa, por medio del cual hizo del conocimiento que en el mes de enero del año 2012, presentaron una denuncia y/o querella contra la empresa denominada P1.

El quejoso aseguró además que la Procuraduría ha retrasado la integración de

la indagatoria y hasta el momento, no la ha resuelto, pero que ante la acusación que hiciera la empresa contra sus representados, el reclamante refirió que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa no sólo no dio seguimiento oportuno a la averiguación previa respectiva, sino que además integró sumamente rápido una indagatoria penal que se inició en contra de sus representados con motivo de una denuncia que presentó en su contra la multicitada empresa minera en la que resultaron detenidos 32 ejidatarios de la comunidad de ****, Choix, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al licenciado AR5, Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJE, responsable de la integración de la averiguación previa 1, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR5, Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJE, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho representante social, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

CUARTA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

QUINTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 17; 21; 108; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 4° Bis C, fracción II; 76 y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 8 y 9
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos]
  Artículos 7, fracciones 1, 2 y 3; 8 y 29, inciso C)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículos I, XXV y XVIII

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Artículos 4 y 5
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
  Artículos 11 y 12
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
  Artículo 3, fracción I
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 116 y 121
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 1 y 71
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 44/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 25 de abril de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por la licenciada Q1, en su carácter de Defensora Pública Federal, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

En dicha queja, la mencionada servidora pública señaló que el 19 de abril de 2012, agentes de la recién citada corporación policiaca pusieron a disposición del representante social federal a los agraviados y que al entrevistarse con ellos le manifestaron que fueron objeto de golpes y tortura por parte de los agentes aprehensores.

Añadió además, que pudo observar signos de golpes recientes en su persona, lo cual quedaba demostrado con el dictamen médico que fue practicado a sus defendidos por un perito médico adscrito a la PGR y con la declaración ministerial que rindieron ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el agraviado V1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los

estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fue víctima. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes participaron en la detención del agraviado y demás agentes que hubieren intervenido en los hechos; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis, 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracción I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 45/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de agosto de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por Defensora Pública Federal, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor V1, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

En dicha queja, la mencionada servidora pública señaló que el 9 de agosto de 2012, agentes de la recién citada corporación policiaca pusieron a disposición del representante social federal al agraviado y que al entrevistarse con él le manifestó que fue objeto de golpes y tortura por parte de los agentes aprehensores.

Añadió además, que pudo observar signos de golpes recientes en su persona, lo cual quedaba demostrado con el dictamen médico que fue practicado a su defendido por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República y con la declaración ministerial que éste rindió ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

Tales hechos fueron calificados como violatorios de derechos humanos y por tratarse de una autoridad del orden local, la cual ejerce un poder público, como lo es el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, esta Comisión declaró la competencia para conocer y resolver sobre el caso.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2 y/o de quienes resulten responsables, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes participaron en la detención del agraviado y demás agentes que hubieren intervenido en los hechos; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el agraviado reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fue víctima. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

GRADO DE ACEPTACION: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracción I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 46/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 12 de enero de 2013, policías municipales ingresaron violentamente al domicilio del señor Q1, ubicado en ****, del fraccionamiento ****, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quienes empujaron y lesionaron a su esposa, cuando serían aproximadamente las 03:00 a.m., sacando a su hijo V1, cuando se encontraba dormido y se lo llevaron detenido en ropa de dormir y descalzo.

A lo que inmediatamente se trasladaron a las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome donde fueron atendidos por un policía que se encontraba en la entrada de dichas instalaciones y al pedirle información sobre la situación de su hijo, dicho agente les manifestó que al parecer a su hijo se le estaba involucrando en un delito de robo y que fueran al Ministerio Público, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en ****, y que ahí podían proporcionarles más información, por lo que se trasladó a dichas oficinas en compañía de su abogado particular y ahí ingresaron a la agencia del Ministerio

Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo, siendo atendidos por la licenciada SP1, quien dijo ser la titular de dicha agencia y que ella se encontraba esperando unos partes informativos y hasta que los recibiera les podía dar información de su hijo, por lo que sus abogados permanecieron todo el día sábado 12 de enero de de 2013, esperando afuera de dicha agencia para saber a qué hora iban a tomarle declaración a su hijo V1.

Ya como a las 17:00 horas de ese mismo día, sus abogados fueron informados

que su hijo declararía el día domingo 13 del mismo mes y año, después de las 14:00 horas; sin embargo, fue totalmente falso ya que su hijo había declarado a las 01:30 horas del día domingo, resultando contrario a la información que la representante social les había proporcionado.

De ahí que declaró en la averiguación previa 1, es decir, que en todo momento la licenciada SP1 se estuvo conduciendo de manera dolosa y mentirosa en todo lo relacionado a la información que debió de haberle proporcionado respecto a la detención de su hijo, incluso el día 13 de enero de 2013, como a las 06:00 de la mañana quiso hacer que su hijo firmara la confesión aceptando los hechos y delito que no cometió, aún más que en dicha confesión se ponía una fecha día y hora que supuestamente se estaba tomando dicha declaración o circunstancias diferentes a su situación.

Así como también quería que revocara a los abogados particulares sin que su hijo hubiera manifestado de viva voz dicha declaración, además que la citada agente social se estuvo conduciendo de manera mentirosa, ya que no les informó de manera precisa a qué hora declararía su hijo, por lo que también el día 15 de enero de 2013, siendo como las 09:30 horas, su hijo les dijo que el día anterior, es decir, el 14 de enero de 2013, la representante social, en compañía de otras personas, lo obligaron a firmar varias hojas que llevaban impresas sin permitirle que las leyera, por lo que consideró que a su hijo se le transgredieron sus derechos humanos y constitucionales, ya que fue detenido el día 12 de enero de 2013, como a las 03:00 de la mañana, y hasta en ese momento no lo había puesto a disposición del juez competente ni puesto en libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra

de los policías AR1 y AR2, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quienes transgredieron los derechos humanos del C. V1, durante su detención causándole lesiones en su integridad personal, además de malos tratos, de haberlo detenido ilegalmente sin que se concretara la flagrancia delictiva, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, gírese las instrucciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que labora en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea capacitado en materia de derechos humanos, especialmente con apego a la legalidad con respeto a los derechos humanos en la detención de toda persona.

TERCERA. Gírese las instrucciones necesarias a quien corresponda para que los partes informativos elaborados por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, cubran todos los requisitos dispuestos por el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1 y 14

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 4 Bis y 11
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 5
- Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos.
  Artículos 7 y 9
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 6 y 40

RECOMENDACIÓN 47/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al interés superior del niño y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 6 de febrero del año 2013, Q1 interpuso queja en contra del personal docente de AR1, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo V1.

En dicha queja manifestó que su hijo es alumno de la citada escuela primaria, donde ha tenido diversos incidentes por quejas de padres de familia, por lo que la Directora sugirió llevarlo a terapia psicológica para ser atendido por su conducta.

No obstante a ello, ha vuelto a tener varias quejas en contra de su hijo, por lo que considera que éste ya ha sido etiquetado, agregando que no es el único niño que es inquieto y agresivo, toda vez que con fecha 6 de febrero de 2013 fue golpeado por varios alumnos de sexto grado sin que personal de la institución educativa hubiera brindado el cuidado correspondiente para evitar ese tipo de altercados.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a AR1, que llevó a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se impartan cursos de capacitación al personal docente y administrativo de la escuela de AR1 en materia de prevención y seguridad escolar, derechos humanos y sobre prevención de la violencia escolar, remitiendo a esta Comisión Estatal la información de su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 3º, párrafo segundo, fracción II, inciso C), párrafos sexto y séptimo; 4º, párrafo séptimo; 14; 22, primer párrafo; 102, segundo párrafo del Apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4° Bis C, fracción VI; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículos 19 y 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales
- Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas
- Observación General No. 13
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Puntos 3.2; 19.1; 19.2 y 28.2
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 26.2

- Declaración de los Derechos del Niño
  Principios 1; 7 y 8
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3°; 14 y 15
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículo 4º; 5º; 6º; 7º y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 57 y 58
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN	48/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la vida.

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 12 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio del señor V1, entre otros.

En dicho escrito se expuso, en lo que interesa, que el día 9 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 03:00 horas, alrededor de 30 elementos policiacos a bordo de seis unidades oficiales pertenecientes al Grupo Élite de la Policía Estatal Preventiva realizó disparos a un domicilio ubicado en el ****, Navolato, Sinaloa.

Igualmente, se dijo que a dicho domicilio arribó el joven N1 a bordo de una motocicleta quien a gritos decía que lo querían privar de la vida los elementos policiacos que lo perseguían a él, a N2 y a V1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se procuren y materialicen medidas de reparación del daño, por violaciones a derechos humanos, causado a la familia de V1, previo diálogo con los miembros de la misma.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del agente AR1, adscrito al Grupo Élite de la Policía Estatal Preventiva, a fin de establecer las sanciones administrativas que procedan conforme a derecho.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realizan las autoridades penales respecto la privación de la vida de V1.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos del Grupo Élite de la Policía Estatal Preventiva sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño del servicio, particularmente sobre el empleo de la fuerza pública y de armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de que sean respetados los derechos fundamentales de todo ser humano y se evite la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 21; 22; 29; 102, Apartado B, y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 4.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 6.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 1
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 3

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 5 y 9
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 6
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 73; 77 Bis; 130; 138 y 139
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 23, fracción IV; 31; 32 y 220, fracción XXXIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 6; 14; 15 y 16
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100
- Caso Baldeón García, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 82
- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, Sentencia de la CIDH del 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 150
- Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de la CIDH del 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 120
- Caso de las Masacres de Ituango, Sentencia de la CIDH del 1° de julio de 2006, pár. 128.
- Observación General de 1982 sobre el artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Informe No. 47/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las víctimas del barco remolcador “13 de marzo” vs. Cuba, del 16 de octubre de 1996, párrafo 79
- Informe No. 48/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente, sobre el caso Edwards y otros vs. Bahamas, del 4 de abril de 2001, párrafo 109
- Caso González y otras, conocido también como caso del “campo algodonero” vs. México, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009, párrafo 245
- Caso Kawa Fernández vs. Honduras, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 3 de abril de 2009
- Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2007
- Caso Ximenes López vs. Brasil, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de noviembre de 2005

RECOMENDACIÓN 49/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la vida, lesiones, incumplimiento a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la persona, indebida prestación del servicio público en perjuicio de las víctimas del delito y utilizar ilícitamente información a la cual se tenga acceso, o de la que tenga conocimiento, que afecte derechos de terceros.

HECHOS SUSCITADOS:

El 2 de junio de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja del señor Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo V1, de ** años de edad, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

En dicho escrito, el señor Q1 denunció que siendo aproximadamente las 01:15 horas del día 24 de mayo de 2014, su hijo Q1 fue privado de la vida por agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, esto al arribar a su domicilio ubicado en avenida **** número ****, del fraccionamiento ****, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Al respecto, precisó que ese día en la madrugada su hijo V1 y uno de sus amigos de nombre V2, llegaron a su domicilio a bordo de un vehículo de su propiedad modelo ****, color ****.

Asimismo, señaló que su hijo era perseguido por una unidad oficial de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, la cual se impactó en la puerta delantera

izquierda del vehículo que abordaban.

Después denunció que los agentes municipales descendieron de la unidad oficial y sometieron a su hijo V1 y a su amigo, para después disparar sus armas de fuego contra la integridad física de su hijo, perdiendo en ese momento la vida.

Acto seguido refirió que observó, junto con otros vecinos, cuando los agentes municipales colocaron un arma de fuego a un costado del cuerpo de su hijo V1.

De igual manera, señaló que instantes después arribaron paramédicos a bordo de una ambulancia, quienes se llevaron únicamente al amigo de su hijo ya que presentaba una herida de bala.

Momentos después refirió que llegó una segunda ambulancia con médicos forenses, los cuales eran acompañados por un agente del Ministerio Público, quienes después de realizar las diligencias correspondientes procedieron a llevarse el cuerpo sin vida de su hijo V1.

Por dichos motivos, el señor Q1 solicitó la intervención de este organismo estatal a fin de que investigara la muerte de su hijo V1 a manos de elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR3 y AR4, agentes integrantes del Grupo Águila 2 de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la PGJE, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los CC. AR3 y AR4, agentes integrantes del Grupo Águila 2 de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la PGJE, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del personal de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado encargado de velar por el resguardo y secrecía de la información contenida en el oficio número **** de fecha 18 de agosto de 2014, por medio del cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión del agente municipal AR1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se realicen las investigaciones pertinentes dentro de la averiguación previa 1, a fin de que lleven a cabo las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del agente AR2, y en su momento, se resuelva conforme a derecho determinando el grado de participación de dicho funcionario público en los hechos en que perdiera la vida el joven V1.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que en caso de delitos cometidos por servidores públicos se proceda en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciando e integrando la(s) indagatoria(s) penal(es) a que dé lugar cualquier conducta presuntamente delictiva que se atribuya a todo funcionario público encargado de hacer cumplir la ley.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a efecto de realizar cuanta investigación y diligencia sean pertinentes para ejecutar la orden de aprehensión contra agente

municipal AR1 lo antes posible.

SÉPTIMA. Se investigue la procedencia del arma asegurada en el lugar de los hechos (tipo revolver, de color negro, sin marca, sin número de matrícula visible y se determine la propiedad de la misma a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño por violaciones a derechos humanos causado al señor Q1 como a su familia conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas y precisadas por esta CEDH.

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efecto de otorgar una disculpa pública a la familia del joven V1, por los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió personal de esa municipalidad.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación

que realizan las autoridades correspondientes del caso del joven V1, con el objetivo de que las mismas sean resueltas de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a fin de que la unidad oficial 2579 de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, sea asignada a un sector de la ciudad, alejado del domicilio de las víctimas del delito en el presente caso.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 19; 22; 108; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 4 Bis A; 4° Bis C, fracción II y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 2; 3; 5; 8 y 10
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículo 1.1; 4; 5.1; 5.2; 8 y 29, inciso C)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1; 6; 7; 9.1; 10 y 14.1
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículos I y XVIII
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 4 y 5

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 4 y 9
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones II y VIII
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones III y IX
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículo 137
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 116 y 117
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 50/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 8 de mayo de 2013, la señora QV1 presentó escrito de queja ante este Organismo Estatal a través del cual denunció hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su perjuicio, los cuales hizo consistir en que el día 1° de septiembre de 2012, elementos de la Policía Ministerial del Estado realizaron un operativo en **** correspondiente a Estación Naranjo, municipio de Sinaloa, Sinaloa, quienes se introdujeron a su domicilio causándole daños y sustrayendo objetos de valor, presentando la denuncia ante la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de ese lugar sin realizar investigación alguna sobre los mismos.

Igualmente agregó que elementos de dicha corporación policíaca en fecha 7 de mayo de 2013 se volvieron a introducir a su domicilio causando daños en su vivienda e inmuebles, logrando identificar números de las unidades oficiales, siendo éstos ****, ****, ****, **** y una unidad tipo Tiger.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común de Estación, Naranjo, Sinaloa, Sinaloa, encargado de integrar la averiguación previa 1, para que dentro de la misma lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha

institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y de las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, agente del Ministerio Público del fuero común en Estación Naranjo, Sinaloa, Sinaloa, respecto a la dilación en que se incurrió, según lo referenciado en el apartado de observaciones, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Sinaloa, Sinaloa, Sinaloa, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

CUARTA. Se le brinden a la agraviada, los beneficios que la Ley de Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Sinaloa, le otorga en su condición de víctima.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4º; 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero; 17, párrafo

segundo; 21; 102, Apartado B; 108; 113 y 115

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4° Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 53
- Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado
  Artículo 18, fracción I
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 8.1 y 25
- Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  "López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006 y caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005"
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos:
  Artículo 8
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º y 2º
- Las Directrices sobre la Función de los Fiscales
  Artículos 11 y 12
- La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
  Artículos 4 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  15, fracción XXVII y 34

RECOMENDACIÓN 51/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia de Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 4 de marzo de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicha queja, el señor QV1 señaló haber sido detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán y puesto a disposición de la corporación policiaca denominada Policía Ministerial del Estado en la base de Mazatlán, Sinaloa, ya que le dijeron que según Centro de Radiocomunicaciones del Gobierno del Estado (C-4) contaba –-aparentemente-- con un mandamiento judicial en su contra.

Señaló que desde un principio les dijo a las autoridades policiacas aprehensoras y muy especialmente a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, que no tenía "ningún pendiente con la justicia", pero que no obstante a ello fue mantenido detenido desde el 2 de marzo de 2013 hasta el 4 del mismo mes y año, cuando fue dejado en libertad en virtud de que se dieron cuenta que no tenía ningún mandamiento judicial vigente en su contra.

Finalmente, el quejoso señaló que presentaba queja en contra de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, por su negligencia de tenerlo encerrado tanto tiempo, y toda vez que además de la privación de la libertad, también fue incomunicado y maltratado, por lo que resultó con afectaciones en lo laboral y en

lo económico, pues tuvo que promover una demanda de amparo y gastar en ese medio de defensa.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del C. AR1, quien en la época en que ocurrieron los hechos se desempeñaba como Comandante "C" de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de Mazatlán, Sinaloa, y demás personal administrativo y policial que resulte responsable, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes e informe a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común, a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de los servidores públicos señalados en el punto anterior, conforme a los capítulos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionados con los delitos cometidos contra la procuración y la administración de justicia y abuso de autoridad, determine si los hechos puestos de su conocimiento, son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Asimismo, se envíe constancias de inicio y resolución de la indagatoria correspondiente a esta CEDH.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la base de Mazatlán de la Policía Ministerial del Estado, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en

la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 73 y 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 185
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 7.1; 7.2 y 7.5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 49, fracciones VIII y IX
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial
  Artículo 47

RECOMENDACIÓN 52/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, violación a la seguridad jurídica, indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica, irregular integración del expediente clínico y violación al derecho a la vida.

HECHOS SUSCITADOS:

Que a V2 la atendieron en el Hospital General de Guamúchil desde el día 27 de octubre de 2012, a las 11:16 horas, posteriormente el mismo día, a las 20:48 horas, en ambas citas la consulta fue en el servicio de urgencias donde la revisaron, le recetaron medicamentos, con diagnósticos de faringitis aguda y rinofaringitis aguda (resfriado común) respectivamente y después de cada atención la regresaron a su casa.

La tercera consulta se la otorgaron el día 28 de octubre de 2012, a las 12:49 horas, en el mismo servicio de urgencias, cuando la menor presentaba agravamiento de la enfermedad, por lo que deciden hospitalizarla con diagnóstico de neumonía de focos múltiples y al día siguiente 29 de octubre del año 2012, la niña amanece grave por shock séptico, cae en paro cardiorespiratorio y muere hospitalizada en el área de pediatría a las 09:20 horas, a causa de bronconeumonía.

Con motivo de dichos hechos el día 29 de octubre del año 2012, los señores Q1 y V1 presentaron denuncia penal en la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, donde se inició la averiguación previa 1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Gire instrucciones al licenciado AR1, agente primero titular del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa 1, para que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda.

Una vez determinado en relación con la consignación o no de la averiguación previa correspondiente, se informe a esta CEDH al respecto.

SEGUNDA. Se instruya al comandante de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, AR2, a efecto de que en cumplimiento al oficio de investigación sobre los hechos que le giró el agente primero del Ministerio Público del fuero común de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, ya que han pasado meses y no lo ha diligenciado, asimismo, sea advertido de las responsabilidades en las que incurren quienes desatienden las obligaciones como servidores públicos.

TERCERA. Se instruya a AR3, Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, para que médicos legistas en la materia elaboren y envíen de manera inmediata la pericial deontológico, que determine si los diversos médicos adscritos al Hospital General Guamúchil de Salvador Alvarado, Sinaloa, que atendieron clínica y medicamente a la menor V2 incurrieron o no en algún tipo de negligencia médica, que motivara que la niña falleciera ya que han pasado 3 meses y no lo han remitido.

CUARTA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, agente primero titular del Ministerio Público del fuero común, así como en contra de todos aquellos agentes titulares y auxiliares adscritos a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común que, en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa 1 durante los tres periodos de inactividad; al comandante de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, AR2, así como a los comandantes que se les haya solicitado la investigación de los hechos durante estos meses y a AR3, Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos que trastocaron los derechos humanos de los hoy agraviados, por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al derecho humano a la seguridad jurídica.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho agente titular del Ministerio Público, así como a todos aquellos agentes titulares y auxiliares adscritos a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común que, en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa 1 durante los periodos de inactividad, al comandante y agentes de la Policía Ministerial del Estado, con base en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

2) AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones

pertinentes para que se indemnice a los señores Q1 y V1 por los daños y perjuicios, que por violaciones a derechos humanos, se ocasionaron con la muerte de su menor V2, al considerar la gravedad del daño causado en su salud de tal magnitud, que se afectó la posibilidad de vivir, derivada de la responsabilidad institucional en que incurrió personal médico adscrito al Hospital General Guamúchil de Salvador Alvarado, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado, que atendieron a la menor y que tuvo como consecuencia una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley y de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

Además se les reembolsen las erogaciones realizadas con motivo de la atención y hospitalización de la menor en dicho hospital, así como los gastos funerarios realizados.

De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de esta recomendación.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que los servidores públicos del Hospital General Guamúchil de Salvador Alvarado, Sinaloa, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los médicos AR4, AR5, AR6 y AR7, que atendieron a la menor V2 y demás personal que resulte responsable y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, se informe además sobre el inicio y resolución de dicho procedimiento a esta CEDH.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General Guamúchil de Salvador Alvarado, Sinaloa, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, esto con el objetivo de evitar los actos y omisiones como que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a ésta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No aceptada por la Secretaría de Salud del Estado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4º, párrafo tercero: 14; 17; 21; 102, Apartado B; 108; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 8; 10 y 25.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Numerales 4.1; 8.1 y 26
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Numerales 1º, 6º en sus puntos 1 y 2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 6.1 y 14
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 12.1 y 12.2, inciso a) y d)

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Numerales 10.1 y 10.2, inciso a)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
  Numeral 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos XI y XVIII
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Disposición 4 y 5
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
  Numerales 11 y 12
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  Artículos 14 y 15
- Ley General de Salud
  Artículos 2º; 27; 32 y 33 fracciones I, II y IV
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Disposición 14
- Norma Oficial Mexicana
  NOM-004-SSA3-2012
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Numerales 1; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 76; 77 Bis y 130
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1794; 1799 y 1801
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 17; 74 y 76, fracción II

- Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa
  Artículo 26
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º y 71
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Numerales 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 55; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN 53/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

A. El 2 de abril de 2013, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja suscrito por V1, mediante el cual denunció presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán. A raíz de ello, esta Comisión inició el expediente de queja número ****.

En tal queja, V1 señaló acudir ante este organismo a interponer queja en contra de agentes de la aludida corporación policiaca, señalando que lo detuvieron sin ninguna causa y que además lo agredieron física y psicológicamente, dándole golpes en diversas partes de su cuerpo y, a la vez, lo amenazaron con privarlo de la vida y que finalmente se lo llevaron detenido imputándole hechos falsos.

B. En esa misma fecha también se recibió el escrito de queja que suscribió V2, procediendo a dar inicio al expediente número****.

En tal escrito, V2 dijo que agentes de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán irrumpieron en su domicilio, lo tiraron al piso, lo sujetaron con esposas y procedieron a golpearlo sin ninguna causa aparente; que finalmente se lo llevaron detenido imputándole hechos falsos.

C. El 19 de junio de 2013, este organismo constitucional autónomo inició el diverso expediente de queja número ****, en virtud de haberse recibido sendo

escrito que suscribió Q1, en la que hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de V3, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

En su escrito, Q1 señaló que V3 había sido detenido de manera arbitraria por agentes de la aludida corporación de policía, quienes le imputaron hechos falsos, ya que dijeron que traía droga y que además lo golpearon.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que las víctimas identificadas como V1, V2 y V3, reciban la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fueron objeto. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, policía segundo operativo, policía tercero operativo, policía tercero operativo y policía operativo, respectivamente, todos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes participaron en la detención de las víctimas; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos de los que resultó víctima V3, a fin de que conforme a sus facultades

determine si son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14; 15, fracción I; 16 y 17
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°, 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1; 2; 3 y 6

RECOMENDACIÓN 54/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección a la salud y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de enero de 2013, este organismo recibió el oficio número **** de fecha 19 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, remitió es escrito suscrito por el defensor de oficio del fuero común en el que hizo del conocimiento que sus defendidos habían manifestado haber sido objeto de agresión física por parte de sus aprehensores.

De igual manera, con fecha 28 de enero de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el joven QV1, en el cual señaló que se encontraba en compañía de su codetenido QV2, en el domicilio de este último, cuando de pronto llegaron varios agentes de la policía municipal a bordo de 2 unidades policiacas, quienes los esposaron y se los llevaron detenidos hasta una caseta de policía y que en ese lugar lo golpearon en todo el cuerpo con puñetazos, patadas y con un palo (madera) con la finalidad de que se auto inculpara en un robo.

A su vez, en esa misma fecha, dentro del diverso expediente número **** que fue acumulado al presente, obra el escrito de queja suscrito por el joven QV2, quien señaló que se encontraba en su domicilio en compañía de QV1, cuando varios agentes de la policía municipal que viajaban en 2 unidades policiacas, llegaron y los esposaron y se los llevaron detenidos hasta una caseta de policía en donde primeramente metieron a su codetenido y lo golpearon, que posteriormente

lo metieron a él y fue golpeado en la espalda, piernas y nalgas con un palo de madera, además de golpes en el pecho y estómago, todo con la finalidad de que dijera que había cometido un robo.

RESOLUCION EMITIDA:

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que los jóvenes QV1 y QV2 reciban la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fueron víctimas. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes participaron en la detención de los agraviados, y en contra del doctor AR3, médico adscrito a la mencionada corporación policiaca, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERO. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se instruya por escrito a los doctores adscritos al departamento médico de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, para que invariablemente garanticen la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen y realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas; debiendo informar a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los razonamientos formulados en el cuerpo de la presente Recomendación, se inicie procedimiento administrativo en contra de la doctora AR4, médico adscrita al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución de la investigación correspondiente.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se instruya por escrito a los doctores adscritos al departamento médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, para que invariablemente garanticen la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen y realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas; debiendo informar a este organismo

protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

En plazo para dar respuesta el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, 19 último párrafo, 22 primer párrafo y 102 apartado B, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis, 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII,
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII,
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracción I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2, 14 y 15, fracción I y XXV, 16 y 17
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°, 3°, 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27, 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95, 96 y 100 párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1, 2, 3 y 6
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 24 y 26
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
  Principios 1° y 2°
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 24

RECOMENDACIÓN 55/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de enero de 2013, previa solicitud y autorización por parte de la Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, personal de este Organismo Estatal se constituyó en dicho centro penitenciario a efecto de entrevistar a dos personas del sexo masculino, donde uno de ellos de nombre C.F.M.R. señaló que fue detenido en compañía de un amigo de nombre QV1, agraviado en el expediente que ahora se resuelve.

Derivado de ello se realizó entrevista con el señor QV1, quien manifestó su deseo de formalizar escrito de queja, en el que refirió que el sábado 12 de enero de 2013, al encontrarse en una lavandería se escucharon unos disparos, tirándose al piso junto con su amigo N1 y al dejar de escuchar los disparos corrieron hacia su domicilio en la colonia ****, en avenida ****.

Al ir corriendo les taparon el paso varias camionetas de la Policía Ministerial del Estado, donde los elementos policíacos iban encapuchados, al detenerlos les taparon el rostro con la camisa que traían puesta, golpeándolos en todo el cuerpo con un objeto, sin precisar de qué tipo, y con las manos, al tiempo que les preguntaban si habían participado en el “agarre” que acababa de ocurrir, respondiéndoles que no.

Igualmente agregó que posterior a la detención lo trajeron arriba de una unidad oficial dando vueltas por espacio de dos horas, se detuvieron en un bien inmueble

del que desconoce su ubicación, después de eso fue trasladado a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público Federal al día siguiente 13 de febrero de 2013, aproximadamente a las 05:00 horas.

Finalmente externó que derivado de los golpes recibidos en su superficie corporal no podía mover los brazos con facilidad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Coordinación de Detenciones en Flagrancia pertenecientes a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado Director de la Policía Ministerial del Estado que llevaron a cabo la detención del señor QV1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, informándose a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución que recaiga al caso.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la dicha Coordinación de Detenciones en Flagrancia sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se le repare el daño ocasionado al agraviado haciendo de su conocimiento el inicio y resolución de las investigaciones penales y administrativas realizadas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14; 16; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º y 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículo 2º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 31

- Código Procesal Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 116
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  15, fracción XXVII y 34

RECOMENDACIÓN 56/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de enero de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor Q1, en el cual asentó en síntesis, que los agraviados V1 y V2 en fecha 28 de octubre del año 2012 resultaron lesionados por disparo de arma de fuego, mismos que fueron atendidos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde más tarde falleció el primero de ellos, el señor V1.

Agregó que con motivo de los hechos se inició una investigación por el delito de robo agravado, cometido con violencia mediante el uso de arma blanca, dando inicio a la averiguación previa 1, en la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, inconformándose de esta por las irregularidades del parte informativo elaborado con motivo de los hechos y que indebidamente fue resuelta, consignándola al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de aquel Distrito Judicial.

Así también manifestó que con motivo de la muerte de uno de ellos se inició la averiguación previa 2 en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso en Mazatlán, Sinaloa, la cual no ha sido resuelta, considerando una dilación para integrar la misma y lograr el esclarecimiento de los hechos.

Agregó además que lo anterior es inexplicable ya que la persona que le causó las lesiones a los agraviados y que con motivo de estas posteriormente perdiera

la vida uno de ellos V1, se encuentra plenamente identificada sin embargo la investigación no avanza mucho menos se emite una resolución dentro de la misma ya que se encuentra en trámite.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de Mazatlán, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa 2, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al licenciado AR1, titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de Mazatlán, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe, señalándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y conclusión de tal procedimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de referencia, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

CUARTA. Se repare de manera inmediata el daño causado por violaciones a

derechos humanos a todas las personas que por la acción u omisión de la autoridad responsable se le violentaron los derechos humanos señalados en el cuerpo de la presente resolución, informándose a esta CEDH sobre las determinaciones al respecto.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aún cuando resultan contrarias a Derecho, permanecen como parámetros de actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación institucional.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Artículos 17, párrafos primero y segundo; 20, Apartado B; 21, párrafo primero; 102, Apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículo 3° y 4°

- Convención Americana de Derechos Humanos
  Artículo 8.1
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  "López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006 caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005."
- Cita de la Recomendación General número 16 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 8
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º y 2º
- Las Directrices sobre la Función de los Fiscales
  Artículos 11 y 12
- La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Artículos 4 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 15, fracción XXVII y 34

RECOMENDACIÓN 57/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, integrar la averiguación previa de manera irregular y deficiente, tortura y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 25 de junio del año 2014, alrededor de las 08:00 horas, QV1 fue privado de su libertad cuando se dirigía a trabajar a unas parcelas a bordo de un tractor por dos sujetos que viajaban en un vehículo ****, de quienes posteriormente se enteró eran elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Que una vez que lo privaron de su libertad, le taparon sus ojos llevándolo a un lugar donde lo empezaron a golpear, preguntándole si conocía a una persona del sexo femenino de nombre C..., que si la había privado de la vida, contestándoles que no, a lo cual le ponían en su cabeza una bolsa; uno de los elementos se le subió en sus piernas y otro le golpeaba su estómago, amenazándolo con darle de tomar tiner si no confesaba su crimen.

Posteriormente lo llevaron a otro lugar en el cual continuaron golpeándolo, le pasaban un cuchillo por su cuello diciéndole que lo privarían de la vida si no decía la verdad, con ese mismo cuchillo le cortaron una verruga que tenía en uno de sus dedos.

En el transcurso de la noche lo trasladaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, específicamente a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, momento en el que se enteró que eran elementos de la Policía

Ministerial del Estado quienes lo habían privado de su libertad, lugar en el que le recepcionaron una declaración, haciéndolo firmar a la fuerza, ya que si no lo hacía privarían de la vida a su familia, aunado a que no se le permitió realizar alguna llamada.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se vienen formulando, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que firmaron el parte informativo de fecha 25 de junio de 2014, derivado de la materialización de la orden de localización y/o presentación que le fue ejecutada a QV1.

Asimismo, en contra AR3, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a cuyo cargo estuvo la integración de la averiguación previa 1, quien fue omiso en practicar importantes diligencias, mismas que eran de gran utilidad para acreditar la probable responsabilidad de QV1.

SEGUNDA. Dada a la práctica sistemática y reiterada en la que se han conducido personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial de esa Procuraduría, de detener, retener e incomunicar a las personas, lo cual ya ha quedado documentado en otras Recomendaciones, tal es el caso de la número 37/2013, y por revestir gravedad los hechos acreditados, se instruya a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta los razonamientos formulados en la presente Recomendación, se inicie la averiguación previa en contra de los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial de esa Procuraduría, que intervinieron en la localización y/o presentación de QV1 el 25 de junio de 2014.

TERCERA. Que en cuanto se presenten personas a esa institución a preguntar por familiares, en ese momento desaparecidos, pero que se encuentran a disposición de la autoridad, de inmediato se les dé razón de la misma, se les atienda y se les proporcione la situación jurídica de dicha persona, debiendo otorgar las facilidades para que de inmediato se entrevisten con ésta.

CUARTA. Para evitar la repetición de los hechos que ocupan el análisis de la presente Recomendación, instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, a efecto de que su actuar sea en total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. **QUINTA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial de esa Procuraduría reciban la capacitación necesaria en materia de respeto a los derechos humanos.

SEXTA. Brindar a QV1 tratamiento médico y psicológico adecuado. Ordene a quien corresponda brindar la asistencia médica y psicológica para mitigar los efectos físicos y psíquicos que, en su caso, haya provocado los actos de tortura a la que fue sometido.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 14; 16; 19; 20 apartado B fracción II, 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 2; 3; 5; 8; 9

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1,1; 5.1; 5.3; 5.4; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4 y 7.5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1; 5.2; 7; 9.1; 9.2; 9.3; 9.5
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I; XXV y XVIII
- Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículo 2 y 7
- Código de Conducta para Funcionarios Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1, 2
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis; 73, fracción XX1; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 7, fracción II, III y XVII; 16 fracción IX; 27 fracción VII; 28; 47, 52; 53; 55; 57 y 64
- Código de Procedimientos Penales del Estado
  Artículo 2; 3; 116 y 117
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 22 fracción III
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
  Artículo 3; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 59 fracción I inciso e) y 71 fracción IX
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, fracción I
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 18; 94; 95; 96 y 99

RECOMENDACIÓN 58/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de septiembre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor QV1, por medio del cual hizo del conocimiento que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 23 de junio de 2013, fue detenido y golpeado por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, esto al encontrarse en el ejido ****, Ahome, Sinaloa.

Con motivo de los golpes, el quejoso señaló que le ocasionaron diversas heridas en la cabeza, mismas que le produjeron mucho sangrado, razón por la cual refirió que sus agentes aprehensores tuvieron que trasladarlo a la Cruz Roja, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Hospital General en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a fin de recibir la atención médica correspondiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo y penal en contra de los CC. AR1 y AR2, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, debiéndose informar a esta CEDH del inicio, desarrollo y

resolución a dicho procedimiento administrativo y del seguimiento de la causa penal.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se indemnice el daño ocasionado al hoy quejoso, de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 1°; 16; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 113 y 133, párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º; 2°; 3º; 4º Bis A, fracción I; 4° Bis, B fracción IV y segundo párrafo; 73; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º, párrafo primero; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 46; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 2º; 3°; 14; 15, fracciones I y XXVII
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Numerario I
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto del derecho humano a la integridad personal.
  Artículos 1.1 y 5.1
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI

RECOMENDACIÓN 59/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Lesiones y retención ilegal.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 16 de mayo de 2013 alrededor de las 06:30 horas, el señor QV1 fue privado de su libertad personal por elementos de la Policía Ministerial del Estado quienes le brindaron un mal trato ocasionándole lesiones en su superficie corporal, aunado a ello fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien era la autoridad competente, hasta las 15:40 horas del mismo día, esto es, nueve horas con diez minutos después de su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de esa Procuraduría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales AR1 y AR2, quienes llevaron a cabo la detención de QV1, según los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales

de esa Procuraduría reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 16; 19; 22 y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 3°; 4° Bis; 4° Bis C y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5 y 7
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley
  Artículos 2 y 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I y XI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31, fracción V y 161.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Instructivo para la realización de funciones específicas de la Policía Ministerial
  Artículo 11
- JURISPRUDENCIA
  De la Suprema Corte de Justicia de la Nación “DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN”.

RECOMENDACIÓN 60/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que V1 el día 19 de abril de 2013 sufrió un accidente de tránsito en el que resultó lesionado y hubo necesidad de internarlo en un hospital.

Derivado de lo anterior, intervino la policía de tránsito municipal de Guasave, Sinaloa, asegurando las unidades participantes en dicho accidente, por lo que el parte de accidente fue turnado ante la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con sede en aquella ciudad, donde las partes fueron citadas el día 2 de mayo de 2013 con la finalidad de lograr una conciliación; sin embargo, ello no fue posible, por lo que se procedió a presentar la denuncia y/o querella correspondiente.

Asimismo, se le informó v1, que el vehículo de la contraparte había sido entregado, sin que antes le haya sido tomada su declaración ni haber sido valorado de sus lesiones.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé trámite al procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos involucrados, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado, determinando en su oportunidad si la licenciada AR1, en su carácter de titular de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con sede en Guasave, Sinaloa, que intervino en la investigación de la averiguación previa 1, incurrió en responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. Se instruya al titular de la agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común con sede en Guasave, Sinaloa, en caso de encontrarse aún en trámite la averiguación previa 1 se aboque a desahogar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y se proceda a su respectiva resolución conforme a derecho corresponda, debiendo también tomar las medidas respectivas para garantizar al señor V1, la reparación del daño que en su caso proceda.

TERCERA. Se gire instrucciones al personal de las agencias del Ministerio Público del fuero común del Estado, a efecto de que realicen las diligencias necesarias a la brevedad posible, cuando de un parte (informe policial homologado) de accidente adviertan personas lesionadas y existan vehículos a disposición, con la finalidad de conocer si resulta necesario fijar una garantía para la entrega de dichas unidades a sus propietarios como posible reparación del daño antes de dar inicio una averiguación previa..

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 17; 21; 76; 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 76 y 77 Bis.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 2
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículos 41, fracción VI; 42 y 136, fracción II
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º; 4º; 5º, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6º, fracciones II, III, V y VIII; 8º, fracción I y 9°, fracción VII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 2°; 3°; 14 y 15
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 61/2014

AUTORIDADE RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica, violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de enero de 2013, la Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y el de su hijo recién nacido, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital **** de esta ciudad, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Toda vez que el día 19 de enero de ese mismo año ingresó al Hospital **** de esta ciudad con 24 semanas de embarazo y 3 grados de dilatación por lo que la pasaron a valoración al área de tococirugía, al estar en dicho lugar la doctora AR1 le informó que contaba con 23 semanas de embarazo y que el producto estaba demasiado chico por lo que en esa etapa no estaba permitido y que lo único que podía hacer era esperar para tener el parto normal, sin embargo, le expresó que el producto podría nacer sin vida o bien con vida pero a las pocas horas fallecería debido al poco tiempo de gestación.

Señalando además que el día 20 de enero 2013, a las 06:45 horas, nació su hijo vivo, moviéndose y llorando y la doctora AR1 y enfermeros que se encontraban en ese momento solamente observaron, dejándole al bebé entre las piernas por aproximadamente 10 minutos hasta que uno de los enfermeros sin autorización de la doctora decidió cortar el cordón umbilical; asimismo, en ese momento una enfermera intentó ir por el equipo necesario y otra por la incubadora, pero la

doctora las detuvo, ordenándoles que no lo hicieran.

Así también, señaló que el enfermero que cortó el cordón al tenerlo en sus brazos se lo llevó a otra sala desnudo, pues no había en qué envolverlo y la doctora no permitió que trajeran nada; igualmente señaló que siempre estuvo consciente y fue trasladada a otra área para realizarle un legrado donde una vez que terminaron de realizarle dicha intervención una enfermera le informó que el bebé nació llorando y moviéndose pero sin respirar y que le dio un paro cardiaco, falleciendo a las 07:30 horas.

Por último, refirió que su hijo nació a las 06:40 horas del día 20 de enero de 2013, y su esposo a las 07:30 horas fue a solicitar información sobre la situación y le dijeron que la estaban valorando, igualmente a las 09:00 horas su cuñada preguntó y le informaron que ya había dado a luz y que falleció.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital de la Mujer de esta ciudad se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en particular la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la

Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo y/o penal de investigación en contra de la doctora AR1, médico pediatra de neonatología adscrita al Hospital de la Mujer de esta ciudad, así como quien resulte responsable de la inadecuada atención médica de la señora Q1, adscritos a dicho nosocomio, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Se proceda a indemnizar a la señora Q1, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital de la Mujer de esta ciudad, que atendieron a la hoy quejosa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; párrafo tercero; 4, párrafo tercero; 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 1 Bis; 3; 4 Bis, segundo párrafo; 4 Bis C y 77 Bis
- Norma oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 de la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido
  Puntos 4.7; 4.7.1; 4.7.2; 4.8; 4.8.1; 4.8.2; 4.9; 4.10; 4.16; 4.16.1; 4.16.2; 4.16.3; 4.16.4; 4.16.5 y 4.16.6

- Ley General de Salud
  Artículos 1; 2, fracciones I, II y V; 3, fracción IV; 23; 27, fracción IV; 32; 33, fracciones I y II; 51 y 89
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, fracciones I, II, III, IV; 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 74; 75 y 77
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
  Artículos 21 y 48
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 24.1 y 56.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12. puntos 1 y 2, inciso a), b), c) y d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Puntos 10, puntos 1 y 2, incisos a) y b); 10.1, y 10.2, incisos a), b), d), e) y f)
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial Lisboa
  Principio 1, incisos, a), c) y d)
- Código Internacional de Ética Médica
  Párrafos 1; 8 y 12, inciso a)
- Declaración Sobre el derecho al Desarrollo
  Artículo 8.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI

- Convención Interamericana Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
  Artículo 5, Apartadoo e), Inciso IV)
- Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993
  Artículo 24
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 5; 7, fracción I, II y III; 27, fracción VII; 28; 47, 52; 53; 55; 57; 58 y 59
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  Artículo 14
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 15, fracción XXVII y 34
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 62/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica e indebida prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de enero de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su esposa V1, mismas que atribuyó a personal médico del Hospital **** de Navolato, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 22 de enero de 2013, a su esposa V1 se le practicó la operación de salpingoclasia por parte del personal médico del Hospital **** de Navolato, Sinaloa.

Asimismo, el reclamante refirió que ese mismo día su esposa V1 fue dada de alta por el personal médico del Hospital Integral de Navolato, esto a pesar de que su cónyuge continuaba mal de salud.

Después de esto, el señor Q1 señaló que trasladó a su esposa a su domicilio, lugar donde ésta empezó a quejarse de tener muchos dolores, además de que expedía un olor fétido y pus, razón por la cual refirió que al día siguiente la trasladaron nuevamente al Hospital **** de Navolato, Sinaloa.

Una vez en dicho lugar señaló que inmediatamente la trasladaron al área de urgencias y terapia intensiva, informándole horas después que era necesario trasladarla al Hospital **** de Culiacán, en razón de que tenía una infección muy grave.

Por dichos motivos, el quejoso manifestó que siendo aproximadamente las 19:00 horas del día 23 de enero de 2013, su esposa V1 fue trasladada a dicho hospital, lugar donde un médico le informó que su esposa tenía una infección muy grave, al parecer, provocada por un virus mortal, por lo que harían todo lo posible por salvar su vida.

No obstante, el señor Q1 denunció que siendo las 23:45 horas del día 23 de enero de 2013, su esposa V1 falleció por choque séptico, sepsis abdominal y por perforación de colon, tal cual lo señalaba el acta de defunción de su señora esposa.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los hechos, ya que a su parecer su esposa había fallecido a consecuencia de la negligencia médica en que incurrió el personal médico del Hospital **** de Navolato al momento de practicar la operación de salpingoclasia a su cónyuge.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o el que proceda en contra de AR1, médico adscrito al Hospital **** de Navolato, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Deberá informarse a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución que recaiga a tal(es) procedimiento(s).

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que AR1, médico adscrito al Hospital **** de Navolato, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. De manera inmediata se repare el daño causado al señor Q1 como a su familia, conforme lo marca la Ley General de Víctimas y tratados internacionales aplicables por las violaciones acreditadas a los derechos humanos ya descritos en la presente resolución. Se deberá informar puntualmente a esta CEDH de tal circunstancia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Artículos 1; 14; 22; 108; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 4° Bis A y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 2 y 3
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 1 y 4
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre
  Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1 y 6
- Ley General de Víctimas
  Artículo 126, fracción VIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 63/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica e indebida prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de julio de 2013, la señora Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su nuera V1 y el de su nieto recién nacido, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital **** de Culiacán, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Toda vez que el día 17 de julio de 2013, su nuera V1 ingresó al Hospital **** de esta ciudad con 5 meses de embarazo debido a un dolor en el abdomen y un leve sangrado y cuando serían las 22:30 horas acudió al área de tococirugía, donde le informaron que el bebé había fallecido y que la doctora de manera posterior hablaría con la familia.

De manera posterior, aproximadamente a las 24:20 horas, la doctora le informó que el bebé aún no había muerto, sino que su nuera traía la fuente rota y el producto fuera de la bolsa, además de que venía débil.

También refirió que siendo las 09:00 horas del día 18 de julio de 2013, les informaron que meterían a su nuera al cuarto de expulsión para provocarle el parto porque estaba sufriendo mucho, que le iban a suministrar la raquia, señalando que su nuera no quería pero la doctora le manifestó que era necesaria.

Aproximadamente a las 10:00 horas les comunicaron que el bebé ya había nacido

pero que había fallecido, que la cabeza del bebé se le había desprendido del cuerpo y siendo las 13:00 horas les entregaron el cuerpo del recién nacido en una caja de zapatos.

De igual manera, señala que su nuera le manifestó que entre las tres y cuatro horas después de hospitalizada le provocaron la ruptura de la fuente con unas pinzas y al día siguiente por la mañana le empezaron a aplastar el estómago para provocarle el parto, así como que le suministraron la raquia sin su consentimiento.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital **** de Culiacán se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en particular la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y evitando de esta manera actos como los que dieron origen el presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital **** de Culiacán, responsables de la atención médica de la paciente V1, así como quien resulte responsable de su inadecuada atención médica, adscritos a dicho nosocomio, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque

responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Se proceda a indemnizar a la señora V1, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital **** de Culiacán que atendieron a la hoy agraviada, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo tercero; 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 3; 4 Bis, párrafo segundo; 54 Bis C y 77 Bis
- Ley General de Salud
  Artículos 1; 2, fracciones I, II y V; 3, fracción IV; 23; 27, fracción IV; 32; 33, fracciones I y II; 51 y 89
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, fracciones I, II, III y IV; 2, fracciones I, II, III, IV, V, y VII; 74; 75 y 77
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
  Artículos 21 y 48

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 5; 7, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 57 y 58
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4 y 77, párrafo cuarto
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 12, puntos 1 y 2, inciso a)
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 10, puntos 1 y 2, incisos a) y b); 10.1 y 10.2, incisos a9, b), d), e) y f)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Juncial Lisboa
  Principio 1, incisos, a), c) y d)
- Código Internacional de Ética Médica
  Artículos 1; 8 y 12, inciso a)
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Sinaloa
  Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
  Puntos 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
  Artículo 5, Apartado e), Inciso IV)

- Convención sobre los Derechos del Niño, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993
- Artículo 24
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 14

RECOMENDACIÓN 64/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso y aplicar sanción sin juicio previo, violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 18 de diciembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, en la que asentó, en síntesis, que a las 12:00 horas su hijo V1 de ** años de edad, se encontraba en compañía de un amigo cuyo nombre desconocía, en el Parque **** de esta ciudad, siendo detenidos en esa misma fecha y hora por elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán al momento de estar encendiendo fuegos artificiales mejor conocidos como “cohetes” en dicho Parque.

Asimismo, manifestó que lo llevaron a bordo de la patrulla municipal número **** a un súper denominado “****”, ubicado entre el Boulevard **** y calle **** de esta ciudad y le preguntaron que si traía dinero, y que el menor les dijo que no, por lo que de ahí fue trasladado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Culiacán, lugar donde le pidieron los datos generales, examen de salud, lo pasaron con una trabajadora social, le tomaron fotografías y le pidieron que firmara unos documentos, y que posteriormente como a las 14:00 horas había ido a recoger a su hijo.

La reclamante solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a efecto de que investigara los hechos ya que no estaba de acuerdo con

la detención de su hijo V1, toda vez que supuestamente padece de trastorno de déficit de atención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se cancele la ficha de registro del menor de edad V1 al igual que toda aquella documentación impresa o electrónica que contenga datos o información de carácter confidencial o reservado que se hubiese generado con motivo de su detención.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo garanticen a todo menor señalado como responsable de cometer una falta al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán los derechos humanos concernientes al debido proceso legal.

TERCERA. Ordene a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, habida cuenta que en los archivos de esta CEDH se encuentran las recomendaciones números 33/2009 y 55/2011, que fueron emitidas en contra de las mismas autoridades transgresoras de derechos humanos señaladas en esta resolución por situaciones, actos y hechos similares, razón aun más por la cual deberá enviar a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Dé vista a la Unidad de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Situación Patrimonial instancia del Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán para que se inicie procedimiento administrativo de

responsabilidad en contra de los servidores públicos señalados en la presente resolución a efecto de derivar las sanciones que resulten procedentes, y al mismo tiempo envíe a esta Comisión Estatal constancia de inicio, desarrollo y resolución de tal procedimiento.

QUINTA. Solicite a quien corresponda se proporcione capacitación técnica, jurídica y administrativa al personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones y se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. Aunado a esto, se envíe a esta CEDH pruebas de cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 4; 102, Apartado B y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 10 y 11
- Declaración de los Derechos del Niño
  Principio 2
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 8.1; 8.2, incisos b) y h), y 19
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 2; 3 y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 14

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10.3
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
  Artículos 3.1; 3.2; 7.1; 14.2; 15.1 y 15.2
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  Artículos 3, inciso A y G, y 44
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 4 Bis A, fracción XIII y 77 Bis
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán
  Artículos 69, fracción I; 96; 97 y 123
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN 65/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Exposición indebida a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, violación al derecho a la presunción de inocencia y violación a los derechos de los procesados y Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 8 de abril del año 2013, QV1 y QV2 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por medio del cual hicieron del conocimiento violaciones a sus derechos humanos, por parte de elementos policíacos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

En el escrito de queja manifestaron que el día 5 de abril de 2013, aproximadamente a las 11:30 y 12:00 horas, fueron detenidas por elementos de dicha corporación policiaca bajo el argumento de que eran señaladas como presuntamente responsables de un ilícito por una tienda departamental.

Una vez trasladadas a las instalaciones del Tribunal de Barandilla les tomaron fotografías, fueron revisadas médicamente y posterior a ello puestas a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia.

Igualmente, agregadas al escrito de queja se encuentra una nota periodística donde aparece la fotografía de las agraviadas, y como título lleva “Arrestan a dos mujeres por robar ropa interior en una tienda”.

Agregaron además que durante la detención fueron objeto de violencia física por

parte de los elementos policíacos que llevaron a cabo la detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos señalados en el contenido de la resolución de mérito con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento y se remitan a este Organismo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios, a fin de que se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que en casos similares al que originó el presente pronunciamiento, se mantenga en reserva información contenida en la corporación policíaca de referencia, máxime cuando su difusión ponga en situación de vulnerabilidad la dignidad humana de las personas,

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Artículos 16; 102, Apartado B y 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
  Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción X; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado

de Sinaloa. Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 53; 55; 57; 58 y 64

- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
  Artículos 94; 95; 96; 97; 98; 99 y 100
- Tesis aislada CLXXXVIII/2009 aprobada por la SCJN en sesión de 28 de octubre de 2009 que resuelve el Amparo directo 9/2008.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  CIDH. Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú. Sentencia de fecha 18 de agosto de 2000. Párrafo 63 i), 116 d) y 119.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 11 puntos 1, 2 y 3; y 14, puntos 1, 2 y 3
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 17
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 45.1
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
  Artículo 4
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 12
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo V
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 1 y 2

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  Artículo 15, fracción XXVII y 34

RECOMENDACIÓN 66/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de enero de 2013, este organismo recibió el escrito de queja suscrito por el joven QV1, en el cual hizo del conocimiento de este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

En dicha queja, el joven QV1 señaló acudir ante esta Comisión a interponer formal queja en contra de los agentes de la mencionada corporación policiaca en virtud de haber sido agredido arteramente por los agentes que lo detuvieron, ya que le dispararon con armas de las conocidas como “gotcha”, las cuales arrojan unos proyectiles que si bien es cierto no son mortales, sí son bastante dolorosas y dejan moretes y pintura en el lugar en el que impactan.

Señaló que tal acción también la llevaron a cabo en la integridad corporal de su codetenido QV2 y que además a ambos les sembraron evidencia para perjudicarlos.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el agraviado QV1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica,

los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los malos tratos de los que fue víctima. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, quienes participaron en la detención del agraviado; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada parcialmente.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102,

Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 3 y 5

RECOMENDACIÓN 67/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de mayo de 2013, este organismo recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja, el señor QV1 señaló acudir ante esta Comisión a interponer formal queja en contra de los agentes de la mencionada corporación policiaca, por la violación flagrante a sus derechos humanos, ello en virtud de que dijo lo involucraron en el robo a una farmacia, razón por la cual lo detuvieron y lo trasladaron a las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, y que en ese lugar lo golpearon arteramente y sin compasión alguna, que hasta se reían de él, que recibió golpes en todo el cuerpo, pero en especial en sus glúteos con un madero en forma de tabla hasta hacerlo casi sangrar y dejarlo sin poder caminar normalmente.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el agraviado QV1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los

malos tratos de los que fue víctima. De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes de policía AR1 y AR2, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, quienes participaron en la detención del agraviado; de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, para que en el desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada parcialmente.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
  Artículos 45, fracciones I y V; y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
  Artículo 131, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2; 3 y 5

RECOMENDACIÓN 68/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público y omisión de remitir información solicitada por parte de una autoridad.

HECHOS SUSCITADOS:

En su escrito de queja, la señora QV1 refirió que el día 5 de mayo de 2011 acudió al servicio de urgencias del Hospital **** de esta ciudad, toda vez que presentaba sangrado abundante con coágulos grandes, contando con catorce semanas de embarazo, por lo que al recibir atención médica se le realizó exploración genital y ultrasonido obstétrico, concluyendo, según diagnóstico médico, que presentaba aborto en evolución, razón por la cual pasó a la sala de labor; sin embargo, dicho diagnóstico fue evolucionando de manera satisfactoria lo cual se determinó por la disminución importante del sangrado.

Asimismo, manifestó que diez horas después el médico que la atendía difirió de su propio diagnóstico señalándole que el cérvix uterino se encontraba cerrado y el sangrado escaso, por lo que le practicaron otro ultrasonido obstétrico, en el que se determinó que el producto se encontraba muerto, indicándosele legrado instrumental uterino, el cual fue practicado al parecer sin complicaciones, siendo dada de alta ese mismo día.

Sin embargo, el día 7 de mayo de 2011 acudió nuevamente al área de urgencias del mismo hospital porque presentaba temperatura, siendo nuevamente hospitalizada y atendida por el médico que ordenó su legrado, el cual instruyó para que le fuera practicado un nuevo ultrasonido endovaginal, encontrando un embrión único vivo de catorce semanas, placenta inserción normal, ausencia del líquido amniótico, por lo que le fue sugerido el "l*ui evacuador*", realizándole la

aplicación de prostaglandina intravaginal, obteniendo su alta el día 13 siguiente, extendiéndole un certificado de muerte fetal y se le ofreció el producto para que lo sepultura, pero nunca le fue entregado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que en caso de no haberse rendido informe correspondiente a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad con relación al caso de la señora QV1, procedan hacerle llegar la documentación requerida para que se encuentre en posibilidades de continuar con la integración de la averiguación previa 1, o en su caso informe los motivos por los cuales no se dio respuesta a tal solicitud.

SEGUNDA. Al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se instruya a fin de que se inicie procedimiento administrativo en contra del personal adscrito a la Dirección Jurídica y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes a quien resulte responsable con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

TERCERA. Se instruya a todas las áreas de esa Secretaría a su cargo a fin de que procedan a responder en tiempo y forma cuando sean requeridos de algún tipo de información y/o documentación por parte de alguna autoridad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 102, segundo párrafo del Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado
  Artículos 3º; 6º, fracciones I, II, II, IV y VI; y 9º, fracciones I, III y IV
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, inciso C), fracción IV; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61 y 62
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 85; 86; 87; 89; 90, fracción VIII; 94; 95; 96; 97 y 100, párrafo tercero
- Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa
  Artículos 18, fracción XII y 21, fracciones I y X
- Manual de Organización y Procedimientos para los agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Puntos 4.1.1.1; 4.1.1.1.3; 4.1.1.1.4; 4.1.5.1; 4.1.5.1.1; 4.1.5.1.1.1 y 4.1.5.1.1.2

RECOMENDACIÓN 69/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a un medio ambiente sano, violación al derecho a la protección de la salud y Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 9 de septiembre de 2013, los señores QV1, QV2 y QV3 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hicieron valer violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y de sus familias.

En la narración de los hechos, los quejosos manifestaron que en el Ejido ****, El Fuerte, Sinaloa, se encuentran ubicados dos corrales de ganado vacuno, porcino, bovino y caprino, los cuales despiden olores fétidos y atraen muchos moscos, lo que pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran a su alrededor así como del medio ambiente.

Refieren además que han acudido a diversas autoridades del H. Ayuntamiento de dicho municipio a efecto de dar solución a la problemática y personal de Ecología acudió a la localidad en tres ocasiones para verificar los hechos; una vez constatados, solicitaron a los propietarios que los reubicaran.

Previo a la petición por parte de la autoridad municipal a los propietarios de que reubicaran los corrales de ganado, se realizaron las visitas correspondientes y estudios por parte de la Coordinación de Regulación Sanitaria zona Norte, en los que consta que el nivel de contaminación que emiten los corrales de ganado es alto.

No obstante dicha petición fueron omisos y derivado de ello personal del Departamento de Ecología de ese Ayuntamiento lo hizo del conocimiento a personal del Tribunal de Barandilla de El Fuerte, Sinaloa, para que atendieran la problemática, quien a efecto de cumplir con sus atribuciones, aplicó una sanción por parte de dicho tribunal administrativo de acuerdo a lo contemplado en el Bando de Policía y Gobierno de El Fuerte, Sinaloa, pero el problema no se solucionó.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de ese H. Ayuntamiento municipal de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. ingeniero AR1, Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y licenciada AR2, Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, ambos de ese H. Ayuntamiento de El Fuerte, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Se resuelva a la brevedad el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por los quejosos y, en su oportunidad, se notifique la resolución a las partes interesadas.

TERCERA. Se realicen las gestiones necesarias por parte de las autoridades municipales, a efecto de que regularicen la operatividad de los corrales de ganado, ubicándolos a una distancia que no ocasionen daños a la población, conforme a lo establecido en la legislación existente y garantizando los derechos humanos de los quejosos.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias para brindar un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que

permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del poblado ****, El Fuerte, Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Artículos 4º; 14, segundo párrafo; 16 párrafo primero; 17, párrafo segundo; 102, apartado B; 108 y 113
- onstitución Política del Estado de Sinaloa.
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4° Bis B; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16 y 28
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
  Artículos 3, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6, fracción VII; 8 y 16, fracción XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12.1
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano
  Artículo 1°
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 15, fracción XXVII y 34

RECOMENDACIÓN 70/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad.

HECHOS SUSCITADOS:

Que con oficio número **** de fecha 12 de abril de 2013, la Jefa del Departamento Penal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado hizo del conocimiento a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que QV1, al momento de rendir su declaración ministerial ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Norte, manifestó que fue agredido a golpes por parte de los agentes policíacos que efectuaron su detención.

De manera posterior, personal de esta CEDH acudió al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a entrevistarse con el señor QV1, quien formalizó el escrito de queja, señalando que fue golpeado por los elementos de la policía municipal de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del médico adscrito al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis, Ahome,

Sinaloa, que omitió certificar las lesiones que el quejoso QV1 presentaba en su superficie corporal.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal del Departamento Médico de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado reciban la capacitación necesaria a fin de que los dictámenes médicos que realicen, lo hagan de manera veraz y con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los médicos de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, se promuevan medidas preventivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y/o cualquier otra naturaleza válida en contra del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que intervino en la detención del señor QV1.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal de la

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, reciba la capacitación necesaria a fin de que actúen con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con el respeto a los derechos de las personas durante la detención.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1; 3; 4 Bis; 4 Bis C; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7 y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículo 2
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 7; 16; 27; 28 y 58
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2; 3; 14 y 15, párrafo 1
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción VIII

RECOMENDACIÓN 71/2014

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y Supremo Tribunal de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Tortura, Malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

En escrito dirigido a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fecha 12 de marzo de 2013, el C. Q1, Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora, refirió que en nombre del señor V1, quien es ciudadano de los Estados Unidos, formalmente protesta por el abuso que sufrió este último por parte de los oficiales que lo detuvieron en el mes de enero de 2012 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, al momento de ser arrestado, pues refiere que los oficiales de la policía municipal lo trasladaron a una área solitaria en donde fue vendado de sus ojos, esposado y golpeado durante dos horas, así como amenazado con que lo dejarían estéril, que lo ejecutarían, aplicándole además choques eléctricos en su cuerpo, incluyendo en sus genitales.

Asimismo, señaló que documentaron placas fotográficas como evidencia del abuso en mención.

Derivado de ello, personal de este organismo estatal entrevistó al agraviado en el interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, externando su deseo de formalizar el escrito de queja.

En la narración de hechos, el agraviado refirió que fue detenido por dos policías vestidos de civil sin orden ni motivo alguno, quienes le apuntaron con sus armas,

lo esposaron y se lo llevaron en una camioneta en donde lo amenazaron con matarlo.

Agregó que lo trasladaron a una área solitaria en donde fue vendado de los ojos, esposado y golpeado durante dos horas, que los agentes lo amenazaron con dejarlo estéril, que lo iban a ejecutar y le aplicaron choques eléctricos en su cuerpo, incluyendo sus genitales, que lo matarían a él y a su esposa.

Por último, refirió que inicialmente el C. V1 decidió no protestar en aquel momento por temor a represalias.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Sírvase instruir al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado como disposiciones penales, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos AR1, AR2, elementos de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención del señor V1, y AR3, agente del Ministerio Público del fuero común adscrita a la agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, Sinaloa, quien no dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado.

SEGUNDA. Gírese la instrucción debida a efecto de que se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten, según las evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación y, desde luego, se dicte con

la mayor brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se informe a esta CEDH del inicio y resolución de los procedimientos administrativos y/o penales especificados en los puntos recomendatorios primero y segundo de la presente resolución.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de las corporaciones policíacas que tengan a cargo la investigación de los delitos, sean instruidas y capacitadas respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en actos de tortura, trato cruel y/o degradante, así como al personal responsable de la investigación de la tortura respecto la aplicación del Protocolo de Estambul y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

QUINTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, a su digno cargo, para que se capacite de manera constante al personal que en ella labora. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

SEXTA. Se gire instrucciones al personal policial a efecto de emplear la fuerza física bajo las modalidades y limitaciones que impone el orden jurídico nacional.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría al momento de recepcionar las declaraciones ministeriales den fe de manera veraz de todas las personas,

presenten o no lesiones y que lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de AR4, Juez Quinto del ramo penal en Mazatlán, Sinaloa, al haber omitido dar fe de las lesiones que presentaba el señor V1 e incumplido su obligación de investigar los alegados actos de tortura, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, remitiendo a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución que recaiga al mismo.

SEGUNDA. Instruya a los Jueces a su cargo para que ante las afirmaciones de tortura hechos de su conocimiento, den fe de las lesiones que presentan las personas y den vista a la autoridad correspondiente del presunto hecho delictivo.

TERCERA. A efecto de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todas aquellas personas involucradas en un proceso penal y ante la obligación constitucional, así como de pronunciamientos internaciones gire indicaciones para que en todo momento los Jueces inicien investigación autónoma por violaciones a derechos humanos.

CUARTA. Instruya y capacite a los Jueces para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos de las partes involucradas.

QUINTA. Que en el caso particular, haciendo una valoración de las motivaciones

y sustentos legales constitucionales vertidos por esta autoridad constitucional no jurisdiccional en materia de derechos humanos en el cuerpo de la presente resolución, se avoque a la investigación de los alegatos de tortura señalados por el señor V1 y resuelva de conformidad a las determinaciones normativas en la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No se reconoce competencia por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tiene por no aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, tercer párrafo; 21; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 1.1 y 62
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 1; 2; 3, incisos a) y b), 4,5,6, 7 y 10
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 3 y 11
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1.1; 1.2; 2.1; 2.2; 4.1; 6.1; 10.1; 12; 13; 14; 15; 16 y 16.1
- Declaración sobre la Protección de Todas las personas contra la Tortura y otros tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1.1; 1.2; 2; 3; 5; 6; 8; 11 y 12

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 2; 3; 4 Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Decreto 156 del 24 de marzo de 2011
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 2; 3; 14 y 15, párrafo I
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Numerales 24 y 26

GRADO DE ACEPTACIÓN

Grado de aceptación. De las 71 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 53 fueron aceptadas de manera total, es decir, que fueron aceptadas en todos sus términos; 20 se tuvieron por no aceptadas en razón de que así lo expuso expresamente la autoridad responsable o bien porque no respondió a la Comisión y en 1 de ellas, se tuvo por no aceptada ante la falta de reconocimiento de la competencia de la esta Comisión, encontrándose 12 en plazo para dar respuesta.

GRADO DE ACEPTACIÓN	
RESPUESTA	**CANTIDAD**
ACEPTADA	53
NO ACEPTADA	20
EN PLAZO PARA DAR RESPUESTA	12
TOTAL	**85**

Recomendación no aceptada ante la falta de reconocimiento de competencia de esta Comisión para conocer de quejas por actos administrativos en contra del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Cabe señalar que fue la Recomendación 71/2014 la que se tuvo por no aceptada al no haberse reconocido la competencia de esta Comisión Estatal por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien ha pretendido fundamentar la respuesta de negativa a la aceptación de las Recomendaciones de mérito en lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuyo texto vigente a la fecha en que dio respuesta a la Recomendación 71/2014, el 19 de diciembre, en la parte que interesa dispone lo siguiente:

> "Art. 77 Bis. Para conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del estado o los municipios, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, se establece un organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente. (Ref. según Decreto 514 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001)

Este organismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales." (Ref. según Decreto 514 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001)"

No se omite señalar que mediante Decreto 903 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 111 de fecha 13 de septiembre de 2013, el Congreso del Estado de Sinaloa reformó los artículos 1º; 4º Bis B, fracciones I, II y III; 4º Bis C, fracción I; 73, párrafo tercero; 75, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 77 Bis y 91, párrafo primero. Adicionó el artículo 4º Bis, los párrafos tercero y cuarto; y al 43, la fracción XXXIV, convirtiéndose la vigente en XXXV. Derogó del artículo 4º Bis C, la fracción V, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en los que se ratifica el sentido de excluir de la competencia de este organismo autónomo constitucional los actos u omisiones de naturaleza administrativa del Poder Judicial del Estado.

A juicio de esta Comisión, tal negativa transgrede lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de

manera expresa únicamente excluye de la competencia de los organismos de protección de derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano al Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, la negativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de reconocer la competencia de este Organismo Estatal para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes, incluso, de esa autoridad, también atenta con lo dispuesto por el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establece "Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad".

Como se informó en el 6to Informe Anual de Actividades el 11 de octubre de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de acción de inconstitucionalidad al considerar que las adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, son inconstitucionales e inconvencionales.

En virtud de lo anterior, ante la negativa reiterada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de reconocer la competencia de esta Comisión y a fin de salvaguardar los derechos humanos de los quejosos ante este Organismo Estatal, de garantizar la autonomía y autoridad moral de esta institución, así como los principios que deben regir el procedimiento ante esta Comisión Estatal, los escritos de queja continúan siendo remitidos a la Comisión Nacional.

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que del periodo que nos ocupa 19 recomendaciones no fueron aceptadas ante la respuesta expresa en sentido negativo por 20 autoridades.

En este rubro cabe señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Sinaloa no aceptó 12 de las 19 Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas.

Por su parte, la Secretaría de Salud no aceptó 6 Recomendaciones, el H. Ayuntamiento de Guasave 1 y 1 el Supremo Tribunal de Justicia del Estado al no reconocer la competencia de esta CEDH, dando el total de las 20 autoridades que no aceptaron las Recomendaciones formuladas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Recursos de impugnación presentados ante la CNDH ante la no aceptación o falta de respuesta a las Recomendaciones. Como ya se precisó, durante el periodo que comprende el presente Séptimo Informe de Actividades, Enero-Diciembre 2014, no se aceptaron 19 de las 71 Recomendaciones formuladas a 85 autoridades.

Ante la no aceptación de la Recomendación, este Organismo Estatal notifica al quejoso la respuesta en tal sentido a fin de que de considerarse agraviado, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, presente el recurso de impugnación por la no aceptación o falta de respuesta, lo que deberá hacerse a través de esta Comisión Estatal.

Durante este periodo se formularon 10 recursos de impugnación de las 19 Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas, correspondientes a las Recomendaciones número 4/2014; 7/2014; 9/2014; 12/2014; 18/2014; 19/2014; 20/2014; 26/2014; 32/2014 y 33/2014.

De los Recursos de impugnación interpuestos, esta CEDH de Sinaloa cuenta con registro de la notificación de desechamiento de a los recursos de impugnación por la no aceptación de la Recomendaciones No. 4/2014 y 7/2014.

Asimismo, cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación 1/2015, primera del año 2015, dirigida al gobernador de Sinaloa al haber acreditado violaciones a los derechos humanos de una mujer que fue privada de su libertad, incomunicada y torturada por elementos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

El 10 de julio de 2012 la agraviada y dos personas más fueron detenidas por elementos de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, quienes señalaron que el automóvil en que estaban tenía reporte de robo.

La mujer fue privada de su libertad en las oficinas de la Policía Ministerial, donde refirió a sus familiares que fue golpeada en todo el cuerpo y obligada a firmar una declaración vendada de los ojos.

Los hechos dieron lugar a un expediente de queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa que, al acreditar violaciones a derechos fundamentales, emitió la Recomendación 2/2013, dirigida a la Procuraduría General de Justicia del estado, que la rechazó.

El organismo local presentó recurso de impugnación ante la CNDH que, tras su investigación, determinó violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad, integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de la víctima.

Por ello, la CNDH pide al Gobierno de Sinaloa que cumpla en todos sus términos la Recomendación 2/2013 emitida por la Comisión Estatal y repare el daño ocasionado a la mujer, a quien debe brindar atención médica y psicológica.

Además, se solicita al gobierno sinaloense colaborar con la CNDH en el inicio y trámite de la queja y denuncia de hechos que promoverá ante la Unidad de

Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa y la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente, y en la inscripción de la agraviada en el Registro Estatal de Víctimas.

También, que instruya a la Procuraduría estatal a que reconozca la competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para intervenir en asuntos relativos a la detención y puesta a disposición de la autoridad ministerial, y capacite al personal médico y pericial en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del "Protocolo de Estambul".

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 71 resoluciones por Recomendación emitidas durante el periodo que se informa 41 se tuvieron por cumplidas de manera total; 20 no fueron aceptadas; 7 con prueba de cumplimiento parcial; 3 con cumplimiento insatisfactorio; 2 sin prueba de cumplimiento y 12 en plazo para dar respuesta.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	
RESPUESTA	**CANTIDAD**
CUMPLIDA	41
NO ACEPTADA	20
CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	07
CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	03

SIN PRUEBA DE CUMPLIMIENTO	02
EN PLAZO PARA DAR RESPUESTA	12
TOTAL	**85**

Por su parte la Recomendación con prueba de cumplimiento parcial se refiere a que la autoridad no ha cumplido cabalmente los puntos recomendatarios que le corresponden o bien no se ha emitido el acuerdo de conclusión.

En cuanto al señalamiento sin prueba de cumplimiento se describe que la autoridad aceptó la recomendación pero no ha enviado pruebas de su cumplimiento.

Finalmente la Recomendación cumplida se refiere a los casos en los cuales la autoridad ha cumplido satisfactoriamente los puntos recomendatorios.

Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con una base de datos que monitorea la tarea para el cumplimiento de los puntos recomendatorios; resulta una herramienta imprescindible en el modelo de seguimiento, pues permite consultar toda la información actualizada permanentemente.

Una vez que la recomendación se emite se desglosan los datos contenidos en el documento, de manera que incluso vía internet, a través de la página web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx se puede consultar por número de Recomendación informes y avances de cumplimiento.

Tipos de medidas reparadoras. Interesa decir que las 71 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 327 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución

de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación al igual que las dictadas en el periodo anterior Enero-Diciembre 2014 con mayor incidencia fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.

Sin embargo, destacan los puntos recomendatorios encaminados a la reparación del daño por indemnización lo que revela un trabajo más minucioso y especializado.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

Medida Propuesta	No. de Recomendación
Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15, 16, 17, 18, 19, 19, 20, 21, 22, 23, 23, 24, 24, 25, 26, 27, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 39, 41, 41, 42, 43, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49, 49, 50, 51, 52, 52, 53, 54, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 70, 71, 71

Capacitación en derechos humanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15, 16, 19, 19, 20, 21, 22, 23, 23, 25, 26, 27, 27, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39, 40, 42, 43, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 65, 66, 67, 70, 71
Evitar incidir en repeticiones de violaciones a derechos humanos.	2, 3, 4, 7, 16, 18, 19, 19, 23, 23, 25, 25, 34, 35, 36, 38, 39, 39, 40, 42, 43, 44, 59, 71
Reparación del daño (indemnización).	12, 17, 22, 38, 41, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 58, 61, 62, 63, 66, 67
Se informe a este Organismo Estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.	14, 18, 19, 19, 21, 23, 23, 24, 24, 25, 26, 27, 27, 45, 71
Se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.	6, 23, 23, 25, 32, 33, 44, 45, 54
Girar instrucciones para llevar a cabo las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes para subsanar las observaciones formuladas en esta resolución y realice las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme al resultado de tales valoraciones se emita la resolución que en Derecho corresponda.	10, 11, 43, 49, 50, 51, 56, 60

Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos.	51, 57, 70, 71
Reparación del daño (restitución).	13, 55, 56
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.	53, 54, 70
Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica.	17, 57
Se resuelva a la brevedad, el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la denuncia interpuesta y, en su oportunidad, se notifique la resolución a las partes interesadas.	41, 69
Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	32, 33

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los médicos adscritos a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, particularmente de esta ciudad, invariablemente certifiquen de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones.	15, 19
Se gire instrucciones a los servidores públicos para que en lo sucesivo proporcionen veraz y oportunamente la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.	35, 41, 42
Gire instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en particular la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	61, 63

Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.	66, 67
Se instruya a quien corresponda, a efecto de que derivado de la instrucción que giró el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán a la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva del Municipio de Culiacán, se dé continuidad al procedimiento administrativo; asimismo se analicen las observaciones que viene realizando esta autoridad en derechos humanos a fin de que se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los elementos policiales que les resulte responsabilidad.	40
Se capacite al personal del Tribunal de Barandilla y a los agentes aprehensores respecto del actuar esperado ante el caso de menores de edad sujetos a responsabilidad por presuntas infracciones al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Culiacán, Sinaloa.	28
Se gire la instrucción debida a efecto de que las detenciones que se realicen las hagan con estricto respeto a los ordenamientos jurídicos existentes, poniendo especial atención en las detenciones realizadas en flagrancia, la cual deberá estar debidamente acreditada.	40

Se gire la instrucción a quien corresponda a efecto de que en la elaboración del informe policial homologado con motivo de cualquier detención, se deberán plasmar como elementos indispensables la fundamentación y motivación correspondiente del o los actos que se expresan en el mismo.	40
Se gire la instrucción debida a efecto de que en el ejercicio de la función que cada uno de los elementos policiales realiza en cumplimiento de su deber, se adopten acciones necesarias y contundentes para garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión que tiene toda persona, Asimismo se creen las condiciones de seguridad y prevención suficientes para que el desempeño de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún tipo de circunstancia.	40
Gire las instrucciones necesarias para que en lo sucesivo el personal adscrito a esa Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, al momento de emitir un informe policial, se apegue a los lineamientos que exige el artículo 43 previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	29
Con base en la no repetición de los hechos violatorios de derechos humanos acreditados y solicitando se resguarden los datos personales de quienes aquí intervienen, dese a conocer a todo el personal médico adscrito a ese Hospital, el contenido de la presente resolución.	20

Se gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que los partes informativos elaborados por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, cubran todos los requisitos dispuestos por el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	46
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que los agentes del Ministerio Público del fuero común invariablemente den fe de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, o éstas refieran no tener lesiones.	15
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten justifiquen las mismas.	25
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, invariablemente certifique con veracidad y objetividad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten justifiquen las mismas.	25

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a esa Secretaría de Seguridad Pública invariablemente certifique con veracidad y objetividad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista o éstas refieran no tener lesiones, así como que en caso de que las presenten justifiquen las mismas.	25
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico del Centro de Internamiento para Adolescentes de esta ciudad invariablemente certifiquen la integridad psicofisiológica de los menores detenidos con veracidad y acuciosidad desde el momento en que sean ingresados a dichas instalaciones y en caso de presentar lesiones se proceda a brindar la atención médica que el caso requiera.	27
De igual manera se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma de manera veraz, describiendo en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal.	27
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que durante las detenciones que en lo sucesivo lleven a cabo los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, hagan uso de la fuerza pública conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad.	21

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán certifique con veracidad y detalle la integridad corporal de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha Dirección y asimismo se proporcione de manera inmediata la atención y el tratamiento médico que en su caso corresponda.	21
Se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que la averiguación previa radicada en la Subdelegación de Procedimientos Penales “B” de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Mazatlán, Sinaloa, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por QV1, misma que se remitió por incompetencia en razón de la materia a esa Procuraduría Estatal, se integre a la brevedad posible y se emita la resolución que conforme a derecho proceda	23
Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se integre y resuelva conforme a derecho la averiguación previa que se haya iniciado con motivo del acuerdo por separado que se dictó en la diversa 2 radicada en la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, con motivo de la denuncia interpuesta por QV1 por el delito de abuso de autoridad en contra de los servidores públicos que llevaron a cabo su detención el 5 de abril de 2013.	23

Se dirijan instrucciones a fin de que en las certificaciones médicas se elaboren con letra molde o cualquier otro tipo de sistema que permita la claridad de lo ahí plasmado, así como el nombre completo legible de quien elabora dicho dictamen con su respectiva rúbrica, ello con la finalidad de que tener una certeza de quien lo suscribe	19
Girar la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales que dependan de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, al momento de llevar a cabo una detención, lo hagan de conformidad con el artículo 54, fracción IV del Reglamento General para la prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome y demás ordenamientos legales que concurran sobre este tópico.	3
Instruir a quien corresponda, a efecto de que se exija a los elementos policiales de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, que los datos asentados en los informes policiales o bien partes de novedades que rindan en relación con cualquier hecho del que tengan conocimiento, deberán ser acorde a la verdad, detallando en el mismo los elementos que concurran en el evento y a su vez, dichos documentos deberán ser firmados por todos los intervinientes.	4

Instruir a todo el personal a efecto de que la integración de las averiguaciones previas que les corresponden, se realicen acatando los principios constitucionales y convencionales a las que se encuentran sujetos: Respeto a los derechos humanos, profesionalismo, legalidad, objetividad eficiencia y honradez.	11
Se dé respuesta a las peticiones presentadas por los agraviados en fechas 4 de marzo y 29 de mayo de 2013.	1,
La debida integración de la averiguación previa.	31
Girar la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales, al momento de llevar a cabo una detención hagan del conocimiento de la persona detenida los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 inciso B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables).	49
Se repare el daño causado al quejoso de conformidad con las normas jurídicas que corresponden y de conformidad con la Ley General de Víctimas.	39

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, invariablemente certifiquen con veracidad la integridad psicofisiológica de los detenidos con veracidad y acuciosidad desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la corporación y en cuanto a los agentes del Ministerio Público tenga a su disposición presuntos responsables, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista, se constate en vía de fe ministerial que efectivamente no presentan lesiones en su superficie corporal.	14
Instruya a los servidores públicos de esa Dirección a efecto de que proporcionen las facilidades al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos al llevar a cabo sus funciones y se les proporcione información veraz.	25
Instruir a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realizan las autoridades penales, con el objetivo de que las mismas sean resueltas de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	48
Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-004-SSA3-2012, “Del expediente clínico”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.	52

Se giren instrucciones para que en lo sucesivo las autoridades médicas recaben la carta de consentimiento informado en los casos o eventos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.	17
Se impartan cursos de capacitación en torno a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, y NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, al personal de salud adscrito al Hospital General de Culiacán	17
Se instruya para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, esto con el objetivo de evitar omisiones	30
Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital **** de Salvador Alvarado, Sinaloa, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, esto con el objetivo de evitar los actos y omisiones como que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a ésta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	52

Se giren instrucciones a personal de las agencias del Ministerio Público, a efecto de que cumplan debidamente con la facultad investigadora que constitucionalmente les es conferida, procurando allegar a la averiguación previa los elementos suficientes y necesarios para esclarecer la totalidad del hecho y, en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño a la víctima	16
Se giren instrucciones para que las autoridades médicas del Hospital General de Culiacán adopten las medidas necesarias que prevengan y eviten el contagio de bacterias a los pacientes.	17
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano	18,
Se giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos	18

Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se integre y resuelva conforme a derecho la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la vista que se infiere realizó el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur del Estado, respecto a las contradicciones en que incurrieron AR6 y AR7, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, al momento de rendir declaración ante dicho Juzgado con motivo de la causa penal 1 radicada en contra de QV1	23
Que en virtud del daño por estrés postraumático que se infiere presenta QV1, se le brinde la atención médica necesaria para restablecer su estado de salud, misma que podrá proporcionarse a través de las instituciones de salud pública o a elección de la agraviada.	23
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al departamento de medicina forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, certifique la integridad física de los detenidos, a fin de evitar transgresiones a derechos humanos como las que se han expuesto en la presente resolución.	24

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al Departamento de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, certifique la integridad física de los detenidos, a fin de evitar transgresiones a derechos humanos como las que se han expuesto en la presente resolución.	24
Instruya a los elementos de su corporación para que durante y posterior a las diligencias o actuaciones que lleven a cabo se garantice el respeto a la integridad física de los detenidos y no se incurra en la provocación de malos tratos y/o degradantes.	25
Se giren oficios, a quien corresponda, a efecto de que el personal médico adscrito a la Policía Ministerial del Estado garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando presuma o advierta tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; debiendo informar a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.	26

Instruya al personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, Sinaloa, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que le sea puesto a disposición algún menor se apeguen a las normas locales, nacionales e internacionales citadas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de atender a la protección integral y el interés superior del niño.	28
Se giren las instrucciones necesarias a fin de que de inmediato sean borrados los datos personales del menor agraviado, incluyendo lo que respecta a las fotografías y huellas dactilares.	28
Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la normatividad vigente de la Secretaría de Salud, se instruya a quien corresponda para que siempre que se otorgue la prestación del servicio de salud de este tipo sea de calidad, oportuna y que cumpla con la finalidad de cualquier atención médica de proteger, promover y restaurar la salud del paciente, evitando exponerlo a riesgos y complicaciones innecesarias.	30
Se cumpla de manera inmediata con lo establecido en el artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, el cual refiere que el Tribunal de Barandilla debe de contar, entre otras cosas, en su plantilla personal con médicos adscritos a efecto de cumplir con las atribuciones que le corresponden.	36

Una vez que se cumpla con lo anterior, se proceda a verificar el estado clínico a todas las personas privadas de su libertad en los separos de esa autoridad, debiendo emitir el dictamen correspondiente.	36
Se difunda el contenido de la presente Recomendación entre el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, con las debidas medidas para preservar la identidad de los servidores públicos que intervinieron en ésta, a efecto de que se evite caer en repeticiones.	37
Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.	53
Que en tratándose de personas con algún tipo de discapacidad privados de su libertad, deberán implementar acciones para privilegiar su remisión a la autoridad correspondiente	37
Se realicen las gestiones necesarias para brindar un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio de Angostura.	41

Se tomen medidas inmediatas para efecto de detener la afectación a la salud de los pobladores afectados por la permanencia indebida de corrales y/o establos de ganado en la comunidad de la Cercada, Angostura, con sustento en el Reglamento de Ecología y la Protección al Ambiente del Municipio de Angostura, Sinaloa, artículos 89 y 105.	41
Instruya a personal de esa Dirección de su cargo para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que les sea puesto a disposición un detenido, se remita inmediatamente a la autoridad competente, y en tratándose de menores de edad apegarse a lo que establecido en el Bando de Policía y Gobierno en concordancia con los artículos 16 y 18 constitucional, a fin de atender el principio de inmediatez, procurando la protección integral y el interés superior del menor.	25
Se adopten todas aquellas medidas y acuerdos necesarios en coordinación con las diferentes autoridades de gobierno a fin de garantizar y proteger los derechos humanos de los niños.	42
Se procuren y materialicen medidas de reparación del daño, por violaciones a derechos humanos.	48

Instruya a quien corresponda para que en caso de delitos cometidos por servidores públicos se proceda en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciando e integrando la(s) indagatoria(s) penal(es) a que dé lugar cualquier conducta presuntamente delictiva que se atribuya a todo funcionario público encargado de hacer cumplir la ley.	49
Instruya a quien corresponda a efecto de realizar cuanta investigación y diligencia sean pertinentes para ejecutar la orden de aprehensión.	49
Se investigue la procedencia del arma asegurada en el lugar de los hechos (tipo revolver, de color negro, sin marca, sin número de matrícula visible) y se determine la propiedad de la misma a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes.	49
Instruya a quien corresponda a fin de que la unidad oficial **** de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, sea asignada a un sector de la ciudad, alejado del domicilio de las víctimas del delito en el presente caso.	49
Se le brinden los beneficios que la Ley de Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Sinaloa, otorga en su condición de víctima.	50

Se instruya al comandante de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, a efecto de que en cumplimiento al oficio de investigación sobre los hechos que le giró el agente primero del Ministerio Público del fuero común de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, ya que han pasado meses y no lo ha diligenciado, asimismo, sea advertido de las responsabilidades en las que incurren quienes desatienden las obligaciones como servidores públicos.	51
Se instruya al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, para que médicos legistas en la materia elaboren y envíen de manera inmediata la pericial deontológico, que determine si los diversos médicos adscritos al Hospital ***** de Salvador Alvarado, Sinaloa, que atendieron clínica y medicamente incurrieron o no en algún tipo de negligencia médica.	52
Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos, a fin de que conforme a sus facultades determine si son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.	53

Se instruya por escrito a los doctores adscritos al departamento médico de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, para que invariablemente garanticen la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen y realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas; debiendo informar a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.	54
Se instruya por escrito a los doctores adscritos al departamento médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, para que invariablemente garanticen la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen y realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas.	54
Que en cuanto se presenten personas a esa institución a preguntar por familiares, en ese momento desaparecidos, pero que se encuentran a disposición de la autoridad, de inmediato se les dé razón de la misma, se les atienda y se les proporcione la situación jurídica de dicha persona, debiendo otorgar las facilidades para que de inmediato se entrevisten con ésta.	57
Para evitar la repetición de los hechos que ocupan el análisis de la presente Recomendación, instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, a efecto de que su actuar sea en total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.	57

Se gire instrucciones al personal de las agencias del Ministerio Público del fuero común del Estado, a efecto de que realicen las diligencias necesarias a la brevedad posible, cuando de un parte (informe policial homologado) de accidente adviertan personas lesionadas y existan vehículos a disposición, con la finalidad de conocer si resulta necesario fijar una garantía para la entrega de dichas unidades a sus propietarios como posible reparación del daño antes de dar inicio una averiguación previa.	60
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que AR1, médico adscrito al Hospital Integral de Navolato, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.	62
Gire instrucciones a quien corresponda para que se cancele la ficha de registro al igual que toda aquella documentación impresa o electrónica que contenga datos o información de carácter confidencial o reservado que se hubiese generado con motivo de su detención.	64

Instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo garanticen a todo menor señalado como responsable de cometer una falta al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán los derechos humanos concernientes al debido proceso legal.	64
Ordene a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, habida cuenta que en los archivos de esta CEDH se encuentran las recomendaciones números 33/2009 y 55/2011, que fueron emitidas en contra de las mismas autoridades transgresoras de derechos humanos señaladas en esta resolución por situaciones, actos y hechos similares.	64

Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios, a fin de que se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que en casos similares al que originó el presente pronunciamiento, se mantenga en reserva información contenida en la corporación policíaca de referencia, máxime cuando su difusión ponga en situación de vulnerabilidad la dignidad humana de las personas, remitiéndose a este organismo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	65
Instruya a quien corresponda para que en caso de no haberse rendido informe correspondiente a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad con relación al caso procedan hacerle llegar la documentación requerida para que se encuentre en posibilidades de continuar con la integración de la averiguación previa 1, o en su caso informe los motivos por los cuales no se dio respuesta a tal solicitud.	68
Se instruya a todas las áreas de esa Secretaría a su cargo a fin de que procedan a responder en tiempo y forma cuando sean requeridos de algún tipo de información y/o documentación por parte de alguna autoridad.	68

Se realicen las gestiones necesarias por parte de las autoridades municipales, a efecto de que regularicen la operatividad de los corrales de ganado, ubicándolos a una distancia que no ocasionen daños a la población, conforme a lo establecido en la legislación existente y garantizando los derechos humanos de los quejosos.	69
Se realicen las gestiones necesarias para brindar un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del poblado de Macoyahui, El Fuerte, Sinaloa.	69
Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los médicos de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, se promuevan medidas preventivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	70
Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos.	70

Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con el respeto a los derechos de las personas durante la detención.	70
Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, a su digno cargo, para que se capacite de manera constante al personal que en ella labora. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.	71
Se gire instrucciones al personal policial a efecto de emplear la fuerza física bajo las modalidades y limitaciones que impone el orden jurídico nacional.	71
Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría al momento de recepcionar las declaraciones ministeriales den fe de manera veraz de todas las personas, presenten o no lesiones y que lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.	71

Instruya a los Jueces a su cargo para que ante las afirmaciones de tortura hechos de su conocimiento, den fe de las lesiones que presentan las personas y den vista a la autoridad correspondiente del presunto hecho delictivo.	71
A efecto de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todas aquellas personas involucradas en un proceso penal y ante la obligación constitucional, así como de pronunciamientos internaciones gire indicaciones para que en todo momento los Jueces inicien investigación autónoma por violaciones a derechos humanos.	71
Que en el caso particular, haciendo una valoración de las motivaciones y sustentos legales constitucionales vertidos por esta autoridad constitucional no jurisdiccional en materia de derechos humanos en el cuerpo de la presente resolución, se avoque a la investigación de los alegatos de tortura señalados y resuelva de conformidad a las determinaciones normativas en la materia.	71

Como se podrá advertir, la mayoría de las medidas reparadoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a garantizar la no repetición de la violación a derechos humanos.

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados. Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el de una prestación indebida del servicio público; malos tratos; retención ilegal; omisión de certificar lesiones con veracidad; detención arbitraria; negligencia médica; violación al derecho a la protección de la salud; dilación en la integración de la averiguación

previa; prestación indebida del servicio público en materia de salud; violación al derecho a la seguridad jurídica; violación al derecho a la vida; entre otros.

Hecho Violatorio	Recomendaciones Relacionadas	Total
Prestación indebida del servicio público	1, 3, 5, 6, 7, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71	46
Malos tratos	2, 3, 6, 8, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 34, 38, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 58, 66, 67, 70	28
Retención ilegal	5, 15, 23, 25, 26, 32, 37, 51, 54, 55, 57, 58, 59	13
Omisión de certificar lesiones con veracidad	14, 15, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 54, 70, 71	12
Detención arbitraria	4, 9, 18, 23, 24, 32, 33, 40, 43, 46, 57	11
Negligencia médica	12, 17, 20, 39, 52, 61, 62, 63	8
Violación al derecho a la protección de la salud	14, 26, 27, 30, 41, 54, 69	7
Dilación en la integración de la averiguación previa	43, 50, 51, 52, 56	5
Prestación indebida del servicio público en materia de salud	17, 52, 61, 63	4

Violación al derecho a la seguridad jurídica	4, 11, 41, 52	4
Violación al derecho a la vida	48, 49, 52, 61	4
Violación al interés superior de la niñez	11, 47, 61	3
Negativa de rendición de informe	35, 41, 42	3
Irregular integración de la averiguación previa	10, 16, 57	3
Tortura	26, 57, 71	3
Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito	11, 16, 39	3
Falta de fundamentación y motivación legal	23, 35	2
Lesiones	49, 59	2
Violación a los derechos de la niñez	42, 47	2
Incomunicación	33, 57	2
Violación a los derechos de la niñez y violación al debido proceso	28, 64	2
Indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad	64	1
Violación al derecho de presunción de inocencia	64	1
Negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito	11	1
Negativa de atención médica de los detenidos	23	1

Omisión de remitir información solicitada por parte una autoridad	68	1
Violación al derecho a la legalidad	41	1
Omisiones en la elaboración del informe policial homologado	29, 40	2
Violación al derecho a un medio ambiente sano	69	1
Incumplimiento a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la persona	49	1
Utilizar ilícitamente información a la cual se tenga acceso, o de la que tenga conocimiento, que afecte derechos de terceros	49	1
Violación al derecho de petición	1	1
Violación al derecho a un ambiente sano	41	1
Omisión de la autoridad de proporcionar información de las personas bajo su resguardo	7	1
Allanamiento de morada	23	1
Obstaculizar la labor del organismo público autónomo de protección y defensa de los derechos humanos	25	1
Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa	31	1
Falta de departamento y personal médico y omisión de certificar lesiones	36	1

Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y violación al principio pro-persona	37	1
Exposición indebida a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, violación al derecho a la presunción de inocencia y violación a los derechos de los procesados	65	1
TOTAL		**187**

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. A través del seguimiento de las recomendaciones se tuvo conocimiento que dentro de los procedimientos administrativos 13 servidores(as) públicos(as) fueron sancionados por las autoridades instructoras durante el periodo del cual se da cuenta.

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos por sus superiores jerárquicos			
Medida Disciplinaria	**Servidor Público Estatal**	**Servidor Público Municipal**	**Total**
Amonestación	04	02	06
Apercibimiento	05	-	05
Suspensión	02	-	02

Servidores públicos sancionados		
Rec. No.	**Sanción**	**Cargo**
18/2009	Suspensión	Agente auxiliar del MPFC de Sinaloa de Leyva, Sinaloa
30/2011	Amonestación	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, Sinaloa
52/2011	Amonestación	Agente del Ministerio Público del fuero común de Rosario, Sinaloa
15/2013	Suspensión	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común en Angostura
51/2013	Amonestación	Agente del Ministerio Público auxiliar de El Fuerte, Sinaloa.
55/2013	Apercibimiento	Agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializados en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, Sinaloa.
55/2013	Amonestación	Agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializados en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, Sinaloa.
56/2013	Apercibimiento	Coordinador de Reacción de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales de esta Procuraduría General de Justicia del Estado.
59/2013	Apercibimiento	Perito Médico Legista adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE
11/2014	Apercibimiento	Agente Tercera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Conciliación sencilla de Expedientes sin llegar al número de acuerdo

Servidores públicos sancionados		
Expediente	**Sanción**	**Cargo**
CEDH/VI/***/2013	Apercibimiento	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán
CEDH/VI/***/2013	Amonestación	Servidora pública adscrita al H. Ayuntamiento de Culiacán
CEDH/VI/***/2013	Amonestación	Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán

Las autoridades con el mayor índice de procedimientos resueltos con sanción para los servidores(as) públicos(as) es la Procuraduría General de Justicia del Estado con 11 sanciones impuestas, 5 apercibimientos, 4 amonestaciones y 2 suspensiones.

Por su parte el H. Ayuntamiento de Culiacán impuso 1 amonestaciones.

DEPENDENCIA	SANCIÓN	TOTAL
PGJE	Amonestación	04
PGJE	Apercibimiento	05
PGJE	Suspensión	02
H. Ayuntamiento de Culiacán	Amonestación	02

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

En el 2014 se cumplen 5 años que al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se creó el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, hoy Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, ello como una necesidad a la demandante respuesta de la ciudadanía que al verse involucrada en un hecho delictivo no recibía un trato adecuado de la autoridad, muchos menos se le orientaba de los términos en que podía verse reparado el daño, conociera la verdad y se le procurara justicia, en virtud de que las autoridades en todo momento se avocaban a practicar aquellas diligencias que acreditaran el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los involucrados.

Durante estos 5 años de su implementación, ha sido una ardua tarea del personal que forma parte de esta Comisión Estatal para estar a la altura de las exigencias a la problemática que cada persona presenta, en virtud de que el vigilar, dar seguimiento para que a las personas víctimas de un delito realmente se les respeten sus derechos como víctimas y que las autoridades encargadas hagan efectivos esos derechos; no ha sido una tarea sencilla, lo cual así se asumió desde el momento en que se implementó este Programa, en el mes de febrero de 2010.

Pero el esfuerzo de todo el personal de esta CEDH se ha venido reflejando en la demanda que día a día ciudadanos acuden a esta Comisión Estatal a recibir la asesoría respectiva y sobre todo ven a este Organismo Estatal como una oportunidad de que materialmente sus derechos como víctimas les sean no nada más respetados, sino en la práctica reconocidos y aplicados.

Desde luego que la asesoría jurídica sigue siendo la más solicitada pues

básicamente cuando una persona acude a estas oficinas es porque no tiene o no se le ha proporcionado la información adecuada, siente que sus derechos no han sido respectados o bien su aspiración a que se le repare ese daño no lo ve cristalizado.

En ese sentido, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos se ha constituido como una área representativa de esta Comisión Estatal en la que se realizan enormes esfuerzos para que en cuando se detecte que una persona ha sido víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, inmediatamente realizar la gestión con la autoridad correspondiente.

Esa gestión pronta, eficaz y oportuna, es la que ha caracterizado el accionar de este Programa, en el que con el ánimo de atender el planteamiento del usuario, de inmediato se hace contacto con la autoridad en ocasiones de manera verbal y en muchas de ellas formalmente, en la que es importante decir, se ha tenido muy buena respuesta de parte de las autoridades sobre todo de procuración de justicia, seguridad pública y educativas.

Sabedores de que no siempre se está satisfecho con los resultados obtenidos porque en algunas ocasiones el propósito que se persigue con este Programa y que es facilitar el acceso a los medios de protección de todas aquellas personas que han sido víctimas de un delito, no siempre se logra de forma automática, ello conlleva a un doble esfuerzo para estar muy al pendiente de que la autoridad no descuide ese deber que se le exige, de ahí que la constancia en el seguimiento de cada asesoría se constituye en un objetivo primordial para finalmente poderle dar al usuario una respuesta eficaz acorde con la necesidad que ha planteado.

Cabe precisar que aún persiste en la víctima esa desconfianza o desánimo para con las autoridades, de entrada en ocasiones consideran que un apoyo material o expedir una beca, el aportar pruebas en un proceso penal a favor del inculpado,

es una atribución de un organismo de esta naturaleza, lo cual se ha intensificado esa labor de promoción de difusión, a efecto de que sepan diferenciar qué es lo que jurídicamente le corresponde a un organismo no jurisdiccional y qué a una autoridad, y cuando se le explica que es la propia autoridad de la que incluso se viene quejando, aumenta ese desánimo.

Pese a ello, una vez que se les explica las atribuciones de esta Comisión Estatal y el objetivo del presente Programa, han accedido a que sea este organismo quien realice las gestiones correspondientes para con la autoridad a fin de que se materialice la necesidad que en ese momento presenta, en ocasiones ello no ha representado mayor problema, pero dependiendo de la complejidad de la necesidad de la víctima, se ha constituido en un verdadero reto para que se atiendan sus necesidades.

De esta manera, el Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos se ha venido posesionando como una oportunidad eficaz a favor de las víctimas tendientes a que se materialicen a su favor aquellos derechos que con tal carácter les asiste, eso es por un lado; por otro, la autoridad respectiva ha identificado que al interior de esta Comisión Estatal existe dicho Programa y ha entendido la función orientadora y de canalización, pero a la vez de exigencia de derechos a favor de las personas que por una u otra razón resultan afectadas directa o indirectamente en la comisión de un delito y de violaciones a derechos humanos.

Todo lo anterior se refleja en las 460 asesorías y 767 personas beneficiadas con la implementación del citado Programa en el año que se informa, lo cual constituye un número importante, que si bien es cierto, en comparación con los años 2012 y 2013, en los que se proporcionaron 600 y 527 asesorías, respectivamente, ha venido con cierta tendencia a la baja, es más cierto que no deja de ser una cifra interesante en la que con mucho esfuerzo y a pesar de las limitaciones que puedan

existir tanto materiales, económicas y humanas, se ha venido sosteniendo como brazo de vital importancia en el quehacer institucional de esta Comisión Estatal.

Ahora bien, si analizamos el número de personas beneficiadas en el 2014 y que fueron 767, en relación con las 638 y 1070, en los años 2012 y 2013, sucesivamente, vemos que en cuanto al primero de ellos aumentó el numero de beneficiaros, disminuyendo en cuanto al año 2013; sin embargo, no dejan de ser cifras trascendentales y más aún satisfactorio que debido a las gestiones que realiza esta Comisión Estatal por medio del referido Programa los beneficios han sido muy alentadores a favor de las personas al materializarse parte de sus derechos que les asisten, así como atenderse aquellas necesidad más apremiantes que en ese momento han requerido.

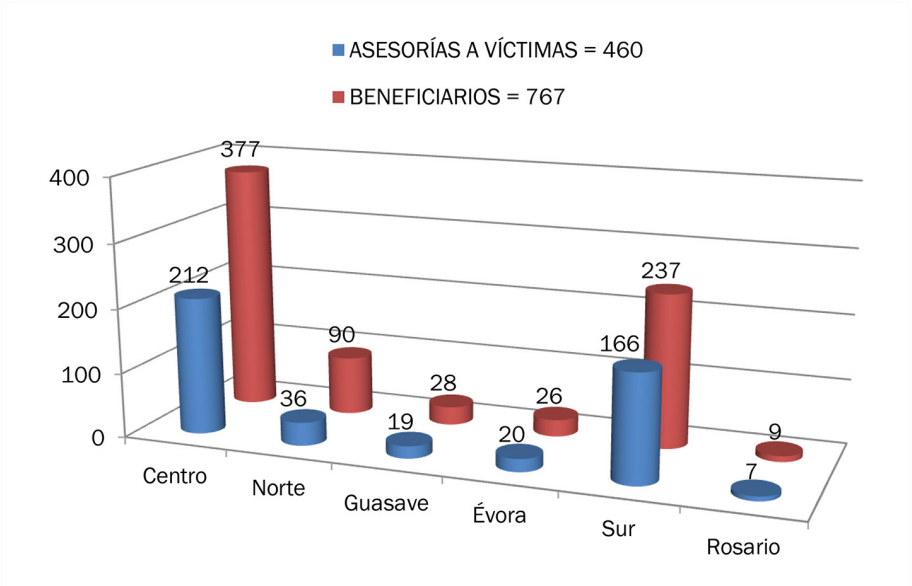

Ello refleja que por cada asesoría proporcionada, resultan beneficiadas más de una persona, que tradicionalmente es un familiar cercano de la víctima directa, siendo en la mayoría de los casos niños los afectados o bien aquellos de quienes se requiere de parte de la autoridad una atención.

Como podrá advertirse, la Zona Centro como la Zona Sur presentan números muy similares, con un ligero aumento en la Zona Centro, lo que representa un 82%, del trabajo realizado en este Organismo Estatal en el rubro de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, contra un 18% en el resto de las zonas, en las cuales a manera de crítica deberá intensificarse la implementación del mismo.

Parte del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos es analizar todas aquellas quejas que se reciben en la Visitaduría General, con el objeto de detectar en cuáles se está ante la presencia de una conducta delictiva o de violaciones a derechos humanos y si al servidor público que se le atribuye forma parte de la procuración de justicia o seguridad pública.

Este ejercicio resulta de mucha utilidad para el eficaz y oportuno seguimiento del caso como parte del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, ya que previa valoración se determinan aquellas acciones a seguir con el único propósito de que la necesidad del usuario sea atendida como parte de su derecho que le asiste en su calidad de víctima.

En el año que se informa se registraron 985 expedientes de queja sin contabilizar las registradas en el Programa de Sistema Penitenciario, por lo que haciendo un comparativo con los dos ejercicios anteriores correspondientes a los años 2012 y 2013, en los cuales se registraron 1055 y 1123, respectivamente, se podrá observar una ligera disminución en el año 2014; sin embargo, sigue siendo un número considerable al ser cifras muy similares, lo que se traduce en que se ha mantenido el registro de expedientes que esta Comisión Estatal de los Derechos

Humanos ha iniciado en contra de diversas autoridades a quienes se les atribuyen presuntas violaciones a derechos humanos.

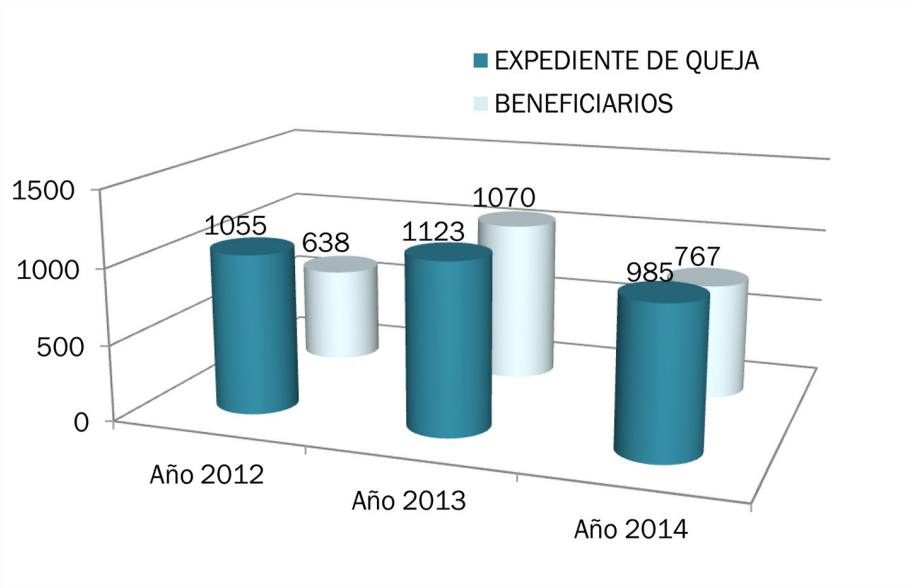

De los 985 expedientes registrados, 402 corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 40% de las inconformidades recibidas en dichos rubros.

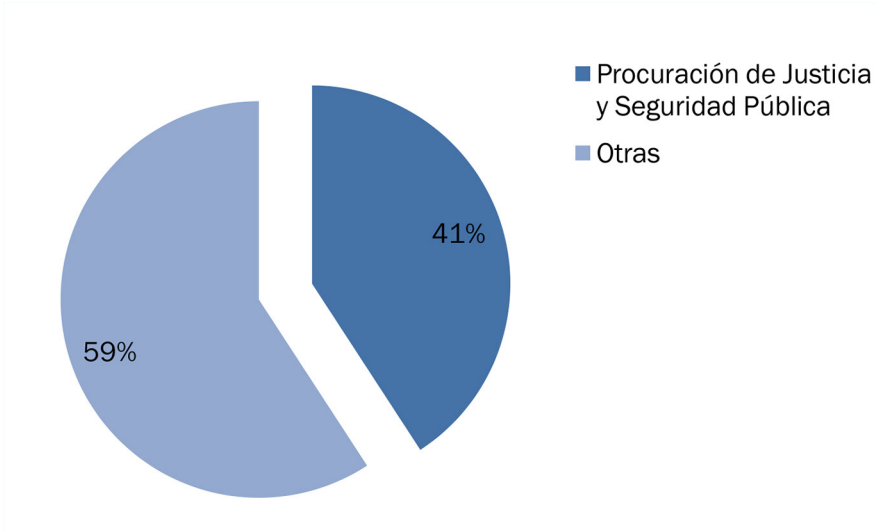

De las 402 quejas recibidas en 2014 en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, 195 fueron en el rubro de procuración de justicia y 207 en contra de autoridades de seguridad pública, lo que demuestra números muy similares en dichos rubros, ya que la diferencia son 12 quejas más en el segundo de los rubros señalados, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica:

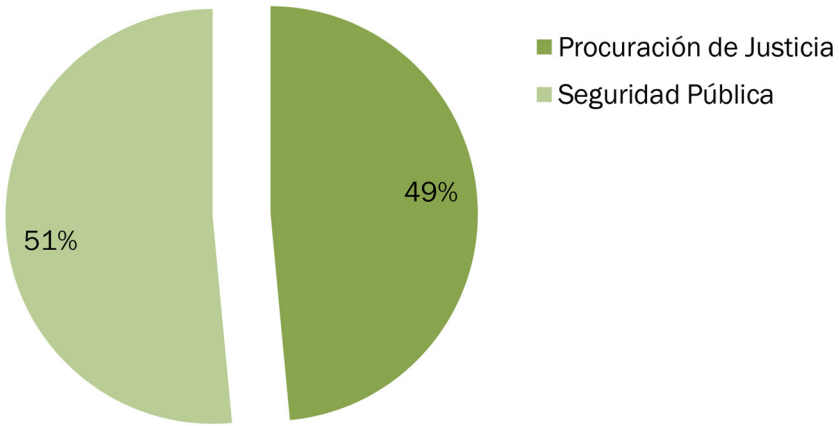

Es importante señalar que un poco menos de la mitad de los expedientes registrados en el año 2014 en esta Comisión Estatal, corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que evidencia una participación activa de los servidores públicos que integran esas instituciones, al verse señalados de manera reiterada por parte de los usuarios que formalizan una inconformidad en su contra, lo cual constituye el 40% de las quejas recibidas en los citados rubros, como más adelante se mencionará; todo ello se reflejará en el número de Recomendaciones que se emitieron en contra de esas autoridades

Ahora bien, de las 402 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el año que se informa, en 126 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 31%.

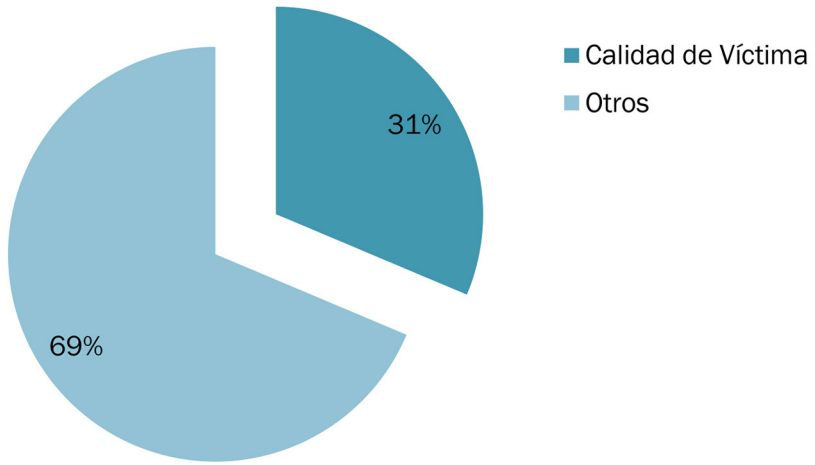

De las 402 quejas recibidas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, en 139 el usuario tiene la calidad de inculpado de un presunto delito.

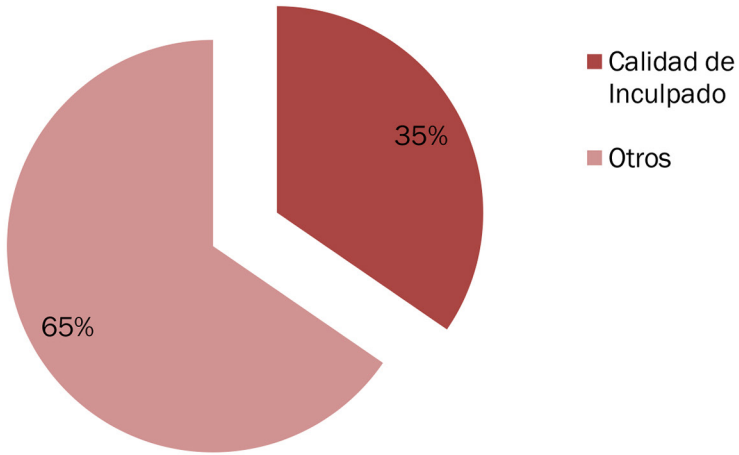

En relación con aquellas personas que su situación no encuadra en una víctima de un delito o bien que sea presunto responsable de la comisión de una conducta delictiva, a los cuales se le ha denominado sin calidad ya que si bien es cierto son víctimas de violaciones a derechos humanos, pero posiblemente no de un presunto delito, se advierte que de las 402 quejas recibidas en el año 2014 en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, en 137 el usuario o agraviado tiene esa calidad, lo que constituye un 34%, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica.

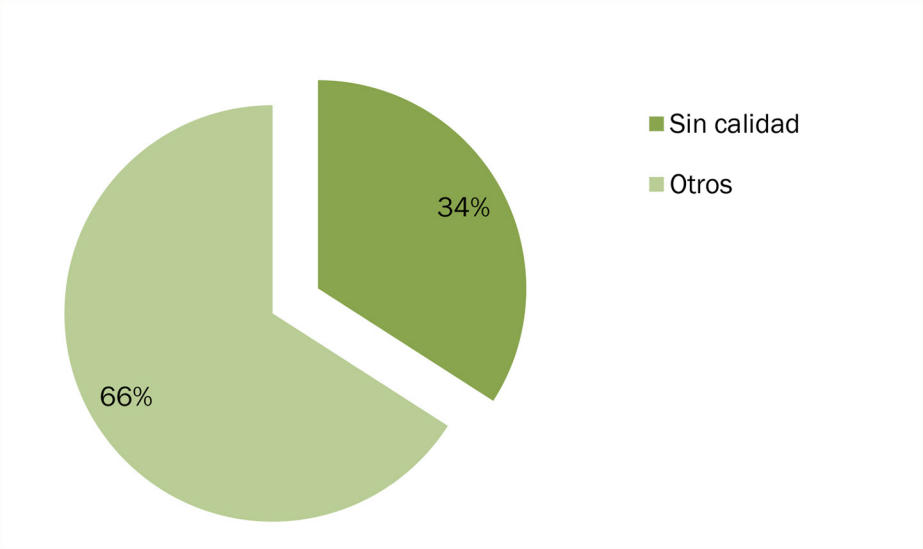

Al ver estos tres rubros de víctimas, inculpados y sin calidad, de aquellas personas que presentan queja en contra de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública ante esta Comisión Estatal, vemos un porcentaje muy similar, cuya diferencia entre un rubro y otro es un 3%, con independencia de ello, son factores en los cuales se pone especial atención, pues no se debe de subestimar ninguno, por el contrario, se proporciona un seguimiento especial, ya que el objetivo es que aparte de que sus inconformidades sean atendidas, le sea reparado el daño, se castigue y capacite al servidor público.

Tal y como se comentó en párrafos anteriores, en el sentido de que gran porcentaje de las quejas recibidas lo es en contra de servidores públicos que forman parte de la procuración de justicia y seguridad pública, ello se ve reflejado en el número de Recomendaciones que en el año 2014 se emitieron por parte de esta Comisión Estatal.

De las 71 Recomendaciones emitidas, 59 corresponden a servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa el 83%.

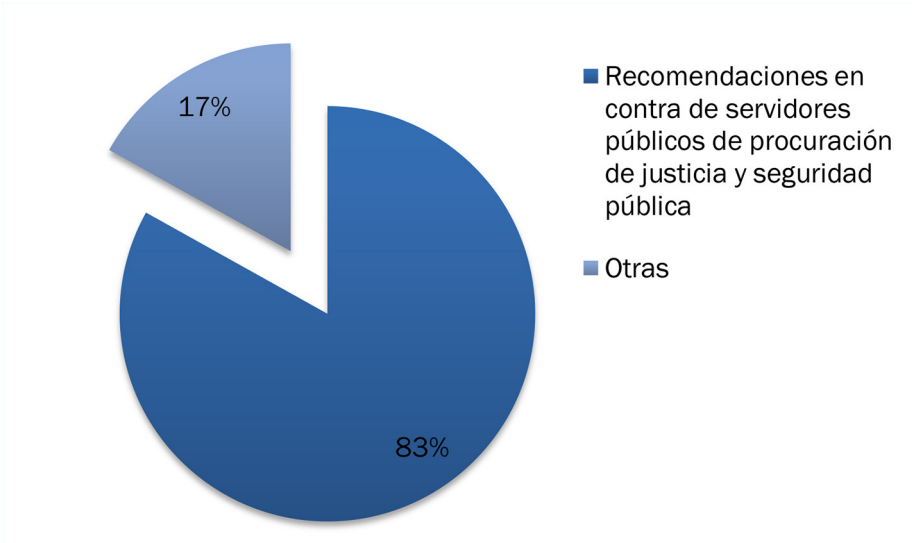

Lo anterior es un indicativo de que la ciudadanía de lo que más se queja son de violaciones a derechos humanos, relacionadas con la privación ilegal de la libertad, malos tratos, uso excesivo de la fuerza, irregular integración de la averiguación previa, negativa de atención a víctimas del delito, imputación de hechos falsos y prestación indebida del servicio público, todo ello relacionado con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en lo que se ven involucrados servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De las 59 Recomendaciones emitidas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 12 de ellas el usuario o el agraviado tienen la calidad de víctima de un presunto delito.

El hecho de que existan 12 recomendaciones en los que el usuario o directo quejoso tiene la calidad de víctima del delito, es un dato que abona al trabajo que por separado se realiza en el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, en el que se realicen diversas gestiones con las autoridades correspondientes para que las personas que tienen ese carácter reciban los beneficios que les asisten y que se ve fortalecido con la fuerza moral que implica la Recomendación.

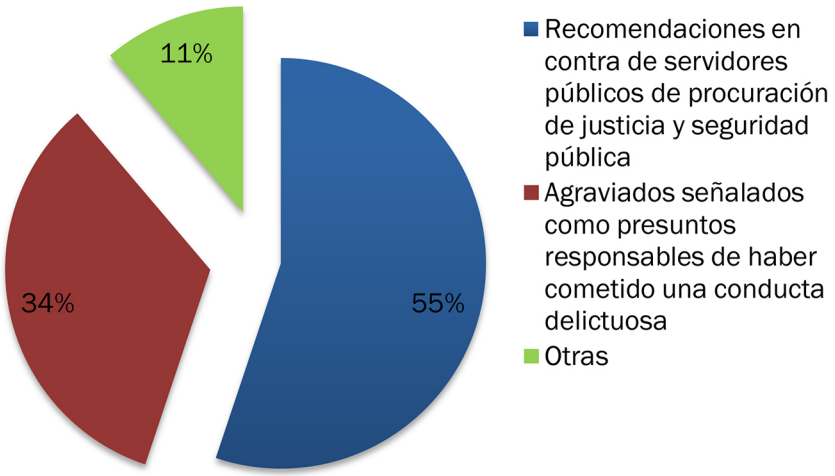

Un aspecto que llama la atención es lo relacionado con las Recomendaciones emitidas en la que los directos agraviados son señalados como presuntos responsables de haber cometido una conducta delictuosa, en virtud de que de las 59 Recomendaciones emitidas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 36 de ellas tienen esa calidad.

Esta situación preocupa ya que al emitirse una Recomendación fue porque existió la plena convicción de que al quejoso o directo agraviado no se le respetaron sus derechos que en su favor consagra la Constitución Federal, por lo que, por un lado, se pone en evidencia un desempeño abusivo de las atribuciones legales que le son conferidas a la autoridad y por otra, ese exceso puede desencadenar graves violaciones a derechos humanos que las personas señaladas como responsables no reciban el castigo que señala la ley y por consecuencia las víctimas de sus actos no tengan acceso a conocer la verdad y que se les procure justicia, lo cual se traduce en una verdadera impunidad y una doble victimización en agravio de éstas.

En ese tenor, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos de esta Comisión Estatal continuará en esa dinámica de gestión, canalización y asesoría a favor de toda persona que acuda a este Organismo Estatal en el que haga del conocimiento hechos en los cuales se desprenda una conducta delictiva, así como en aquellos casos que de manera oficiosa conozca, con el firme propósito de informar de los derechos que les asisten, los exijan y sobre todo que la autoridad los proporcione.

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

El instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue adoptada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981. Esta

Convención prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer.

En México existe un gran número de personas que por ciertas características, como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación, condición física y/o mental, se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin que los sinaloenses sean la excepción.

La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.

Generalmente, esta vulnerabilidad se ve reflejada en grupos que debido a dichas

características se encuentran en total desventaja frente a otros, encontrándose en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violentados.

Tal es el caso de las mujeres, niños, niñas o adolescentes, jornaleros agrícolas, personas adultas mayores, aquellas pertenecientes a comunidades indígenas, personas con alguna discapacidad, con alguna adicción, los enfermos de VIH/SIDA, incluyendo a los comunicadores.

Estos grupos o comunidades que por sus condiciones de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Algo distintivo en estas personas o grupos de personas también influye, en muchas ocasiones el desconocimiento de sus derechos humanos y en consecuencia la falta de conocimiento de los mecanismos para hacerlos efectivos, trayendo con ello la reiteración de violaciones a sus derechos humanos.

Ante tal circunstancia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha preocupado y dado a la tarea, por un lado, de brindar información a este tipo de grupos sin dejar de lado el resto de la sociedad y por otro, las asesorías jurídicas, de recepción de quejas, incluso de gestiones en beneficio de estos.

Tales asesorías jurídicas, quejas y gestiones son desglosadas en su apartado correspondiente y forman parte del informe de actividades, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos registró un total global de expedientes de 5064, de los cuales 496 corresponden a mujeres y grupos vulnerables, los cuales se desglosarán en cada uno de sus rubros, lo que nos representa un porcentaje del 9.79%.

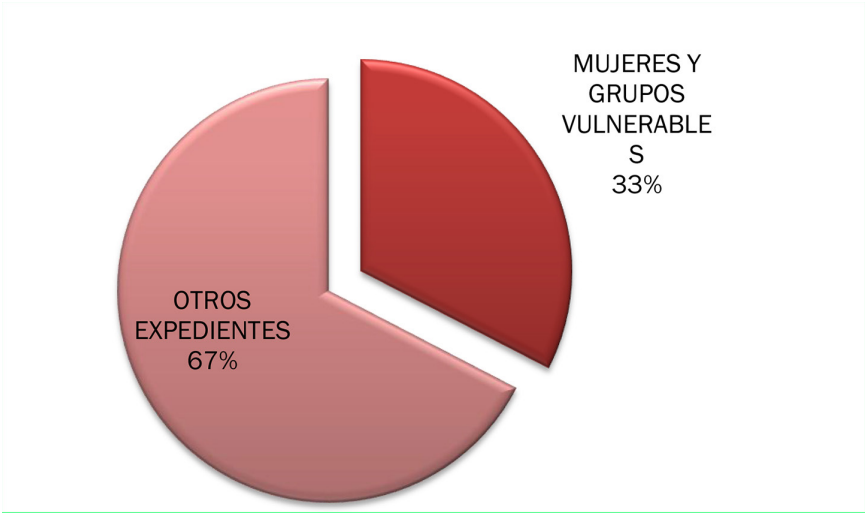

Igualmente el siguiente indicador es sobre el número de expedientes registrados en cuanto a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, en el entendido de que en algunos expedientes se encuentran involucrados a más de un sector de esta población.

SECTOR DE LA POBLACION	EXPEDIENTES REGISTRADOS
MUJER COMO QUEJOSA	496
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	952
JORNALEROS AGRICOLAS E INDIGENAS	147
ADULTOS MAYORES	42
PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD	8
PERSONAS CON ADICCIONES	0
PERSONAS CON VIH-SIDA	2
PERIODISTAS	3
TOTAL	1650

Asimismo en la labor de promoción, protección y defensa de los derechos humanos se brindaron 4079 orientaciones directas a la población en general. De éstas, 1650 corresponden a mujeres y a grupos en situación de vulnerabilidad, lo que representa un 91.56 % del total global de dichas asesorías.

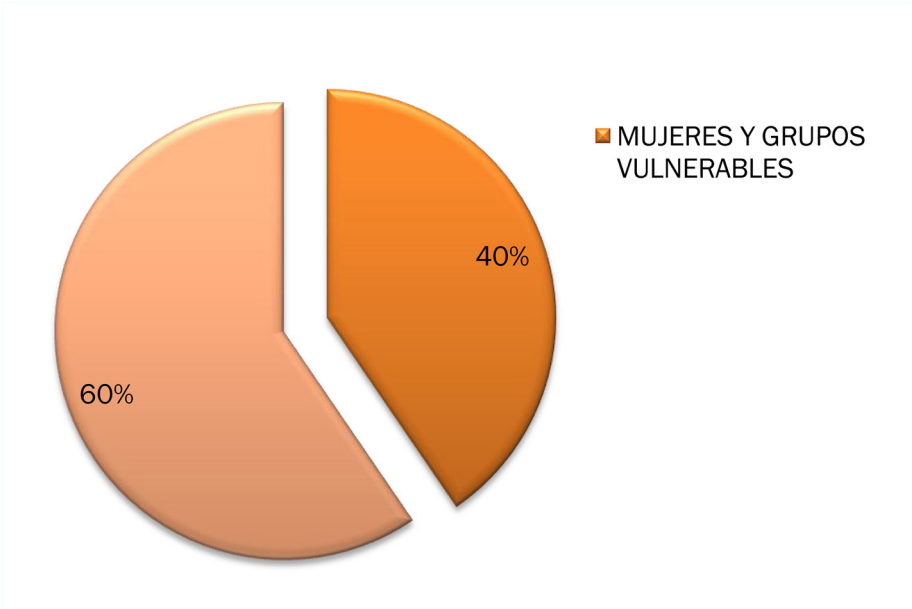

Se indica a continuación las asesorías que se brindaron en cuanto a mujeres y grupos vulnerables de manera desglosada por grupo, y al igual que las quejas registradas, se encuentran involucrados a más de un sector de esta población.

SECTOR DE LA POBLACION	ASESORIAS BRINDADAS
MUJERES	2509
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	501
JORNALEROS AGRICOLAS E INDIGENAS	846
ADULTOS MAYORES	84
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	120
PERSONAS CON ADICCIONES	4
PERSONAS CON VIH-SIDA	12
PERIODISTAS	3
TOTAL	4079

MUJERES

¿Por qué derechos humanos específicos para las mujeres?

En el ámbito jurídico nacional los derechos humanos se reconocen en el capítulo de las garantías individuales de la Constitución. Así, toda persona debe, sin importar sexo, religión, opinión política, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia, gozar de los derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 4° establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Es importante subrayar, dentro del marco de los derechos humanos, el lugar de la mujer. Histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria, con respecto al hombre; más claramente, ha sido situada en desventaja.

En este sentido, la mujer no sólo es violentada en tanto ser humano, sino además en su condición de mujer, así mujeres y hombres debemos gozar y tener acceso a todos nuestros derechos en igualdad de oportunidades.

Hablar de derechos humanos de las mujeres, pareciera una contradicción al conocer el contenido de las normas jurídicas que se encuentran en el marco nacional e internacional de los derechos humanos, dado el carácter universal de las mismas, que protegen a hombres y mujeres por igual.

Sin embargo, históricamente han acompañado la discriminación y exclusión en la vida de las mujeres y que aún se encuentran vigentes en nuestras sociedades a través de costumbres, prejuicios, mitos, e incluso en normas legales y siguen impidiendo el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

También es importante subrayar dentro del marco de los derechos humanos, el lugar de la mujer. Histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria con respecto al hombre, más claramente, ha sido situada en desventaja. En este sentido, la mujer no sólo es violentada en tanto ser humano, sino además en su condición de mujer.

No es que sea un grupo minoritario en comparación con el género masculino, sino, precisamente esa desventaja en la que se encuentra lo que hace que de manera particular se dedique una especial atención hacia sus derechos por parte de este Organismo Estatal.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos vela por el respeto a los derechos humanos de los gobernados en Sinaloa, sin distinción de sexo, raza, género o cualquier otra distinción, mismos que deberán ser de manera igualitaria con la única finalidad del beneficio equitativo, en el caso particular, entre hombres y mujeres, sin embargo dicha igualdad debe ser alcanzada tomando en cuenta las diferencias entre ambos sexos.

Así entonces dentro de la labor de este Organismo Estatal en el periodo que se informa se registraron 985 expedientes de queja de los cuales 496 aparece la mujer como quejosa, lo que representa un 50.35%. Lo cual se representa de la siguiente manera.

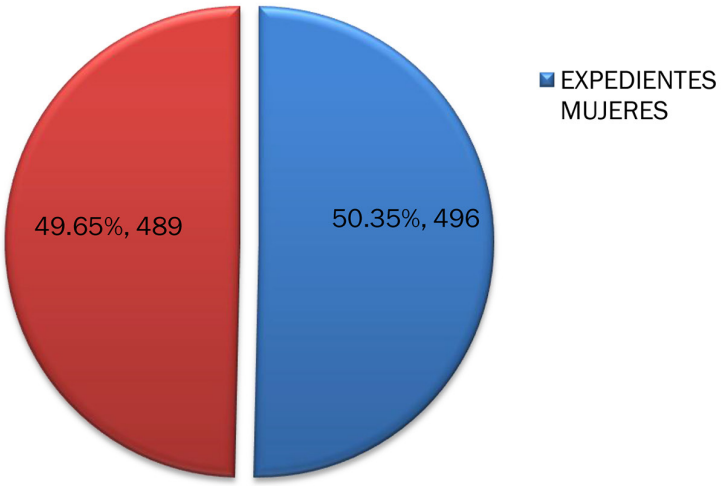

La gráfica anterior refleja la periodicidad con que las mujeres acuden a este Organismo Estatal a hacer del conocimiento problemáticas que consideran transgrede violaciones a sus derechos humanos o bien de alguno de sus familiares, incluso de personas con quien tienen lazos de amistad.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ha preocupado por llevar a toda la población los servicios que se brindan en las distintas oficinas ubicadas de manera estratégica en el Estado, siendo estas las siguientes; la Visitaduría General y las Regionales ubicadas en la ciudad de Los Mochis, Mazatlán, Guasave, Évora y El Rosario, Sinaloa.

A continuación se demuestra gráficamente las quejas recibidas en cada una de dichas zonas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	UASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
EXPEDIENTES REGISTRADOS	185	147	107	15	23	19	496

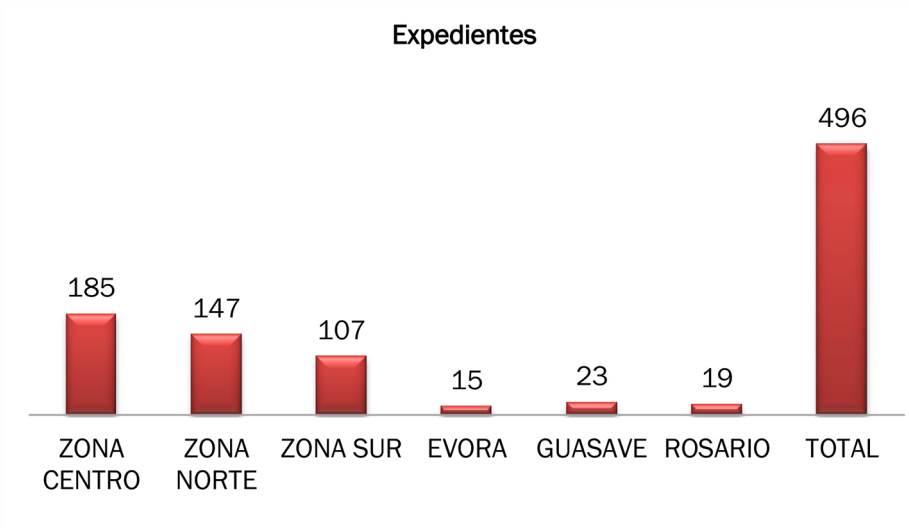

De los expedientes registrados en la Visitaduría general a los que se hace referencia anteriormente se determinó que en 496 de los casos una mujer dio conocimiento a esta CEDH de presuntas transgresiones a los derechos humanos cometidos directamente hacia su persona o hacia alguna otra, representando así un 50.35% del total global de quejas.

Así pues de los 985 expedientes iniciados durante el periodo que se informa, en 496 es una mujer la que aparece como quejosa y en 624 aparece una mujer como agraviada, lo cual se representa en las siguientes graficas.

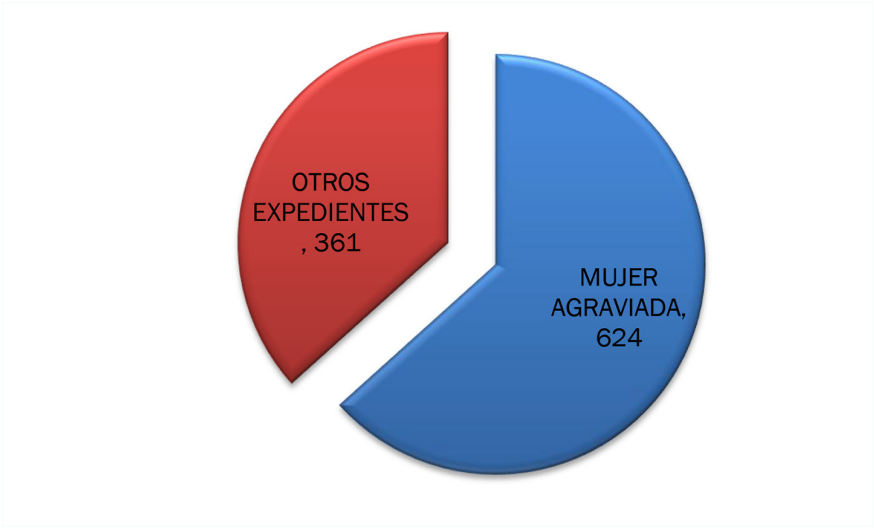

Así, por lo que respecta a los expedientes registrados en los que se encuentra una mujer directamente agraviada en los hechos denunciados ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, destacan los siguientes hechos violatorios:

- Irregular integración de la averiguación previa
- Negativa o deficiente atención médica
- Detención arbitraria
- Prestación indebida del servicio público
- Violación a los derechos de las víctimas de delitos
- Negativa al derecho de petición
- Falta de motivación y fundamentación legal
- Defensa Adecuada
- Retención ilegal
- Discriminación

Recomendaciones

De acuerdo al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una de las facultades y atribuciones que le competen es la emisión de Recomendaciones públicas y no vinculatorias a las autoridades responsables de vulnerar derechos humanos.

En el año 2014, se registraron 71 Recomendaciones, en 21 de ellas se encuentra involucrada una mujer, ya sea en calidad de quejosa o agraviada, lo que equivale al 29.57 % por ciento del total global.

Se enlista a continuación el número de Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad a la cual fueron dirigidas.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
7/14	1. Prestación indebida del servicio público 2. Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como del procedimiento en general	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
10/14	1. Irregular integración de la averiguación previa 2. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado.
17/14	1. Negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
20/14	1. Negligencia médica 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa

26/14	1. Tortura 2. Retención ilegal 3. Omisión de certificar lesiones con veracidad y violación al derecho a la protección de la salud 4. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
30/14	1. Violación al derecho a la protección de la salud 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
32/14	1. Detención arbitraria 2. Retención ilegal 3. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
33/14	1. Detención arbitraria 2. Incomunicación 3. Prestación indebida del servicio	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
34/14	1. Malos tratos	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
38/14	1. Malos tratos 2. Prestación indebida del servicio público	H. Ayuntamiento de Mazatlán
39/14	1. Negligencia médica 2. Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa de Sinaloa.

42/14	1. Violación a los derechos de la niñez 2. Falta de rendición de informe	H. Ayuntamiento de Mazatlán
47/14	1. Violación al interés superior de la niñez 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Seguridad Pública y Cultura de Sinaloa.
50/14	1. Dilación en la integración de la averiguación previa 2. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
52/14	1. Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito 2. Violación a la seguridad jurídica 3. Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica 4. Irregular integración del expediente clínico 5. Violación al derecho a la vida	6. Procuraduría General de Justicia del Estado 7. Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa de Sinaloa.

61/14	1. Negligencia médica 2. Violación al derecho a la vida y violación a los derechos de la niñez 3. Indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
62/14	1. Negligencia médica 2. Indebida prestación del servicio público	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
63/14	1. Negligencia médica 2. Indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
64/14	1. Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso y aplicar sanción sin juicio previo 2. Violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia	H. Ayuntamiento de Culiacán

65/14	1. Exposición indebida a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, violación al derecho a la presunción de inocencia y violación a los derechos de los procesados 2. Prestación indebida del servicio público	H. Ayuntamiento de Culiacán
68/14	1. Indebida prestación del servicio público y omisión de remitir información solicitada por parte de una autoridad	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa

Por lo que respecta a las Recomendaciones emitidas no solamente por violaciones a derechos humanos de una mujer, sino además se debieron por su condición de mujer se registraron 7 de ellas, lo que equivale a un 9.85%.

De las recomendaciones enlistadas en líneas superiores, las que correspondientes a violaciones de derechos humanos de mujeres por su condición de, son las siguientes: 17/2014; 39/2014; 52/2014; 61/14; 62/2014 y 63/2014; 68/2014. (Remítase al resumen de recomendaciones)

Orientaciones

Además de la investigación de violaciones a derechos humanos a través del escrito de queja correspondiente, otra de las facultades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos lo es brindar la asesoría jurídica correspondiente cuando la problemática planteada por los usuarios no es competencia de este Organismo, por lo que se les orienta qué hacer al respecto con el ánimo de darle una solución a dicha problemática.

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, se brindó un total de 4079 asesorías jurídicas, de las cuales 1570 se vio beneficiada una mujer, lo que representa un 38.48%

Es importante destacar que dichas asesorías fueron brindadas en las diferentes oficinas con que cuenta este Organismo Estatal y para mejor ilustración se muestran de la siguiente manera:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
ASESORÍAS BRINDADAS	584	398	311	113	89	75	1570

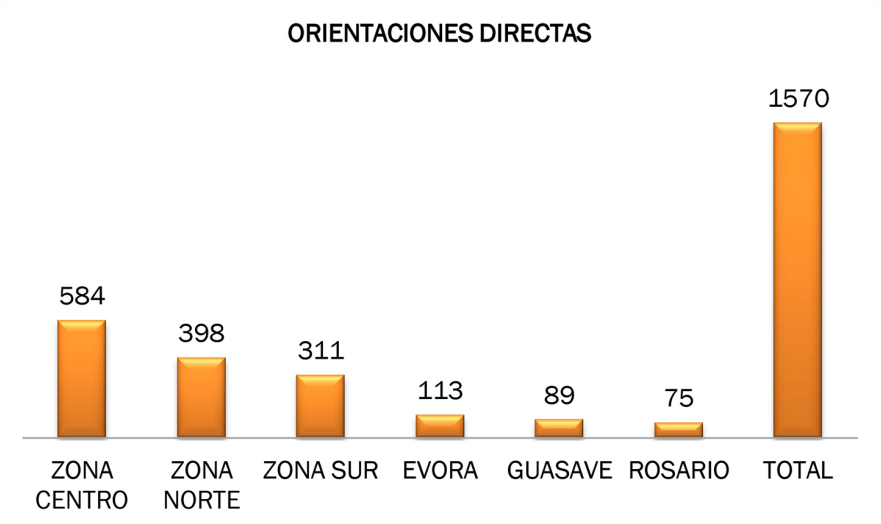

De las 4079 asesorías brindadas, 1570 fueron proporcionadas a una mujer, resultando beneficiadas 1060, con independencia de quién haya solicitado la asesoría.

De ello se desprende que del 100% de las asesorías brindadas de manera general, corresponde un 38.42 % a las mujeres usuarias:

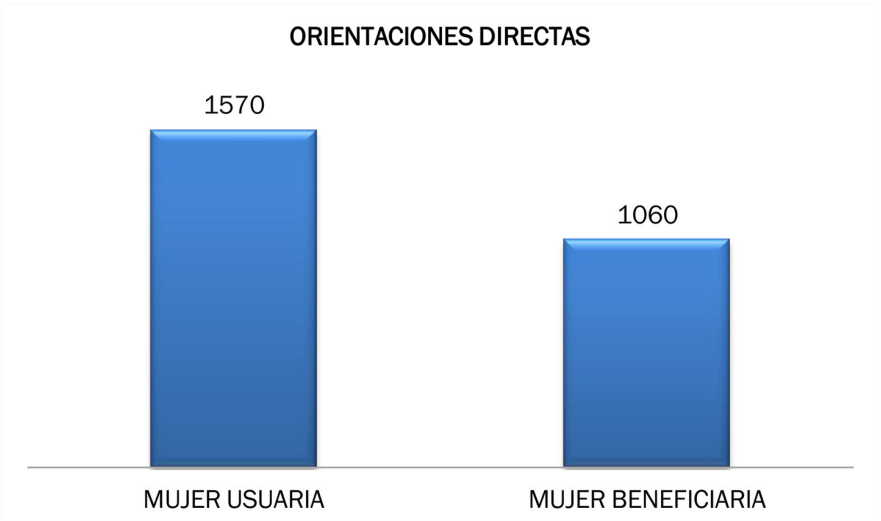

Las problemáticas planteadas en dichas asesorías que involucran mujeres versaron sobre las siguientes problemáticas:

- Conflictos laborales derivados de contratos entre particulares
- Trámite relacionado con pensiones alimenticias
- Solicitudes de representante legal dentro de averiguaciones previas o procesos penales
- Asuntos de custodia o patria potestad de los hijos
- Problemas con familiares o vecinos
- Pensiones alimenticias
- Trámites ante autoridades administrativas
- Trámites relacionados con pensiones o jubilaciones
- Negativa de información sobre el trámite de averiguaciones previas

Gestiones

De las atenciones brindadas a la ciudadanía, en ocasiones este organismo estatal no tiene la facultad legal para iniciar la investigación correspondiente a través del escrito de queja, no obstante a ello se realizan gestiones o acciones encaminadas a darle solución a la situación planteada cuando la naturaleza de la misma lo permite, por lo que respecta a las mujeres se llevaron a cabo las siguientes:

Problemática planteada	Gestión realizada
1. La usuaria manifestó que presentó una denuncia en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y que no le daban información sobre la investigación de los hechos.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social y pidió se canalizara a la usuaria ante ella para informarle de los avances que se han realizado con motivo de su denuncia.
2. La usuaria informó que no localizaba a un hermano, que al parecer podía estar detenido en el CECJUDE porque tenían conocimiento de que había una averiguación previa en su contra.	Se realizó llamada al departamento jurídico del Centro Penitenciario donde se obtuvo información de que el hermano de la usuaria se encontraba interno en esas instalaciones por habérsele dado cumplimiento a una orden de aprehensión
3. La usuaria refirió que es víctima de violencia intrafamiliar y acudió a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en violencia Intrafamiliar a presentar la denuncia correspondiente donde le informaron que se intentaría agotar la etapa de la conciliación, con lo que la usuaria no está de acuerdo.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social, se le hizo del conocimiento la inconformidad de la usuaria y manifestó que ante ello la investigación seguiría su curso normal, de lo cual le estarían informando en su momento a la ofendida.
4. La usuaria refirió que una sobrina fue detenida a pesar de que ella era la que había demandado a una hermana, quien al parecer también presentó denuncia en contra de su sobrina detenida y quería saber con claridad qué pasaba.	Se realizó llamada telefónica a la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, aclarando la situación el representante social y solicitando que la usuaria acudiera ante él para informarle la situación jurídica de su sobrina.

5. La usuaria, acudió desde Estación Bamoa, para solicitar apoyo en el trámite de becas para sus dos hijos, uno de sexto año de primaria y otro de preparatoria.	Se le acompañó a las instalaciones de la SEPyC, donde se le atendió y apoyó llenando la documentación necesaria para el trámite de dichas becas.
6. Un grupo de 7 personas acudieron a la CEDH, a solicitar nuestra intervención, refiriendo que se encuentran invadiendo unos terrenos y elementos de policía municipal se los estaban llevando detenidos con lujo de violencia y sin respetar que había menores presentes.	Se realizó llamada telefónica con el titular de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común, se le cuestionó sobre la situación de los usuarios y manifestó que la presencia de ellos es para efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio, ante la demanda presentada por el dueño de los predios.
7. La usuaria manifestó que tenía internado a su en el Hospital General y lo habían dado de alta pero no se lo entregaban hasta que cubriera el costo de la atención médica que se le proporcionó.	Se realizó llamada telefónica al área de Trabajo Social y Relaciones Públicas, personal de esto manifestó que acudieran por la alta del paciente en el entendido de que firmarían un acuerdo para pagar en mensualidades el adeudo, lo cual así sucedió.
8. La usuaria manifestó que su hijo se encontraba interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que no recibía la tención médica adecuada.	Se acudió a las instalaciones del nosocomio, se realizó entrevista en el Departamento de Trabajo Social, quien a su vez nos remitió con el Subdirector de dicho Hospital, se le planteó la problemática y dio instrucciones para que se atendiera debidamente al paciente.

9. La usuaria refirió que su hijo está internado en el Hospital General y que lo van a dar de alta pero no tiene como pagar la cantidad que deben, solicitó orientación al respecto.	Personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la encargada de trabajo social, del Hospital General de Los Mochis, donde firmaron una carta compromiso y le entregaron al paciente.
10. La usuaria solicitó orientación jurídica ya que en la agencia del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, no le quieren hacer entrega de una unidad motriz la cual participó en un accidente, se pagaron los daños correspondientes y no le entregan la unidad.	Después de orientarle jurídicamente, se entabló comunicación con la agente social informando que acudieran a esas oficinas, acreditara la propiedad y se le haría la devolución y entrega material de la unidad motriz.
11. La usuaria manifestó que una de sus hijas participó en un accidente automovilístico, la averiguación previa se radicó en Navolato y quiere saber el trámite que se le ha dado a la misma.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social solicitando que canalizáramos a la usuaria a esas oficinas para ponerla en contacto con el defensor de oficio que asistió a su hija y esté presente al momento de informarle sobre el trámite de la indagatoria penal.
12. La usuaria refirió que acudió al Módulo de Recepción de denuncias de la P.G.J.E., y no se la quisieron recibir.	Se realizó llamada con la agente del Ministerio Público del fuero común, se le planteó la problemática y solicitó que turnáramos ante ella a la usuaria y se le recibiría la denuncia correspondiente.

13. La usuaria manifestó que presentó denuncia, radicándose la averiguación previa correspondiente y a la fecha se encontraba en trámite.	Se realizó llamada telefónica a la agencia social de trámite, donde personal de ésta informó que la averiguación previa se había consignado en el mes de diciembre de 2013, poniendo en contacto al usuario con el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la autoridad jurisdiccional para que le dé el seguimiento correspondiente.
14. La usuaria señaló que ha presentado diversas denuncias ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común y que no le dan información sobre su seguimiento, que ni siquiera sabe si se iniciaron averiguaciones previas derivadas de las denuncias.	Se realizó llamada telefónica con la titular de la agencia social, proporcionado los números de las averiguaciones previas para que se los otorgáramos a la usuaria y que cada vez que acude ante ella se le atiende, que no obstante lo anterior la canalizáramos a esa representación social y ella la atendería personalmente.
15. La usuaria manifestó que presentó denuncia por daños ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Costa Rica, Sinaloa y que le parece que hace mucho tiempo del trámite y no se da con los presuntos responsables.	Se realizó llamada telefónica con el titular de dicha agencia social, informando que el usuario sabe del trámite de la averiguación previa, porque cada vez que acude se le atiende y se le da información, ya que no se han reunido los elementos suficientes para acreditar el delito y que el usuario estaba enterado, pero que regresara con él, ya que como siempre, tiene la disposición de atenderlo.

16. La usuaria denunció que trabaja para la SEPyC y que desde hace más de dos años le han retenido sus cheques y que ha acudido a diversas instancias presentando escritos para que le den una explicación y a la fecha no han sido contestados, además de que acude a plantear la problemática personalmente y nadie lo atiende.	Se realizó llamada telefónica con el responsable de asuntos jurídicos de esa Secretaría quien manifestó que canalizáramos al usuario con el señor Roberto Vega, que él lo atendería, que cuando el usuario se presentara ya habría instrucciones para su atención.
17. La usuaria refirió que falleció su hijo en el desierto de Sonoita y que el Ministerio Público de ese lugar no libera el cuerpo a pesar de haberlo identificado y realizado las pruebas de parentesco, solicitando apoyo para traerse a su familiar.	Se le elaboró escrito dirigido a dicha autoridad solicitando información al respecto, el cual lo llevaría la usuaria de manera personal y directa, poniéndola en contacto además con personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora.
18. La usuaria refirió que en el año 2012 presentó una denuncia en contra del personal médico del Hospital General, la cual se radicó en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común y que a la fecha no han hecho nada	Se realizó llamada telefónica con el titular de la citada agencia social, quien manifestó que el la indagatoria penal se turnó a la Dirección de Averiguaciones Previas de la P.G.J.E., que canalizáramos al usuario a la referida agencia para darle información al respecto.
19. La usuaria refirió que una persona la amenazó con un arma de fuego, quería presentar la denuncia pero a su vez sentía temor a represalias, se informó de la Ley de Atención a Víctimas del Delito, que se le conseguiría cita con la autoridad correspondiente, platicara con ésta respecto dichos beneficios y decidiera si presenta o no la denuncia.	Se realizó llamada telefónica al Departamento de Recepción de Denuncias de la P.G.J.E., se le informó la situación de la usuaria a efecto de que se le hiciera del conocimiento y efectivos los derechos de protección a víctimas del delito.

20. La usuaria manifestó que uno de sus hijos fue lesionado en el año 2012, el presunto responsable se encuentra privado de la libertad, pero teme que la recupere ya que ignora el contenido del proceso penal porque el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito, no le da información al respecto.	Se realizó llamada con el agente social, se le hizo del conocimiento la inquietud del usuario y solicitó que se le canalizara con éste para brindarle la información de manera personal.
21. La usuaria denunció que su papá fue víctima del delito (falleció por disparo de arma de fuego), que la averiguación previa se integra en la Cruz de Elota, Sinaloa y que el agente del Ministerio Público no le da información.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección de Averiguaciones Previas de la P.G.J.E., haciendo del conocimiento la inconformidad de la usuaria y solicitó la canalizáramos con el Coordinador de Averiguaciones Previas quien le daría la información al respecto.
22. La usuaria hace referencia que se presentó ante personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común para el desahogo de una diligencia, que firmó un convenio pero desconoce su contenido.	Se realizó llamada telefónica con la titular de la agencia social quien manifestó que sí se leyó en voz alta el convenio entre las partes, el cual consistió en que ya no se iba a agredir ambas partes. Aclarando que la indagatoria penal es en contra de la usuaria, haciéndole del conocimiento lo anterior a la usuaria.
23. La usuaria denunció que acudió al Módulo de Recepción de Denuncias de la P.G.J.E. para presentar denuncia por amenazas en contra del papá de su hijo pero le dijeron que no le podían recibir denuncia porque los mensajes de texto en un celular no son prueba suficiente como para presentar una denuncia.	Se realizó llamada telefónica con la encargada de dicho Módulo, quien manifestó que canalizáramos a la usuaria a esas oficinas y ella personalmente la acompañaría a la agencia del Ministerio Público de Violencia Familiar para que le recibieran la denuncia correspondiente.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, define el término niño de la siguiente forma: ...un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar de los niños es que son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica.

Los Derechos del Niño toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto significa dar una asistencia particular y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños. En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la violación de sus derechos humanos.

Ante el panorama que se vislumbra socialmente, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 130 expedientes, lo que equivale a un 13.19%, mismos que se registraron en las diferentes zonas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y se muestran a continuación.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	41	30	43	2	6	2	130

Expedientes cuyos principales motivos de violación fueron:

- Violación al derecho a la vida
- Derecho a la educación
- Discriminación
- Violación al interés superior del niño
- Violación al derecho a una vida libre de violencia
- Negligencia médica
- Retención ilegal
- Violación al principio pro-persona
- Violación al derecho a la recreación

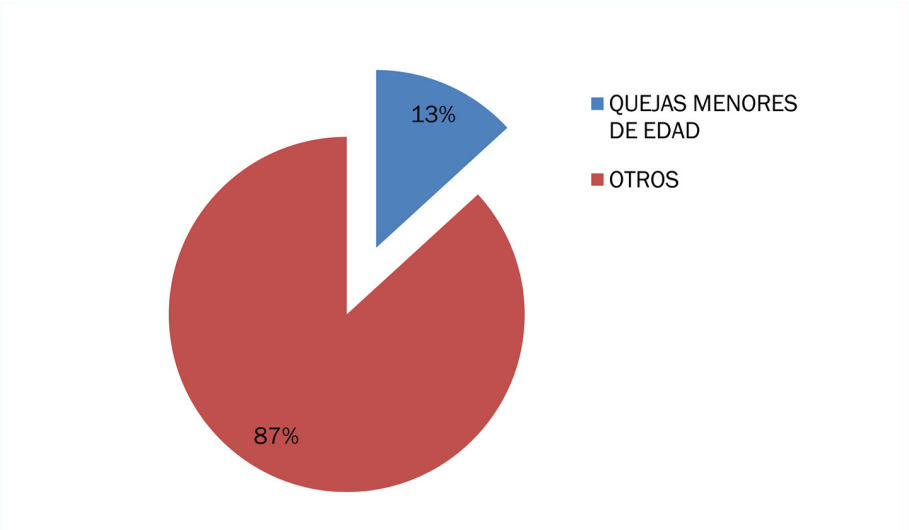

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 9 recomendaciones de las 71 que forman el total global, mismas en las que por uno u otro derecho humano violentado se encuentra involucrado un menor de edad como agraviado.

Resoluciones que fueron identificadas de acuerdo a la incidencia del hecho violentado, tal es el caso del derecho a la educación, que de alguna manera se vio afectado en una de éstas, las restantes fueron pronunciadas tanto por negligencias médicas y detención llevada a cabo contra dichos menores por actos de molestia por parte de las autoridades estatales.

A continuación se enlistan las Recomendaciones en los que se violentaron derechos humanos en perjuicio de niños, niñas y/o adolescentes.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
11/2014	1. Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito; 2. Violación a la seguridad jurídica; 3. Negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito; 4. Violación al interés superior del menor	Procuraduría General de Justicia del Estado
23/2014	1. Detención arbitraria; 2. Retención ilegal; 3. Allanamiento de morada; 4. Malos tratos; 5. Negativa de atención médica de los detenidos; 6. Falta de motivación o fundamentación legal; 7. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán

27/2014	1. Malos tratos; 2. Violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones con veracidad, y; 3. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y; H. Ayuntamiento de Culiacán
28/2014	1. Violación a los derechos de la niñez y violación al debido proceso, e; 2. Indebida prestación del servicio público	H. Ayuntamiento de Culiacán
42/2014	1. Violación a los derechos de la niñez 2. Falta de rendición de informe	H. Ayuntamiento de Mazatlán
47/2014	1. Violación al interés superior de la niñez 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Seguridad Pública y Cultura de Sinaloa.
52/2014	1. Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito 2. Violación a la seguridad jurídica 3. Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica 4. Irregular integración del expediente clínico 5. Violación al derecho a la vida	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa de Sinaloa.

61/2014	1. Negligencia médica 2. Violación al derecho a la vida y violación a los derechos de la niñez 3. Indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
64/2014	1. Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso y aplicar sanción sin juicio previo 2. Violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia	H. Ayuntamiento de Culiacán
11/2014	5. Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito; 6. Violación a la seguridad jurídica; 7. Negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito; 8. Violación al interés superior del menor	Procuraduría General de Justicia del Estado
23/2014	8. Detención arbitraria; 9. Retención ilegal; 10. Allanamiento de morada; 11. Malos tratos; 12. Negativa de atención médica de los detenidos; 13. Falta de motivación o fundamentación legal; 14. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán

27/2014	4. Malos tratos; 5. Violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones con veracidad, y; 6. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y; H. Ayuntamiento de Culiacán
28/2014	3. Violación a los derechos de la niñez y violación al debido proceso, e; 4. Indebida prestación del servicio público	H. Ayuntamiento de Culiacán

Orientaciones

Igualmente, atendiendo la facultad que este organismo Estatal tiene para asistir a los individuos y canalizar aquellos asuntos que no constituyen violación a derechos humanos ante las instituciones competentes, durante este periodo se han brindado 4079 orientaciones directas, de las cuales 380 corresponden a menores de edad ya sea en su calidad de asesorado o bien de beneficiado con el servicio que se les brindó, lo que equivale a un 9.31 %.

Lo anterior se detalla por zonas de la siguiente manera:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	179	67	104	23	3	4	380

En las asesorías contabilizadas con anterioridad, las problemáticas planteadas fueron las siguientes:

- Problemáticas escolares en materia administrativa
- Pensiones alimenticias
- Suspensión de clases
- Negativa de inscripción por falta de pago de cuotas escolares
- Orientación respecto trámites de divorcio
- Información sobre la materia de derechos humanos para trabajos escolares
- Conflictos escolares
- Negativa de atención médica

Gestiones

Al igual que el resto de la población, al plantear la problemática y no ser competente este organismo Estatal para conocer de ésta, en las que se involucran a menores de edad se realizaron gestiones o acciones encaminadas a dar una solución inmediata a la misma, las cuales se enlistan a continuación.

Problemática planteada	Gestión realizada
1. La usuario refirió que a su menor hijo se le ha programado en diversas ocasiones para una cirugía en el IMSS, misma que le han cancelado en diversas ocasiones, que ha intentado plantearlo ante el jefe de pediatría y con el Subdirector y no ha logrado que la atiendan.	Se realizó llamada telefónica a CAMES, se planteó la situación y sugirieron que se canalizara para sus oficinas a la usuaria donde se le solucionó la problemática.
2. La usuaria refirió que en la primaria donde estudia su nieto no lo aceptan y maltratan por tener problemas neurológicos y de comportamiento.	Personal de esta Comisión se apersono en compañía del usuario, a solicitar una junta con la directora para tratar el asunto en mención, llegando a un acuerdo entre ambas partes.
3. La usuaria solicitó apoyo para un hijo menor de edad, referente a pañales y medicamento ya que interno por problemas de salud y que esas cosas las tiene que comprar porque no las incluye el seguro popular.	Se realizaron gestiones ante personal del DIF y se consiguió el apoyo que requería.
4. La señora denunció que su sobrina se encuentra en el Hospital General y que no la dan de alta hasta que pague los servicios brindados.	Personal de este organismo se comunicó vía telefónica al área de trabajo social del Hospital General, llegando a un acuerdo firmando un convenio de pago y le entregaron a la menor.

5. La usuaria señaló que su ex pareja le quitó a sus dos hijos menores de edad, se inició un juicio en el Juzgado Primero Familiar, y a la fecha no se ha podido localizar un domicilio para notificar al demandado y en el Juzgado le comentan que no pueden hacer nada. Acudió a DIF Estatal y tampoco le dijeron qué hacer.	Se realizó llamada a personal de DIF Estatal, solicitando se canalizara a la usuaria a dichas oficinas y que ahí se le llevaría el trámite correspondiente.
6. La usuaria manifestó que dos menores de edad se encuentran internados en el Hospital General derivado de un accidente automovilístico, ya los dieron de alta pero como condición para entregarle a los familiares es que cubran el adeudo de la atención médica y no cuentan con la cantidad que le cobran.	Se realizó llamada con la Jefa de Relaciones Públicas de dicho nosocomio quien informó que canalizáramos a sus oficinas a la usuaria, en el entendido de que firmarían un convenio para pagar poco a poco el adeudo y que se le entregaría a los familiares.
7. La usuaria señaló que presentó denuncia por lesiones ante la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común, se inició una averiguación previa en la cual son ofendidos dos menores de edad, y que a la fecha no se han realizado diligencias para esclarecer los hechos.	Se realizó llamada con el titular de la referida agencia social, manifestando que canalizáramos a la usuaria a sus oficinas para darle información de manera personal y directa ya que sí hay diligencias desahogadas dentro de la indagatoria penal.
8. El usuario señaló que su hijo estudiaba en la Universidad Autónoma de Guerrero, terminó el primer semestre de preparatoria, se vino a esta ciudad y al quererlo inscribir para continuar sus estudios no lo aceptaron.	Se realizó llamada telefónica con el Director de COBAES de Villa Juárez, donde se pretende inscribir al menor, informando que lo que necesita es el certificado de la preparatoria anterior, pero que aún así, remitiéramos al usuario a la institución educativa para informarle los trámites a seguir a efecto de que el menor no pierda el ciclo escolar.

9. Comentó la usuaria que su hijo lo dieron de baja en la secundaria, donde cursa tercer año, al parecer, por inquieto, solicitando apoyo para que lo dejen concluir el año, o bien se le ayude a conseguirle un lugar en otra escuela secundaria.	Se realizó llamada telefónica con el Director de la escuela secundaria quien se comprometió a ayudarle a la usuaria a encontrar un espacio para el menor en otra escuela, lo cual así sucedió y la usuaria estuvo de acuerdo en ello.
10. La usuaria refirió que aproximadamente un año a la fecha, 28 de marzo de 2014, presentó un escrito ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, por el cual solicitó que la declaración de su menor hijo, en la que consta que quiere vivir con ella y no con el padre, esta fuera remitida como prueba al Juez de la causa a efecto de que sirva como prueba y la problemática se resuelva lo más pronto posible.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social, quien informó que el día lunes 31 de marzo de 2014 remitirían las copias al Juzgado Familiar para los efectos legales correspondientes.
11. La usuario refirió que a su menor hijo se le ha programado en diversas ocasiones para una cirugía en el IMSS, misma que le han cancelado en diversas ocasiones, que ha intentado plantearlo ante el jefe de pediatría y con el Subdirector y no ha logrado que la atiendan.	Se realizó llamada telefónica a CAMES, se planteó la situación y sugirieron que se canalizara para sus oficinas a la usuaria donde se le solucionó la problemática.
12. La usuaria refirió que en la primaria donde estudia su nieto no lo aceptan y maltratan por tener problemas neurológicos y de comportamiento.	Personal de esta Comisión se apersono en compañía del usuario, a solicitar una junta con la directora para tratar el asunto en mención, llegando a un acuerdo entre ambas partes.

Violencia escolar

En la actualidad la violencia ha invadido las escuelas y cada día es mayor el acoso y/u hostigamiento escolar en todos los niveles educativos. A pesar de ser un tema que tiene a su alrededor mitos, creencias y además se acepta y se naturaliza, no debemos verlo como un asunto común entre los pares, o como una forma de enseñanza y disciplina por parte de las/os maestros, se requiere darle importancia porque puede ser tan perjudicial para quien lo vive, ya que le genera trastornos físicos, psicológicos, sociales e incluso puede llevarlo hasta la muerte.

La violencia que se vive en la escuela es también conocida como bullying, denominación anglosajona que se utiliza para referirse al fenómeno del "matonismo", pues matonismo o abusonismo es la situación de maltrato entre iguales que se caracteriza por el acoso y la intimidación del abusador/a sobre la víctima, en el ámbito escolar. Por lo tanto, un estudiante es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que lleva a cabo otro estudiante o varios de ellos.

Es muy usual también los insultos, las burlas, las críticas, el poner apodos, mandar recados escritos o por celular obscenos y/o de connotación sexual como palabras altisonantes, también se presentan las injurias, las calumnias, discriminar, marginar, criticar, chantajear.

Definitivamente que la manera de acabar con este fenómeno que día a día aumenta, es con la intervención de todas las autoridades, particularmente las educativas que es el ámbito de desarrollo de esta problemática, lo que no significa que los padres de familia tengan una función importante y primordial en las conductas de los hijos, inculcar valores y respeto para con nuestros semejantes y sobre todo, respeto e los derechos humanos.

Así, con la tarea que al respecto debe realizarse por parte de los involucrados,

la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se da a la tarea de promover y difundir sobre el tema, tal es el caso que respecto la investigación que se realiza, en el período que se informa. De las 985 quejas registradas 130 fueron por violaciones a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y de éstos 6 fueron por violencia escolar.

Por lo que respecta a recomendaciones por violencia escolar, de las 71 emitidas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 1 fue por este hecho violatorio.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
47/2014	Violación al interés superior del niño y prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.

JORNALEROS AGRICOLAS

En México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

De acuerdo con datos de la UNICEF, Sinaloa es el Estado de mayor destino de trabajadores migrantes de México. En este estado fortaleció su alianza con los productores agrícolas y con la Secretaría de Educación estatal, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y asegurar los derechos de los hijos de los jornaleros agrícolas.

Por su parte la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Sinaloa, a través del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas apoya a los jornaleros agrícolas y sus familias, mediante acciones orientadas a generar igualdad de oportunidades y ampliación de sus capacidades. Se entregan apoyos económicos para el desarrollo de capacidades, dirigidos a mejorar las condiciones de alimentación, salud y educación de la población jornalera agrícola; apoyos para infraestructura; servicios de acompañamiento así como apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En nuestro Estado encontramos a los jornaleros migrantes que salen de sus lugares de origen a trabajar en los campos, así también tenemos a los jornaleros locales que habitan cerca de los campos agrícolas, lo que los distingue de los jornaleros migrantes es que se les facilita ir a trabajar y regresar a casa en el mismo día.

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos esta problemática no les es indiferente, atiende de manera personalizada a este tipo de personas, canalizando su problemática a la autoridad laboral en caso de que la misma no sea competencia de este Organismo Estatal.

Expedientes

Atendiendo la competencia de esta Comisión Estatal, durante el periodo que se informa, se iniciaron expedientes de queja, mismos en los cuales se encuentran involucrados jornaleros agrícolas o personas de algún grupo indígena.

Durante dicho periodo se registraron 36 expedientes, tomando como referencia el total de 985 expedientes registrados ante esta CEDH, por probables vulneraciones a derechos humanos y los iniciados en torno a jornaleros agrícolas, esto equivale a 3.65%.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	10	14	11	0	1	0	36

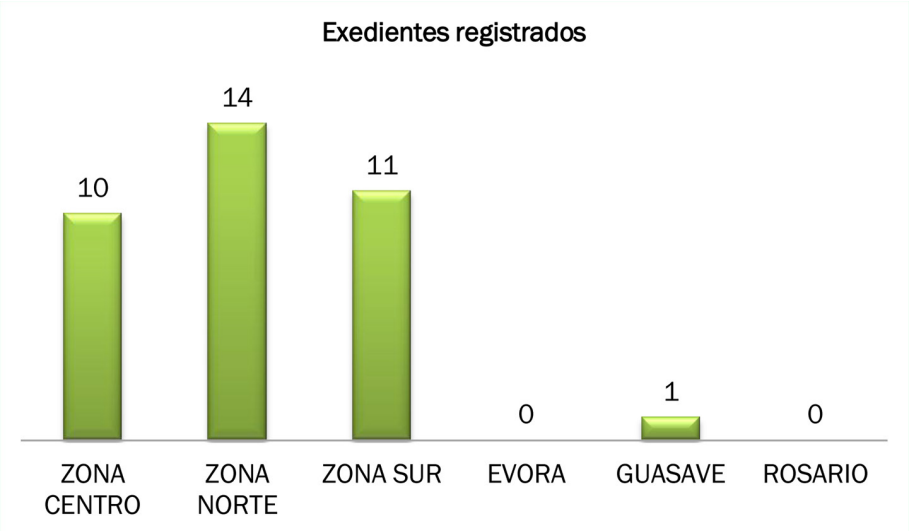

De dichos expedientes, los principales hechos violatorios por los cuales se inició la investigación respectiva fueron los siguientes:

- Detención arbitraria
- Negativa de atención médica
- Prestación indebida del servicio público
- Deficiente atención médica
- Negativa de asistencia a víctimas del delito
- Dilación en el juicio laboral
- Detención ilegal

Asesorías

Atendiendo la competencia que este organismo Estatal tiene y dada la relación laboral que los jornaleros agrícolas guardan con aquellos a quienes reclaman sus hechos vulneradores, se les brinda la orientación jurídica correspondiente y se les canaliza ante las autoridades o instituciones competentes para atender la problemática que plantean.

Durante el periodo que se informa se brindaron por personal de esta CEDH, 118 orientaciones directas a jornaleros agrícolas, cuya distribución por zonas es la siguiente:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	35	54	16	9	0	4	118

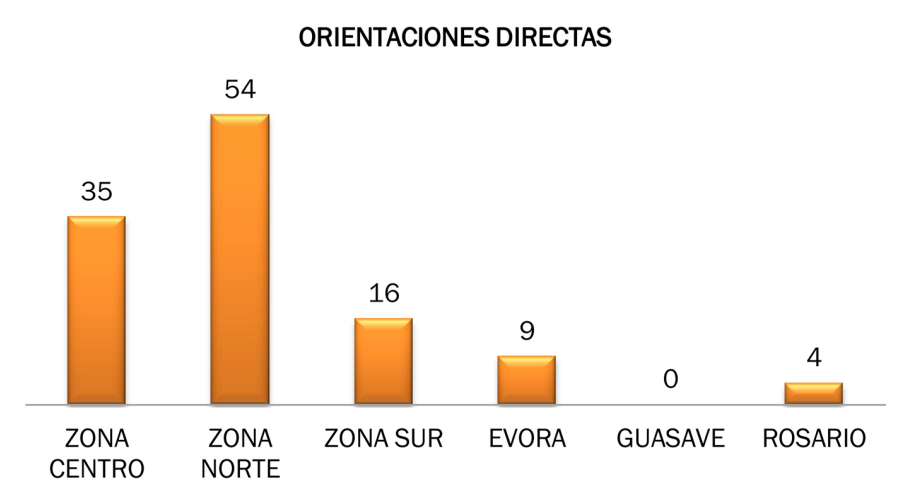

Al considerar como referencia el global de audiencias brindadas por la CEDH cuyo número es de 4079 se advierte que los jornaleros agrícolas que se ven

involucrados en los servicios prestados por esta institución ya sea como usuario o beneficiario de la asesoría, representa el 2.89 %.

La generalidad de las asesorías brindadas a Jornaleros Agrícolas versa sobre los aspectos que a continuación se refieren:

- Pago incompleto de salarios
- Falta de pago de los salarios
- Regreso a sus lugares de origen
- Falta de higiene en los comedores
- Malas condiciones sanitarias
- Despidos injustificados por parte de las empresas contratantes

Gestiones.

De dichas asesorías, debido a que la naturaleza de la problemática planteada no es competente de este Organismo Estatal para conocer de la misma se realizan las gestiones necesarias encaminadas a dar solución inmediata a las peticiones canalizándolos a las instituciones idóneas para ello; como ejemplo tenemos las siguientes:

Jornaleros agrícolas

Problemática planteada	Gestión realizada
1. Un grupo de 36 jornaleros agrícolas, denunciaron que concluyó el trabajo para el cual fueron contratados y a pesar del acuerdo de que al término de este los regresarían a su lugar de origen, su patrón no quería hacerlo.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, se expuso la situación y en ese momento acudió un inspector a ver y solucionar la problemática.
2. El usuario hizo del conocimiento que ha tenido problemas con su patrón relacionado con los pagos semanales, que le paga menos que al resto de las personas que contrató, que realizan el mismo trabajo y laboran las mismas horas, no entiende la diferencia hacia él	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social donde informaron que acudiría un inspector a ver la problemática, misma que quedó solucionada al día siguiente.
3. Un grupo de 35 jornaleros agrícolas denunciaron que el período de trabajo por el cual los trajeron a este Estado había concluido y no les habían pagado, aparte de que no los regresaban a su lugar de origen.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, haciendo del conocimiento la problemática, quienes informaron que acudiría un supervisor a efecto de dar solución a los hechos.
4. Un grupo de 39 jornaleros denunciaron que no estaban de acuerdo en la forma como les estaban contando su trabajo, ya que es totalmente distinto a como dijeron que los contratarían y quieren regresarse a su lugar de origen.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, haciendo del conocimiento la problemática, acudiendo a las 8:00 de la mañana del día siguiente quedando solucionada la situación de los jornaleros.

5. La usuaria manifestó que tenía a su hijo menor de edad internado en el Hospital del IMSS en Navolato y su esposo lo sacó, y la señora considera que debe ser atendido médicamente.	Se solicitó apoyo a las instalaciones de DIF municipal quienes a su vez apoyados por elementos de policía municipal acudieron al campo agrícola donde se encontraba el menor, logrando ingresarlo nuevamente a dicho nosocomio a recibir atención médica.
6. Un grupo de 35 jornaleros agrícolas manifestaron que el trabajo para el que fueron contratados concluyó y su patrón no les quería pagar el camión de regreso a sus lugares de origen.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, interviniendo y dando solución a lo planteado, ya que el mismo día ya iban camino a sus destinos originales.
7. Un jornalero agrícola manifestó que su abuelo había fallecido en el campo en que se encontraban trabajando y su patrón no quería apoyarlo para trasladarlo a su lugar de origen.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, quienes manifestaron que era obligación del patrón realizar los trámites necesarios para ello, lo cual así se realizó con motivo de la intervención de personal de dicha Dirección.
8. Usuaria mujer, dijo trabajar más de 8 horas en el campo, mismas que se le pagan pero ya no quisiera laborar más de las 8 horas, por lo que solicita apoyo de esta CEDH.	Se realizó llamada a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se hizo del conocimiento lo anterior y enviaron a un supervisor a solucionar la situación.
9. 32 jornaleros denuncian que el pago de su salario es incompleto, situación que viven desde el año 2012, además de malas condiciones de higiene y de trabajo. Además de que requieren que se les pague el camión de regreso a su lugar de origen.	Personal de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se trasladó al campo Moroleón e hizo las gestiones necesarias para que les dieran el pago del salario completo y les pagaron el camión que los regresaría a su lugar de origen.

10. El usuario denunció malas condiciones de trabajo e higiene en el campo agrícola Moroleón, ubicado en Navolato, Sinaloa.	Se realizó llamada a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se hizo del conocimiento lo anterior y enviaron a un supervisor a efecto de solucionar lo denunciado por el usuario.
11. Usuario jornalero, refirió que los baños que tienen en el campo agrícola se encuentran muy malas condiciones de higiene.	Se canalizó la problemática a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, la cual fue atendida a través de los supervisores de dicha Dirección.
12. Un grupo de 15 jornaleros denuncian las malas condiciones de trabajo y de alimentación.	Personal de la Dirección del Trabajo y Previsión Social acudió al campo Moroleón a supervisar lo denunciado por los usuarios y dale la solución correspondiente.
13. El usuario manifestó que se le contrató junto con un grupo de jornaleros por tres meses, aún no se concluye el tiempo y lo quiere correr su patrón, quiere saber qué hacer al respecto, además que lo despide y no lo quiere regresar a su lugar de origen.	Se canalizó a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, acudiendo al campo un supervisor para ver las causas por las que quieren despedir al usuario y de no lograr que concluya el período para el cual fue contratado que le cubra el pasaje de regreso a casa.
14. Un grupo aproximado de más de 100 jornaleros agrícolas, que laboran en el campo Calomato, no se les ha pagado el tiempo trabajado y que el patrón les niega el pago del transporte para el regreso a su lugar de origen	Después de realizar diversas gestiones ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se logró que personal de esta, entablara comunicación con el patrón de los trabajadores, se les cubrió su salario y el transporte para el regreso a su lugar de origen.
15. El usuario señaló que tiene una incapacidad expedida por una autoridad médica y que en el campo donde trabaja, “Moroleón” no se la quieren respetar.	Se realizó llamada telefónica con personal de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, mencionando que se constituiría un supervisor para solucionar la problemática.

16. Un grupo de 34 jornaleros agrícolas manifestaron que terminaron su contrato de trabajo y no se les ha proporcionado el pago correspondiente. Trabajaron en el campo "Comercializadora Huglez, S.A. de C.V.," en Guamúchil	Se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social, y a través de personal de dicha Dirección solucionaron la problemática que plantearon.
17. El usuario refirió que tiene aproximadamente 15 días enfermo de una pierna y no puede desarrollar las labores del campo, su patrón dice que lo regresará a su lugar de origen para que allá se atienda médicamente, se le cuestionó que si eso es lo que deseaba, externando que sí.	Se realizó llamada telefónica con personal de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se planteó la situación, llamando más tarde el usuario informando que ya iba en camión camino a su residencia en el Estado de Zacatecas.
18. Un grupo de 80 jornaleros agrícolas refirieron que su trabajo ya terminó, que no les han pagado ni regresado a su lugar de origen. Campo "El Pony" ubicado en carretera a El Tamarindo.	Se giró oficio a la Directora del Trabajo y Previsión Social planteando la situación e independientemente a ello se realizó llamada telefónica dándole solución a la problemática.

ADULTOS MAYORES

La Organización de las Naciones Unidas estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales.

En 2002, México publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mientras que en 2006, cuyos objetivos son garantizar sus derechos y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

“Desde que nace y hasta que muere, el hombre y la mujer forman parte de la sociedad y ésta no tiene derecho a desentenderse de ellos en la vejez que, al fin y al cabo, no es más que una parte de la vida”.

Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores son normas que protegen a las personas de edad avanzada y las coloca en un plano de igualdad con relación a quienes disfrutan de juventud o capacidad para realizar ciertas actividades físicas, que con motivo de la edad puedan verse disminuidas.

Este grupo de la población ha crecido de manera considerable, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 985 expedientes, de los cuales 47 corresponden a adultos mayores lo que representa un 4.77 %, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	6	14	22	0	2	3	47

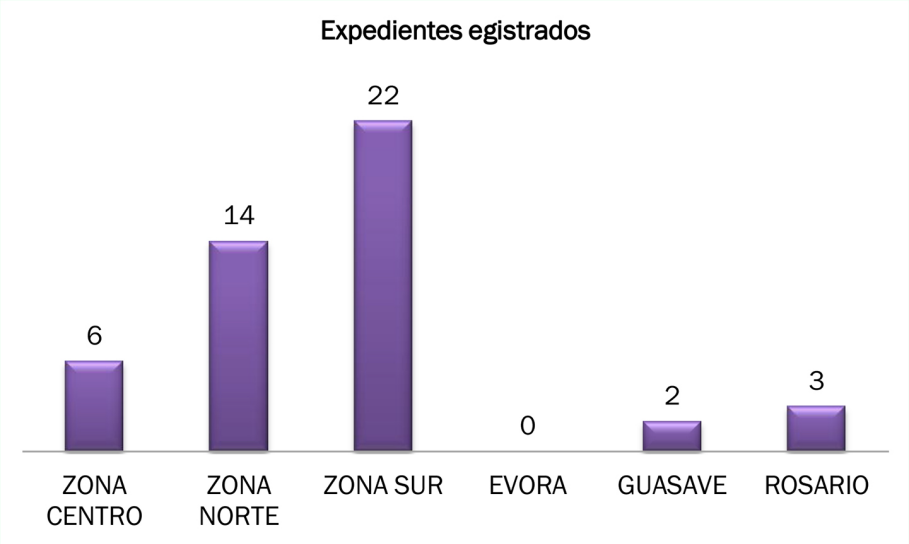

En dichos expedientes los hechos violatorios por los cuales se iniciaron fueron los siguientes:

- Prestación Indebida del servicio público
- Irregular en la integración de averiguación previa
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho de protección a la salud
- Detención arbitraria
- Derecho de petición
- Negativa de rendición de informe

Recomendaciones

A continuación se enlistan las Recomendaciones en los que se violentaron derechos humanos en perjuicio de personas adultos mayores.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
41/2014	Violación al derecho a un medio ambiente sano y violación al derecho a la protección a la salud; Violación al derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad; Negativa de rendición de informe	H. Ayuntamiento de Angostura

.

Orientaciones Directas.

Asimismo, como parte de las facultades de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, se otorgaron las orientaciones correspondientes a este grupo etario, del total de 4079, 602 correspondieron a adultos mayores, lo que representa un porcentaje del 14.75%, las cuales fueron otorgadas en las diferentes oficinas de este Organismo Estatal de Derechos Humanos y que se ilustran a continuación.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	249	113	164	64	0	12	602

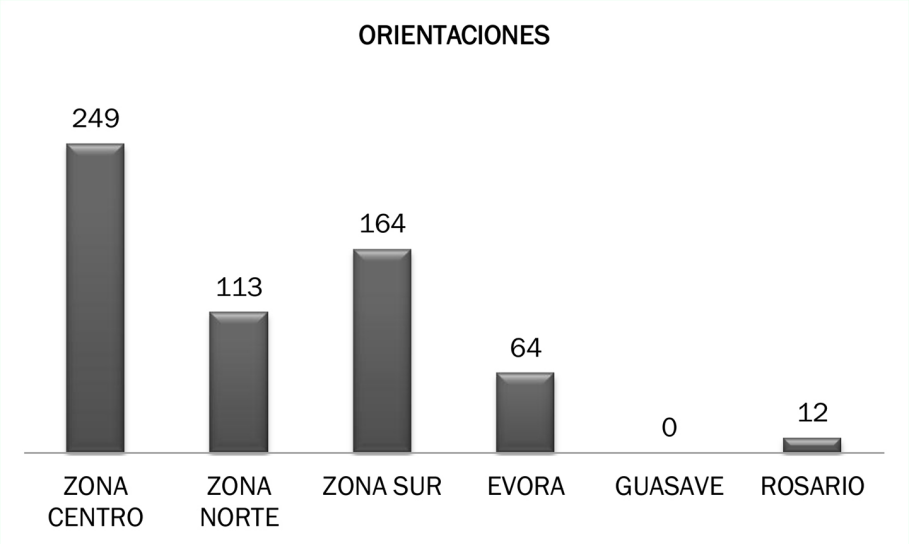

Gestiones

Otra de las funciones que se desarrollan al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al momento de que la problemática que se plantea no es de su competencia, son las gestiones que se realizan al respecto, gestiones que se enlistan en el siguiente recuadro.

Problemática planteada	Gestión realizada
1. La usuaria manifestó que estaban invadiendo parte del terrero de su domicilio y las autoridades correspondientes no hacían nada	Se realizó llamada telefónica a diversas autoridades, incluyendo CORET, quien manifestó que acudieron a realizar las medidas correspondientes y se percataron que no se encuentra invadida la propiedad de la usuaria, lo cual le hicieron del conocimiento.

2. La usuaria manifestó que hacía más de un mes acudió a ISDESOL a tramitar lo correspondiente para verse beneficiada del programa 70 y más	Se realizó llamada a las oficinas de ISDESOL, se planteó lo que la usuaria hizo del conocimiento de la C.E.D.H., y personal de aquélla solicitó le pidiéramos a la usuaria acudiera a sus oficinas para ver cómo va el trámite de dicho beneficio
3. El usuario refirió que en el año 2011 presentó una denuncia, integrándose la averiguación previa correspondiente y a la fecha no se le informa el estado de la indagatoria penal.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección de Averiguaciones Previas de la P.G.J.E., pidiendo que canalizáramos al usuario a esa Dirección para ser atendido.
4. La usuaria refirió que presentó una demanda por el robo de fluidos (energía) y que debido a ello le llegó un recibo por 40 mil pesos, solicitando apoyo para llegar a un acuerdo con la CFE.	Se realizo llamada telefónica al Departamento Jurídico de la CFE, se le hizo del conocimiento lo anterior y pidió que la usuaria acudiera a sus instalaciones para llegar a un acuerdo y cubra el adeudo en abonos en lo que se aclara su denuncia.
5. El usuario manifestó que era necesario que en el Ejido Emiliano Zapata, Guasave Sinaloa, era necesario que se colocaran topes porque ha habido muchos accidentes.	Se le acompañó a las instalaciones del H Ayuntamiento de Guasave donde lo atendieron y le informaron que analizarían su petición y que le informarían su procedencia o no.
6. La usuaria manifiesta que uno de sus hermanos vendió unas parcelas y le llevó unos documentos para que los firmara y no está de acuerdo, además de que hay una averiguación previa en trámite por las parcelas y no sabe de qué se trata y no quiere firmar nada.	Se realizó llamada telefónica con el agente del Ministerio Público del fuero común de Costa Rica, a quien al hacerle del conocimiento los hechos manifestó que le solicitáramos a la usuaria se presentara ante él para darle información clara de los hechos.

7. El usuario denunció que se inscribió en el programa de 70 y más, viéndose beneficiado solo por dos bimestres, y desde el año 2012 ya no le han dado el apoyo.	Se realizó llamada telefónica con personal de ISDESOL, al plantear la situación se comprometieron a checar la situación del usuario, ver la razón por la cual ya no le ha llegado el apoyo y resolverlo a la brevedad posible, canalizando a dichas oficinas al usuario.
8. El usuario informó que quiere tramitar su pensión por cesantía, pero uno de los requisitos es su acta de nacimiento, la cual tiene un error, solicitaba apoyo para llevar a cabo lo conducente para corregirla.	Se le canalizó al Instituto de la Defensoría de Oficio donde manifestaron que remitiéramos al usuario ante ellos y se le tramitaría lo necesario para la corrección del acta de nacimiento.
9. El señor JMGC solicita asesoría jurídica debido a que no le pagaron su beneficio de 70 y más (2 bimestres).	Personal de este organismo realizó las gestiones correspondientes ante el encargado de SEDESOL, el señor Francisco Quiñonez, quien dijo que en el sistema aparece que no acudió a cobrar su apoyo; pero que lo puede volver a inscribir, que acuda a la oficina la primera semana de febrero.
10. El usuario refirió que derivado de un juicio intestamentario se le adjudicó su derecho hereditario y no se le han pagado los derechos de su parte social.	Se realizó llamada telefónica al Instituto de la Defensoría de Oficio donde se planteó la problemática, solicitando turnáramos ante ellos al usuario para explicarle el procedimiento respecto el pago de lo que reclama.

11. La usuaria manifestó que tiene una resolución de un trámite de pensión ante el IMSS la cual salió en sentido negativo, pero requiere ser inscrita en el sistema DATA MART SPES para poder realizar el trámite correspondiente de sus afores.	Se realizó llamada telefónica a la subdelegación, al Departamento de Pensiones del IMSS, donde se informó que le canalizáramos a la usuaria para que llenara una solicitud y que pueda realizar el trámite que refiere.
12. El usuario denunció que en su trabajo recibió una descarga eléctrica y al acudir ante el seguro social para tramitar el riesgo de trabajo le informaron que su patrón lo había dado de alta por lo que no procedía tal trámite.	Se realizó llamada al área de afiliación y vigencias del IMSS, consiguiéndole una cita a fin de que planteara su problemática de manera personal y directa.
13. El usuario refiere que presentó denuncia ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Elota, se consignó y que el Juez de la causa no se realiza las investigaciones necesarias para esclarecer su caso.	Se realizó llamada telefónica al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal de Elota, donde se informó que el proceso está en la etapa de instrucción, solicitando que el usuario acudiera ante él para darle información precisa.
14. El usuario manifestó que tuvo un accidente en su trabajo y el médico familiar lo dio de alta pero aún no puede desarrollar al cien por ciento las actividades, a pesar que su patrón envió un escrito especificando las funciones que desempeña.	Se realizaron diversas llamadas con el coordinador Clínico y con el Director del MSS, quien pidió que canalizara al usuario con el médico familiar, que él daría instrucciones para que se canalizara a medicina del trabajo y sea valorado nuevamente para estar en posibilidades de emitir las incapacidades correspondientes.

15. El usuario refirió que sus nietos (mayores de edad) sufrieron un accidente de tránsito, están internados en el Hospital General, son beneficiarios del seguro popular y necesitan unos insumos que este programa no cubre, por lo que solicitaba apoyo para conseguirlos.	Se realizó llamada al Departamento Jurídico del Hospital General, dando a conocer la problemática, solicitando que canalizáramos al usuario ante ese departamento para saber qué es lo que necesita y ver la manera de conseguirlos.
16. El usuario manifestó que en el año de 2013 su hijo desapareció, presentó la denuncia correspondiente y quiere saber las investigaciones que se han realizado, agregando que hace un buen rato que no acude a la agencia social encargada de la investigación.	Se realizó llamada telefónica con el titular de la citada agencia social, quien al plantearle la situación externó que ningún familiar ha acudido a preguntar por la averiguación previa pero que eso no significa que no se lleven a cabo diligencias, solicitando lo canalizáramos a sus oficinas para proporcionarle información.
17. El usuario refirió que una persona adulta mayor se encontraba fue intervenido quirúrgicamente y a pesar de contar con el beneficio del seguro popular no le daban un medicamento que necesita, mismo que no puede comprar porque no cuenta con familiar alguno.	Se realizó llamada al Departamento de Gestión Médica del seguro popular quien señaló que llamarían al área médica del Hospital General donde fue intervenido y en caso de no contar con el medicamento se le proporcionaría a través del área de trabajo social, lo cual posteriormente se comprobó regresando la llamada al usuario.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La discapacidad podemos entenderla como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Esta problemática la enfrentan no solo las personas que la presentan, sino la sociedad en general, por ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de generar una cultura de acción entre las autoridades de inclusión para con la sociedad en general ha brindado como a los otros rubros una atención específica a este grupo minoritario.

El problema de los derechos de los discapacitados parte de una consideración fundamental: como seres humanos, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Necesitan, sí, ciertas condiciones específicas que les permitan moverse, trabajar y estudiar como cualquier otra persona, pero sobre todo necesitan que se les reconozca como personas capaces y se les trate con respeto, lo destacado es que en este rubro no hubo quejas registradas.

Orientaciones

En las atenciones brindadas a este grupo vulnerable, del total de las orientaciones 4079, se brindaron 85 a personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 2.08% del total de las orientaciones proporcionadas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	26	20	30	7	1	1	85

En cuanto a recomendaciones se refiere, en el año 2014, se registraron 71 Recomendaciones, en 2 de ellas se encuentra involucrada una persona con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 2.81 % por ciento del total global.

Se enlista a continuación el número de Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad a la cual fueron dirigidas.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
20/14	1. Negligencia médica y prestación indebida del servicio público	Secretaría de Salud del Estado
37/2014	2. Retención ilegal, acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y violación al principio pro-persona.	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

PERSONAS CON ADICCIONES

Los derechos humanos resisten directamente cualquier daño que sea infligido a la salud pública, daño que deriva en menores oportunidades de desarrollo, cancelación de expectativas individuales y sociales. El respeto por las personas es uno de los principios fundamentales y este grupo vulnerable no es la excepción.

Es necesario que estas personas tengan un trato justo e igualitario, debemos ponernos en sus zapatos para tratar de entender la razón por la que se encuentran en esta condición en vez de darle la cara a sus problemas y buscar una solución más confortable y que no dañe su salud, desafortunadamente como sociedad lo que en muchas ocasiones se hace es criticarlos o discriminarlos, lo que lejos de ayudar provoca que se sumerjan más en sus adicciones.

Como parte del programa de Mujeres y Grupos en situación de Vulnerabilidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de darles a conocer sus derechos humanos a través de la promoción de estos.

Así también, se les brinda la asesoría jurídica o bien, si es procedente, la investigación del hecho violentado a través de la queja correspondiente.

Por lo que respecta a expedientes registrados en las que se involucran a personas con adicciones no se registraron quejas.

En el presente informe, del total de las orientaciones fueron 4079 en este rubro se presentaron 33, lo que equivale al 0.80% del total global.

Orientaciones.

Por lo que corresponde a este rubro, en caso de que este Organismo Estatal no sea competente para conocer de la problemática planteada se canaliza al usuario a la autoridad correspondiente.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	22	11	0	0	0	0	33

Gestiones.

Así también de resultar viable, se realizan las gestiones necesarias a efecto de hacer más accesible el resolver la problemática que presentan a través de las gestiones

Problemática planteada	Gestión realizada
1. Se planteó la problemática de una persona interna en el CREAD, un centro de rehabilitación, manifestó que tiene más de 3 años interno considerando que está rehabilitado y que su familia no lo quiere sacar del lugar.	Se realizó llamada telefónica al COCICA, se les hizo del conocimiento lo anterior, solicitando que se hablara con la familia, lo cual así se hizo y al parecer el usuario ha atentado contra su vida y contra la de su progenitor, que por eso aún lo tienen ahí, que sigue en tratamiento, él se encuentra en dicho lugar pero está siendo tratado por un médico externo, ya que en el siquiátrico no le permitieron estar por más de un mes.
2. La usuaria manifestó que su esposo es adicto y que la mamá de éste lo había internado en contra de su voluntad en un centro de rehabilitación y que quería sacarlo, pero que en el centro le dijeron que solo un familiar podía sacarlo.	Se realizó llamada telefónica al COCICA, se explicó la problemática y se logró que el beneficiado recuperara la libertad personal, sacándolo del centro de rehabilitación.
3. La usuaria manifestó que su mamá la interna cada vez que quiere en un centro de rehabilitación, pero que tiene un bebé de 2 meses de edad y la necesita, agregando que solamente es adicta a la marihuana y no es agresiva con nadie, además de que sí se hace cargo de sus hijos.	Se le informó que nadie puede internarla en contra de su voluntad, siempre y cuando no se haga daño, a su persona o a las personas que la rodean, y que de suceder eso tiene que haber su consentimiento, de lo contrario hay que reportarlo al COCICA.

PERSONAS CON VIH/SIDA

La promoción y protección de los derechos humanos es necesaria tanto para proteger la dignidad de las personas afectadas como para reducir la vulnerabilidad a la infección, atenuar los efectos negativos y dotar de medios a las personas y comunidades para responder a la epidemia.

Este grupo de personas vulnerables, tienen por el solo hecho de ser personas los mismos derechos humanos que el resto de la sociedad.

Sin embargo, por la condición que los caracteriza se les debe garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que sabemos que incluye, entre otras cosas, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas.

Ante ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha mostrado la preocupación y ocupación de que sean informados en la mayoría de lo posible respecto sus derechos reconocidos a nivel local, nacional e internacional.

Igualmente se les atiende brindándoles la asesoría jurídica correspondiente y la queja en caso procedente.

Por lo que respecta a quejas, en este rubro no se registró expediente alguno.

Orientaciones:

Así entonces, de las 4079 asesorías totales, 9 corresponden a este grupo vulnerable, dando como resultado porcentual del 0.22 %

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	3	3	3	0	0	0	9

En este periodo se dio inicio a 985 expedientes, de los cuales 2 corresponden a personas con VIH lo que representa un 0.20%, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

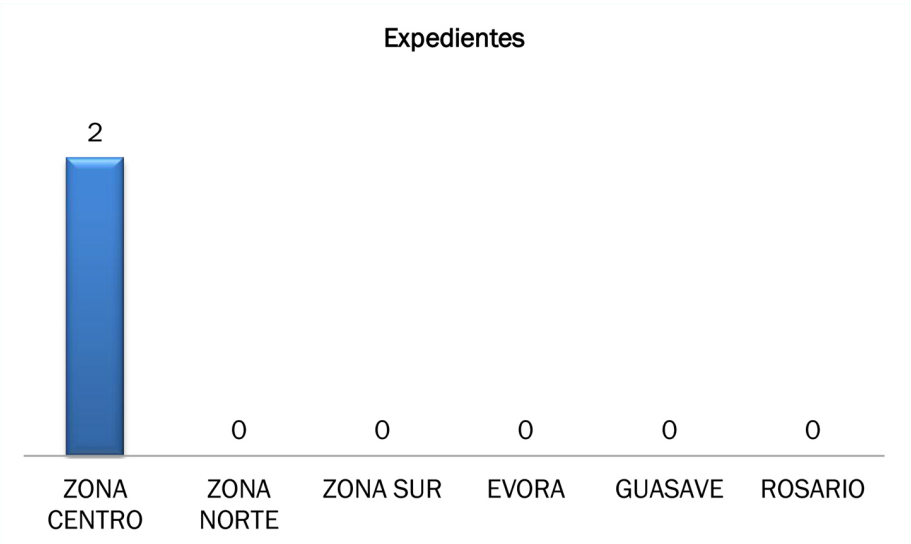

PERIODISTAS

El derecho a la información es una condición fundamental para el desarrollo pleno de la democracia, así como para que los ciudadanos puedan opinar y actuar libremente.

Los periodistas y las empresas periodísticas contribuyen a dar a conocer que se respeten los derechos humanos y su labor pone de manifiesto todas sus violaciones.

Las nuevas tecnologías amplían las posibilidades de acceso a nuevos medios de comunicación: democratizan el derecho a informar y a ser informado, y favorecen el desarrollo del periodismo desde el enfoque de los derechos humanos.

La independencia de los periodistas es vital para la sociedad y el periodismo es un servicio público a los ciudadanos, la defensa de los Derechos Humanos es una de las tareas primordiales del periodismo y los periodistas no podrían ejercer su labor si sus propios derechos humanos son vulnerados.

El ejercicio periodístico en nuestro país al igual que en el resto del mundo, se ha vuelto una actividad riesgosa, así lo refieren las Relatorías de Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos (OEA); a éstas condiciones de vulnerabilidad y constante riesgo, se le agregan la nueva modalidad de amenazas a que están expuestos y expuestas todas las personas que ejercen el ejercicio de la libertad de expresión.

En este periodo se dio inicio a 985 expedientes, de los cuales 5 corresponden a periodistas lo que representa un 0.50%, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

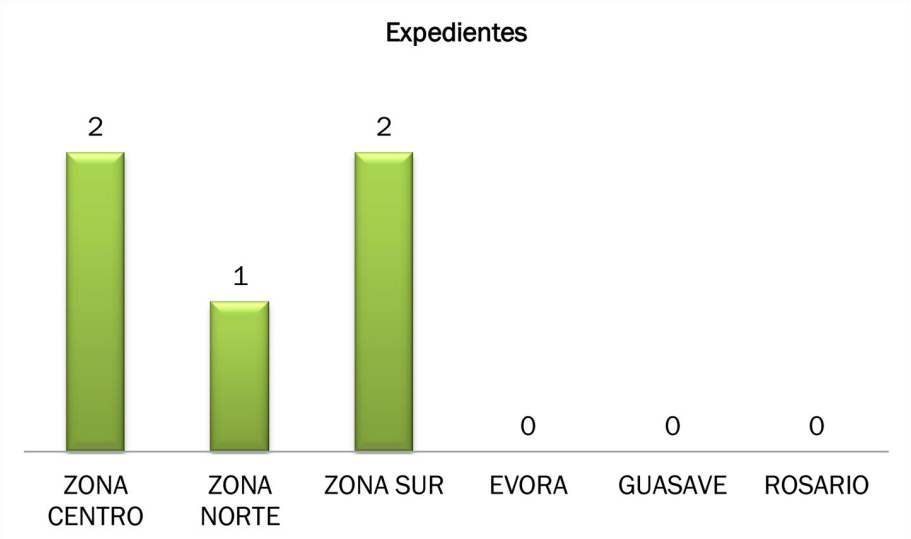

Orientaciones

Del número total de orientaciones que son 4079, 3 fueron brindadas a periodistas, lo que representa un 0.07%

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	1	1	1	0	0	0	3

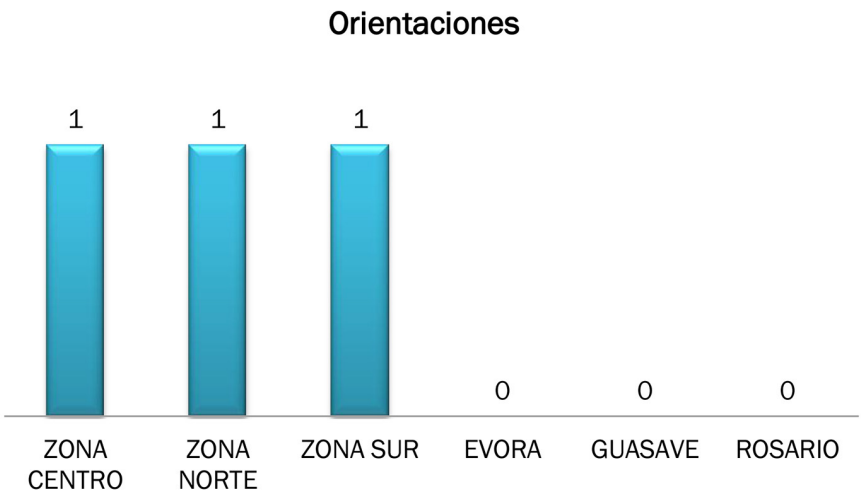

LABOR DE OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

De igual manera, dicha legislación puntualiza que la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, y que los instrumentos de dicha Política Estatal son los siguientes:

a) El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

b) El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

c) La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Cabe precisar que el ordenamiento jurídico antes invocado dispone que a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos corresponde la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, es decir, del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

El seguimiento y evaluación de la referida Política Estatal tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Atendiendo a dicha labor de observancia y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 45, 46 y 47 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, este organismo defensor de los derechos humanos recabó información de distintas autoridades, la mayoría de ellas a través de solicitudes de informe dirigidas a dependencias del Gobierno Estatal que forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De la información recolectada se logró identificar, por un lado, la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el servicio público en Sinaloa, desde las vertientes estatal y municipal, y por otro lado, diversos aspectos relacionados con el tema de mujeres e igualdad de género en nuestra entidad federativa y con la aplicación de políticas públicas en la materia.

Con relación a lo anterior, durante el periodo que se informa esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió dos informes especiales, uno de ellos en la forma de un Diagnóstico sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el servicio público en Sinaloa, que fue publicado en marzo de 2014, y otro Informe Especial sobre diversos aspectos relacionados con las mujeres y la igualdad de género en Sinaloa, así como de políticas públicas aplicadas en la

materia, publicado en diciembre de 2014.

En el primero de dichos informes especiales se incluye el análisis desagregado por sexo de ciertas plazas ocupadas por integrantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos Municipales en nuestra entidad federativa. También se presenta dicho desglose con relación a los miembros del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sinaloa.

En el segundo de ellos se abordan diversos aspectos sobre los cuales este organismo recabó información en cumplimiento de la función de Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; una vez analizados y seleccionados, se agruparon en los siguientes rubros:

A).- Ámbito político y de participación de la mujer

B).- Acceso a la justicia para las mujeres

C).- Acceso a una vida libre de violencia

D).- Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo

E).- Capacitación sobre temas relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, violencia de género y derechos de las mujeres

F).- Mujeres en situación de vulnerabilidad

G).- Presupuestos públicos con perspectiva de género

H).- Reemplazo del término equidad por el de igualdad

En los siguientes recuadros se expone una síntesis de algunas de las conclusiones arribadas en dichos informes, así como las propuestas planteadas en cada uno de ellos.

DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SERVICIO PÚBLICO EN SINALOA
Conclusiones:
La generalidad de los cargos de mayor importancia en la Administración Pública Estatal, en el Congreso del Estado, en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Órganos Constitucionales Autónomos y en las Presidencias Municipales, son ocupados por varones. Lo mismo ocurre con los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en que la mayoría de sus representantes son hombres. Tales circunstancias hacen manifiesta una desigualdad real entre mujeres y hombres en la ocupación de determinados cargos públicos; sobre todo si tomamos en cuenta que la participación femenina desciende conforme aumenta el nivel jerárquico de los puestos de trabajo. Si bien es cierto, que la igualdad sustantiva no se logra con la sola participación equitativa entre mujeres y hombres en las mencionadas plazas laborales, mucho se abona al camino por recorrer. De ahí que para caminar hacia una verdadera igualdad de género resulta necesaria la plena integración e intervención de las mujeres en todos los niveles de toma de decisión, así como una participación equilibrada en los ámbitos público y privado, evitando la discriminación por el sexo de las personas.
Propuestas:
ÚNICA. Se valoren todos y cada uno de los planteamientos y consideraciones vertidos en el presente Informe Especial y asimismo se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan la problemática y procuren una igualdad real entre mujeres y hombres desde cada una de las entidades, dependencias y organismos del Estado y de la Administración Pública Estatal.

INFORME ESPECIAL SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SINALOA, ASÍ COMO DE POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS EN LA MATERIA
Conclusiones:
Integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo se encuentran aplicando acciones y políticas públicas en beneficio de la mujer y de la igualdad de género. No obstante, falta mucho por hacer, pues del análisis de sus respuestas se observa que la mayoría de las referidas autoridades no contestaron la totalidad de las preguntas que les fueron formuladas por este organismo. De igual manera, se aprecia que gran parte de la información que proporcionaron corresponde a la realización de programas, acciones, servicios, capacitaciones, campañas y políticas públicas de años pasados y no del periodo solicitado. Además, se logró identificar cierta desproporcionalidad y falta de coincidencia entre las acciones y políticas públicas realizadas por unos y otros en el tema. Tales circunstancias sugieren que no existe una coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales en el tratamiento del tema de igualdad entre mujeres y hombres mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal, impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema y coordinar las tareas en materia de igualdad.
Propuestas:
PRIMERA. Se establezcan mecanismos de vinculación entre el Instituto Sinaloense de las Mujeres y el resto de los miembros del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de que trabajen de manera coordinada el tema de igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito de sus respectivas competencias. **SEGUNDA.-** Que cada dependencia de la administración pública estatal que integra el Sistema Estatal revise sus políticas públicas, programas, medidas, acciones y servicios destinados a la igualdad entre mujeres y hombres, y dé a conocer el impacto de éstos en la sociedad a través de estudios e informes técnicos de diagnóstico. **TERCERA.-** Que quienes integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tengan en cuenta los diversos aspectos sobre los que en este documento se informa con relación al tema de mujeres e igualdad de género, así como de políticas públicas aplicadas en la materia, a efecto de que en el marco de sus respectivas competencias los consideren como algunos de los indicadores sobre los cuales enfoquen sus esfuerzos.

SISTEMA PENITENCIARIO

Introducción

La defensa de los derechos humanos ha requerido mayor fuerza y dedicación hacia determinados escenarios, y uno de ellos ha sido, sin duda, el del ámbito carcelario. Las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes centros penitenciarios del Estado, así lo han determinado.

Esto se debe a que no obstante que la pena privativa de la libertad debe sujetarse a únicamente restringir la facultad ambulatoria, con frecuencia se advierte que, de manera adicional, las personas que se encuentran en prisión son expuestas a una serie de atropellos, abusos y sufrimientos extraordinarios, a propósito de ciertas situaciones de irregularidad que se suscitan dentro de esos lugares, o por las condiciones en que dichas personas fueron recluidas.

La privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, atributo independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas. El interno mantiene su dignidad humana y, por lo tanto, sigue siendo titular de derechos que le deben ser garantizados por el Estado, no obstante las limitaciones inherentes a sus condiciones de reclusión.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

A nadie escapa la grave situación por la que atraviesan los centros penitenciarios del Estado, producto de un largo abandono y desinterés en el tema y en buena

medida la reticencia, desprecio y estigmatización de ese sector por parte de la misma sociedad, hoy más agraviada que nunca por la delincuencia, lo que ha favorecido que estos lugares se conviertan en espacios con poco o nulo monitoreo y fiscalización en lo que por años ha imperado y cada vez de manera más intensa la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

Sin duda, el ejercicio de custodia que realiza el Estado sobre las personas internas en los centros penitenciarios, implica gran responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad sirva a su principal propósito y no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

Es fundamental que las autoridades públicas y la propia sociedad, comprendan que el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad constituye un elemento esencial de la seguridad pública, que a su vez tiene entre sus principales obligaciones en materia de política pública, la prevención de delitos y de la violencia, y como parte de éstas, aquellas de prevención que deben impulsarse, dirigidas a personas ya involucradas en conductas delictivas que se encuentran purgando sus condenas, así como también respecto de aquellas que las han cumplido ya.

El concepto de reinserción no tiene que ver únicamente con tratar de lograr que el interno al término de su condena no vuelva a delinquir, generando las condiciones para ello, tiene que ver con una concepción de prevención del delito, por ello, todo lo que se haga a favor de los centros penitenciarios no es solamente en favor de los internos, sino a favor de la sociedad.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y paradójicamente

son los aspectos más deficitarios del propio sistema.

La protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, son mandatos que la ley otorga a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario del Estado, es también una de sus destacadas atribuciones.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con un área designada para tal efecto, a la cual se le denomina Sistema Penitenciario (SISPENI), dicha área se encuentra adscrita a la Visitaduría General y es la responsable de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos de todas aquellas personas privadas de su libertad al interior de un centro de reclusión del Estado, siempre y cuando se presuma la participación de autoridades penitenciarias.

Además, durante la tramitación de cualquier investigación relacionada con presuntas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos puede solicitar a las autoridades penitenciarias la adopción de medidas precautorias o cautelares para los internos que las requieran.

Otras de las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del área de Sistema Penitenciario, es la de brindar asesoría en materia de Derechos Humanos a los internos como a los familiares que lo soliciten, así como

auxiliarlos respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada.

Así también, Al área de Sistema Penitenciario también le corresponde la elaboración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al interior de los centros penitenciarios a través de la difusión de material informativo sobre “Derechos Humanos de los Reclusos”.

Además, de las principales atribuciones del área de Sistema Penitenciario es la consistente en inspeccionar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, para lo cual frecuentemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Dicha supervisión se ejerce de manera permanente a través de visitas periódicas realizadas a los centros penitenciarios, la atención individualizada de quejas que se presenten ante este organismo autónomo, las visitas que se realizan a los centros de detención de personas por medio del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las que se llevan a cabo con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión de Derechos Humanos en apoyo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Durante las visitas de supervisión penitenciaria se practican observaciones, se recoge información y se acumulan datos mediante la utilización de un manual

llamado Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP), para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

El resultado de la aplicación de dicho manual durante las visitas de inspección realizadas en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro Estado, se expresa en el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria.

En este sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro país y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes, para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos provenientes de las mismas autoridades penitenciarias.

A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 239

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2014

Número de Quejas 93

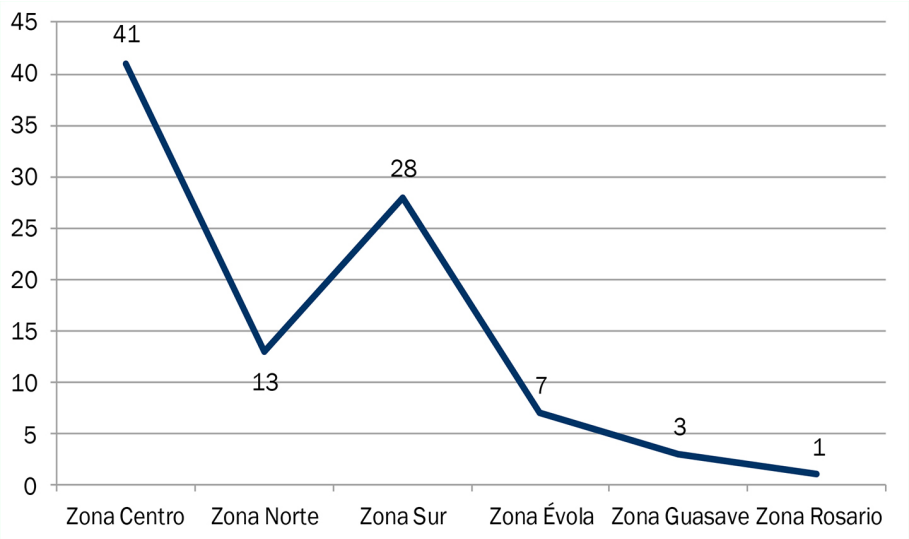

QUEJAS POR RAZÓN DE COMPETENCIA (93)

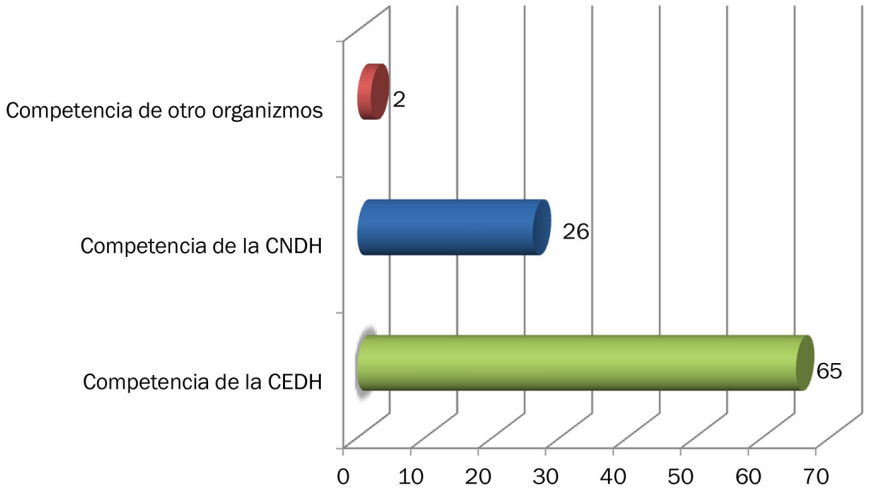

NÚMERO DE ORIENTACIONES JURÍDICAS 146

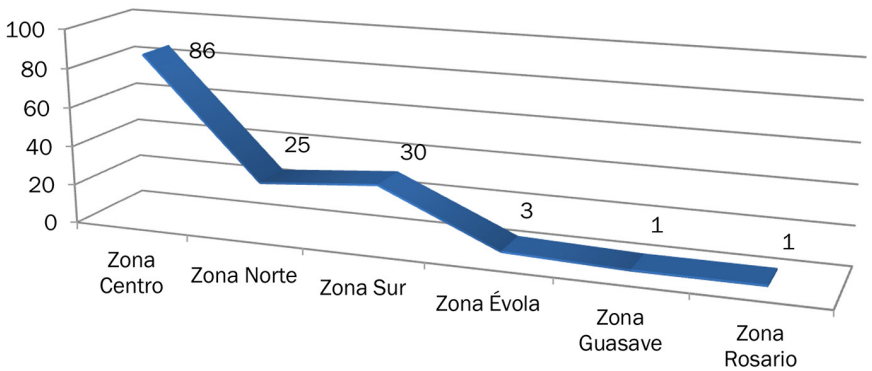

EXPEDIENTES RESUELTOS 69

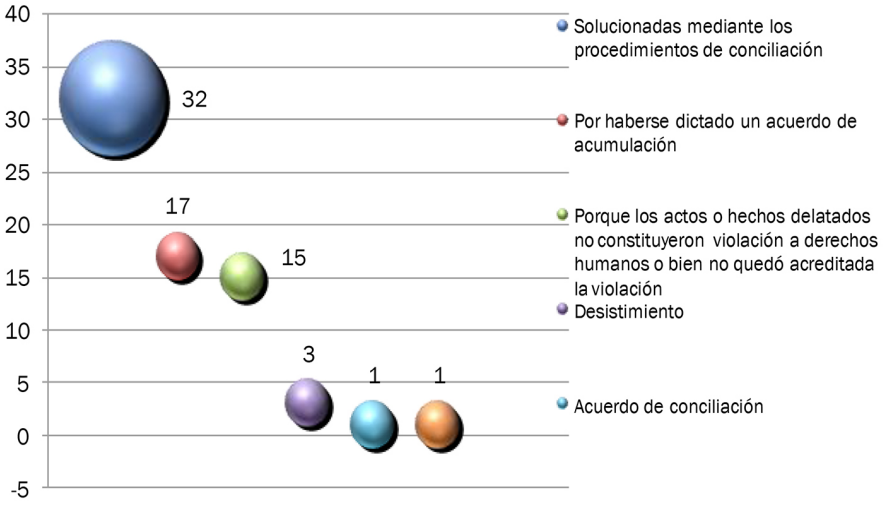

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES

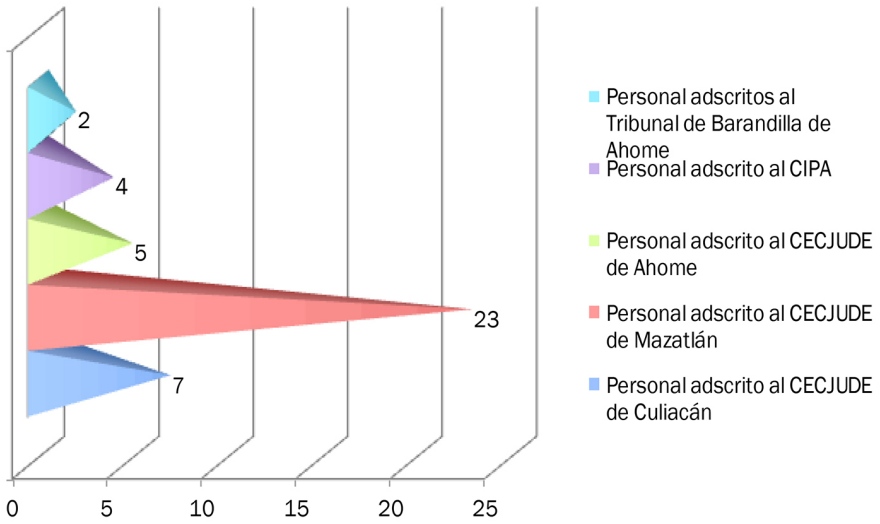

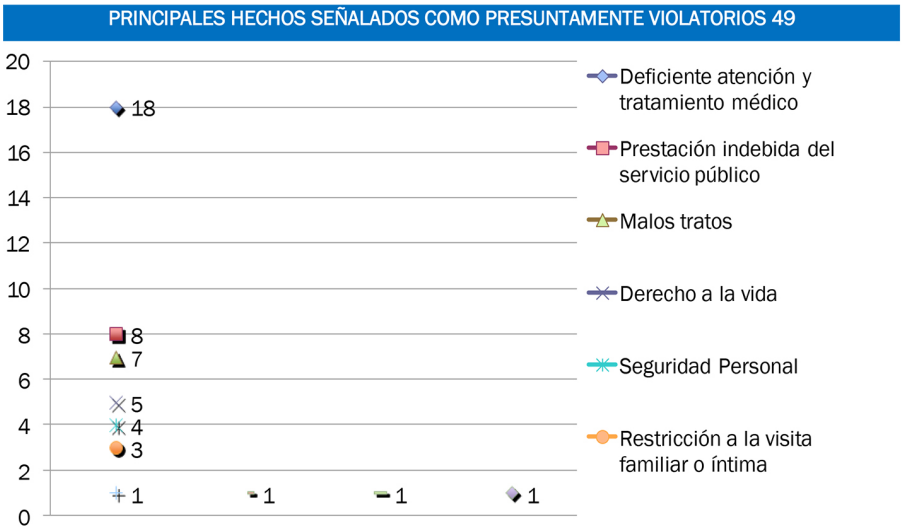
PRINCIPALES HECHOS SEÑALADOS COMO PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS 49
20
18
16
14
12
10
8
6
4
2
0
18
8
7
5
4
3
1
1
1
1
Deficiente atención y tratamiento médico
Prestación indebida del servicio público
Malos tratos
Derecho a la vida
Seguridad Personal
Restricción a la visita familiar o íntima

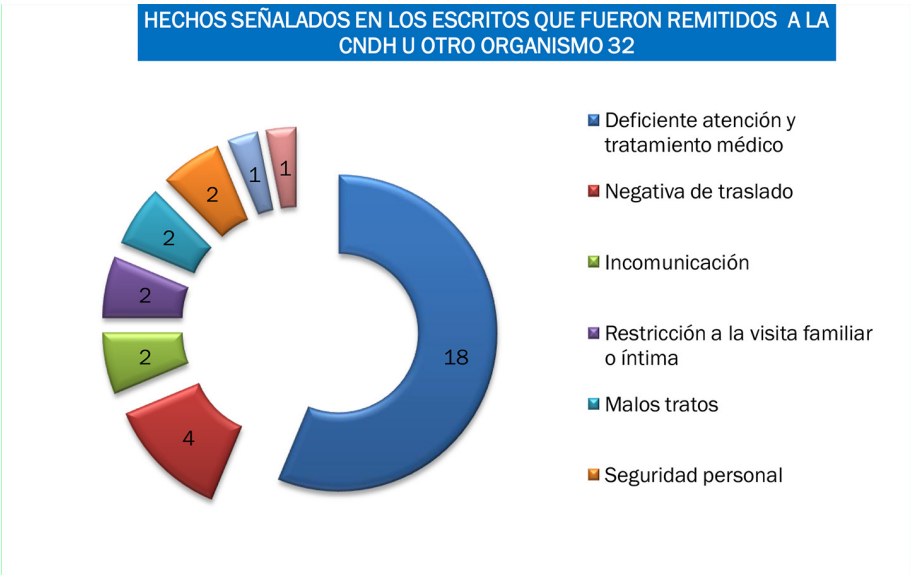
HECHOS SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS QUE FUERON REMITIDOS A LA CNDH U OTRO ORGANISMO 32
18
4
2
2
2
2
1
1
Deficiente atención y tratamiento médico
Negativa de traslado
Incomunicación
Restricción a la visita familiar o íntima
Malos tratos
Seguridad personal

PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL USUARIO 239

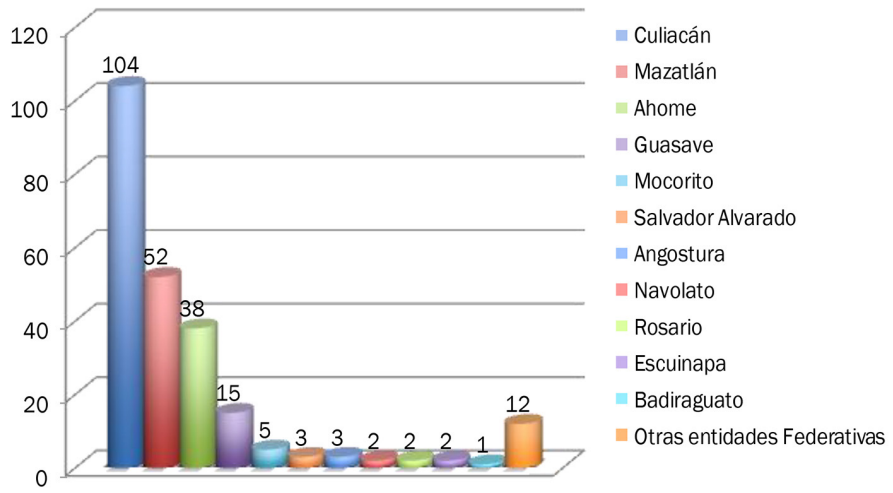

MEDIO DE RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS 239

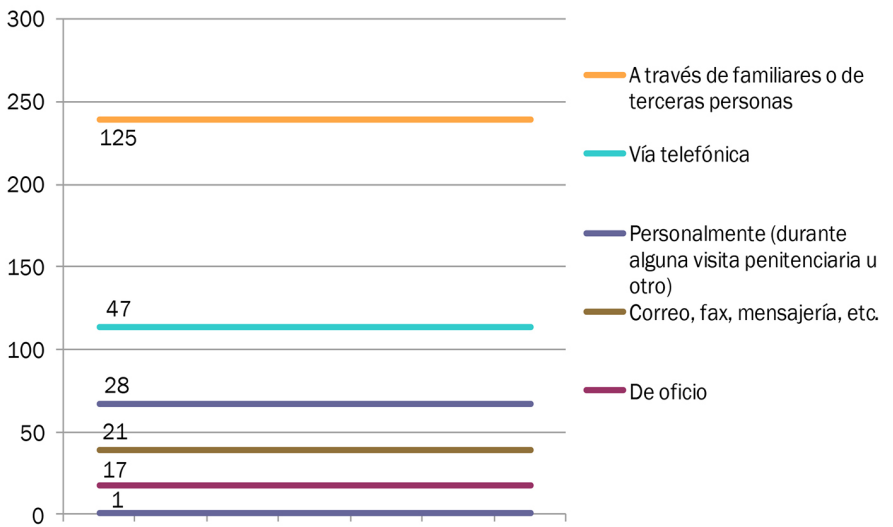

Medidas Cautelares o Precautorias

Se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas en el orden jurídico estatal y que en el ámbito de su competencia el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o en su caso, el Visitador General soliciten a las autoridades correspondientes para que, sin sujeción a formalidades mayores, se mantenga o restablezca a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, además del Presidente de la Comisión y el Visitador General, también los Visitadores de Zona, así como los adjuntos tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil o imposible reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Se podrá requerir a las autoridades la adopción de medidas precautorias o cautelares cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones delatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Principales Autoridades a las que se les dictaron medidas cautelares o precautorias	41	Respuestas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Culiacán, Sinaloa	17	Aceptadas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa	14	Aceptadas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Ahome, Sinaloa	5	Aceptadas
Director de Prevención y Reinserción Social	5	Aceptadas

Acuerdos de Conciliación (pre-recomendación)

Una vez determinada la Competencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja, la conciliación, procedimiento que versa principalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

En cumplimiento del deber de realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación la solución inmediata de las violaciones a derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permiten, durante el periodo que se informa en el programa de sistema penitenciario se emitió un Acuerdo de Conciliación, que fue dirigido a Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EMITIDOS EN MATERIA PENITENCIARIA

Resolución	Autoridad Destinataria	Respuesta
Acuerdo de Conciliación 2/2014	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptado

Síntesis del Acuerdo de Conciliación 2/2014

El Acuerdo de Conciliación 2/2014 es el resultado de la investigación realizada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de los expedientes CEDH/VZS/V/SP/003/2012, CEDH/V/SP/008/2012, CEDH/VZS/V/SP/016/2012, CEDH/V/SP/034/2012, CEDH/VZS/V/SP/023/2012, CEDH/VZE/VI/SP/001/2013, CEDH/VI/SP/006/2013, CEDH/VZS/VI/SP/011/2013, CEDH/VI/SP/016/2013, CEDH/VI/SP/021/2013 y CEDH/VI/SP/023/2013 como consecuencia de de diversas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación durante los años 2012 y 2013, en las que se hace referencia a varios hechos violentos suscitados al interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, en los cuales internos perdieron la vida y otros más resultaron heridos.

Al respecto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos consideró que todo ser humano tiene derecho a disfrutar del inicio y la conclusión del ciclo de la vida, sin que este proceso natural sea interrumpido por algún agente externo, por lo que las autoridades penitenciarias deben ser consideradas como garantes del derecho a la vitalidad de todas las personas que tienen bajo su guarda y custodia, ya que una de sus funciones principales es precisamente la de garantizar la seguridad al interior de los centros penitenciarios, así como la de velar por el bienestar de los internos y por el respeto a sus derechos humanos.

Así también, señaló que si bien es cierto que los derechos humanos no se contraponen, también lo es que si el derecho a la protección de la vida de los reclusos llega a ser trastocado se torna imposible la realización de todos los demás derechos que no les han sido suspendidos por el órgano jurisdiccional correspondiente.

En este sentido, resaltó que las instituciones penitenciarias tienen el deber de adoptar las medidas y los mecanismos adecuados para hacer prevalecer el orden y la disciplina al interior de las mismas, sin que ello represente restricciones ni represiones innecesarias que también puedan generar violencia.

Asimismo, que la función de los elementos de seguridad y custodia es pieza clave para mantener el control y la seguridad no sólo de los internos, sino también de los visitantes y del personal que labora en dichos centros de reclusión; de tal manera que si el personal de seguridad y vigilancia es insuficiente, también lo es la seguridad y la vigilancia al interior del centro.

Por último, expuso las obligaciones que tiene el Secretario de Seguridad Pública y el Director de Prevención y Readaptación Social en torno a la administración y coordinación de la seguridad y funcionamiento de los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medida de seguridad, como lo son la de impulsar los programas de formación y actualización del personal de custodia de los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad, así como a que estos reúnan el perfil adecuado con base en la profesionalización de los mismos; así como su remoción, o en su caso, rotación.

Así como del Director de Prevención y Readaptación Social a quien le corresponde supervisar, orientar y vigilar la operación y funcionamiento de los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad.

En razón de lo anterior, con el propósito de dar una solución inmediata a

las violaciones a derechos humanos cometidas se acordó que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes.

De igual manera, se llevaran las acciones tendientes para que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para cubrir las necesidades de los Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, a fin de que se garantice la protección a los derechos humanos de los reclusos y de evitar, en lo futuro, situaciones como la plateada.

Así también, que se proveyera a los Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, particularmente a los penales de Culiacán, Mazatlán y Angostura, Sinaloa, de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o sustancias prohibidas, así como de parlantes, reflectores en las torres como de todos los elementos materiales que coadyuven al pleno cumplimiento de los derechos humanos.

Por último, para que se lleven a cabo las acciones inmediatas con el propósito de evitar caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la resolución.

Visitas de Supervisión Penitenciaria a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito

En el año 2011 se implementó una nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el propósito de calificar varios aspectos que representan las condiciones mínimas que deben de existir en un centro penitenciario a efecto de que los internos vivan en un espacio digno y que además resultan necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, así como lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no delinca de nueva cuenta.

El propósito de la GNSP consiste en practicar observaciones, recoger información y acopiar datos, para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

En ese sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro territorio y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias.

La aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria se realiza a través de visitas y recorridos de supervisión, realizando además la aplicación de cuestionarios tipo encuestas, así como entrevistas personales con los titulares de

los centros penitenciarios, de seguridad y custodia, los responsables de las áreas técnicas y los propios internos, permitiendo con ello inspeccionar el respeto de los derechos humanos al interior de los centros visitados.

Los rubros supervisados se agrupan en cinco derechos fundamentales:

I. *Condiciones de gobernabilidad*: Dentro de este rubro se revisa la normatividad que rige al centro penitenciario, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, capacitación al personal, entre otros.

II. *Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno*: Se supervisa la capacidad para alojar a la población penitenciaria, la distribución y separación de los internos, la atención médica, la supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, la prevención y atención de incidentes violentos y en casos de tortura y/o maltrato.

III. *Aspectos que garantizan una estancia digna*: La revisión dentro de este rubro consiste en la existencia de instalaciones suficientes y capacidad de las mismas, así como las condiciones e higiene de dichas instalaciones y la alimentación.

IV. *Reinserción social del interno*: Se revisa la integración del expediente jurídico-técnico, la clasificación criminológica, la separación entre procesados y sentenciados, la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales y capacitación, educativas, deportivas, la vinculación social del interno, así como la tramitación de los beneficios de libertad.

V. *Grupos de internos con requerimientos específicos*: Dentro de este rubro se supervisa el respeto por los grupos vulnerables al interior del centro penitenciario como lo son las mujeres, adultos mayores, indígenas, personas

con discapacidad, internos con VIH/SIDA, con adicciones y homosexuales.

Al mismo tiempo, la finalidad fundamental es contribuir a que dichos los centros de reclusión sean lugares con una transparencia que permita disminuir el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos por parte de las autoridades penitenciarias ante las posibles violaciones a sus derechos humanos.

Derivado de la aplicación de la guía de supervisión penitenciaria en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos arrojará el correspondiente Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, ello con el propósito de dar a conocer y publicar las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios del país.

Con base en esta Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo del 1 al 5 de julio de 2013 se visitaron y revisaron los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, Sinaloa.

Asimismo, resulta importante destacar que el resultado del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012 fue dado a conocer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 19 de noviembre de 2013, dentro del cual Sinaloa obtuvo un promedio de 6.13.

Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

En el año 2011 los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de los municipios de Elota, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Cosalá, El Rosario, Concordia, San Ignacio y Escuinapa, dejaron de operar, igualmente sucedió con el centro penitenciario del Municipio de Guasave y Navolato que a finales del mes de diciembre de 2013 fueron cerrados, ello debido a la falta de condiciones idóneas para la permanencia de

los internos que se encontraban recluidos en dichos centros penitenciarios, por lo que los reclusos de los mencionados centros fueron trasladados a diferentes penales que continúan en funciones, siendo estos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Angostura.

A continuación se presenta un cuadro del que se desprende la cantidad de internos que se encuentran alojados en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que continuaban en operaciones en el Estado de Sinaloa, así como la población desglosada por género, fuero y su totalidad en el Estado hasta el 26 de enero de 2015.

CECJUDES	HOMBRES (H)	MUJERES (M)	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL	NÚMERO DE INTERNOS
CULIACÁN	3118	100	2574 2491 (H) 83 (M)	644 627 (H) 17 (M)	3218
LOS MOCHIS	2159	87	1888 1821 (H) 67 (M)	358 338 (H) 20 (M)	2246
MAZATLÁN	2042	120	1796 1728 (H) 68 (M)	366 314 (H) 52 (M)	2162
ANGOSTURA	116	11	126 115 (H) 11 (M)	1 1 (H)	127
TOTAL	**7435**	**318**	**6384** **6155 (H)** **229(M)**	**1369** **1280 (H)** **89 (M)**	**7753**

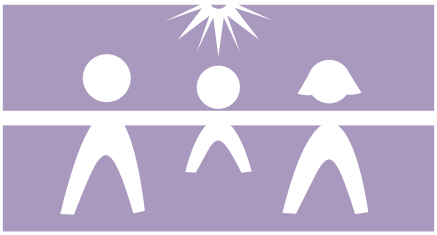

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2014

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todo Estado que proclama operar bajo un modelo de Estado de Derecho, es un Estado que se vincula y sujeta a los derechos humanos. Éstos se convierten en la guía y motor de la actividad estatal.

En el ordenamiento jurídico mexicano se han presentado diversas modificaciones legislativas y constitucionales que han posicionado a los derechos humanos en un deber para toda autoridad y se han generado diversas obligaciones ante estos como el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.[1]

Diversos ordenamientos jurídicos internacionales vinculantes para México determinan también este deber de la autoridad, como muestra los siguientes tratados internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1)

> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en

1 Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2.)

> Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 1)

> ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) no ha eludido tal deber de respeto y promoción de los derechos humanos, lo ha cumplido de manera constante en territorio sinaloense. Entre las funciones que desempeña, se encuentra la de promover, prevenir, y crear una cultura del respeto a los derechos humanos de todas las personas en el Estado de Sinaloa, con el propósito de crear las condiciones de conciencia necesarias para que cualquier persona sin importar su condición, genere espacios de respeto a los derechos y conozca la manera de garantizarlos.

La CEDH apuesta por el conocimiento ya que si conocemos nuestros derechos humanos podemos estar en la posibilidad de detectar cuando son respetados y cuando están siendo violentados; y a su vez, podemos rectificar en nuestros actos cuando estos no estén siendo congruentes con estos derechos.

La promoción y difusión de la cultura de los derechos permite trasladar a quien recibe la información una visión de la realidad justa, equilibrada, armónica y apta para la convivencia social. Los derechos humanos promueven la paz social y la concordia entre las personas.

Las sociedades violentas son un claro reflejo del poco respeto a los derechos humanos de los demás. La CEDH Sinaloa está consciente de este indicador y advierte el enorme reto de impactar con sus actividades de difusión en las personas que viven en esta hermosa tierra como es Sinaloa.

En este tenor, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se complace en presentar el informe de actividades en materia de difusión y promoción de los derechos humanos en Sinaloa.

CONFERENCIAS

Dentro de las actividades de promoción y difusión se encuentran las conferencias, estas consisten en la exposición de un tema determinado desarrollado por una o más personas especialistas en el tema a desarrollar con el propósito de que los presentes puedan intercambiar ideas, opiniones, dudas o puntos de vista. Regularmente estas conferencias tienen una duración de aproximadamente 2 horas, se organiza y planifica el programa para poder tener un orden en la sala, la mayoría de los temas a abordar conllevan al inicio un resumen sobre la evolución y concepto de los derechos humanos para que los presentes se familiaricen con el tema, así posteriormente adentrarse en el tema en especifico.

Se hace entrega de trípticos, dípticos o cualquier otro material que nos ayude a reforzar el conocimiento en el tema que se desarrolla, esto permite además que puedan obtener los números telefónicos, así como domicilios de las oficinas y la página de internet de la CEDH.

Las actividades impartidas por la CEDH son gratuitas, incluyen la participación del o los exponentes como los materiales utilizados, el lugar donde se imparten y el traslado del personal de la CEDH.

Una conferencia normalmente inicia con la presentación del ponente, quien da una introducción de la institución que representa, el tema a desarrollar y el objetivo de esa conferencia. Una vez hecho lo anterior, se informan los resultados que se buscan en esa actividad en particular y el tiempo de duración.

Previamente se prepara equipo audiovisual para proyectar diversas herramientas didácticas audiovisuales relacionadas con la temática a exponer.

Finalmente se da un espacio de preguntas y respuestas para poder disipar dudas y realizar aclaraciones, así como escuchar la opinión de los asistentes.

Habiéndose terminado la conferencia se les explica cada servicio que damos en la comisión y se les invita a hacer uso de todas las herramientas que nos brinda para que acudan y sepan hacer valer sus derechos.

En el presente informe se impartieron un total de 49 conferencias, beneficiando a 3,363 personas con información diversa en el rubro de los derechos humanos, entre los beneficiarios, se ha buscado impactar en su mayoría a servidores Públicos con temas específicos, mismo que se detalla a continuación:

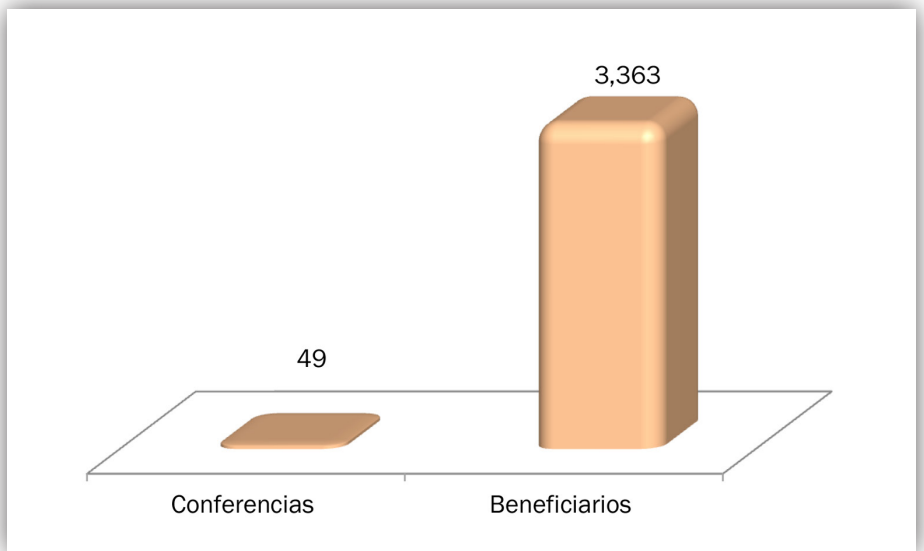

BENEFICIARIOS POR GÉNERO

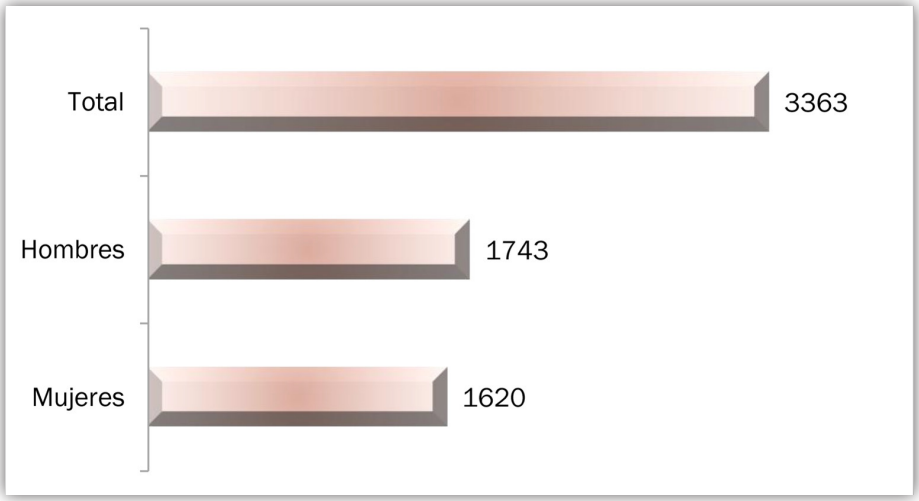

A continuación se enlistan los temas que se abordaron y las instituciones beneficiadas con esta capacitación:

TEMA	NO. DE ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
Conferencia en torno al tema "Derechos Humanos y Obligaciones del Estado" a Maestros del Instituto Cultural de Occidente y del Andes, Mazatlán, Sinaloa, 08/02/2014	1	60
Conferencia en torno "Derechos Humanos y funciones de la CEDH Sinaloa" a personal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, 26/03/2014 (Promotoría Itinerante)	1	54
Conferencia en torno "Derechos Humanos y de la Escuela Normal de Sinaloa, en torno al tema "Derechos Humanos y funciones de la CEDH", Culiacán, Sinaloa, 28/03/2014	3	271
Conferencia en torno a "Derechos Humanos" a del Instituto de Administración Pública de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. 4/04/2014	1	18

TEMA	NO. DE ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
Conferencia en torno a “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, a personal del H. Ayuntamiento y público en general, en coordinación con la asociación de personas con discapacidad SC de RL de CV, Angostura, Sinaloa, 09/04/2014 (Promotoría Itinerante)	1	120
Conferencia en torno a “La Reforma Constitucional y Control de Convencionalidad” a usuarios del Colegio de Abogados Ignacio Burgoa, A.C, Culiacán, Sinaloa, 26/04/2014	1	30
Conferencia en torno a Derechos Humanos, CEDH y Obligaciones de los Servidores Públicos a personal de INAPAM del sistema DIF de Choix, Sinaloa, 14/05/2014 (Promotoría Itinerante)	1	35
Conferencia en torno a Derechos Humanos, CEDH y Obligaciones de los Servidores Públicos a personal del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, 14/05/2014 (Promotoría Itinerante)	1	76
Conferencia en torno a Derechos Humanos, CEDH y Obligaciones de los Servidores Públicos a personal de la Dirección General de Seguridad Pública de El Fuerte, Sinaloa, 15/05/2014 (Promotoría Itinerante)	2	153
Conferencia en torno a Derechos Humanos, CEDH y Obligaciones de los Servidores Públicos a personal de la Procuraduría del Sistema DIF de los Mochis, Ahome, Sinaloa, 16/05/2014 (Promotoría Itinerante)	1	48
Conferencia en torno a Derechos Humanos, alienación parental e Interés superior del Niño, a personal del Sistema DIF de los Mochis, Ahome, Sinaloa, 16/05/2014 (Promotoría Itinerante)	1	42
Conferencia en torno a Derechos Humanos a personal del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, 28/05/2014 (Promotoría Itinerante)	1	52

TEMA	NO. DE ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
Conferencia en torno a Derechos Humanos a personal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, 29/05/2014	1	27
Conferencia en torno a derechos humanos y violencia escolar a del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa NO. 40, Concordia, Sinaloa, 30/05/2014	2	109
Conferencia en torno a derechos humanos y violencia escolar a de preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa de Concordia, Sinaloa, 30/05/2014	1	76
Conferencia “Bullying”, a y padres de familia del Colegio Andes de Mazatlán, Sinaloa, 05/06/2014	1	199
Conferencia “Derechos Humanos y Control de Convencionalidad” a personal del colegio de abogados “Lic. Alberto Sánchez González”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/06/2014	1	20
Conferencia “la Prohibición Constitucional de la Discriminación por Preferencia Sexual” a de la Universidad de Occidente, 23/06/2014	1	76
Conferencia “Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos” a personal de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal (policías municipales), Navolato, Sinaloa, 10/07/2014 (Promotoría Itinerante)	1	90
Conferencia “Derechos Humanos” a personal docente y Administrativo del Instituto Politécnico Nacional Centro de Educación Continua, Culiacán, Sinaloa, 8/07/2014	1	12
Conferencia “Mecanismos garantes de Derechos Humanos ” a personal docente y Administrativo del Instituto Politécnico Nacional Centro de Educación Continua, Culiacán, Sinaloa, 9/07/2014	1	12

TEMA	NO. DE ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
Conferencia “Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos” a personal del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, 13/08/2014	1	63
Conferencia “Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos” a personal del H. Ayuntamiento de Badiraguato, 15/08/2014	1	96
Conferencia “Derechos humanos” a miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Guamúchil, Sinaloa, 02/09/2014	1	15
Conferencia “La importancia de los Derechos Humanos”, a de la Escuela de Negocios del pacífico A.C.”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 09,23 y 24/09/2014	3	102
Conferencia “Derechos Humanos y Violencia Escolar, a del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 152, turno matutino, Escuinapa, Sinaloa, 10/09/2014 (Promotoría Itinerante)	3	450
Conferencia “Derechos Humanos y Violencia Escolar, a Profesores del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 152, Escuinapa, Sinaloa, 10/09/2014 (Promotoría Itinerante)	1	60
Conferencia “ Derechos humanos y Violencia Escolar”, a del CONALEP turno matutino, Rosario, Sinaloa, 11/09/2014 (Promotoría Itinerante)	4	400
Conferencia “ Derechos humanos y Violencia Escolar”, a del CONALEP turno vespertino, Rosario, Sinaloa, 11/09/2014 (Promotoría Itinerante)	1	47
Conferencia “Derechos Humanos y Violencia Escolar”, a de la Preparatoria V.I. Lenin de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 22/09/2014	1	153

TEMA	NO. DE ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
Conferencia “Control de Convencionalidad”, a miembros del Colegio de Abogados Mariano Montero”, Culiacán, Sinaloa, 04/10/2014	1	26
Conferencia “Derechos Humanos” a del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 09/10/2014	1	67
Conferencia “Derechos Humanos” a del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 10/10/2014	1	16
Conferencia “Derechos humanos de las personas con discapacidad”, a personal del Grupo OMA Aeropuerto, Culiacán, Sinaloa, 17/10/2014	1	28
Conferencia “La Importancia de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas”, a de la Universidad de Occidente, Culiacán, Sinaloa, 30/10/2014	1	83
Conferencia “Equidad de género y derechos humanos”, personal de Generación Hidroeléctrica, Culiacán, Sinaloa, 21/11/2014	1	97
Personal de Seguridad Pública Municipal con el tema “Derechos humanos y obligaciones de los Servidores Públicos”, El Rosario, Sinaloa, 11/12/2014 (Promotoría Itinerante)	1	40
Personal de Seguridad Pública Municipal con el tema “Derechos humanos y obligaciones de los Servidores Públicos”, Concordia, Sinaloa, 12/12/2014 (Promotoría Itinerante)	1	40

TALLERES

En cuanto a talleres la CEDH los realiza llevando una dinámica combinada una parte teórica y bajo la práctica de distintos métodos, se promueve la interacción entre quienes dirigen el taller y los asistentes.

El taller dura alrededor de 3 o 4 horas o se puede llevar a cabo en dos o tres días dependiendo de los temas a desarrollar y de la disposición de los beneficiados.

A través de los talleres, se realiza un contacto más directo con los beneficiarios y la diversidad de herramientas didácticas a aplicar es amplia, todo dependerá de los temas a desarrollar y de las edades de las personas que conforman nuestro auditorio.

Tanto en las conferencias como en los talleres se busca implementar la cultura del respeto a los derechos humanos así como la búsqueda de la dignidad de las personas en el Estado de Sinaloa.

Nos apoyamos en técnicas diversas para crear conciencia en la población de la necesidad del respeto de la legalidad, principio éste tan importante para el logro de una convivencia social basada en reglas claras de convivencia que generan

certeza jurídica y seguridad personal.

Fueron un total de 91 talleres los implementados en el período que se informa, ellos relacionados con “Derechos de los adolescentes”, entre otros, mismos que se detallan a continuación:

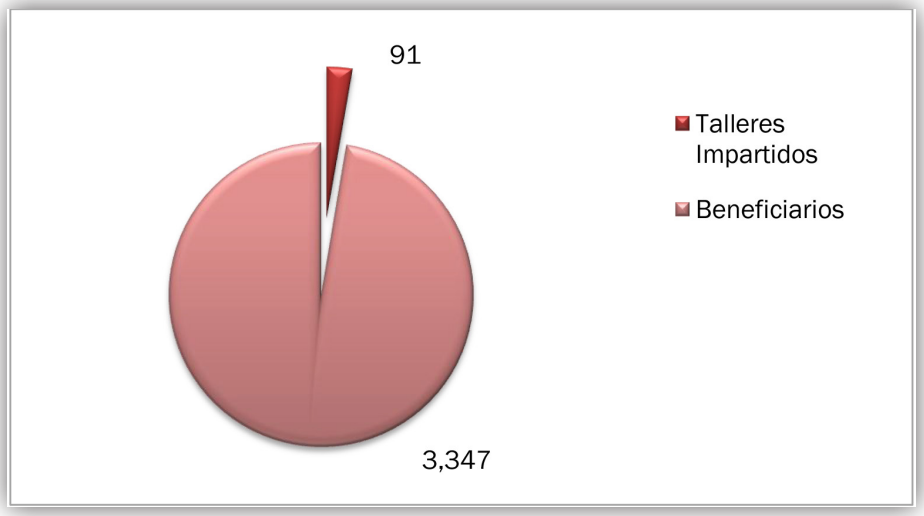

Un programa aplicado a través de talleres en el 2014 fue “Derechos en Cinco”, cuyo propósito es que se protejan de manera integral los derechos humanos de los y las adolescentes y a su vez, promover sus derechos y deberes en escuelas secundarias y preparatorias. Se logró implementar en 4 municipios del Estado de Sinaloa (Navolato, Culiacán, Mazatlán y Ahome), logrando que los adolescentes estén informados sobre como ejercer de manera responsable sus derechos y cómo estos deben cumplir con los deberes que les corresponden para poder llevar una vida digna y sin problemas.

En este taller se llevaron a cabo diversas actividades, se les explica a los adolescentes el significado de persona y como es que cada uno desarrolla su propio carácter, personalidad y temperamento.

Se analiza cómo es que se reacciona ante presiones negativas y positivas, para ello se hace una actividad grupal donde se divide en dos equipos a las y los adolescentes y se trabaja un equipo bajo presión negativa y otro bajo presión positiva y de ahí se explica el porqué cedemos ante presiones negativas el cómo manejarlas y que expongan su experiencia en la dinámica y se llega a una reflexión.

Se les explica de manera específica que deberes tienen ante cada entorno donde se desenvuelven por ejemplo, con la familia, con la sociedad, con las autoridades, en los centros escolares, etc.

Posteriormente se lleva a cabo otra actividad denominada “poniéndonos de acuerdo”, cuyo propósito es que los adolescentes reconozcan que todos tenemos limitantes en nuestra forma de comunicarnos, pero podemos desarrollar habilidades que nos permitan una buena comunicación a través del respeto y así llegar a acuerdos.

El objetivo es que reflexionen sobre el orden que necesita la sociedad para poder funcionar, logrando advertir que todo se basa en el respeto a su persona y a los demás.

Al final del taller las y los adolescentes externan lo que aprendieron acerca de los derechos humanos y el respeto.

A continuación se muestran las gráficas que representan las actividades y beneficiarios logrados con la implementación de estos talleres:

"DERECHOS EN CINCO"

ALUMNOS BENEFICIADOS:

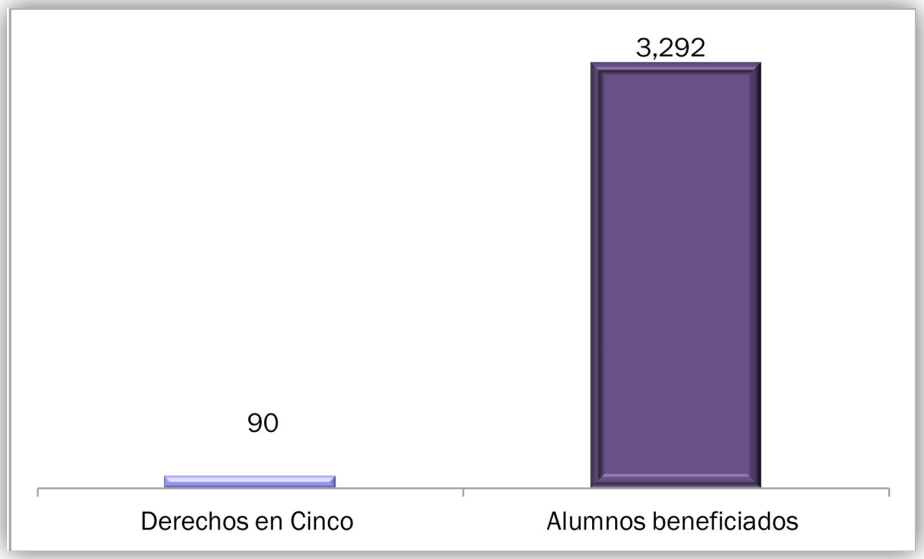

ESCUELAS BENEFICIADAS

TALLERES IMPARTIDOS Y BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO

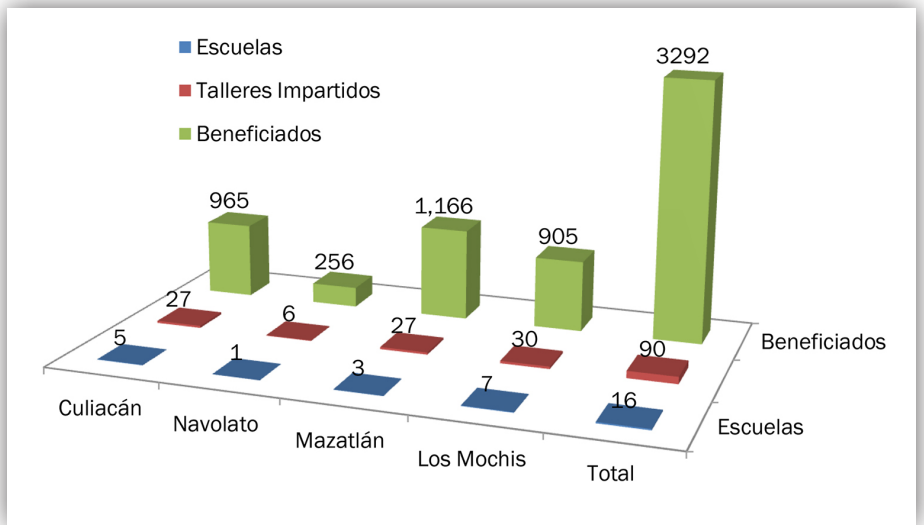

BENEFICIARIOS POR GÉNERO

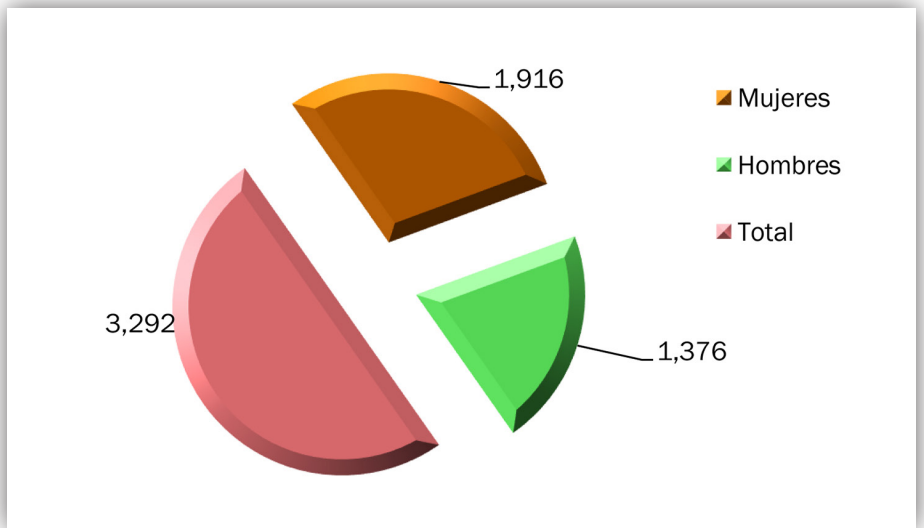

ESCUELAS VISITADAS POR MUNICIPIOS

CULIACÁN
Escuela Secundaria “Judith Gaxiola”, turno matutino
Escuela Secundaria “Emancipación del Pueblo”, turno matutino
Escuela Secundaria “Emancipación del Pueblo”, turno vespertino
Escuela Secundaria “Lázaro Cárdenas Federal 3”, matutino
Instituto Senda
NAVOLATO
Escuela Secundaria SNTE 53

MAZATLÁN
Escuela Secundaria “Leyes de Reforma” turno vespertino
Escuela Secundaria “Genaro Estrada”, turno vespertino
Escuela Secundaria Federal No. 6 “Cuauhtémoc”, turno vespertino
LOS MOCHIS
Escuela Secundaria Ignacio Manuel Altamirano (IMA)
Escuela Secundaria ETI No. 2
Escuela Secundaria SNTE No. 2
Escuela Secundaria SNTE No. 2,turno vespertino
Escuela Secundaria Técnica No. 89
Colegio Sinaloa
Colegio Montessori

TALLER “CONSTRUYENDO IGUALDADES”

El 29 de octubre del 2014 se desarrolló un taller en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el marco del convenio de colaboración para constituir la Red de Igualdad entre Mujeres y Hombres el taller se denominó “Construyendo Igualdades”. Este se realizó en las instalaciones de la CEDH Sinaloa, el cual estuvo dirigido a los Organismos de la Sociedad Civil organizada, beneficiando a 55 personas.

Se abordaron temas en torno a la dignidad humana, desigualdad, grupos vulnerables, grupos en situación de vulnerabilidad, equidad, igualdad, entre otros, al cual asistieron personal de los siguientes organismos:

- Apoyando para llegar a la Gloria A.C.
- Vida y Esperanza A.C.
- CIDA Culiacán A.C. (Centro de Integración para Drogadictos y Alcohólicos)
- Operación Ambiente I.A.P.
- Deportistas Especiales del Estado de Sinaloa A.C.(DEESAC)
- Mujeres Profesionistas y técnicas de origen campesino A.C.
- Fomentando Progresos .A.C.
- Asociación Estatal de Judo A.C.
- Sociedad Educadora A.C.
- Grupo DAL de Costa Rica
- Desarrollo con Visión Social I.A.P.
- Asociación de deportes para sordos del Estado de Sinaloa A.C.
- Mi grupo de Mazatlán “Una Luz en el Camino”
- Misión de Naim I.A.P.
- Drogadictos Anónimos a la Libertad A.C.
- Buena Vista Sinaloa I.A.P.
- Save the Children A.C.
- CANACO Guamúchil
- Asociación Sinaloense de Autismo

- CRREAD Culiacán A.C
- Centro de Integración contra las adicciones
- Casa Hogar San Damián A.C.
- Capacitando con valores I.A.P.
- Dona Vida I.A.P
- Centro de Atención Múltiple 45
- Comunidad Árabe
- Sindicato Nacional de Trabajadores Obreros, Industria y asalariado del Campo
- Frente de Unificación Lucha Triqui A.C.

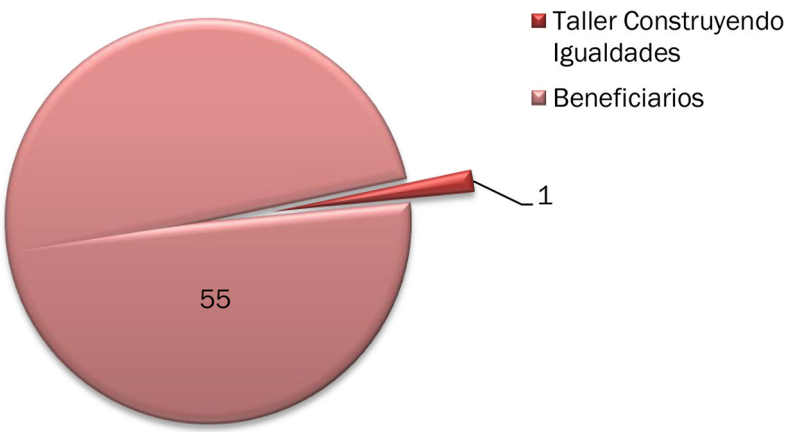

BENEFICIARIOS POR GÉNERO

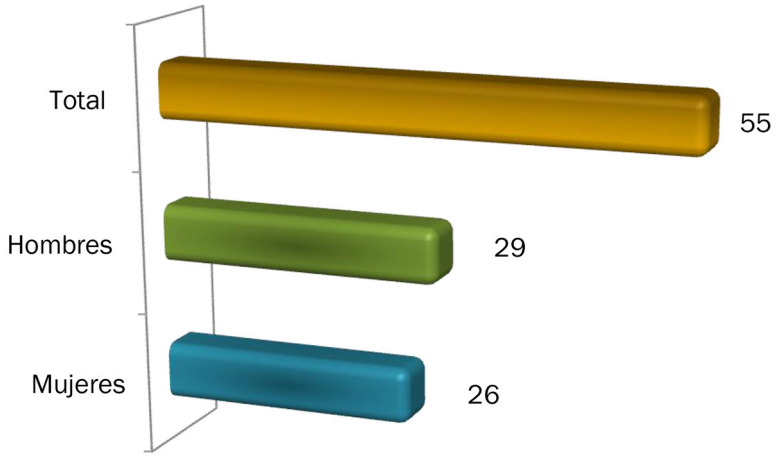

PLÁTICAS

"El entendimiento humano puede ser un espejo falso que, recibiendo rayos irregularmente, distorsiona y descolora la naturaleza de las cosas mezclando su propia naturaleza con ella."

(Francis Bacón)

El entendimiento humano se ha ido adecuando, modificando, evolucionado a las necesidades, exigencias, avances, desarrollos, de la situación nacional e internacional en el tema de derechos humanos.

No obstante cuando imperan ideas, costumbres, tradiciones, conductas, estereotipos, falsas, equivocas (respecto al actuar de las autoridades, de la familia, de la niñez, juventud, en una palabra, todo ser humano) se distorsiona el hacer, no hacer, o permitir del ser humano. La -CEDH- promueve a través de pláticas la semilla del conocimiento a fin de abatir tales ideas contrarias a los postulados humanos reconocidos y aceptados por México en el ámbito nacional e internacional.

Las pláticas en Derechos, Deberes, Obligaciones y Responsabilidades en el tema de Derechos Humanos son y han sido una tarea diaria de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa – CEDH-, Organismo Constitucional Autónomo.

Los temas de las pláticas, se han desarrollado en un marco de respeto, aceptación, disposición, reflexión, análisis, sensibilización y dialogo entre personal de la CEDH y los asistentes: organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos, maestros, maestras, personal administrativo, alumnas, niños, niñas, jóvenes, y alumnas de nivel universitario entre otros.

En el período que se informa se llevaron a cabo las siguientes pláticas y se benefició a las siguientes personas:

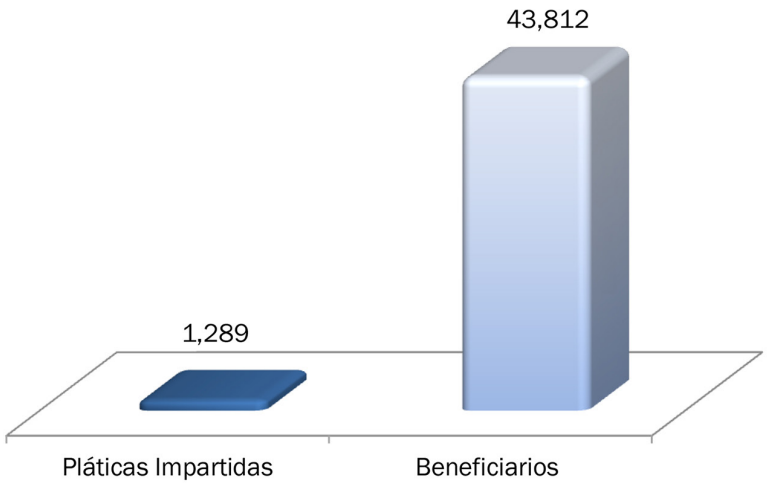

Ahora bien de las 43,812 personas beneficiadas en el presente informe se benefició por género las siguientes:

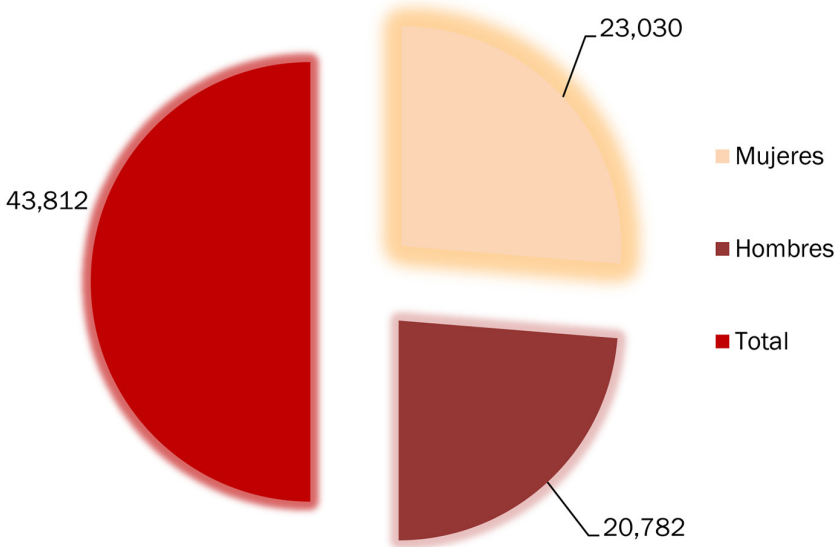

Es de gran importancia para esta CEDH Sinaloa estos momentos de acercamiento con nuestros usuarios ya que así nos permiten generar un campo de oportunidad para transmitir la cultura del respeto de los derechos humanos y de la legalidad. Son espacios en los que a través de la exposición oral y sencilla así como la aplicación de técnicas didácticas diversas, se interactúa y se promueven los valores implícitos en los derechos humanos.

Al concluir hay indicadores que advierten incidencia y sensibilización en los participantes respecto a la información obtenida, esto es: se pasa del desconocimiento del tema en y para los derechos humanos, al conocimiento del mismo.

Un indicador importante consideramos son las múltiples discusiones, diálogos, análisis, reflexiones, en los escenarios donde se desarrollan estas pláticas, que han sido en aulas escolares, en reuniones de cabildo, en ayuntamientos, en municipios, sindicaturas, plazas públicas, entre otros puntos.

Otro indicador lo advertimos respecto a la incidencia, esto es, en el aumento en el número de quejas y asesorías telefónicas a fin de solicitar orientación, consulta respecto a posibles hechos violatorios u otras problemáticas, todo ello posterior a las visitas que el personal de la CEDH realiza para impartir las diversas pláticas en el Estado de Sinaloa.

Los temas que en la modalidad de pláticas desarrolla este Organismo Estatal Sinaloense comprendieron en principio el conocimiento de los Derechos Humanos en general y funciones de la CEDH en todas y cada una de las pláticas impartidas, así como los referidos a seguridad pública, bullying o violencia escolar, violencia en el noviazgo, derechos y deberes de los adultos mayores, derechos y deberes de las mujeres, derechos y deberes de los jornaleros agrícolas, derechos y deberes de la infancia, derechos y deberes de los jóvenes, derechos humanos de las personas con discapacidad, derechos de las mujeres víctimas de violencia,

derechos humanos, obligaciones de los servidores públicos, víctimas del delito, derechos de las personas sujetas a proceso, derechos de los sentenciados, entre otros.

Es así que de las 1,289 pláticas impartidas en el año 2014 los temas impartidos fueron los siguientes:

PLÁTICAS IMPARTIDAS POR TEMAS

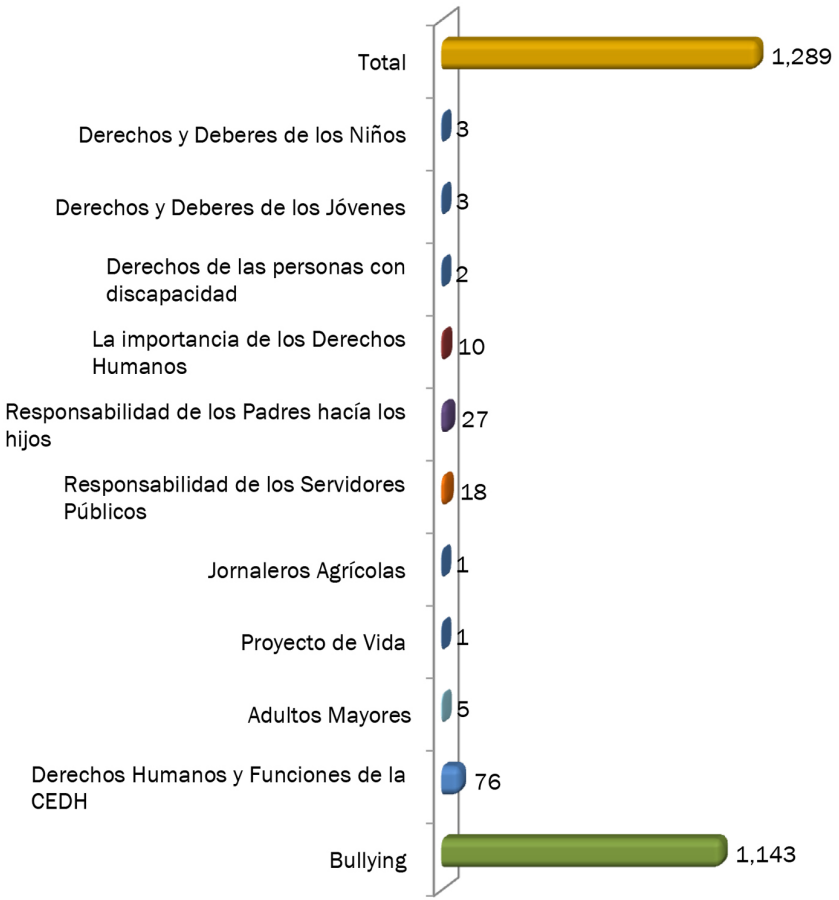

BENEFICIARIOS POR TEMATICA DE PLÁTICAS IMPARTIDAS

DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS

El juego no es sólo juego infantil. Jugar, para el niño y para el adulto... es una forma de utilizar la mente e, incluso mejor, una actitud sobre cómo utilizar la mente. Es un marco en el que poner a prueba las cosas, un invernadero en el que poder combinar pensamiento, lenguaje y fantasía.
Bruner, 1984

Jugar para los niños y las niñas es primordial. Al conversar con la niñez sobre sus derechos, el derecho a jugar sobresale de manera constante en cada una de nuestras actividades de promoción con los niños y las niñas. Es así que el juego es una de las actividades más importantes de la infancia. Los niños y las niñas, no solo juegan para divertirse o distraerse, también los hacen para aprender, es por ello que la Secretaría Ejecutiva de la CEDH Sinaloa, ha implementado dinámicas con niños y niñas denominadas “Pega y conoce tus derechos” y “Doble carrera” diseñadas para generar aprendizaje significativo en la niñez a través del juego.

Hoy en día, el juego tiene un papel determinante en la escuela, contribuyendo enormemente al desarrollo intelectual, emocional y físico de los niños y las niñas. A través del juego se obtiene control sobre el cuerpo y coordinación en movimientos, organización de pensamientos, explorar el mundo que le rodea, controlar sentimientos y resuelve problemas emocionales, es por esto que el juego no se debe considerar una pérdida de tiempo, es fundamental para la niñez. Pedagogos y psicólogos reiteran una y otra vez que el juego infantil es una actividad mental y física esencial que favorece el desarrollo del niño de forma integral y armoniosa. Un niño que juega está sano física, mental y emocionalmente.

Las ventajas que ofrece el juego como técnica de aprendizaje son:

- Genera placer
- Moviliza a la persona
- Desarrolla la creatividad, la curiosidad y la imaginación.
- Activa el pensamiento divergente.
- Favorece la comunicación, la integración y la cohesión grupal.
- Facilita la convivencia,
- Entre otras.

En el periodo que se informa se aplicaron dinámicas en las cuales se beneficiaron a las siguientes personas tal y como se refleja en la siguiente grafica:

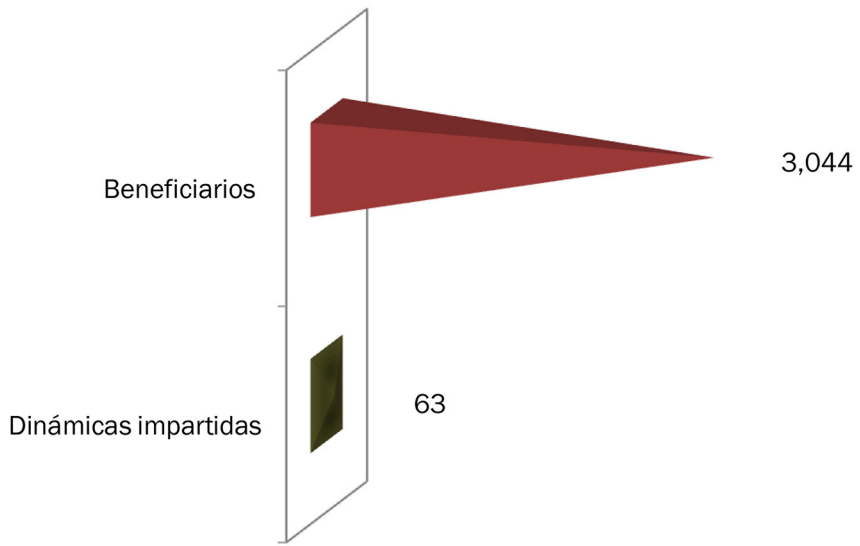

De las personas 3,044 personas beneficiadas en las dinámicas aplicadas durante el presente período se beneficiaron por género las siguientes personas:

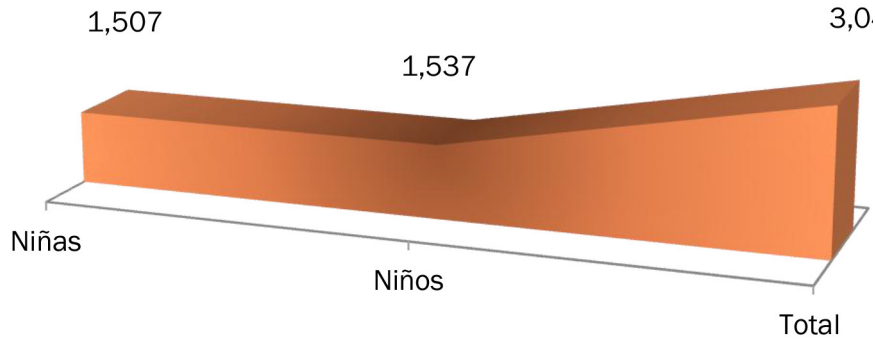

Lo que equivale en porcentaje a beneficiarios por género lo siguiente:

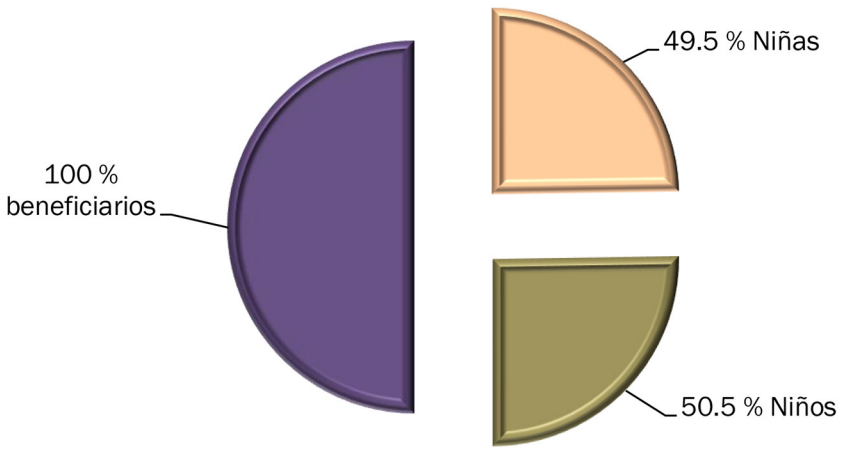

DINÁMICAS

"Pega y conoce tus derechos"

Una de las dinámicas aplicadas por este organismo es la "Pega y Conoce tus derechos", esta dinámica se trabaja con niños y niñas de preescolar y primaria baja.

Consiste en mostrar en un tablero la figura de una niña y un niño a los que a simple vista se puede advertir que tienen algunas carencias que repercuten en sus derechos humanos (hambre, falta de vestido, ausencia de educación, etc.).

En una mesa se colocan diferentes figuras que representan los derechos de las niñas y los niños. El promotor que dirige la dinámica muestra una figura a los infantes y ellos descubren de que derecho se trata, una vez que se sabe qué derecho es, se habla del deber que trae consigo ese derecho y una vez explicado el derecho y el deber, se elige a un niño o niña para que pase al tablero a incorporar a las figuras de niños y niña que están representados ahí, el derecho que les hace falta. Al final del juego el tablero esta completo con todos los derechos que las niñas y los niños tienen, y es así como ellos conocen más acerca de sus derechos y de sus deberes, con una actividad lúdica que les permite interactuar, reflexionar e incrementar de manera divertida su conocimiento en torno a sus derechos.

En esta dinámica podemos observar como los niños y las niñas disfrutan al momento de conocer sus derechos y sus deberes de una manera divertida. De las 63 dinámicas impartidas durante el 2014 se aplicaron "Pega y conoce tus derechos las siguientes:

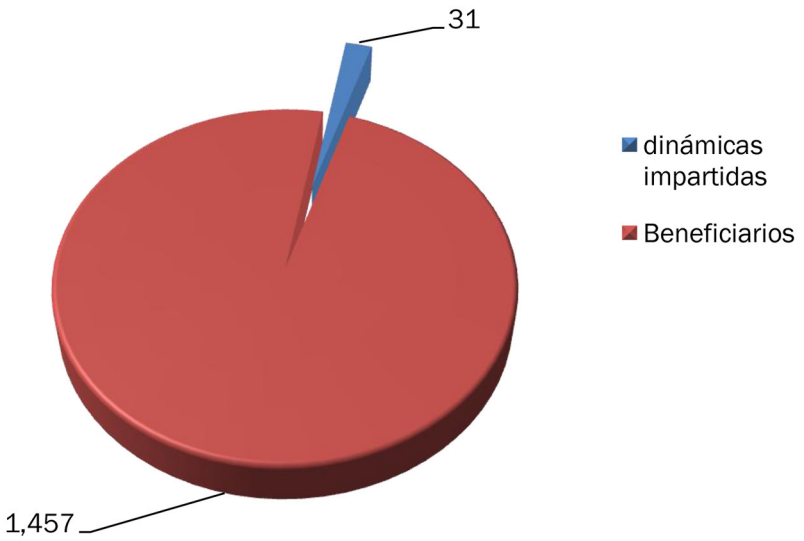
31
1,457
dinámicas impartidas
Beneficiarios

"Doble carrera"

Otra dinámica impartida por esta CEDH Sinaloa es la denominada "Doble Carrera" la cual trabaja con niños y niñas de primaria alta.

Consiste en un juego de mesa pero está diseñado de tal manera que es para jugarlo en la explanada de las escuelas (a nivel de piso), ya que sus dimensiones son mucho más grandes de lo que es un juego de mesa ya conocido. Se hacen dos equipos, equipo azul y verde. El tablero del juego tiene casillas especiales, estas representan los derechos de las niñas y los niños, cada equipo tiene sus fichas que corresponden al color de su equipo, y cuando alguno de los equipos cae en una casilla especial tiene que buscar la ficha que corresponda al color de su equipo y que coincida con la figura del tablero.

Esa ficha por la parte de atrás trae información sobre derechos y deberes de la niñez. Algunas casillas hacen que el equipo avance, otras lo hacen retroceder, y esta pauta la marca la información que las fichas traen consigo en la parte de atrás. La información de las fichas está basada en un derecho y en el cumplimiento de deberes con respecto al mismo derecho, si no se cumple con deberes el equipo tendrá que retroceder lo que hará más difícil la posibilidad de ganar el juego. El objetivo es que los jugadores logren comprender que al no comprometerse con el cumplimiento de deberes no pueden exigir en su totalidad el cumplimiento de derechos, y que al no cumplir con esos deberes existe la posibilidad de ser merecedor de alguna sanción.

De las 63 dinámicas impartidas en el presente período se aplicaron 32 sobre "Doble Carrera" como se muestra a continuación:

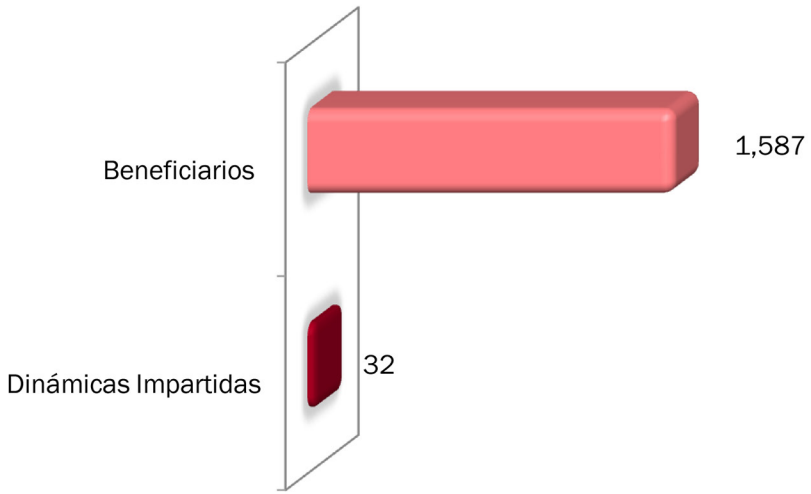

CURSOS

Este tipo de actividades de promoción que lleva a cabo este Organismo Estatal es dirigido a un grupo de personas que tiene el interés en un tema específico en materia de derechos humanos. Dicho interés permite profundizar el tema a tratar, buscando una formación de respeto a los derechos humanos.

Estas actividades de capacitación nos permiten mayor espacio de tiempo para profundizar en temas de interés del grupo beneficiario. Hay una mayor interacción y oportunidad de debate, dialogo y discusión de temas.

Los cursos se estructuran de acuerdo a los beneficiarios que se desean impactar. Están dirigidos al público en general, incluyendo a servidores públicos.

En el año que se informa se impartieron los siguientes 3 cursos, logrando beneficiar a 142 personas.

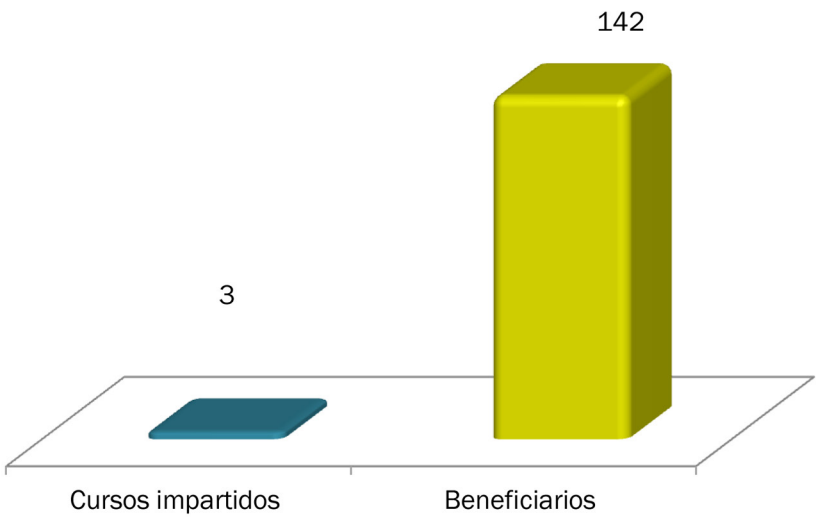

En este período se impartieron 2 cursos denominados “Derechos Humanos”, en el cual se desarrollaron temas específicos como ¿Qué son los derechos humanos?, las responsabilidades de los servidores públicos que se adquieren por acciones u omisiones en su ámbito laboral, entre otros temas de interés relacionado con derechos humanos. Fueron dirigidos a personal del H. Ayuntamiento de Ahome, así como a personal de Servicios Regionales de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, los cuáles se realizaron en coordinación con la asociación Restauración de Ecosistemas A.C., en los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Asimismo se impartió 1 curso más denominado “Los Derechos Humanos de las Familias Jornaleras Migrantes” el cual estuvo dirigido a trabajadoras sociales de los campos agrícolas de la Asociación de Agricultores Río Culiacán A.C., buscando con ello sensibilizar y dar a conocer respecto de los derechos, deberes y los mecanismos de protección de tales derechos a favor de jornaleros agrícolas a las y los trabajadores sociales que atienden estos grupos.El objetivo general de este curso fue sensibilizar y reforzar el aprendizaje de las trabajadoras sociales en el tema de derechos y deberes humanos para establecer condiciones de igualdad de oportunidades, mejora en la vida de los jornaleros (as) agrícolas migrantes en Sinaloa así como promover en las trabajadoras sociales el trabajo en equipo y los servicios de la CEDH.

De los 3 cursos impartidos se logró beneficiar a 142 personas a continuación se detallan los beneficiarios:

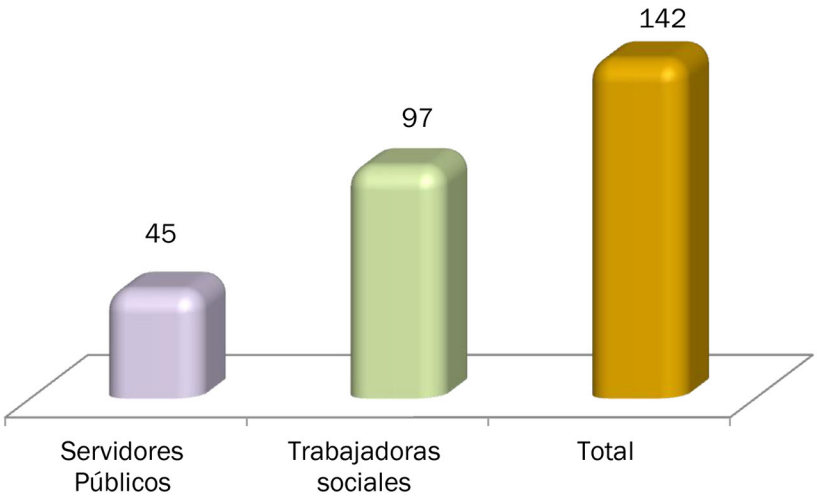
142
97
45
Servidores Públicos
Trabajadoras sociales
Total

Como se puede apreciar, se beneficiaron a 45 servidores públicos los cuales pertenecen a las siguientes instituciones:

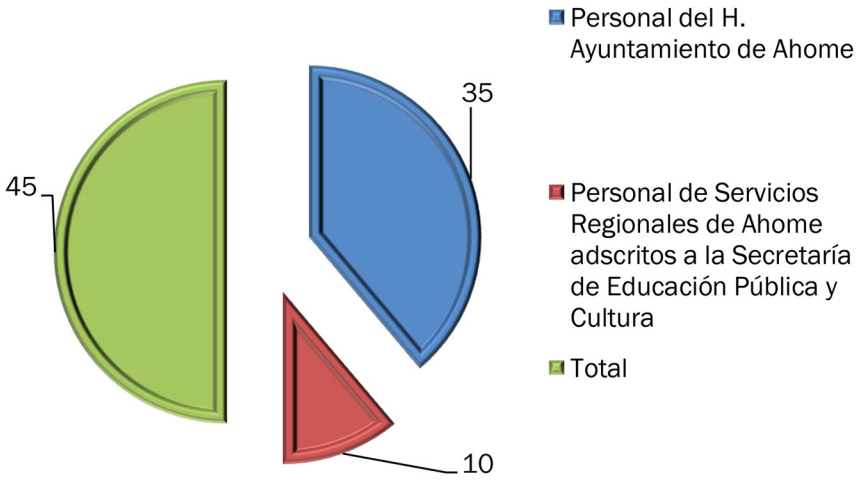

CAPACITACIÓN EN EVENTOS EXTERNOS

En el Estado de Sinaloa existe la necesidad de promover la cultura de los derechos humanos de manera constante. La Constitución Sinaloense establece que el objetivo último del Estado de Sinaloa es el respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales que le son inherentes. En el mismo tenor, la Constitución Nacional determina que todos tenemos derechos humanos que deben ser respetados y garantizados por toda autoridad.

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, ha sido una constante el mantener relaciones de colaboración con la población civil organizada y con las instancias gubernamentales quienes también atienden la tarea de promover y divulgar los derechos humanos en todo el territorio sinaloense y por tal motivo, se atienden las invitaciones a participar como ponentes en eventos externos a los que realiza este organismo estatal.

En el período a informar se participó en los siguientes eventos:

- Diplomado en el Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano en el Módulo II.- Implicaciones de la Reforma Constitucional, 20,21,27 y 28/06/2014, Guasave, Sinaloa
- Diplomado en el Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano en el Módulo II.- Implicaciones de la Reforma Constitucional, 4, 5, 11 y 12/07/2014, Los Mochis, Ahome, Sinaloa
- Diplomado en el Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano en el Módulo “Los Derechos Humanos en la Constitución y Tratados Internacionales” en el diplomado de habilidades para los Juicios Orales, Culiacán, Sinaloa, 11/09/2014

- Evento organizado por la Asociación de Restauración de Ecosistemas A.C., en Maviri, los Mochis, Ahome, Sinaloa, 31/10/2014
- Participación en el Congreso Internacional del IFIM, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 01/11/2014

Se realizaron un total de 11 actividades beneficiando a 2,171 personas en dichos eventos lo cual se muestra gráficamente a continuación:

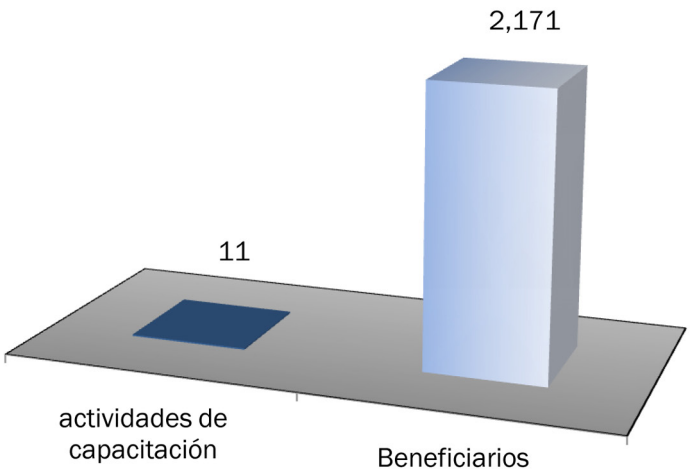

Distribución de beneficiario según el género:

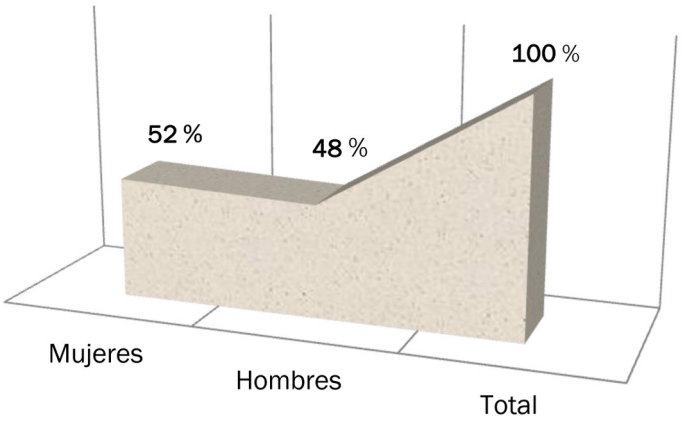

	Mujeres	Hombres	Total
Series1	1,121	1,050	2,171

ATENCIÓN EN OFICINAS

(APORTACIÓN DE INFORMACIÓN DE CAPACITACIÓN)

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se cuenta con el personal especializado en los temas de los derechos humanos, los cuales se encargan de la difusión y promoción de los derechos humanos en Sinaloa, saliendo de las oficinas y llevando el discurso a las escuelas, dependencias gubernamentales, empresas, colonias y organizaciones civiles.

Pero cada vez es más frecuente que las personas en grupos pequeños o de manera individual que tienen inquietud o buscan alguna asesoría respecto al tema de los derechos humanos se acercan a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a solicitar información sobre éstos y las funciones de este organismo. El personal de la CEDH recibe a estas personas de la mejor manera y les resuelve todas las dudas que tienen respecto a los derechos humanos o posibles violaciones a los derechos humanos.

Esto se da por medio de pláticas breves dentro de las instalaciones de la CEDH donde se hace entrega de materiales (trípticos, revistas y material de la CEDH).

Cuando el grupo de personas accede, se concertan citas para futuras capacitaciones sobre temas diversos de derechos humanos. Han sido en su mayoría estudiantes de diversas escuelas (de todos los niveles) quienes han solicitado estos servicios, los cuales en el presente período se detalla en la siguiente gráfica las actividades y beneficiarios en este rubro:

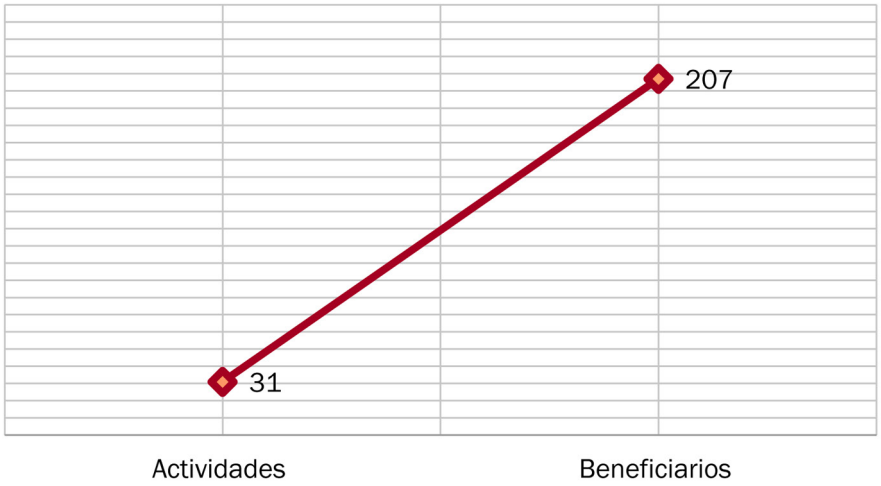

De los beneficiarios en las actividades de atención en oficinas la distribución según el género es la siguiente:

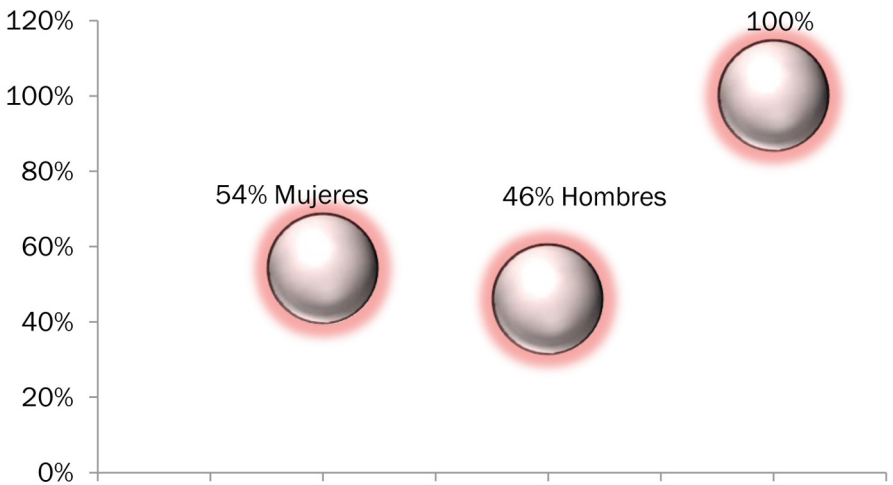

CURSOS EN LÍNEA REPADYH

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se ha apoyado en la educación virtual o a distancia para cumplir con su labor de difusión de los derechos humanos.

Este nuevo enfoque es considerado como una estrategia más que se lleva a cabo a través de las redes sociales y va acompañada de materiales de apoyo sencillos que garantizan una oferta de formación continua y orientada para lograr resultados de aprendizaje que sean aplicables y de utilidad tanto en la labor de sensibilización y capacitación en las diferentes de acciones que implican construir un enfoque preventivo en apego a la cultura de la legalidad para generar la confianza y credibilidad de todas las personas.

Esta línea de capacitación actualmente presenta cinco cursos diferentes que son los siguientes:

1.- Todos contra el Bullying

2.- El Servicio Público y los Derechos Humanos.

3.- Derechos Humanos para Todos.

4.- Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (10 De Junio De 2011).

5.- Víctimas Del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos.

Ahora bien, estos cursos requieren que las personas que quieran realizar estos cursos sean matriculados a efecto de llevar un control y registro del número de usuarios, pero especialmente, para que una vez desarrolladas las actividades solicitadas en el curso y aprobadas las evaluaciones correspondientes, la CEDH Sinaloa pueda certificar esta actividad educativa a través de una constancia con valor curricular. Es así que en el presente informe se registraron para llevar a cabo los cursos 603 personas, rematriculando a 258, por lo que, en total en el año que se informa se matricularon 861 personas.

Beneficiarios por género:

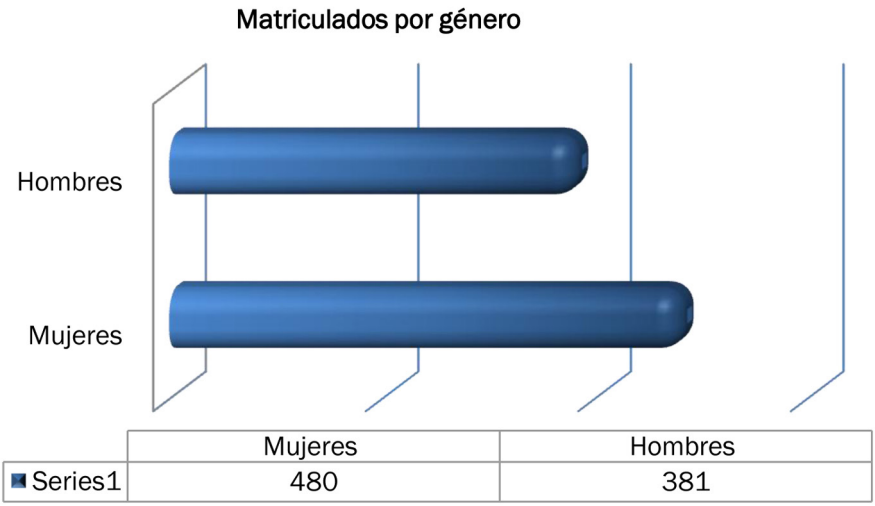

Ahora bien, las constancias emitidas por esta CEDH Sinaloa en cada uno de los cursos fueron las siguientes:

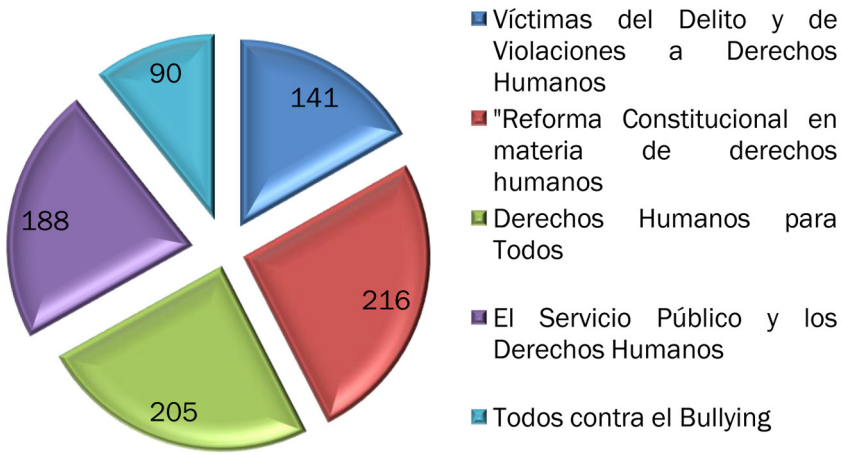

Estos cursos permiten consolidar el respeto a la dignidad de todas las personas no sólo en Sinaloa sino también en el resto del mundo (por la gran difusión que proporciona la internet) y dar a conocer a nuestros usuarios en qué les puede ayudar la institución, entender de manera clara qué son y cuáles son los derechos humanos, conocer las modificaciones más importantes a la Constitución Nacional en la materia, así como las normas internacionales y los mecanismos garantes nacionales e internacionales para la defensa de éstos.

No tienen costo, están al alcance de todos, lo único que se pretende es brindar en este servicio la calidad y calidez que la población en general merece y requiere al conocer sus derechos con reflexión y conciencia, protegerlos, hacerlos valer y defender en caso necesario ante las autoridades correspondientes si así lo requiere.

En el período que se informa se logró lo siguiente:

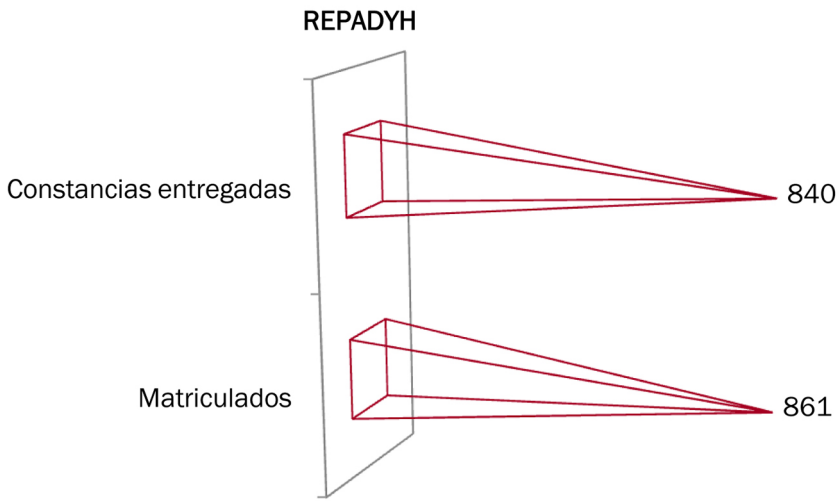

RED DE PARTICIPACION DERECHOS Y HUMANOS
REPADH
Capacitación en línea
Cursos en la Plataforma e-Learning

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa,
a través de la Red de Participación Derechos y Humanos
Otorga la presente
Constancia de Participación
a: Rosa Amélia Jiménez Angulo
en el curso en línea con duración de 8 horas:
"Derechos Humanos para Todos"
realizado del 1 al 30 de Noviembre de 2011
Dr. Juan José Ríos Estavillo
Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa,
a través de la Red de Participación Derechos y Humanos
Otorga la presente
Constancia de Participación
a: Rosa Amélia Jiménez Angulo
en el curso en línea:
"El Servicio Público y los Derechos Humanos"
realizado del 1 al 31 de Marzo de 2012
Dr. Juan José Ríos Estavillo
Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa

ESTADISTICA GÉNERAL DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Rubros de Actividades	*No. de Actividades*	*Beneficiarios*
Conferencias	49	3,363
Platicas	1,289	43,812
Talleres	91	3,347
Dinámicas con niñas y niños	63	3,044
Cursos	3	142
Capacitación en eventos externos	11	2,171
Atención en oficinas (aportación de información de capacitación)	31	207
Cursos en Línea (Repadyh)	861 matriculados	840 constancias entregadas
Total:	***2,398***	***56,926***

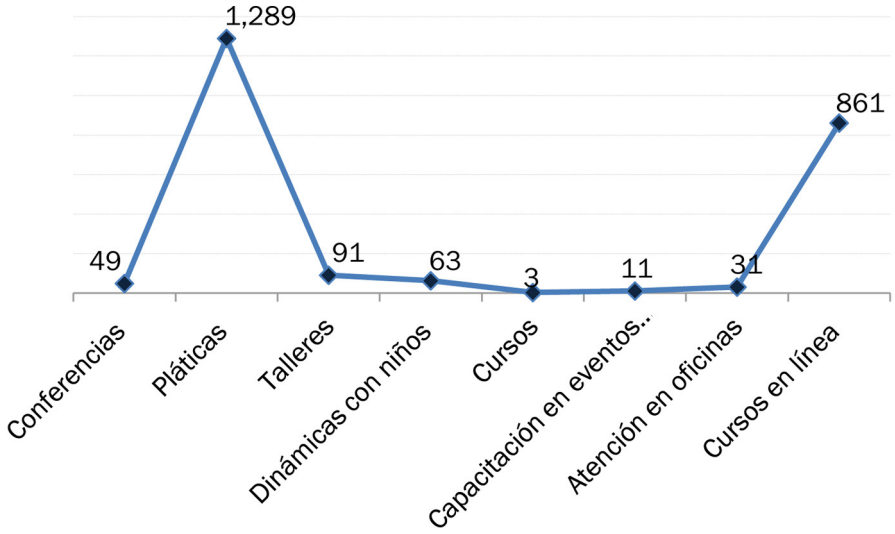

BENEFICIARIOS POR TIPO DE ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

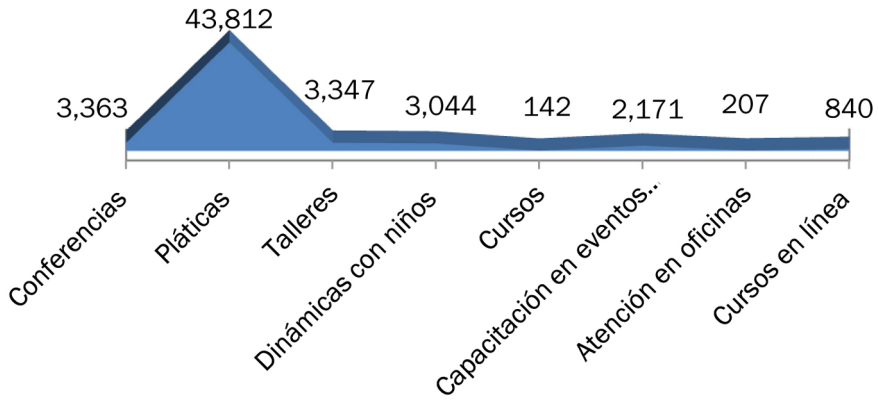

De los 56,926 beneficiarios en las actividades de capacitación a continuación se muestran los beneficiarios por grupo:

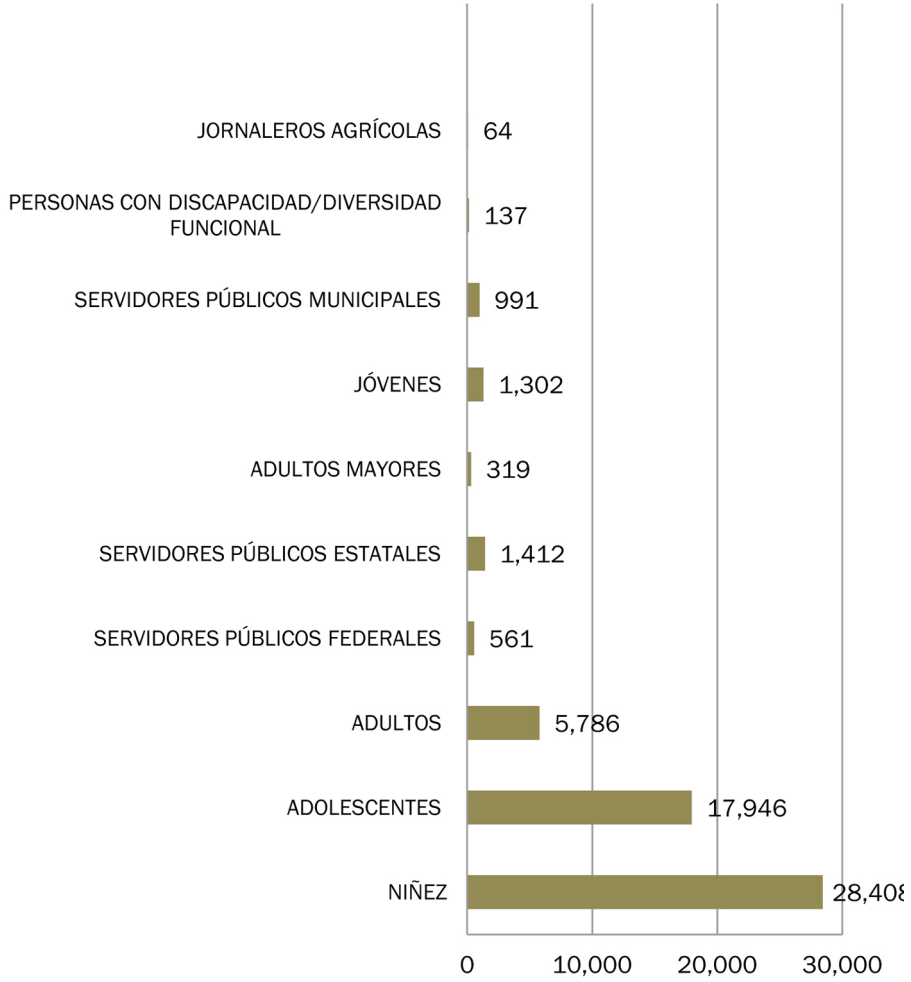

De igual manera, ahora se muestran los beneficiarios de las actividades de capacitación por género:

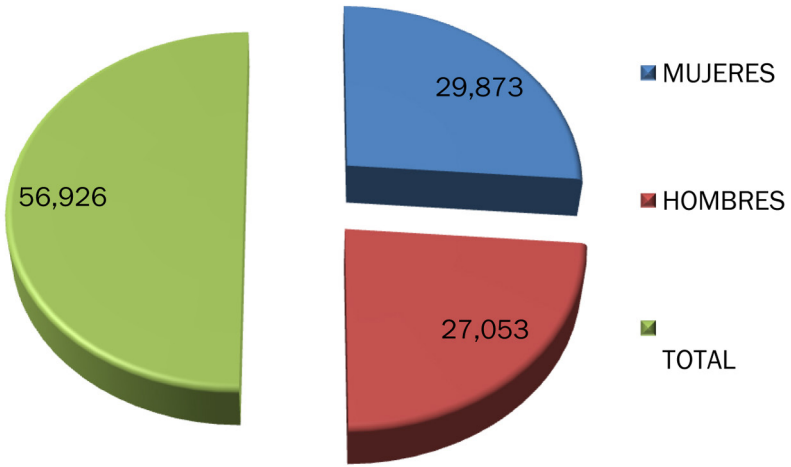

PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CEDHSINALOA

La Violencia escolar es uno de los temas más discutidos y mencionados en los últimos años. Debido al exceso de información en redes sociales, doctrina y otros programas, se ha adoptado para el presente informe una definición institucional respecto a la Violencia Escolar, "La violencia y/o acoso escolar es una conducta de agresión que se presenta entre iguales particularmente se ha delimitado entre las y los propios estudiantes. Sin embargo, el problema se da porque las y los infantes y /o jóvenes dejan de percibirse así, esto es, no se ven como personas de igual valía, sino con diferencias marcadas que no se valoran y por consiguiente, se considera, justifican la agresión... está violencia se caracteriza también por presentarse de manera reiterada."[2]

El escenario principal de violencia es la escuela, los personajes responsables, las autoridades escolares, la familia, los y las estudiantes, (niños, niñas y/o jóvenes). Lo contrario a la violencia escolar, es el derecho a vivir libre de violencia (en casa, escuela, trabajo, calle o cualquier lugar en el cual se transite) uno de los derechos

2 Bernal Arellano, Jhenny Judith (2014). Violencia Escolar. En Revista Humanares de la CEDH Sinaloa. No. 26, mayo-junio, página 9.

humanos fundamentales, esto es, a partir de que en el año 2011 los derechos humanos se elevaron a rango constitucional.

El Estado mexicano es uno de los países que garantiza los derechos humanos a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos representadas en cada Estado en el ámbito no jurisdiccional. Sinaloa no es la excepción. Esto es, ante la violación a los derechos humanos por parte de los servidores públicos, las personas podrán acudir a presentar queja, recibir asesoría y/o capacitación a fin de conocer, garantizar los derechos y deberes humanos en la institución garante no jurisdiccional de derechos humanos creada por el Estado Sinaloense: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de 2010 a 2014 ha llevado a gran Parte del Estado de Sinaloa “El Programa para Abatir y Eliminar la Violencia o Acoso Escolar (Bullying)” el cual ha permitido a los integrantes de esta comisión estatal interactuar y sensibilizar a niños, niñas y adolescentes respecto de esta problemática, así como a docentes, padres y madres de familia.

Es así que de las actividades de capacitación que se impartieron en el año 2014 específicas en el programa de Bullying fueron 1,184 beneficiando a 41,746 personas, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:

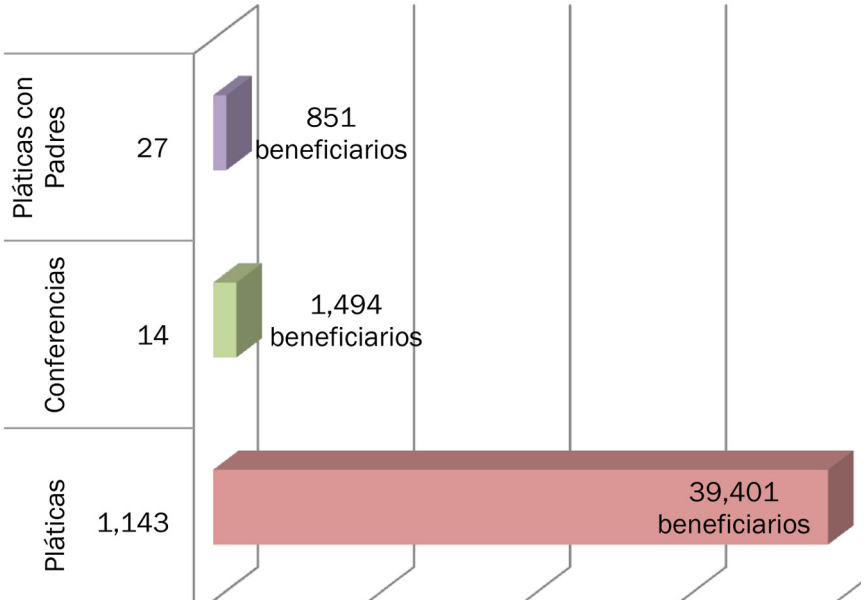
Pláticas con Padres
27
851 beneficiarios
Conferencias
14
1,494 beneficiarios
Pláticas
1,143
39,401 beneficiarios

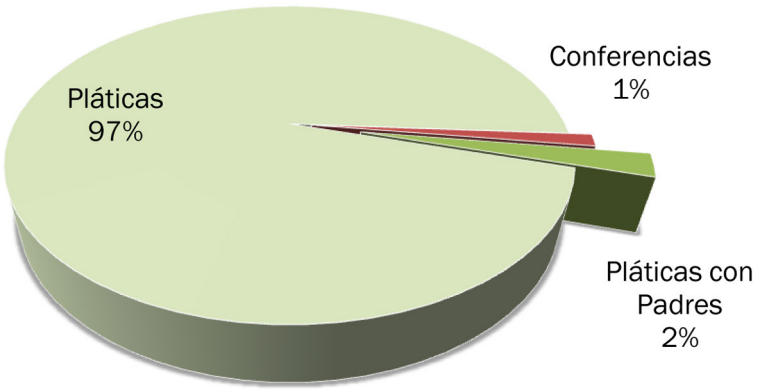
Pláticas 97%
Conferencias 1%
Pláticas con Padres 2%

La capacitación es eje central de trabajo de la CEDH Sinaloa, llevado a cabo por hombres y mujeres profesionales en el área de derecho, psicología, y comunicación social, equipo multidisciplinario y preparado en el tema de la violencia escolar(Bullying), dedicado a visitar centros escolares públicos y privados, cuyo público beneficiario no son sólo los niños, niñas y adolescentes, sino también maestros (as), personal administrativo y familia en un marco integral de trabajo a favor de la paz y por ende, la no violencia.

El programa Bullying tiene objetivos y mensajes claros. Sensibilizar a la población en tierra sinaloense, la cual en la mayoría de los casos desconoce: sus derechos y deberes humanos, las instituciones a las cuales acudir ante la violencia escolar constante y reiterada, sensibilizar respecto al tema de interponer queja ante la CEDH, generar cultura de la denuncia, a la renuncia de la violencia, a poner alto a la violencia, informar respecto a las instituciones que prestan ayuda gubernamental, no gubernamental, a fin de abatir la violencia escolar por el respeto a los derechos humanos.

“Entre otros mensajes a la autoridad se les recuerda la presencia de diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales en las que puede apoyarse para hacer frente a los casos de violencia entre los infantes y hacer ver que la autoridad escolar debe canalizar a las instancias correspondientes a niños y niñas que manifiestan maltrato o abusos en la familia, y que la omisión de su parte ante estos casos puede generar responsabilidad de diferente naturaleza.”[3]

La cobertura del programa Bullying o “Violencia Escolar”, comprende visitar la mayor parte de los lugares del Estado de Sinaloa, a los más cercanos y a los más alejados de las ciudades. Llevar a esas poblaciones el conocimiento en derechos humanos, herramienta útil para la cultura de la denuncia y renuncia a la violencia

3 Ídibem, página 12.

en el sentido amplio, y en particular en sentido estricto respecto a la violencia escolar.

En los cuatro años la CEDH Sinaloa ha realizado "3999 actividades de sensibilización en 620 centros escolares en Sinaloa, en 2 campamentos infantiles y 3 actividades en parque públicos, beneficiando a un total de 152, 289 infantes, autoridades escolares, padres y madres de familia, a quienes se les ha informado sobre la importancia de generar una cultura de paz, de respeto a los derechos humanos y acato a la legalidad."[4]

Número de Pláticas impartidas durante el año que se informa y número de escuelas que se beneficiaron con el programa de Bullying:

4 Idém.

ACTIVIDADES POR MES

	Pláticas Impartidas	Conferencias	Pláticas con padres	Escuelas	Beneficiarios
Enero	50			5 Escuelas	1,633
Febrero	63			6 Escuelas	2,173
Marzo	66			10 Escuelas	2,208
Abril	21			6 Escuelas	737
Mayo	166	3	3	20 Escuelas 5 jardines de niños	6,272
Junio	180	1	3	23 Escuelas y 5 jardines de Niños	6,383
Julio	16			2 cursos de Verano	332
Agosto	40			4 escuelas	1,185
Septiembre	139	10	2	15 escuelas y 2 jardines de niños	5,730
Octubre	188		16	21 escuelas y 5 jardines de niños	8,350
Noviembre	131		2	17 escuelas y 8 jardines de niños	4,165
Diciembre	83		1	8 escuelas y 5 jardines de niños	2,578
Total	**1,143**	**14**	**27**	**167 Instituciones educativas**	**41,746**

BENEFICIARIOS EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN EL TEMA DE BULLYING POR MES

NIÑEZ			
	Mujeres	**Hombres**	**Total**
Enero	584	622	1,206
Febrero	774	787	1,561
Marzo	412	442	854
Abril	144	128	272
Mayo	2,523	2,335	4,858
Junio	2,216	2,181	W4,397
Julio	157	168	325
Agosto	199	181	380
Septiembre	1,315	1,257	2,572
Octubre	2,092	2,271	4,363
Noviembre	1,390	1,417	2,807
Diciembre	888	930	1,818
Total	**12,694**	**12,719**	**25,413**

ADOLESCENTES			
	Mujeres	Hombres	Total
Enero	187	187	374
Febrero	269	274	543
Marzo	631	663	1,294
Abril	235	214	449
Mayo	581	502	1,083
Junio	836	856	1,692
Julio	0	0	0
Agosto	408	374	782
Septiembre	1,421	1,413	2,834
Octubre	1,604	1,677	3,281
Noviembre	556	547	1,103
Diciembre	341	333	674
Total	**7,069**	**7,040**	**14,109**

MAESTROS			
	Mujeres	Hombres	Total
Enero	44	9	53
Febrero	57	12	69
Marzo	44	16	60
Abril	10	6	16
Mayo	156	44	200
Junio	115	48	163
Julio	2	5	7
Agosto	10	13	23
Septiembre	107	97	204
Octubre	187	47	231
Noviembre	104	22	126
Diciembre	58	15	73
Total	**894**	**334**	**1,225**

JÓVENES			
	Mujeres	Hombres	Total
Septiembre	25	38	63
Octubre	1	24	25
Total	**26**	**62**	**88**

PADRES DE FAMILIA			
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Mayo	103	28	131
Junio	113	18	131
Septiembre	50	7	57
Octubre	395	55	450
Noviembre	78	51	129
Diciembre	13	0	13
Total	**752**	**159**	**911**

Personal de la Secretaría Ejecutiva de la CEDH Sinaloa aplicó el programa para Prevenir y erradicar la Violencia Escolar "Bullying" en 167 instituciones educativas, algunas en más de una ocasión, siendo las siguientes:

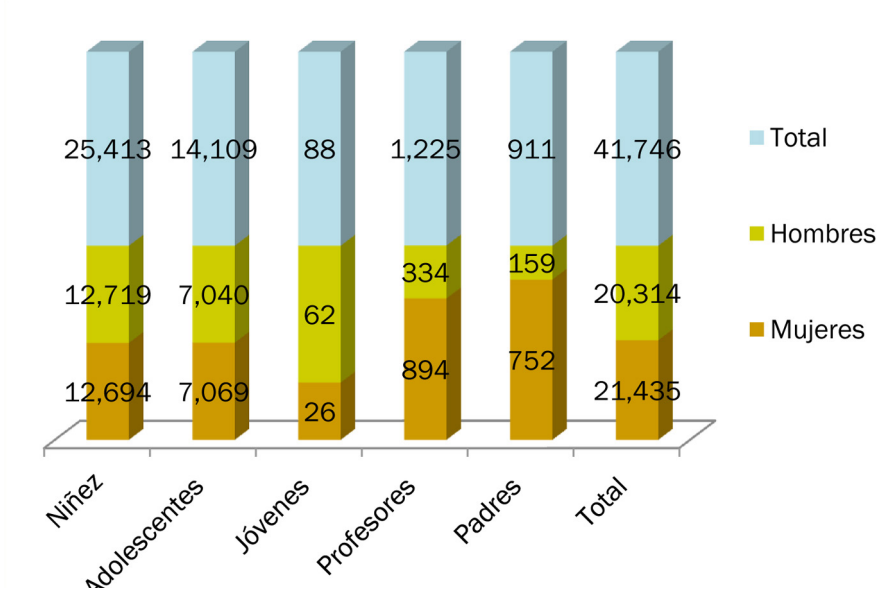

CULIACÁN (45 Instituciones Educativas)	
Escuela Secundaria General Vespertina "STASE "	Escuela Secundaria SNTE Sección 53
Escuela Primaria "Abraham Heredia"	Escuela Primaria "Recursos Hidráulicos"
Secundaria matutina Instituto Bilingüe Ovidio Decroly A.C.,	Escuela Primaria "General Álvaro Obregón", en coordinación con el Centro de Integración Juvenil A.C."
Escuela Secundaria General No. 9 "Centenario de la Revolución Mexicana"	Colegio de Bachilleres del estado de Sinaloa 88, El Limón de los Ramos
Preparatoria del Instituto Nueva Generación	Escuela Primaria "Guadalupe Ramírez"
Escuela Primaria "Belisario Domínguez"	Escuela Primaria "Rafael Buelna Tenorio"
Escuela Secundaria Técnica No. 92	Escuela Primaria "Sócrates"

Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”	Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”
CONALEP NO. III	Escuela Primaria “Profr. Marcos Mora Aguilera”
curso de Verano organizado por la Asociación Malala Academia A.C.	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa Plantel No. 45, Quila
Secundaria Instituto Jean Piaget	Escuela Secundaria “Valentín Gómez Farías”, Eldorado
Nivel Primaria del Instituto Jean Piaget	Escuela Primaria “Bon Bustamante”
Instituto Juan Bosco A.C., Eldorado	Escuela Primaria “Andrés Rivas”
Escuela Secundaria ETI No. 14, Eldorado	Escuela Primaria “Esteban Flores”
Escuela Primaria “Jaime Nunó”	Escuela Primaria “Justo Sierra”, Higueral Nuevo, Eldorado
Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, Cruz de Navito, Eldorado	Escuela Primaria “José Vasconcelos”, turno vespertino, ejido el Cuervo, Eldorado
Escuela Primaria “Cristóbal Colón”, El conchal, Eldorado	Escuela Primaria “Adolfo Ruiz Cortínez”, ejido el Cuervo, Eldorado
Escuela Primaria “José María Morelos”, Portaceli, Eldorado	Escuela Primaria “Francisco I. Madero”, San Diego, Eldorado
Escuela Secundaria General No. 1 “Moisés Sáenz”	Escuela Secundaria General No. 2
Escuela Primaria “Ford No. 2”	Escuela Primaria “Escudo Nacional” en coordinación con el Centro de Integración Juvenil
Escuela Primaria Federal “Cuauhtémoc”, La Cruz Segunda Zoyoltita	Escuela Primaria de Campo Nuevo, Costa Rica
Escuela Secundaria técnica No. 14“José María Martínez Rodríguez”, Eldorado	Escuela Secundaria General “Lázaro Cárdenas”, Victoria de Tecomate, Eldorado
Escuela Primaria “General Guadalupe Victoria”, Victoria de tecomate, Eldorado	
LOS MOCHIS, AHOME (44 Instituciones Educativas)	
Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”	Escuela Primaria “Agustina Ramírez”
Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón”	Escuela Primaria “Independencia”

Escuela Primaria “Ignacio López Rayón”	Escuela Primaria “Jaime Torres Bodet”
Escuela Primaria “Francisco I. Madero”	Escuela Primaria “Tierra y Libertad”
Escuela Primaria “Profr. Gabriel Leyva Solano”	Escuela Primaria “QuetzalcóatI”
Escuela “Benito Juárez”	Escuela Secundaria SNTE No.2 sección 53
Escuela Primaria “Eduardo Alfonso Garrido Achoy”	Escuela Secundaria “Ignacio Manuel Altamirano”
Escuela Primaria “Constitución Mexicana”	Escuela Primaria “Héroe de Nacozary”
Escuela Primaria “Felipe Bachomo”	Escuela Primaria “Nueva Creación la Memoria”
Escuela Secundaria “Heriberto Valdez Romero”, Campo 35	Jardín de Niños “María Luisa Sánchez Burgueño”
Jardín de Niños “Juan Enrique Peztalozzi”	Jardín de Niños “María del Refugio Achoy Garrido”
Jardín de Niños “María Montessori”	Curso de Verano organizado por la Institución “Promotora de Apoyo a la Juventud, I.A.P.
Preescolar “Centro Educativo de Desarrollo Intelectual Howard Gadner”	Escuela Primaria “Profr. Conrado Espinoza”
Escuela Primaria “Nueva Creación”	Jardín de Niños COI
Jardín de Niños “Enriqueta Cota Valdez”	Escuela Primaria “Liceo México Americano”
Jardín de Niños “Eva Samano de López Mateos”	Escuela Secundaria Técnica No. 74
Jardín de Niños “María Montessori”	Jardín de Niños “Jesús Reyes Heroles”
Jardín de Niños “Carrusel”	Jardín de Niños “Mother Goose”
Jardín de Niños “Juan Enrique Pestalozzi”	Centro Educativo Bammby
Jardín de Niños “María del Refugio Achoy Garrido”	Centro Educativo Bammby
Jardín de Niños “Margarita Maza de Juárez”	Jardín de Niños “”María Luisa Sánchez B.”
Jardín de Niños “Rubén Rosas Solís”	Jardín de Niños “CEDIHG” Centro Educativo de Desarrollo Intelectual Howard Gadner.
GUAMÚCHIL, SALVADOR ALVARADO (52 Instituciones Educativas)	
Escuela Primaria “Nicolás Bravo”	Jardín de Niños “Club de Leones”

Escuela Primaria “Alberto Vega Sánchez”	Jardín de Niños “Federico Froebel”
Escuela Primaria “Jesús Manuel Ibarra Peiro”	Jardín de Niños “Juan León”
Escuela Primaria “Jaime Torres Bodet”	Colegio Sinaloa nivel secundaria
Jardín de Niños “Rosaura Zapata”	Jardín de Niños “Nueva Creación Loma de los achires
Escuela Primaria “Samuel M. Gil”	Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”
Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”	Jardín de Niños “Colegio Sinaloa”
Escuela Primaria Ford No. 8	Escuela Primaria “Luis Donaldo Colosio Murrieta”
Escuela Secundaria Técnica No. 25	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Escuela Primaria “Emilio Portes Gil”	Escuela Primaria “Pedro Infante”
Escuela Primaria “Justo Sierra”	CONALEP
Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 45	Escuela Primaria “Forjadores de la Niñez”
Escuela Nicolás Bravo	Jardín de Niños “Federico Froebel”
Escuela Primaria “Lic. Justo Sierra”	Escuela Primaria “Benito Juárez”,
Escuela Primaria “Melchor Ocampo”,	Escuela Primaria “Jaime Torres Bodet”
Escuela Secundaria SNTE	Jardín de Niños “Club de Leones”
Jardín de Niños “México”	Escuela Secundaria Federal “General Salvador Alvarado”
Jardín de Niños “ María Montessori”	Jardín de Niños “Loma de los Achires”
Jardín de Niños “Ricardo Flores Magón”	Escuela Primaria “Salvador Alvarado”
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”	Escuela Primaria “Jesús Manuel Ibarra Peiro”,
Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”	Escuela Primaria “Agustina Ramírez”
Jardín de Niños “Sor Juana Inés de la Cruz”	Jardín de Niños “Gabriela Mistral”
Escuela Primaria “Pedro Infante”,	Escuela Primaria Diana Laura Riojas de Colosio
Jardín de Niños “Josefa Ortiz de Domínguez”,	Escuela Primaria “Alberto Vega Chávez,
Escuela Primaria “Luis Donaldo Colosio”	Escuela Secundaria Técnica No. 33

Escuela Primaria “Plutarco Elías Calles”	Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”
NAVOLATO (4 ESCUELAS)	
Escuela Primaria “Guadalupe Victoria, comunidad las trancas	Escuela Secundaria del Instituto Forja
Escuela Primaria “Proyecto de Educación Integral A.C.”	Instituto del Colegio Forja nivel Preparatoria
ANGOSTURA (1 ESCUELA)	
Escuela secundaria “Profr. Joaquín Vizcarra Tiznado”	
CHOIX (2 ESCUELAS)	
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa de Choix	Escuela Primaria “20 de Noviembre” turno matutino, Choix
ESCUINAPA (2 ESCUELA)	
Escuela Primaria “José Guadalupe Gutiérrez”	Escuela Secundaria Técnica pesquera No. 8, Teacapan
ROSARIO (2 ESCUELAS)	
Escuela Primaria “Venustiano Carranza”, Agua Verde	Escuela Secundaria Técnica No. 32, agua verde
EL FUERTE (4 ESCUELAS)	
Escuela Secundaria “Marcial Ordoñez”, Mochicahui	Escuela Secundaria Ignacio Ramírez, turno matutino
Escuela Secundaria Ignacio Ramírez, turno vespertino	Escuela Secundaria General “Ignacio Ramírez”
SINALOA (4 ESCUELAS)	
Escuela Secundaria Técnica No. 44, tetameche,	Escuela Primaria “Niños Héroes” turno vespertino, tetameche,
Escuela Secundaria “Juan de Dios Batiz Paredes”, Estación Naranjo,	Escuela Secundaria General “Luis Abad Montes de Oca”
SAN IGNACIO (3 ESCUELAS)	

Escuela Secundaria Técnica No. 31	Escuela Primaria “Bernardo Vega Villegas”
Escuela Primaria “Emiliano Zapata”	
CONCORDIA (1 ESCUELA)	
Escuela Secundaria “Ignacio Zaragoza”, El verde	
GUASAVE (1 ESCUELA)	
Escuela Secundaria Técnica No. 28, Guasave, Sinaloa	
MOCORITO (1 ESCUELA)	
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa extensión Mocorito	
ELOTA (1 ESCUELA)	
Escuela Primaria y Secundaria “José María Morelos y Pavón”, agrícola tombell	

INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIADAS POR MUNICIPIO EN EL PROGRAMA DE BULLYING:

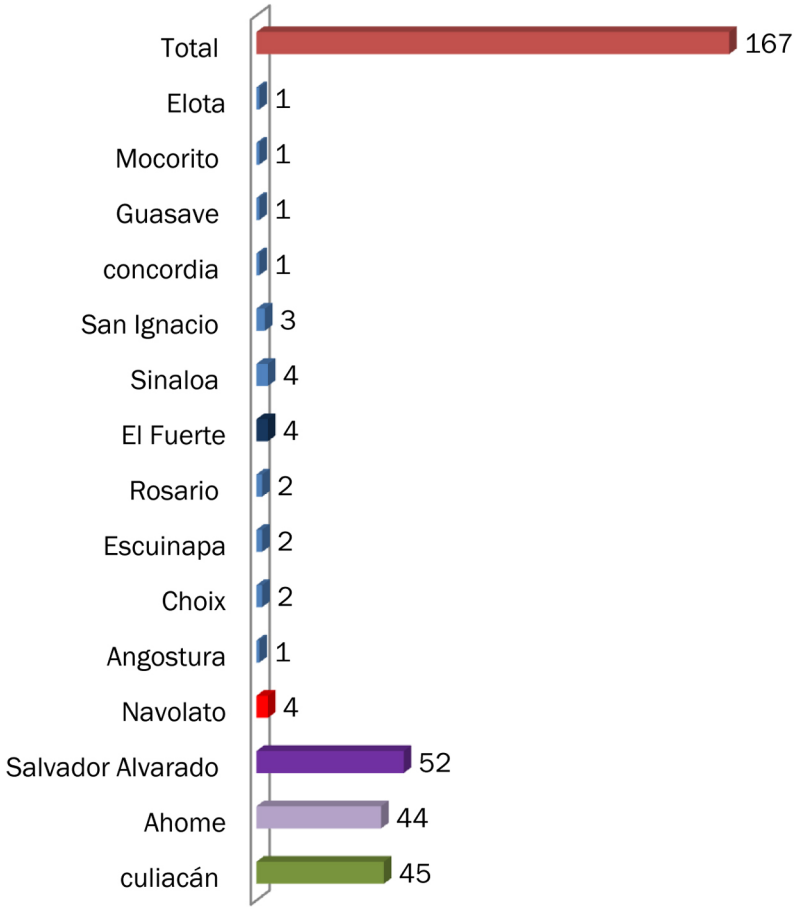

Ahora de las 167 escuelas visitadas en el programa de Bullying veremos la clasificación por nivel educativo:

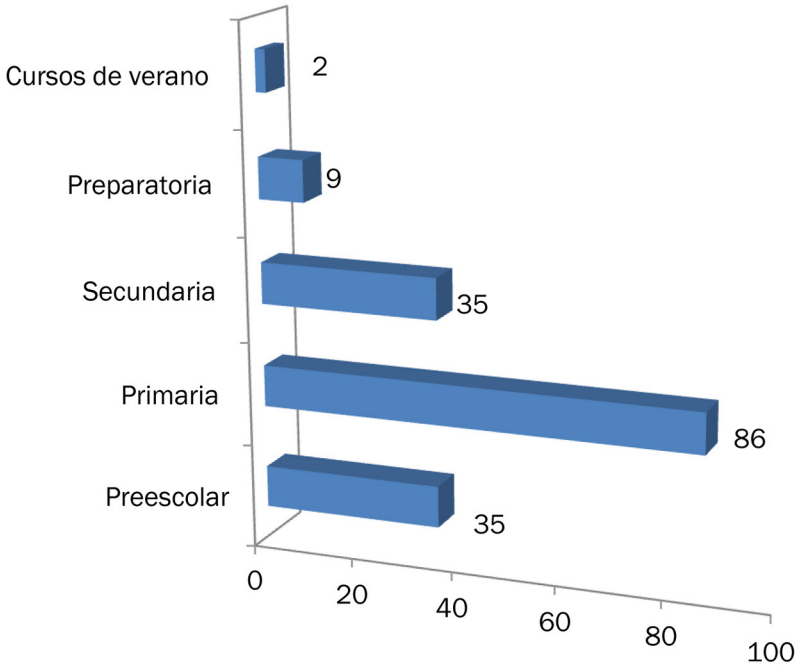

MATERIAL DE APOYO ENTREGADO A LOS BENEFICIARIOS EN EL PROGRAMA ADE BULLYING

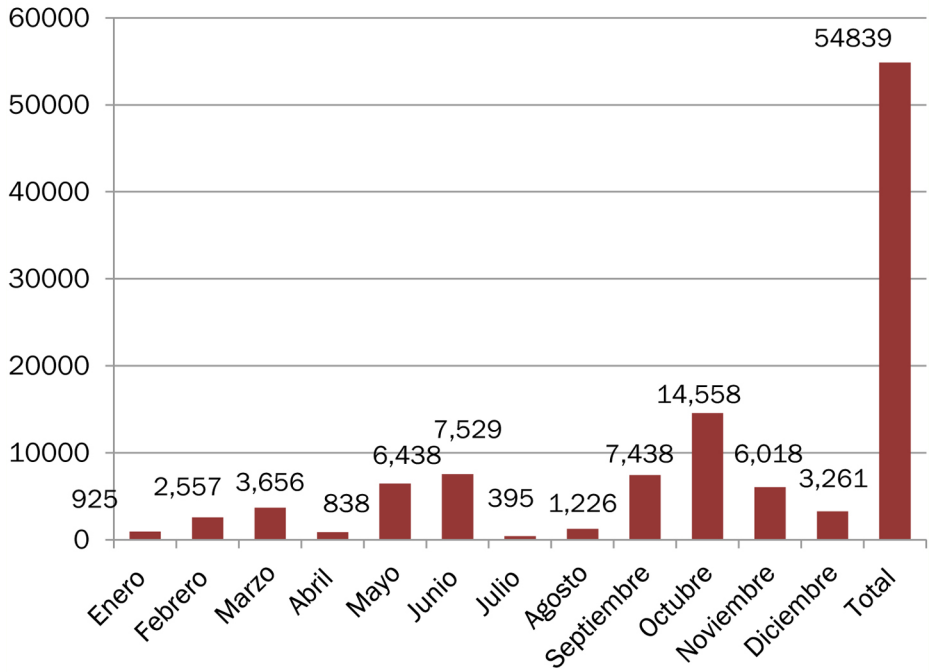

CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

Este año 2014 en aras de prevenir violaciones a los derechos humanos, ha sido prioritario capacitar a los servidores públicos estatales y municipales de Sinaloa y de esta manera difundir el respeto a los derechos humanos; la capacitación en materia de derechos humanos es muy importante para que los servidores públicos realicen sus funciones con un enfoque transversal de derechos humanos y con apego a la cultura de la legalidad.

La CEDH Sinaloa atiende de manera continua solicitudes de capacitación para servidores públicos, así también la CEDH promueve este tipo de capacitaciones buscando abrir espacios a la cultura de respeto a los mismos.

En apego a la ley, uno de los grandes retos de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es desarrollar estrategias y habilidades de comunicación para brindar capacitación directa a los servidores públicos, abordando como primer eje esencial la reforma del 2011 reciente en materia de derechos humanos y algunos temas como son derecho de seguridad, objeción de conciencia, límites en el uso de la fuerza, contra el empleo de la tortura, la atención a víctimas del delito, la prestación debida del servicio público, funciones de organismos públicos

de protección y defensa de los derechos humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, diversidad funcional, interés superior del niño, entre muchos otros temas a través de talleres, conferencias, pláticas, cursos en línea, video-debate y capacitaciones diversas que se han podido hacer llegar con la información adecuada y la sensibilización debida.

En el periodo que se informa, de las 2,398 actividades de promoción y de los 56,926 beneficiarios, se llevaron a cabo 45 actividades dirigidas específicamente a servidores públicos dentro de las cuales se beneficiaron a 1,657 lo cual se detalla en la siguiente tabla:

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
Elota	26/03/2014	1	Conferencia	Derechos humanos y funciones de la CEDH	Personal del H. Ayuntamiento de Elota	54
Guamúchil	30/04/2014	1	Platica	Derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos	Profesores de la escuela primaria “Nicolás Bravo”	10
Choix	14/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal de INAPAM (DIF)	35
Choix	14/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal del H. ayuntamiento de Choix	76

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
El Fuerte	15/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal de la Dirección General de Seguridad Pública	123
El Fuerte	15/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal de la Dirección General Preventiva (turno vespertino)	30
Ahome	16/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal de la Procuraduría del Sistema DIF	48
Ahome	16/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, alienación parental e interés superior del niño	Personal del Sistema DIF	42
Culiacán	22/05/2014	1	Plática	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la Escuela Primaria “Belisario Domínguez”	17
Escuinapa	28/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos y obligaciones de los servidores públicos	Personal del H. Ayuntamiento de Escuinapa	52

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
Rosario	29/05/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Personal del H. Ayuntamiento de Rosario	27
Culiacán	30/05/2014	1	Plática	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la Escuela Secundaria Técnica No. 92	33
Culiacán	30/05/2014	1	Plática	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la Escuela Primaria J. Guadalupe Ramírez Aguilar	17
Guamúchil, Salvador Alvarado	30/05/2014	2	Plática	Derechos humanos, CEDH obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la Escuela Primaria “Jaime Torres Bodet”	28
Los Mochis, Ahome	13/06/2014	1	Curso-taller	Derecho humanos	Personal del H. Ayuntamiento de Ahome	35
Los Mochis, Ahome	13/06/2014	1	Curso-taller	Derechos humanos	Personal de Servicios Regionales de la SEPYC de Ahome	10

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
Guamúchil, Salvador Alvarado	06/06/2014	1	Plática	Importancia de los derechos humanos	Personal del H. Ayuntamiento De Salvador Alvarado	56
Cosalá	27/06/2014	1	Plática	Derechos humanos y CEDH	Personal del DIF Cosalá	19
Culiacán	30/06/2014	1	Plática	Derechos humanos, CEDH y responsabilidad de los servidores públicos	Profesores de la escuela primaria “Sócrates” (Vespertino)	20
Guamúchil, Salvador Alvarado	03/07/2014	1	Plática	Derechos humanos	Personal del sistema DIF de Salvador Alvarado	8
Guamúchil, Salvador Alvarado	09/07/2014	1	Plática	Derechos humanos	Profesores de la escuela primaria “Ford No.8”	13
Navolato	10/07/2014	1	Conferencia	Derechos humanos y obligaciones de los servidores públicos	Personal del H. ayuntamiento de Navolato, (Policías)	90
Guamúchil, Salvador Alvarado	16/07/2014	1	Plática	Derechos humanos	Personal del centro de actualización del magisterio	25
Guamúchil, Salvador Alvarado	07/08/2014	1	Plática	Derechos humanos	Personal del CONALEP	4

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
Guamúchil, Salvador Alvarado	08/08/2014	1	Plática	Derechos humanos	Profesores del jardín de niños “Club de Leones”	10
Guamúchil, Salvador Alvarado	08/08/2014	1	Plática	Derechos humanos	Profesores de la escuela primaria “Luis Donaldo Colosio”	4
Guamúchil, Salvador Alvarado	12/08/2014	1	Plática	La Importancia de los derechos humanos	Profesores de la escuela primaria “Samuel M. Gil”	39
Angostura	13/08/2014	1	Conferencia	Derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos	Personal del H. ayuntamiento de Angostura	63
Guamúchil, Salvador Alvarado	14/08/2014	1	Plática	Importancia de los derechos humanos	Profesores de la escuela primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”	26
Badiraguato	15/08/2014	1	Conferencia	Derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos	Personal del H. ayuntamiento de Badiraguato	96
Guamúchil, Salvador Alvarado	20/08/2014	1	Plática	Importancia de los derechos humanos	Personal de la USE	14

Municipio	Fecha	No. actividades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asistencia
Choix	27/08/2014	1	Plática	Funciones de la CEDH, DDHH y responsabilidad de los servidores públicos	Personal del hospital integral de Choix	24
Escuinapa	10/09/2014	1	Conferencia	Derechos humanos, obligaciones de los servidores públicos	Personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 152	60
Guamúchil, Salvador Alvarado	26/09/2014	1	Plática	Derechos humanos	Personal del Centro de Atención Múltiple No. 5	15
Los Mochis, Ahome	29/10/2014	1	Plática	Derechos humanos, obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la Escuela Secundaria Técnica No. 74	68
Culiacán	31/10/2014	1	Plática	Derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos	Profesores de la escuela secundaria General No.1 “Moisés Sáenz”	53
Choix	31/10/2014	1	Plática	Derechos humanos, CEDH y obligaciones de los servidores públicos	Profesores de la escuela secundaria Francisco Serrano	50

Municipio	Fecha	No. activi-dades	Tipo de actividad	Titulo	Beneficiarios	Asis-tencia
Guasave	12/11/2014	2	Plática	Derechos humanos, funciones de la CEDH y derechos de los niños	Profesores del CENDI No. 5	26
Guamúchil, Salvador Alvarado	14/11/2014	3	Plática	Derechos humanos y responsabi-lidad de los servidores públicos	Profesores de CBTIS No. 45	60
Culiacán	21/11/2014	1	Conferencia	Equidad de género y derechos humanos	Personal de generación hidroeléctri-ca Culiacán	97
El Rosario	11/12/2014	1	Conferencia	Derechos hu-manos y ob-ligaciones de los servidores públicos	Personal de Seguridad Pública Mu-nicipal	40
Concordia	12/12/2014	1	Conferencia	Derechos hu-manos y ob-ligaciones de los servidores públicos	Personal de Seguridad Pública Mu-nicipal	40

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión de los Tres Poderes del Estado, así como organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales.

Como medida preventiva es impulsar el desarrollo en el buen trato, así como

el cumplimiento para garantizar los derechos de las personas con respeto a la dignidad de ellas mismas.

Ahora bien de las 45 actividades de promoción específicas para servidores públicos se beneficiaron a 1,657 servidores públicos clasificándolos por ámbitos como se muestra en la siguiente gráfica:

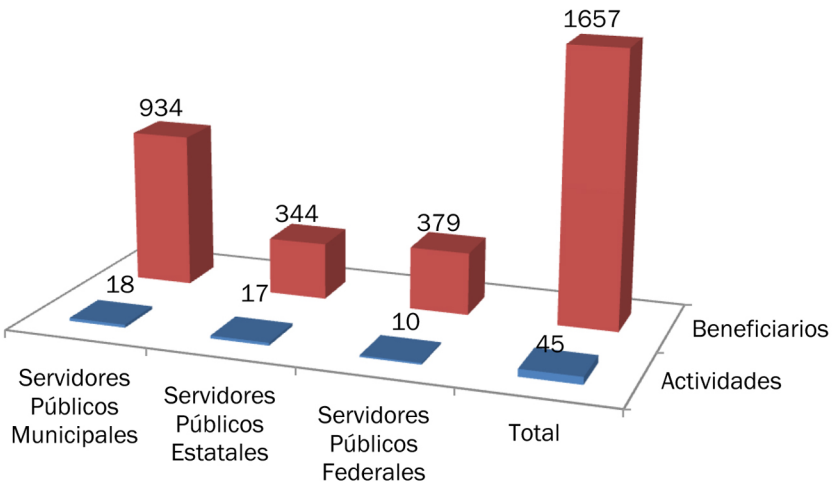

Distribución de los 1,657 servidores públicos por género:

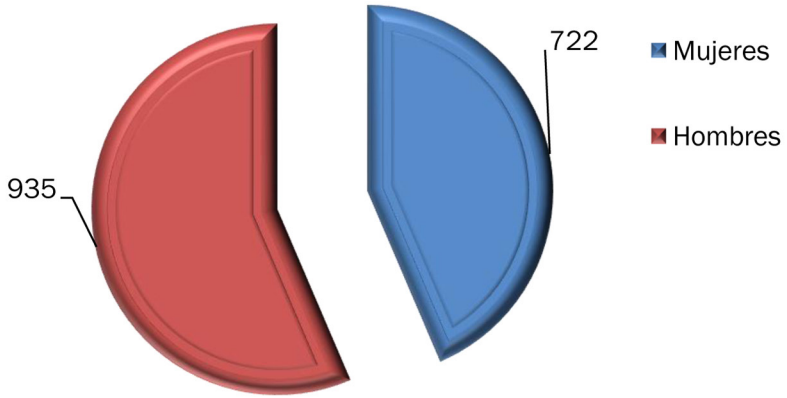

Equivalente a:

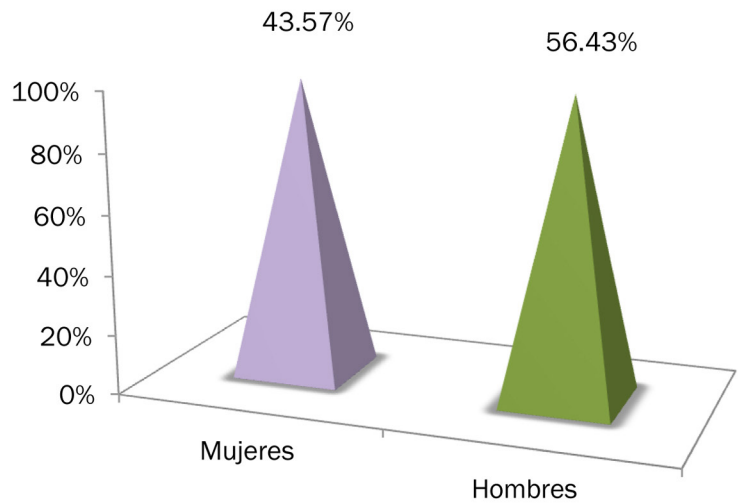

POLICÍA

PROMOTORÍA ITINERANTE

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en el marco de su tarea diaria que es la defensa, promoción y estudio de los derechos humanos, busca como objetivo que todas las personas del Estado de Sinaloa tengan en mente y apliquen el discurso de los derechos humanos, respeto y la no violencia. Discurso que se transmite en los preescolares, primarias, secundarias, bachilleratos, universidades, colonias, instancias de gobierno, empresas y en cualquier lugar que nos quieran escuchar. Se busca que el discurso llegue a todos los horizontes de Sinaloa, de norte a sur y de este a oeste.

Es por eso que se creó la Promotoría Itinerante, la cual consiste en personal capacitado y un vehículo especialmente destinado a recorrer el Estado y llevar información a todos los rincones sobre el tema de los derechos humanos, privilegiando aquellas comunidades donde esta Comisión Estatal no cuenta con oficinas.

Se promueve principalmente que las personas sepan cuáles son sus derechos humanos, qué hacer en dado caso que se les violenten y sobretodo hacer de su conocimiento la existencia y disposición de una institución como ésta que presta de manera gratuita y con el mayor profesionalismo diversos servicios que inciden en su beneficio.

La promoción de los derechos humanos con la Promotoría Itinerante se realiza a través de pláticas, conferencias, juegos y dinámicas educativas, además de proyecciones y videos los cuales harán más visual y dinámico el discurso de los derechos humanos.

Pero esta tarea no solamente es de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, sino de también de las dependencias municipales, estatales y organizaciones civiles las cuales nos facilitan los espacios para poder llegar a las

comunidades más lejanas. Esto es una tarea en equipo, la cual al momento de terminarla deja una gran satisfacción al saber que las personas después de las pláticas y capacitaciones conocen y ven más cercana a su realidad los derechos humanos y la instancia garante no jurisdiccional de protección de éstos en el Estado de Sinaloa.

En el año que se informa se llevaron a cabo las siguientes 50 visitas a los municipios del Estado de Sinaloa, siendo un aproximado de 3 visitas por municipio.

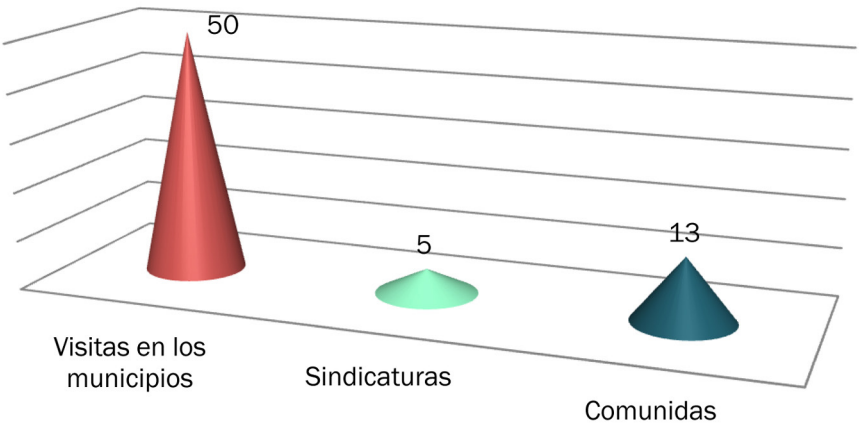

VISITAS DE LA PROMOTORIA ITINERANTE

Municipios	Sindicaturas	Comunidades
Ahome	Aguaverde (Rosario)	El Lodazal (San Ignacio)
El Fuerte	Mochicahui (El Fuerte)	El Carmen (San Ignacio)
Choix	Estación Naranjo (Sinaloa)	Cabazán (San Ignacio)
Guasave	Tepuche (Culiacán)	El Cantón (San Ignacio)
Sinaloa	El Verde (concordia)	Los Molinos y los Bulitos (Cosalá)
Angostura		El Limón de los Ramos (Culiacán)
Salvador Alvarado		Campo 35 (Los Mochis)
Mocorito		Tetameche (Sinaloa)
Badiraguato		Caminaguato (Culiacán)
Navolato		Las Moras (Guasave)
Culiacán		Cospita (Culiacán)
Cosalá		Teacapán (Escuinapa)
Elota		
San Ignacio		
Mazatlán		
Concordia		
El Rosario		
Escuinapa		

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos llevó a cabo 2,398 actividades de capacitación, beneficiando a 56,926 personas. De estas, se llevaron a cabo en la promotoría itinerante las siguientes:

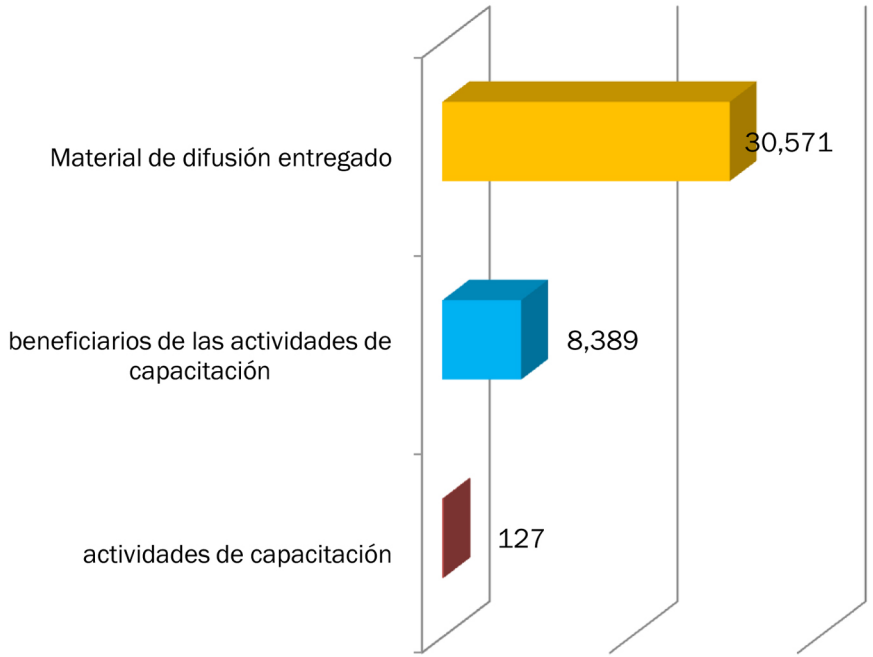

Ahora bien de las 8,389 personas beneficiadas en la promotoría itinerante se beneficiaron por género las siguientes:

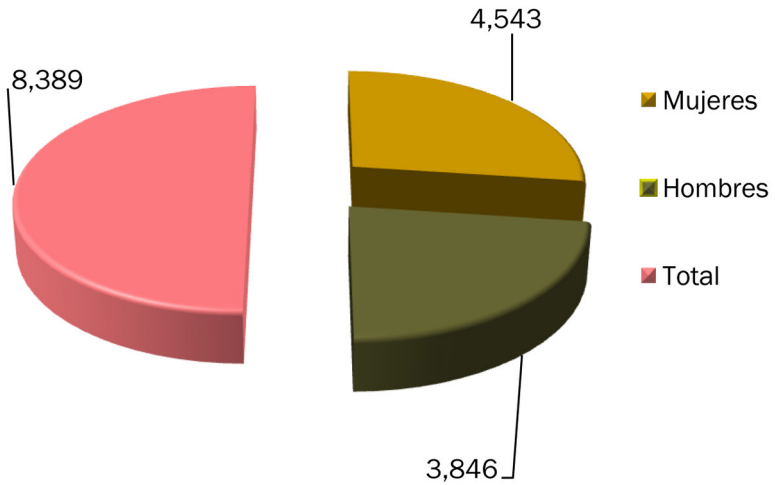

Lo equivalente a:

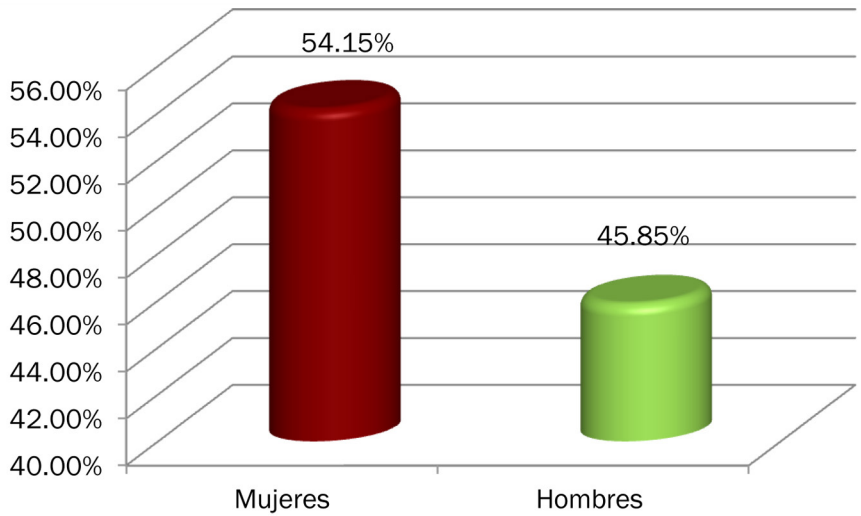

DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una de las principales funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es la promoción, difusión, estudio y divulgación de los Derechos Humanos y para lograrlo se elaboran materiales impresos como trípticos, libros y revistas, además de otro tipo de materiales como pulseras, plumas, calendarios y logotipos alusivos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para estimular el conocimiento de este mecanismo garante y acercar a las personas información básica del mismo como teléfonos y otros medios de comunicación con ésta.

Así como todos tenemos derecho a defender los derechos humanos, la Comisión Estatal difunde este material con la finalidad de que la población beneficiaria esté en aptitud de conocerlos y para que posea la información y se fomente la denuncia y queja ante las instancias competentes ante las violaciones a estos derechos ya sea por acciones u omisiones de los servidores públicos.

La tolerancia es un derecho humano que vive junto con la libertad de expresión y esta es el respeto a las ideas y creencias de los demás cuando son diferentes o contrarias a las concepciones propias. La difusión se tiene que llevar a cabo

respetando el pluralismo cultural e ideológico, y la CEDH lo logra a través de los materiales impresos señalados.

El objetivo es llevar información oportuna y útil a distintos grupos que la requieren por su condición de vulnerabilidad social, tal es el caso de personas con diversidad funcional (discapacidad), adultos mayores, mujeres víctimas de violencia, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, detenidos, procesados, etc.

Se promueve con estos materiales la no discriminación entre las personas por ningún aspecto, sea por origen étnico, nacional, por género, por la edad, por diversidad funcional, por condición social, por salud, por religión, por opinión u orientación sexual, por el estado civil o cualquier otro hecho. Ello nos motiva a buscar diversas maneras de llegar a las personas e impactar con la información.

Por ejemplo, con niños y niñas la forma de llegar a ellos es diferente a la manera en que llegamos y los fomentamos con los adultos. Esta diversidad nos permite interactuar con las personas dejando ambientes favorables y propicios de intercomunicación, ya sea a través de videos, diapositivas, dinámicas, música, cuento, y hacemos que despierte el interés por preguntar, cuestionar y saber más en torno a los temas propuestos.

MATERIAL DE DIFUSIÓN

El material de difusión, nos permite llegar a muchas personas que es difícil agrupar a través de una invitación a escucharnos con pláticas o conferencias, ya sea por la falta de tiempo de éstas o por las diversas actividades que consumen nuestro tiempo como personas. Así, cuando tenemos la oportunidad de interactuar con escolares, les pedimos hagan llegar el folleto a sus padres, hermanos, abuelos y vecinos para que conozcan un poco más y sepan dónde y cómo localizarnos.

A continuación, presentamos los materiales con los que esta Comisión ha trabajado en materia de difusión:

Trípticos con temas diversos como son los siguientes:

- ¿Qué es la CEDH?
- Programa para abatir y eliminar el bullying o violencia escolar.
- Los derechos humanos.
- Personas con discapacidad.
- Derecho a la alimentación.
- Jornalero (a) agrícola.
- Mujer
- Niños y niñas
- Jóvenes.
- Adultos mayores.
- Conoce los derechos de un detenido.
- No a la tortura y tratos crueles.

Además del material de la CEDH Sinaloa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos dona material de difusión para distribuirlo en el Estado de Sinaloa, mismo que se presenta a continuación:

Material de Difusión	Ejemplares
Folleto: “Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar”	400
Díptico: “Guía de Convivencia en la Escuela”	400
Cartel: “Quiero contribuir al mejor futuro de mis alumnos ¡Di no a la violencia escolar!	100
Cartel: “Mi tarea más importante es respetar, ¡Di no a la Violencia Escolar”	100
Cartel: “Porque es más padre hacer amigos, ¡Di no a la violencia escolar!	100
Tríptico: “Quiero contribuir al mejor futuro de mis alumnos ¡Di no a la violencia escolar”	200
Tríptico: “Mi tarea más importante es respetar, ¡Di no a la violencia escolar!	200
Tríptico: “Porque es más padre hacer amigos, ¡Di no a la violencia escolar”	200
Tríptico Convenio 169 de la OIT (Derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas)	500
Tríptico situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los centros penitenciarios	300
Tríptico ¿Qué es la CNDH?	200
Cuadernillo “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder”	100
Tríptico Convención sobre Derechos del Niños	350
Cartilla Nacional de Derechos	500
Tríptico “Los Derechos Humanos de las Mujeres”	100
Tríptico ¿Cómo presentar una queja ante la CNDH?	200

Material de Difusión	Ejemplares
Tríptico ¿Sufriste un daño por algún delito?	200
Cuadernillo “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo”	50
Tríptico “Qué es la Violencia y cómo contrarrestarla”	150
Cuadernillo “Las mujeres, el VIH, el SIDA y los derechos humanos”	300
Tríptico “Por los derechos sexuales de las y los jóvenes. Hagamos un hecho nuestros derechos	150
Cuadernillo “Declaración Universal de los Derechos Humanos	150
Cuadernillo “Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre pueblos (07-12-1965)	300
Cuadernillo “Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	700
Tarjeta “Derechos humanos en familia I	500
Tarjeta “Derechos humanos en familia II	2,350
Tríptico “La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos”	300
Tríptico “Carta de derecho de los pasajeros de aeronaves”	300
Tríptico “Campaña nacional para el registro y expedición de actas de nacimiento en forma gratuita de las niñas y los niños”	150
Tríptico “vulnerabilidad”	200
Tríptico “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión”	300

Material de Difusión	Ejemplares
Tríptico “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión”	300
Tríptico “Principales derecho y deberes de los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones”	100
Cuadernillo “Cinco puntos para crear una sociedad incluyente”	300
Derechos Humanos de las Niñas y los Niños Libro para Colorear”	300
Tríptico “Derecho en la Adolescencia”	2,400
Libros “Campaña de Defensa y Protección de Derechos Humanos, quinto y sexto primaria. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la Niñez.	1,200
Libros “Campaña de Defensa y Protección de Derechos Humanos, Primero a tercero de primaria. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la Niñez	1,200
Cuadernos “Guiones para el espacio de los Derecho Humanos en la Adolescencia”	1,800
Juego de Mesa Domino “Campaña de Defensa de Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores	3,900
Cuadernos de actividades ¡Me Entretengo y Aprendo!	100
Cuadernos “Guiones para el espacio de los derecho de la Niñez. Cuarto a Sexto de Primaria. (Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños). Niños Promotores	1,200
Cuadernos “Guiones para el espacio de los derecho de la Niñez. Primero a tercero de Primaria. (Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños). Niños Promotores	1,200
Cuaderno “el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a recibir educación libre de violencia”	300

Material de Difusión	Ejemplares
Cuaderno “Las Niñas y los Niños conocemos el VIH/SIDA y los Derechos Humanos	300
Cuaderno “Las Mil caras de la trata de personas”	300
Tríptico “La Mediación Familiar”	300
Posters “Las niñas y los niños conocemos el VIH, Sida y los derechos humanos”	100
Posters “El VIH, el SIDA y los derechos humanos de los migrantes-las poblaciones migrantes son más vulnerables al VIH”	100
Poster “D i No a la Violencia Escolar”	100
Poster “La consulta previa es tu derecho”	100
Poster “Educación en mi lengua”	100
Poster “Dignidad en la atención de tu salud”	100
Poster “las Niñas y los Niños conocemos el VIH/SIDA y los Derechos Humanos	636
Poster “Dignidad en la atención de tu salud	636
Poster Abril 30 días para las Niñas y los Niños	212
Poster “Un desarrollo Digno es tu derecho”	106
Poster “Tienes derecho a ser tu”	212
Poster “educación en mi lengua”	318
Poster “La Consulta Previa es tu derecho”	318
Poster “Unidos contra la trata de personas”	212

Material de Difusión	Ejemplares
Poster “Dale Voz a tus Manos”	318
Carteles entre todos es mejor	40
Carteles “Porque es padre ser padre”	40
Tríptico “Porque es padre ser padre”	150
CD´S “Derechos humanos un Compromiso de Todos”	100
Rompecabezas “Responsabilidades Familiares Compartidas” “Entre tod@s es mejor”. Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar.	150
Cuadernillos “Responsabilidades Familiares Compartidas”, “Entre tod@s es mejor”. Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar	150
Tríptico “Responsabilidades Familiares Compartidas” “Entre tod@s es mejor”. Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar	150
Tarjetas un minuto de tu tiempo	2,000
La Importancia de los valores en la vida cotidiana	1,500
Díptico “Primeros Auxilios Psicológicos	1,200
Ejemplares de la Guía de Programas Sociales 2014	28
Panorama General de la Convención de Belém Do Pará “Objeticos del Desarrollo del milenio agenda post 2015 y plataforma de acción de Beijín +20”. 2014	30
Cuaderno campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “guiones para el espacio de los derechos de la niñez de primero a tercero de primaria”	2,500

Material de Difusión	Ejemplares
Cuaderno campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “guiones para el espacio de los derechos de la niñez de cuarto a sexto de primaria”	2,500
Cuaderno programa de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “guiones para el espacio de los derechos de la niñez de segundo y tercero de primaria” Segunda Fase	2,500
Cuaderno programa de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “guiones para el espacio de los derechos de la niñez de Quinto y Sexto de primaria” Segunda Fase	2,500
DIPTICOS Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos “Texto recomendado para escolares de Segundo y Tercero de primaria Segunda Fase	2,500
DIPTICOS Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos “Texto recomendado para escolares de Quinto y Sexto de primaria Segunda Fase	2,500
DIPTICOS campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “Las niñas y los niños tenemos derechos texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria”	2,000
DIPTICOS campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y niños promotores “Las niñas y los niños tenemos derechos texto recomendado para escolares de Cuarto a Sexto de primaria”	2,000
Credencial “YO PROMUEVO Y DEFIENDO LOS DERECHOS HUMANOS	1,000

Estos materiales se entregan a todas las personas que acuden a nuestras instancias de manera física, así como a las que visitamos, ya sean instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, empresas, organismos no gubernamentales, sindicaturas, comunidades, municipios, dependencias de gobierno administrativas y de salud, también cuerpos de seguridad municipal, estatal y federales.

A continuación se muestra el material de difusión repartido en el período que se informa:

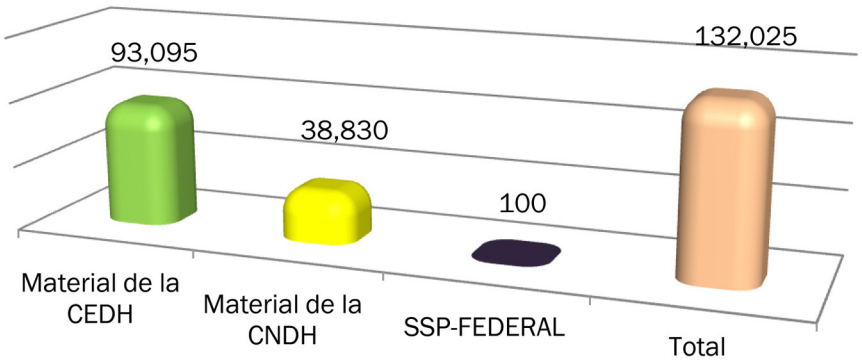

MATERIAL DE DIFUSIÓN REPARTIDO POR MUNICIPIO

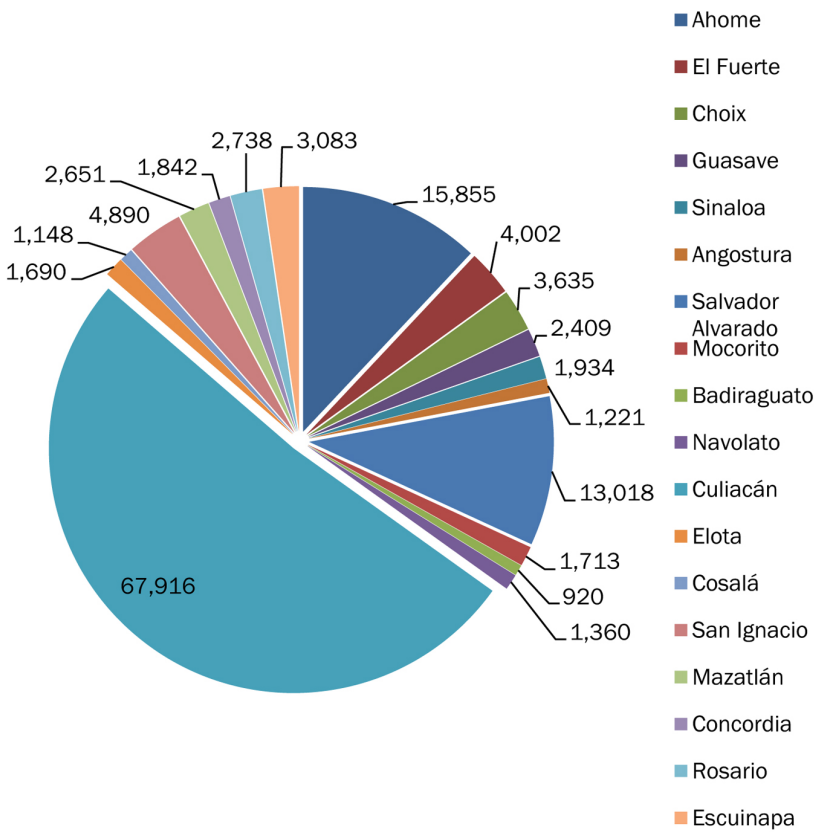

MATERIAL DE DIFUSIÓN SALIENTE POR TEMA Y POR MUNICIPIO:

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
CULIACÁN	**48,426**	**CEDH**
	19,390	**CNDH**
	100	**SSP-FEDERAL**
Tríptico “Bullying”	7,348	CEDH
Tríptico “Niñas y Niños Derechos y Deberes”	822	CEDH
Tríptico “¿Qué es la CEDH?”	9,249	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	4,562	CEDH
Tríptico “Mujer”	2,087	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendido del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	2,938	CEDH
Revista HumanarES No. 22	717	CEDH
Tríptico “Niñas y Niños”	1,395	CEDH
Cuadernillo de Actividades “Derecho a la salud”	5,029	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	4,424	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	488	CEDH
Tríptico “Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa”	140	CEDH
Tríptico “Jornaleros Agrícolas”	1,112	CEDH
Tríptico “Alimentación”	1,035	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Tortura y tratos crueles”	342	CEDH
Tríptico “Obligaciones para el Estado de Sinaloa reconocidas recientemente”	50	CEDH
Tríptico “Derechos de un detenido”	392	CEDH
Tríptico “Discapacidad”	937	CEDH
Pulseras Infantiles	3,270	CEDH
Pulseras Adultos	2,008	CEDH
Plumas	81	CEDH
Disco Musical “Por los Derechos de las Niñas y los Niños”	483	CNDH
Díptico “Las Niñas y los Niños tenemos derechos”	112	CNDH
Tríptico “Qué es la CNDH”	408	CNDH
Tríptico “Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia secundaria “Derechos en la Adolescencia”	658	CNDH
Cuaderno “Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. (Guiones para el Espacio de los Derechos de las Niñez. Segunda fase, segundo y tercero de primaria).”	610	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cuaderno "Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. (Guiones para el espacio de los derechos de la Niñez, cuarto a Sexto de primaria)."	110	CNDH
Cuaderno "Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. (Guiones para el espacio de los derechos de la Niñez, Primero a Tercero de primaria)."	160	CNDH
Cuaderno "Guiones para el espacio de los derechos de la niñez segunda fase quinto y sexto de primaria	603	CNDH
Juego de Mesa Memoramas "Los Derechos de las Niñas y los Niños"	1,275	CNDH
Juego de Domino "Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños". Niños Promotores	2,060	CNDH
Cuadernillo Programa para el Fortalecimiento de la Familia Sensibilización y difusión de los derechos humanos taller de derechos humanos para padres de familia. Derechos humanos del Adulto Mayor sesión 6	236	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cuadernillo Derechos Humanos Proyecto de Vida y Envejecimiento Exitoso. CNDH	410	CNDH
Carteles “Tienes derecho a ser tú”	40	CNDH
Carteles “Un desarrollo digno es tu derecho”	40	CNDH
Díptico Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos- Texto recomendado para escolares de quinto y sexto segunda fase.	100	CNDH
Díptico “Artículo 2° Constitucional”---derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.	400	CNDH
Díptico “Convenio 169 de la OIT”----derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.	300	CNDH
Díptico “Derechos Constitucionales”---derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.	300	CNDH
Díptico “Derechos de las mujeres indígenas”---derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.	340	CNDH
Tríptico y tú... ¿sabes de qué se trata la trata?	10	CNDH
Carteles de Bullying	20	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico Campaña Nacional para promover el respeto a las diferentes Masculinidades	60	CNDH
Tríptico Declaración Universal de los Derechos Humanos.	150	CNDH
Tríptico “Evitemos el maltrato a las niñas niños y adolescentes”	323	CNDH
Tríptico “Tolerancia”	90	CNDH
Tríptico “Vulnerabilidad”	120	CNDH
Tríptico ¿Cómo presentar una queja ante la CNDH?	458	CNDH
Cuaderno “La importancia de los valores en la vida cotidiana	563	CNDH
Conjunto de principios de las Naciones Unidas Para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. CNDH. GOBIERNO FEDERAL--SSP	100	CNDH
tríptico Campaña Nacional un Minuto de tu Tiempo en redes sociales digitales niños@ adolescentes y adultos mayores.	97	CNDH
Tríptico “Campaña nacional 1 minuto de tu tiempo” Seguridad en redes sociales digitales	3	CNDH
tríptico y sobres referente al nombre y domicilio	200	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “La Violencia Familiar es un Delito”	371	CNDH
Tríptico “Recatemos a la familia y sus valores”	15	CNDH
Tríptico “Situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los centros penitenciarios”	120	CNDH
Tríptico “La mediación familiar”	320	CNDH
Tríptico “Guía de derechos humanos para migrantes”	50	CNDH
Tríptico “Durante la detención también hay derechos”	50	CNDH
Tríptico “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA”	180	CNDH
Tríptico “Todas y Todos tenemos derecho a defender los derechos humanos”	200	CNDH
Tríptico “La CNDH Trabajando por la Niñez”	130	CNDH
Tríptico “Sufriste algún daño por algún delito”	50	CNDH
Tríptico “Rescatemos a la Familia y sus Valores”	215	CNDH
Tríptico “La Discriminación y el derecho a la no discriminación”	21	CNDH
Tríptico “Derechos humanos de los adolescentes indígenas”	50	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Respeto a las diferentes masculinidades”	70	CNDH
Tríptico “Alienación parental”	370	CNDH
Díptico “Derechos Humanos de las mujeres”	40	CNDH
Tríptico “Campaña nacional por los derechos sexuales de las y los jóvenes” (hagamos un hecho nuestros derechos)	100	CNDH
Tríptico “Convención de los derechos del niño”	25	CNDH
Tríptico Derechos humanos de las niñas y los niños.	180	CNDH
Tríptico “Qué es la Violencia familiar y cómo contrarrestarla	90	CNDH
Cuadernillo “Conjunto de principios de las naciones unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”	100	SSS-FEDERAL
Cuaderno Taller de derechos humanos para padres de familia derechos del discapacitado sesión 7	40	CNDH
Cuadernillo de actividades ¡Me entretengo y aprendo!	5	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Libro para colorear “Derechos humanos de las niñas y los niños”	10	CNDH
Mi nombre es importante, dirección y teléfono también juego de sobre-instructivo y llenado de datos.	400	CNDH
Las Niñas y los Niños, conocemos, el VIH/ SIDA y los derechos humanos	190	CNDH
Cuadríptico Tenemos (los niños y las niñas) derechos- deberes	880	CNDH
Igualometro	100	CNDH
Tarjeta “Derechos humanos en familia I”	766	CNDH
Tarjeta “Derechos humanos en familia II”	796	CNDH
Cuaderno Las mil caras de la trata de personas	203	CNDH
Cartilla Nacional de Derechos Humanos	140	CNDH
Cartilla Nacional “Derechos y Deberes de las Personas”	160	CNDH
Cuadernillo Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo	427	CNDH
Cuadernillo Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	50	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cuadríptico "Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (07-12-1965)	228	CNDH
Tríptico "Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes"	30	CNDH
Cuadernillo Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder	144	CNDH
Cuadernillo "Discapacidad"	27	CNDH
Cuadernos "11 Mensajes que no quedaron en la botella" Reflexiones sobre arte e inclusión	45	CNDH
Cuaderno "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión"	100	CNDH
Cuaderno Las Niñas y los Niños, conocemos, el VIH/SIDA y los derechos humanos	50	CNDH
Libro "Lineamientos para la tención Integral a víctimas del delito"	50	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Folleto “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas de discapacidad”	39	CNDH
Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y su protocolo	20	CNDH
Cuadríptico “Campaña Nacional por los derechos sexuales de las y los jóvenes “hagamos un hecho nuestros derechos”	220	CNDH
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y mecanismos de vigilancia	21	CNDH
Folleto “Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación”	70	CNDH
Convención sobre las personas con discapacidad y su protocolo facultativo	93	CNDH
Libro: “Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres”	29	CNDH
Libro “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”	85	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Libro “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”	50	CNDH
Cuadernillo “Protocolo de Estambul”- siempre al lado de la víctima	10	CNDH
Cartilla “Cinco puntos para crear una sociedad incluyente”	50	CNDH
Cartilla “Aspectos básicos de derechos humanos”	25	CNDH
Tríptico “Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves”	50	CNDH
Recomendación General No. 6	45	CNDH
Recomendación general No. 19	8	CNDH
Recomendación general No. 16	11	CNDH
Recomendación general No. 8	8	CNDH
Recomendación general No. 10	2	CNDH
Recomendación general No. 12	2	CNDH
Poster—Un desarrollo digno es tu derecho. Tienes derecho a ser tú.	10	CNDH
Poster—Tienes derecho a ser tú	10	CNDH
Poster—Di no a la violencia escolar.	125	CNDH
Poster—La consulta previa es tu derecho.	10	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Poster—Educación en mi lengua.	10	CNDH
Poster “Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los derechos humanos”	25	CNDH
Poster “El VIH/SIDA y los derechos humanos de los migrantes, las poblaciones migrantes son más vulnerables al VIH	10	CNDH
Poster—Dignidad en la atención de tu salud.	10	CNDH
Cartel alusivo a 30 días de las niñas y los niños	15	CNDH
AHOME	**10,153**	**CEDH**
	5,702	**CNDH**
Tríptico “Derecho y Deberes de Nuestros Niños”	307	CEDH
Tríptico “Qué es la CEDH”	1,261	CEDH
Tríptico “Jornaleros Agrícolas”	746	CEDH
Tríptico “Discapacidad”	788	CEDH
Tríptico “Alimentación”	40	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	456	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	2	CEDH
Tríptico “Mujer”	213	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	110	CEDH
Tríptico “Bullying”	731	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Red Atención Integral de Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	587	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	100	CEDH
Pulseras Infantiles	3,844	CEDH
Revista HumanarES No. 22	124	CEDH
Cuadernillo de actividades “Derecho a la salud”	844	CEDH
Díptico “Las Niñas y los Niños Tenemos Derechos”	29	CNDH
Tarjeta “Derechos Humanos en familia I	1,557	CNDH
Tarjeta “Derechos Humanos en Familia II	56	CNDH
Tríptico “Campaña Nacional para abatir la Violencia contras las niñas y niños”	27	CNDH
Tríptico “Alineación parental”	69	CNDH
Tríptico “Vulnerabilidad”	100	CNDH
Tríptico “Declaración Universal de los Derechos Humanos”	50	CNDH
Tríptico “Qué es la Violencia Familia”	50	CNDH
Tríptico “La Mediación Familiar”	50	CNDH
Cuaderno “La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana	94	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Libro para colorear “Derechos Humanos de las Niñas y los Niños”	116	CNDH
Cuaderno de Actividades “Me Entretengo y Aprendo”	68	CNDH
Cuaderno “Las Mil Cara de la Trata de Personas”	160	CNDH
Cuadríptico “Tenemos Derechos y Deberes”	50	CNDH
Juego de Mesa “Memoria” Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños	206	CNDH
Tríptico “Convención sobre los derecho del niño”	119	CNDH
Tríptico “Di No a la Violencia Escolar” campaña nacional para abatir y eliminar la violencia escolar	207	CNDH
CD´S Musicales “Por los Derechos de las Niñas y los Niños”	15	CNDH
Cuaderno “Guiones para el espacio de los Derechos Humanos en la Adolescencia, campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la adolescencia. Secundaria	498	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cuadernos “Guiones para el espacio de los derecho de la Niñez. Cuarto a Sexto de Primaria. (Campaña de Defensa y Protección de los Derechos humanos de las Niñas y los Niños.) Niños Promotores.	201	CNDH
Cuadernos “Guiones para el espacio de los derecho de la Niñez. Primero a Tercero de Primaria. (Campaña de Defensa y Protección de los Derechos humanos de las Niñas y los Niños.) Niños Promotores.	204	CNDH
Tríptico “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará.	200	CNDH
Igualometro “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH.	100	CNDH
Separadores “convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belem Do Pará.	600	CNDH
Folleto “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”	75	CNDH
Folleto “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”	50	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Folleto “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su mecanismo de vigilancia”	75	CNDH
Semáforos “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH	500	CNDH
Tríptico “Mujeres embarazadas y VIH”	52	CNDH
Poster “Di no a la Violencia Escolar”	65	CNDH
Poster “Campaña Nacional para Abatir y eliminar la Violencia Escolar (Bullying)”	50	CNDH
Cartel “Dale Voz a tus Manos	3	CNDH
Cartel “Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los derechos humanos”	6	CNDH
GUASAVE, SINALOA	**1,462**	**CEDH**
	947	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	509	CEDH
Tríptico “Los Derechos Humanos”	100	CEDH
Tríptico “Niñas y Niños”	100	CEDH
Tríptico “Bullying”	189	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito”	309	CEDH
Revista HumananrEs No. 22	5	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	200	CEDH
Pulseras Adultos	50	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tarjeta “Derechos Humanos en la Familia I	309	CNDH
Tarjeta “Derechos Humanos en la Familia II	309	CNDH
Tríptico “Rescatemos a la Familia y sus Valores”	309	CNDH
Cartel “Di No a la Violencia Escolar”	10	CNDH
Cartel “Campaña de los Jóvenes a Vivir una Vida libre de Violencia”	10	CNDH
SALVADOR ALVARADO, SINALOA	**11,720**	**CEDH**
	1,298	**CNDH**
Tríptico “Qué es la CEDH?	4,618	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	214	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	253	CEDH
Tríptico “Bullying”	100	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	1,566	CEDH
Tríptico “Mujer”	1,494	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	848	CEDH
Tríptico “Niños y Niñas”	929	CEDH
Tríptico “Jornaleros Agrícolas”	3	CEDH
Tríptico “Personas con discapacidad”	338	CEDH
Revista HumanarES No. 20	166	CEDH
Revista HumanarES No. 16	13	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Revista HumananrES No. 22	17	CEDH
Pulseras Adultos	1,161	CEDH
Derechos Humanos. Proyecto de Vida y Envejecimiento Exitoso. CNDH	85	CNDH
Programa para el Fortalecimiento de la Familia Sensibilización y difusión de los derechos humanos taller de derechos humanos para padres de familia. Derechos Humanos del Adulto Mayor. Sesión 6.	60	CNDH
Carteles “Di No a la Violencia Escolar”	59	CNDH
CD´S Musicales “Por los Derechos de las Niñas y los Niños”	59	CNDH
Sobre, tarjeta y tríptico “Mi nombre es importante dirección y teléfono también”	830	CNDH
Tríptico “Derechos en la adolescencia”	181	CNDH
Revista “Derechos en la Adolescencia”	24	CNDH
SINALOA DE LEYVA, SINALOA	**1,206**	**CEDH**
	728	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	593	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	83	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	161	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	65	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Niñas y Niños, Derechos y Deberes”	117	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito”	56	CEDH
Tríptico “Bullying”	121	CEDH
Revista HumanarES No. 22	10	CEDH
Derechos Humanos Proyecto de vida y envejecimiento Exitoso	123	CNDH
Programa para el Fortalecimiento de la Familia sensibilización y difusión de los derechos humanos taller de derechos humanos para padres de familia. Derechos humanos del Adulto Mayor. Sesión 6	123	CNDH
Tríptico “Qué es la CNDH”	230	CNDH
Juego de mesa “Dominós”	120	CNDH
Tarjeta “Derechos Humanos en la Familia I”	56	CNDH
Tarjeta “Derechos Humanos en la Familia II”	56	CNDH
Cartel “Di No a la Violencia Escolar”	10	CNDH
Cartel “Campaña de los Jóvenes a Vivir una Vida Libre de Violencia”	10	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
MAZATLÁN	1,160	CEDH
	1,491	CNDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	510	CEDH
Tríptico “Los Derechos Humanos”	210	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	200	CEDH
Tríptico “Personas con discapacidad”	100	CEDH
Pulseras Adultos	140	CEDH
Cuaderno “Derechos humanos del discapacitado”, sesión 7	100	CNDH
Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad y su reglamento	39	CNDH
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo”	24	CNDH
Folleto sobre el Programa para el fortalecimiento de la familia, sensibilización y difusión de los derechos humanos taller derechos humanos para padres de familia sesión 7 (Derechos humanos del discapacitado)	524	CNDH
Folleto “Proyecto de Vida y envejecimiento exitoso (2da. Fase)	335	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cartillas “Derechos humanos de las personas adultos mayores”	225	CNDH
Tríptico ¿Sufriste algún daño por algún delito?	106	CNDH
Tríptico “Todos y Todas tenemos derecho a defender los derechos humanos”	138	CNDH
COSALA	**1,032**	**CEDH**
	116	**CNDH**
Tríptico “Adultos Mayores”	267	CEDH
Tríptico “Alimentación”	100	CEDH
Tríptico “Mujer”	100	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	284	CEDH
Revista HumanarES No. 22	91	CEDH
Tríptico “Programa de atención a víctimas y ofendidos del delito de de violaciones a derechos humanos”	100	CEDH
Pulseras Adultos	90	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CNDH?	8	CNDH
Tríptico “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”	100	CNDH
Tríptico ¿Cómo Presentar una queja ante la CNDH?	8	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
SAN IGNACIO	2,126	CEDH
	2,764	CNDH
Tríptico “Mujeres”	200	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	150	CEDH
Pulseras Adultos	140	CEDH
Tríptico “¿Qué es la CEDH?”	640	CEDH
Tríptico “Bullying”	23	CEDH
Tríptico “Niños y Niñas”	400	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	200	CEDH
Tríptico “Jornaleros Agrícolas”	50	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	50	CEDH
Pulseras Infantiles	200	CEDH
Pulseras para adultos	23	CEDH
Revista HumanarES No. 22	50	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CNDH?	60	CNDH
Tríptico ¿Cómo presentar una queja en la CNDH?	50	CNDH
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder	50	CNDH
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	40	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico Principios para la protección de todas las personas sometidas a prisión	30	CNDH
Díptico "Las Niñas y los Niños tenemos los mismos derechos" texto recomendado para escolares de 2º y 3º	2,079	CNDH
Díptico "Las Niñas y los Niños tenemos los mismos derechos texto recomendado para escolares de 5º y 6º primaria. Segunda fase	425	CNDH
Carteles "Di No a la Violencia Escolar"	30	CNDH
ELOTA	**1,690**	**CEDH**
Tríptico "Derechos Humanos"	200	CEDH
Revista HumanarES No. 22	40	CEDH
Tríptico "Jornalero Agrícola"	200	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	200	CEDH
Cuadernillo Derecho a la Salud	250	CEDH
Tríptico "Jóvenes"	100	CEDH
Tríptico "Adultos Mayores"	100	CEDH
Tríptico "Personas con Discapacidad"	100	CEDH
Tríptico "Conoce los Derechos de un detenido"	100	CEDH
Tríptico "Tortura"	100	CEDH
Tríptico "Derecho a la alimentación"	100	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Bullying”	100	CEDH
Tríptico “Mujer”	100	CEDH
NAVOLATO	**660**	**CEDH**
	700	**CNDH**
Tríptico “Los Derechos Humanos”	100	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	140	CEDH
Tríptico “Bullying”	100	CEDH
Tríptico “Derecho a la Alimentación”	100	CEDH
Tríptico “Mujer”	50	CEDH
Pulseras para adultos	50	CEDH
Pulseras Infantiles	50	CEDH
Revista HumanarEs No. 22	70	CEDH
Juego de Memorias “Por los Derechos de los Niños y las Niñas”	100	CNDH
Juego Domino “Por los Derechos de los Niños y las Niñas”	50	CNDH
Igualometro	50	CNDH
Cuadernillo Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)	50	CNDH
Cuaderno “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”	90	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Cuaderno Derechos Humanos Proyecto de vida y envejecimiento exitoso	90	CNDH
Cuaderno “Principales derechos y deberes de los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones”	90	CNDH
Cuaderno “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por lo funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”	90	CNDH
Declaración sobre la protección de todas las formas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	90	CNDH
ANGOSTURA	**961**	**CEDH**
	260	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	230	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	130	CEDH
Revista HumananrES No. 22	51	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	30	CEDH
Tríptico “Mujer”	60	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	130	CEDH
Tríptico “Discapacidad”	150	CEDH
Tríptico “Víctimas del Delito”	150	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Pulseras para adultos	30	CEDH
Tríptico “Todas y Todos tenemos derecho a Defender los Derechos Humanos”	130	CNDH
Tríptico “A mí no me va a pasar”	130	CNDH
MOCORITO	**1,713**	**CEDH**
Tríptico “Discapacidad”	150	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	380	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	150	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	320	CEDH
Tríptico “Mujer”	50	CEDH
Tríptico “Adultos Mayores”	50	CEDH
Tríptico “Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa	30	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	350	CEDH
Pulseras para Adultos	180	CEDH
Revista HumanarES No. 22	53	CEDH
BADIRAGUATO	**920**	**CEDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	250	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el estado de Sinaloa”	50	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	200	CEDH
Tríptico “Programa de atención a Víctimas y Ofendido del delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	200	CEDH
Tríptico “Mujer”	200	CEDH
Revista HumanarES No. 22	20	CEDH
CHOIX	**2,120**	**CEDH**
	1,515	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	280	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	520	CEDH
Tríptico “Bullying”	310	CEDH
Tríptico “Mujer”	50	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	460	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	100	CEDH
Revista HumanarES No. 22	90	CEDH
Pulseras Infantiles	310	CEDH
Cuadernillo “Taller de Derechos Humanos para padres de Familia Derechos Humanos del Adulto. Sesión 6	50	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “y Tu.....? Sabes de qué se trata la trata?	120	CNDH
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (07-12-1965)	120	CNDH
Tríptico “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará	200	CNDH
Igualómetro “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH	100	CNDH
Separadores “convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belem Do Pará.	600	CNDH
Semáforos “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH	200	CNDH
Folleto “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”	25	CNDH
Folleto “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”	25	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Folleto “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su mecanismo de vigilancia”	75	CNDH
EL FUERTE	**2,319**	**CEDH**
	1,683	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	453	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	423	CEDH
Revista HumanarES No. 22	53	CEDH
Tríptico “Bullying”	300	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	626	CEDH
Pulseras Infantiles	300	CEDH
Tríptico “Programa de Atención a víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	150	CEDH
Revista HumanarEs No. 22	14	CEDH
Tríptico “Vulnerabilidad”	153	CNDH
Cuadernos “Guiones para el espacio de los derechos humanos en la adolescencia, secundaria “	20	CNDH
Carteles “Campaña de los Jóvenes a Vivir Libre de Violencia”	10	CNDH
Semáforos “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH	300	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Separadores “convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belem Do Pará.	800	CNDH
Tríptico “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará	200	CNDH
Igualómetro “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH	100	CNDH
Folleto “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”	25	CNDH
Folleto “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”	25	CNDH
Folleto “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su mecanismo de vigilancia”	50	CNDH
CONCORDIA	**992**	**CEDH**
	850	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	287	CEDH
Tríptico “Bullying”	100	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	50	CEDH
Tríptico “Mujer”	100	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Programa de Atención a víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	200	CEDH
Cuadernillo de actividades “Derecho a la Salud”	100	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	141	CEDH
Revista HumanarES No. 22	4	CEDH
Pulseras para Adultos	10	CEDH
Tríptico “Derechos en la Adolescencia”	190	CNDH
Carteles “Unidos contra la Trata de Personas”	20	CNDH
Tríptico “Evitemos el Maltrato a los Niños y Adolescentes”	200	CNDH
Tríptico “Rescatemos a la Familia y sus Valores”	200	CNDH
Cartel “Di No a la Violencia Escolar”	30	CNDH
CD “Derecho humanos un compromiso de tod@s	50	CNDH
declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito	40	CNDH
Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	40	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	40	CNDH
La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana	40	CNDH
ROSARIO	**1,745**	**CEDH**
	993	**CNDH**
Tríptico “Bullying”	115	CEDH
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	327	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	137	CEDH
Tríptico “Programa de atención a Víctimas y Ofendido del delito y de Violaciones a Derechos Humanos”	500	CEDH
Tríptico “Jóvenes”	400	CEDH
Pulseras para Adultos	239	CEDH
Pulseras Infantiles	27	CEDH
Cuadernos “Derechos Humanos de las Niñas y los Niños”	150	CNDH
Cuadernos “Derechos de los Adolescentes”	115	CNDH
Revista HumanarES No. 22	13	CNDH
Carteles “Unidos contra la Trata de Personas”	15	CNDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Carteles “Di No a la Violencia Escolar”	15	CNDH
Discos Musicales Por los Derechos de las Niñas y los Niños	15	CNDH
Tríptico “Más vale Prevenir”	250	CNDH
Tríptico “A mí no me va a pasar”	250	CNDH
CD “Derechos Humanos un Compromiso de Tod@s	10	CNDH
declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito	40	CNDH
Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	40	CNDH
principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	40	CNDH
La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana	40	CNDH
ESCUINAPA	**2,690**	**CEDH**
	393	**CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	620	CEDH
Tríptico “Programa de atención a víctimas y ofendido del delito y de Violaciones a Derechos Humanos	520	CEDH

MATERIAL	CANTIDAD	RESPONSABLE
Tríptico “Jóvenes”	730	CEDH
Tríptico “Bullying”	280	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	280	CEDH
Revista HumanarES No. 22	10	CEDH
Pulseras adultos	10	CEDH
Pulseras Infantiles	240	CEDH
Cuadernos de Derechos Humanos	150	CNDH
Carteles “Trata de Personas”	10	CNDH
Discos Musicales Por los Derechos de las Niñas y los Niños	3	CNDH
Cuadernillo “La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana”	200	CNDH
Carteles Di no a la Violencia Escolar	20	CNDH
Cd “Derechos Humanos un Compromiso de Tod@s	10	CNDH

BOLETÍN ELECTRÓNICO

La educación en derechos humanos es un elemento básico para el desarrollo en sociedad de las personas, ya que nos brinda bases para formarnos día a día con objetivos reales y priorizando el respeto a nuestra persona y a la de los demás. La CEDH Sinaloa trabaja diariamente bajo este eje, además de que el conocimiento y el respeto de los derechos humanos es la base para promover una cultura que propicie interrelaciones cordiales entre las personas y entre estas y el Estado. Fomenta además acciones solidarias a quienes más lo necesitan. Del mismo modo, constituye la vía idónea para construir una realidad en la que se generen las condiciones para el desarrollo de todos los sectores de la sociedad, se garantice el ejercicio de las libertades individuales y se sensibilice a la población de que los Derechos Humanos son un compromiso común.

Hemos dicho que una de las principales atribuciones de este órgano constitucional autónomo es la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es así que la CEDH elabora mecanismos diversos para llevar a cabo este propósito.

Sabemos que el acceso a internet es un medio muy útil y efectivo para poder estar informados, este organismo optó por utilizarlo y ha sido a través de boletines electrónicos que se nos ha facilitado la tarea de informar y educar en Derechos Humanos.

Los boletines electrónicos de la CEDH Sinaloa son una publicación digital que se distribuye a través de internet y que se remite también vía mail a todas aquellas personas que han dado su consentimiento para recibir información relevante sobre derechos humanos, son una herramienta más para divulgar información constante y precisa entorno a derechos humanos, estos boletines se elaboran semanalmente se envían cada semana pero además de ello se publican en la página WEB de la CEDH Sinaloa y tiene un alcance tanto nacional como internacional.

Es un instrumento formal de comunicación entre la CEDH Sinaloa y la población en general que permite mantener un lazo cercano y mantener actualizados a nuestros beneficiarios de información relevante en torno a la cultura de respeto de los derechos humanos y de la legalidad.

En el período que se informa la CEDH elaboraron un total 41 boletines electrónicos.

El número de beneficiarios por internet es indeterminado, pero contamos con un registro de más de 900 personas a las cuales cada semana se les envía el boletín electrónico.

Estos son los temas contenidos en los boletines electrónicos:

BOLETÍN ELECTRÓNICO CEDH
• Año VII/No. 265 " Surgimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" 10/01/2014
• Año VII/No. 266 "La Explotación Laboral Infantil", 17/01/14
• Año VI/No. 267 "27 de enero: Día internacional de la conmemoración de las víctimas de holocausto", 24/01/14
• Año V/No. 268 "Discapacidad psicosocial" 31/01/14
• Año VII/No. 269 " 5 de febrero: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917", 07/02/2014
• Año VII/No. 270 " Derecho al Amor", 14/02/2014
• Año VII/No. 271 "VIH-SIDA", 21/02/2014
• Año VII/No. 272 "Derecho a la Familia", 4/03/2014
• Año VII/No. 273 "Derechos de las Mujeres que son víctimas de violencia", 7/03/2014

BOLETÍN ELECTRÓNICO CEDH
• Año VII/No. 274 “Día Internacional de la eliminación de la Discriminación Racial”, 14/03/2014
• Año VII/No. 275 “Vida y Obra de Benito Juárez”, 21/03/2014
• Año VII/No. 276 “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”, 01/04/2014
• Año VII/No. 277 “Objeción de Conciencia”, 04/04/2014
• Año VII/No. 278 “Día Internacional de la Madre Tierra”, 18/04/2014
• Año VII/No. 279 “Día Mundial de la Libertad de Prensa”, 02/05/2014
• Año VII/No. 280 “El Fomento a la Lectura”, 09/05/2014
• Año VII/No. 281 “El Derecho al acceso a la Información”, 16/05/2014
• Año VII/No. 282 “Día Mundial de la Diversidad Cultural para el diálogo y el desarrollo”, 23/05/2014
• Año VII/No. 283 “Día Mundial del Tabaco”, 30/05/2014
• Año VII/No. 284 “A tres años de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”, 10/06/2014
• Año VII/No. 285 “La Diversidad Sexual”, 25/06/2014
• Año VII/No. 286 “ Las Naciones Unidas en apoyo a las víctimas de la tortura”, 27/06/2014
• Año VII/No. 287 “Los derechos de los migrantes en México”,7/07/2014
• Año VII/No. 288 “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano”25/07/2014
• Año VII/No. 289 “Día Internacional de las Poblaciones Indígenas”, 01/08/2014

BOLETÍN ELECTRÓNICO CEDH
• Año VII/No. 290 “Día Mundial de la Asistencia Humanitaria”, 18/08/2014
• Año VII/No. 291 “Las Personas con adicciones”, 25/08/2014
• Año VII/No. 292 “Día Nacional del Adulto Mayor”, 28/08/2014
• Año VII/No. 293 “Día Internacional de la Paz”, 19/09/2014
• Año VII/No. 294 “Las personas de edad mayo ¿Quiénes son?, 22/09/2014
• Año VII/No. 295 “Inocuidad Alimentaria” 03/10/2014
• Año VII/No. 296 “Día Mundial de la Salud Mental” 10/10/2014
• Año VII/No. 297 “Día de la Organización de las Naciones Unidas” 17/10/2014
• Año VII/No. 298 “Acceso a Internet como Derecho Humano”, 24/10/2014
• Año VII/No. 299 “Día Mundial de la Diabetes”, 7/11/2014
• Año VII/No. 300 “Tolerancia”, 14/11/2014
• Año VII/No. 301 “Día Universal de la Niñez”, 20/11/2014
• Año VII/No. 302 “Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la Mujer”, 21/11/2014
• Año VII/No. 303 “Día Mundial de la lucha contra el Sida”, 28/11/2014
• Año VII/No. 304 “Día Internacional de los Derechos Humanos” 10/12/2014
• Año VII/No. 305 “Día Internacional del Migrante”, 19/12/2014

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 277 - 4 de abril de 2014

Objeción de conciencia

La objeción de conciencia implica el derecho que toda persona posee de actuar y regirse conforme a su ideología, creencias, costumbres y formas de ver la vida, para efecto de favorecer un desarrollo pleno de su persona, acorde con sus principios.

Aquí hablamos de un choque entre lo que ordena una norma jurídica (hacer o abstención) y la persona cree o siente en su aspecto moral que no debe realizar cierto acto por estar en contra de su libertad de conciencia ya que es un derecho subjetivo para resistir los mandatos de la autoridad o de la ley cuando estos mandatos u órdenes son contrarios a la creencia, pensamiento o convicciones de las personas.

La libertad de conciencia es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 cuando expresa:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado..."

La objeción de conciencia es un derecho que establece la Constitución Política del Estado de Sinaloa, forma parte del catalogo de los nuevos derechos.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 285 - 25 de junio de 2014

La diversidad sexual

En el plano internacional se han dado muestras o expresiones que combaten la violencia, el odio, recharo y discriminación hacia las personas con diversa preferencia sexual a los heterosexuales. Por ejemplo el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) condenó la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual.

Las Naciones Unidas, generadoras de normas en un marco de respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, respaldó y avaló el legítimo derecho a la No Discriminación al que deben acceder todas las personas sin que medie por ello su orientación o preferencia sexual.

La diversidad sexual ha alcanzado mayor respeto y reconocimiento particularmente en la Ciudad de México, donde la sociedad se ha manifestado mediante marchas públicas a exigir el respeto de su derecho a gozar de la diversidad sexual.

Asimismo existe el organismo Nacional COPRED a favor de generar una cultura de respeto mediante políticas de Estado para favorecer y generar cultura de igualdad y respeto por el solo hecho de ser personas.

"La igualdad comienza cuando reconocemos que todos somos diferentes"

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 295 - 3 de octubre de 2014

Inocuidad Alimentaria

El alimento es el bien necesario para todo ser vivo, estos proporcionan los nutrientes necesarios para el funcionamiento del organismo, entendiéndose que nutriente es toda aquella sustancia bioquímicamente esencial para el mantenimiento de los organismos vivos. Pero, ¿Qué pasa cuando estos alimentos no tienen los nutrientes necesarios, o peor aún, contienen sustancias nocivas para el organismo?

Cada año enferman millones de personas, muchas de las cuales mueren, por ingerir alimentos contaminados. Se estima que tres millones de personas en los países desarrollados y en desarrollo mueren cada año a consecuencia de enfermedades transmitidas por alimentos insalubres y agua contaminada, y muchos millones más caen enfermos.

Los alimentos pueden contaminarse en cualquier eslabón de la cadena que va desde la producción hasta el consumo.

Que la comida sea tu alimento y el alimento tu medicina.

Hipócrates

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 296 - 10 de octubre de 2014

Día Mundial de la Salud Mental

El Día Mundial de la Salud Mental se conmemora el 10 de octubre de cada año, con una campaña que busca concentrar la atención mundial en la identificación, tratamiento y prevención de algún trastorno emocional o de conducta destacado para ese año.

Para este año, el lema del Día Mundial de la Salud Mental 2014 será "Abriendo mentes. Cerrando estigmas".

En el mundo hay 400 millones de personas que sufren trastornos mentales, neurológicos u otro tipo de problemas relacionados con el abuso de alcohol y drogas. Algunas de las enfermedades mentales más comunes son la esquizofrenia, alzheimer, epilepsia, alcoholismo, depresión, entre otras.

¿Qué es la salud mental?
La salud mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales. La Organización Mundial de la Salud la define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Si la mente esta tranquila y ocupada con pensamientos positivos, es más difícil que el cuerpo enferme.

Dalai Lama

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 298 - 24 de octubre de 2014

Acceso a Internet como derecho humano

En el año 2011 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el acceso de internet como un derecho humano para todas las personas. Citando lo siguiente: "Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".

El Internet es unas de las herramientas más usadas y útiles en la actualidad. Este instrumento ha roto fronteras, ha llegado a todo el mundo, y ha venido a darle mucha fuerza a la globalicación debido a la gran facilidad al momento de comunicarte con personas al instante en todo el mundo, las oportunidades de hacer negocios y la libertad de expresión y acceso a la información para conocer los eventos al momento que ocurren a diario, esto gracias a las redes sociales.

"El verdadero progreso es el que pone la tecnología al alcance de todos".

Henry Ford

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VI - núm. 305 - 19 de diciembre de 2014

18 de diciembre: Día Internacional del Migrante

Sabías que?

El 18 de diciembre se celebra el día internacional del migrante. Esta fecha se conmemora desde el año 2000, cuando la Asamblea General de la ONU realiza la declaratoria correspondiente. En este día los Estados Miembros de la ONU, así como organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales, celebran este día internacional difundiendo información sobre los derechos humanos de los migrantes.

Los migrantes, esas personas que salen de su ciudad o país de origen con el fin de tener un mejor nivel de vida, llegar a un lugar donde haya más oportunidades de trabajo, un lugar más próspero donde vivir. Este es un fenómeno en el que todo el mundo está inmiscuido y según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) calcula que alrededor de 232 millones de personas salen de su país para buscar una mejor vida con mejores oportunidades.

Nosotros no cruzamos las fronteras, las fronteras nos cruzaron a nosotros. Solo queremos una mejor vida. Nadie es ilegal.

EDICIÓN PERÍODISTICA

“Acercándonos a ti” es un espacio publicitario con el que cuenta la CEDH Sinaloa en el periódico “El Sol de Mazatlán” de manera quincenal, el cual es un medio de difusión que nos permite llegar a un grupo mucho más amplio de personas en la zona sur del Estado.

Este medio escrito nos permite enterar de los derechos y deberes fundamentales de la población, así como de las principales acciones de la institución a favor de estos derechos.

Es idóneo este medio informativo ya que a partir del título se elabora todo el texto, y las personas al ver esto tiene idea inmediata de lo que se trata y leen todo el contenido comprendiendo el tema.

Por ejemplo: cuando se habla sobre el derecho a la educación así como sus deberes, esta palabra como título atrapa al lector y lo envuelve y el que lee se siente sumergido en la noticia.

En la nota periodística se sigue una fijación del tema y también se puede hablar de datos que redundan en la atmosfera del que escribe (datos ambientales) pero con la idea de dar una nota fidedigna.

Estos escritos que hablan sobre el tema dan fuente de procedencia cuando se elabora la nota y a dónde acudir para ampliar el tema, y estos planteados en la nota periodística pueden ser reexaminados es la razón por lo que es muy bueno obtener esta información ya que el núcleo de la noticia se puede leer y releer por las personas.

En el recuadro siguiente, se muestran los temas publicados en el período que se informa en el periódico el Sol de Mazatlán en la edición quincenal página “Acercándonos a ti”:

EDICIÓN PERÍODISTICA “ACERCÁNDONOS A TI”	
1	• Todavía no hay una definición absoluta en cuanto al presupuesto, señala Ríos Estavillo. • Grafica del presupuesto asignado de 2008 a 2014. • Cierra CEDH en Mazatlán con 841 asesorías y 341 quejas.21/01/2014
2	• Emite CEDH Sinaloa Recomendaciones a la PGJE, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Secretaría de Salud. • Convoca CNDH a primera competencia nacional de debate sobre Derechos Humanos. 05/05/2014
3	• Diputados locales y el Ombudsman sinaloense visitan penal de Guamúchil. • El Derecho al Acceso a la Información. • La agenda de actividades de la CEDH para la semana. 26/05/2014
4	• Realizan la Declaración de Zacatecas durante el XL Congreso Nacional Ordinario de la FMOPDH, 10/06/2014
5	• Emite CEDH Sinaloa Recomendación General No. 12 sobre la Negativa y/o Dilación en la Rendición del Informe de Ley. • El 26 de Junio Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas. 1/07/2014
6	• Los derechos de los migrantes en México. • Continúa CEDH capacitando a servidores públicos.

7	• Día Internacional de las poblaciones indígenas • Este 12 día Internacional de la Juventud • Día Internacional del recuerdo de la trata de esclavos y su abolición, 11/08/2014
8	• La asistencia humanitaria • La agenda de la CEDH, 26/08/2014
9	• Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán aplaude inicio de la investigación de la CEDH. • Derechos de las Personas con Adicciones.17/09/2014
10	• La CEDH promociona, capacita y concilia, señala el Presidente de la CEDH Sinaloa. • Presenta CEDH su cuarto informe bimestral. • ¿Quiénes son las personas de edad mayor? 29/09/2014
11	• La CEDH Sinaloa inicio intervención con motivo de la privación de la vida de Octavio Atilano Román Tirado, líder comunero de la presa picachos. • ¿Qué son las recomendaciones? • La inocuidad alimentaria. 13/10/2014
12	• Emite CEDH Sinaloa 21 recomendaciones de mayo a septiembre 2014. • Estudia y revisa la CEDH hospitales sinaloenses. • Emite CEDH Sinaloa cuatro recomendaciones en el primer semana de octubre- una va al DIF de Mazatlán. 30/10/2014
13	• La CEDH emite recomendaciones al H. ayuntamiento de Ahome y a SEPyC respectivamente. • El acceso a internet como derecho humano. 10/11/2014

14	• Día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer. • Actividades del IMMUJER en Mazatlán. 24/11/2014
15	• Inició diciembre conmemorando la lucha internacional contra el SIDA. 883 quejas atiende la CEDH en el quinto bimestre. Las breves de la CEDH. 09 /12/2014
16	• CEDH notifica informe especial sobre diversos aspectos relacionados con las mujeres y la igualdad de género en Sinaloa, así como de políticas públicas aplicadas en la materia. • Las Breves de la CEDH (CEDH respalda que la PGJE retire averiguación previa contra médicos del Pediátrico; Sin quejas por presunta discriminación a personas que han cumplido condena; y, en periodo vacacional CEDH mantendrá guardias de atención. 22/12/2014

Acercándonos a ti

LA CEDH PROMOCIONA, CAPACITA Y CONCILIA, SEÑALA JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

PRESENTA CEDH SU CUARTO INFORME BIMESTRAL

¿Quiénes SON LAS PERSONAS DE EDAD MAYOR?

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA
Calle Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Col. Miguel Alemán, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75
Lada Sin Costo 01 800 672 9294 www.cedhsinaloa.org.mx información@cedhsinaloa.org.mx

Acercándonos a ti

EMITE CEDH SINALOA RECOMENDACIONES A LA PGJE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SALUD

CONVOCA CEDH A PRIMERA COMPETENCIA NACIONAL DE DEBATE SOBRE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA
Calle Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Col. Miguel Alemán, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75
Lada Sin Costo 01 800 672 9294 www.cedhsinaloa.org.mx información@cedhsinaloa.org.mx

PROGRAMAS DE RADIO

Otro de los mecanismos de difusión de la cultura de los derechos humanos con la que cuenta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa es la emisión de programas de radio. Este es un medio de difusión masivo el cual llega a miles de radio-escuchas de manera personal, y es el medio de mayor alcance, pues sabemos que la gran mayoría de las personas cuentan con una radio grabadora, es decir, este medio de difusión llega a la gran mayoría de las personas. Además en estos programas de radio se puede establecer un contacto más personal, ya que ofrece al radio-escucha cierto grado de participación con el acontecimiento o la noticia que se está transmitiendo en ese momento.

Este órgano constitucional autónomo se concentra en difundir los derechos humanos al radio-escucha con palabras comunes, con temas novedosos que se están suscitando en el momento, se cuenta con trasmisiones de radio permanentes en la zona sur del Estado de Sinaloa la cual trasmite semanalmente noticias importantes y novedosas en materia de derechos humanos.

La CEDH Sinaloa realiza diferentes emisiones trasmitidas en el programa “Acercándonos a ti”, la cual se realiza los días miércoles de las 14:00 a las 15:00 horas en Radio Cultura, 90.5 FM, Mazatlán, Sinaloa y la Cápsula Informativa “La CEDH en resumen”, misma que se trasmite los días viernes por el Noticiero “Por La Libre”, 88.9 FM y 870 AM, entre las 18:00 y las 19:00 horas, por la Sinaloense de Grupo Radiorama Mazatlán.

Todo ello con la finalidad de promover el respeto de los Derechos Humanos, así como de difundir el trabajo que realiza día a día este organismo, este año realizamos diversas actividades de comunicación en medios masivos.

En este rubro se destacan las trasmisiones en los programas de radio, mismo que a continuación se detallan:

PROGRAMA DE RADIO ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.	
1	• Humanares 23. • La agenda. • Resultados de la Visitaduría Mazatlán. • Los presupuestos de la CEDH. • Internet: Riesgos y seguridad., 15/01/2014
2	• El Balance. • Derechos Humanos en los medios. • Efemérides de Derechos Humanos. 22/01/2014
3	• Efemérides de Derechos Humanos de marzo. • Boletines de la CEDH. • Derechos Humanos en los medios. • La agenda de la CEDH. 5/03/2014
4	• La agenda de la CEDH. • Invitados: Lic. Christopher Gutiérrez Núñez y Lic. Miguel Osuna: Los Jóvenes y sus derechos. • Derechos humanos en los medios. 12/03/2014
5	• Las últimas Recomendaciones de CEDH Sinaloa. • Agenda de la CEDH. • Derechos Humanos en los medios. • El diagrama del Portal. 19/03/2014
6	• Invitado: Lic. Jaime Beltrán Valdez, delegado de CEAIPES en la Zona Sur. • La Agenda de la CEDH. • Derechos Humanos en los Medios.26/03/2014

7	• Invitado: Lic. Federico Zataraín Escalera, Coordinador de Jueces de Tribunal de Barandilla., • La Agenda de la CEDH. 02/04/2014
8	• Invitados: Lic. Miriam Berenice Hernández Torres y Fermín Núñez; visitadora regional y visitador adjunto, respectivamente, en la Zona sur. • La agenda de la CEDH. 09/04/2014
9	• Invitados: Lic. José Antonio Bonilla Vega y Karen Susen Scott Reyes, área de Programas Preventivos de la SSPyTM de Mazatlán.30/04/2014
10	• Enlace telefónico con el Presidente de la CEDH Sinaloa, Dr. Juan José Ríos Estavillo. • Invitado: Juan Antonio Marrujo Álvarez, coordinador de Educación Vial de la SSPM. • La Agenda de la semana., 14/05/2014
11	• Efemérides de Derechos Humanos. • Derechos Humanos en medios de comunicación. • La agenda de la CEDH. • Día Mundial de la Diversidad para el Diálogo y el Desarrollo. 21/05/2014
12	• Efemérides de Derechos Humanos, de la semana. • La agenda de la CEDH. • Sigue abierta convocatoria para concurso de debate sobre Derechos Humanos. • Derechos Humanos en los medios. 28/05/2014

13	• Las efemérides de Derechos Humanos del mes. • La agenda de la CEDH. • Derechos Humanos en los medios. • La necesidad de la transparencia, 4/06/2014
14	• El derecho al Medio Ambiente. • La agenda de la semana. • Derechos humanos en los medios, 11/06/2014
15	• Invitado: Lic. Oscar Osuna Tirado, Coordinador Municipal de Protección Civil. • En resumen. • La agenda de la CEDH, 18/06/2014
16	• Invitado: Comandante Fausto Ibáñez, Subdirector Operativo de la SSP de Mazatlán. • Recomendación General No. 12, 25/06/2014
17	• Efemérides del mes de Julio. • Informe del segundo Bimestre. • La agenda de actividades de la CEDH. • Noticias de Derechos Humanos en los medios. • Boletín electrónico: La Tortura, 2/07/2014
18	• El diagrama de la CEDH. • Derechos Humanos en los medios. • La agenda de la CEDH, 9/07/2014

19	• Polémica Ley Mordaza • Derechos Humanos en los medios • La agenda de la CEDH • Derechos Indígenas • Efemérides de agosto en materia de derechos humanos, 06/08/2014
20	• Invitados: Lic. José Luis Munguía Villa, Director de DIF Mazatlán y Lic. Diana Melisa Gutiérrez Urrea, Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor, La Mujer y la Familia, 13/08/2014
21	• La agenda de la Semana • Derechos Humanos en los medios • Recomendaciones atendidas • Las redes sociales y derechos humanos, 20/08/2014
22	• Los derechos de los adultos mayores • La agenda de la CEDH • Noticias de Derechos Humanos en los medios, 27/08/2014
23	• Las efemérides de Derechos Humanos de septiembre • Resumen informativo • La CIDH y los derechos humanos de los migrantes: (Artículo revista humanarES) • Publicaciones, 03/09/2014
24	• Tema las adicciones • Los derechos de las víctimas del delito • La agenda • El día mundial del Ozono, 10/09/2014

25	• Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán aplaude inicio de la investigación de CEDH. • La agenda de la CEDH. • Transparencia. • Reflexiones sobre Derechos Humanos “La Mala Costumbre”. 17/09/2014
26	• CEDH no solo emite recomendaciones: JJRE. • Cuarto Informe Bimestral de la CEDH. • Sale edición 27 de Humanares. • La Agenda de la CEDH. • 23 de Septiembre: Día Internacional en contra de la explotación sexual contra la mujer y los niños. • Quienes son las personas de Edad Mayor. 24/09/2014
27	• Las efemérides de Derechos Humanos • Derechos Humanos en los medios • CEDH pide no discriminar a policías reprobados • Reflexiones sobre derechos humanos ¿Cuánto Vales? • Día Internacional de las personas de edad. 01/10/2014
28	• Alimentación y erradicación de la pobreza prioridades en materia de derechos humanos. • Derechos humanos en los medios. • La agenda de la CEDH Sinaloa. 15/10/2014

29	• Día de las Naciones Unidas e información sobre el desarrollo, festejos significativos. • La agenda de la CEDH Sinaloa. • Convocatoria al premio nacional de derechos humanos. • Acumula el Estado 47 violaciones a derechos humanos. • Emite CEDH Sinaloa 21 recomendaciones. 22/10/2014
30	• Recibe DIF Mazatlán recomendación de la CEDH Sinaloa. • Derechos humanos en los medios. • La agenda de la semana. • Comunicados. • Acceso a internet como derecho humano. 27/10/2014
31	• El derecho a la verdad, memoria y discernimiento. • Los Derechos humanos en 1789 y al día de hoy. • La agenda de la CEDH Sinaloa. • Ya viene el día internacional sobre la tolerancia. 12/11/2014
32	• Derechos humanos en los reclusos. • Este 20 día universal del Niño. • La agenda de la CEDH Sinaloa. • La mujer y la participación política.19/11/2014
33	• Agenda de la CEDH Sinaloa. • Entrevista grabada con la Visitadora Regional de la Zona Sur. • Quinta informe bimestral de actividades de la CEDH Sinaloa. • Día Internacional de la lucha por la eliminación de la violencia hacia las mujeres. 26/11/2014

34	• Día Internacional de las personas con discapacidad. • Derechos humanos y Sida. • La agenda de la CEDH. • Derechos humanos en los medios. 3/12/2014
35	• Reportaje Debate: Penales Sinaloenses reprobados por la CEDH. • Día Mundial de los Derechos Humanos. • La agenda de la CEDH. • La Itinerante recorre la zona Sur. 10/12/2014
36	• El recuento. • La agenda de la CEDH. • Derechos humanos en los medios. 17/12/2014

LA CEDH EN RESUMEN. **LA SINALOENSE 88.9 FM y 870 AM** **RADIORAMA MAZATLÁN** **Viernes de 18:30 a 19:30 Horas. (Cápsula informativa de 10 minutos)**
• Orígenes de la CEDH. 3/01/2014
• Estructura CEDH. 10/01/2014
• Presupuestos. 17/01/2014
• Agenda CEDH. 24/01/2014
• Presenta CEDH primeras tres Recomendaciones del año. 31/01/2014
• Emite CEDH Sinaloa recomendaciones a los H. Ayuntamientos de Guasave y Choix. 7/02/2014

- CEDH Sinaloa emite dos Pre-recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. 14/02/2014
- 59 recomendaciones emitió CEDH en el 2013. 21/02/2014
- La CEDH emite tres recomendaciones: H. ayuntamiento de Ahome y Mazatlán; y, a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 28/02/2014
- El Derecho a la Familia, 7/03/2014
- Dos nuevas recomendaciones a la PGJE de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 15/03/2014
- Emite CEDH informe especial sobre transporte escolar, 22/03/2014
- Cuáles son las publicaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 29/03/2014
- La gobernabilidad pasa por el poder judicial: JJRE., 04/03/2014
- Reapertura de las visitadurias de Rosario y Guasave., 11/04/2014
- Repadyh, 18/04/2014
- PGR avala vigilar Derechos Humanos., 25/04/2014
- Derechos Indígenas, 02/05/2014
- La agenda de la Semana de la CEDH, 09/05/2014
- Día Internacional de la Familia, 16/05/2014
- Diversidad cultural un derecho humano, 23/05/2014
- Ayer fue día internacional del personal de paz, 30/05/2014
- Humanares, otro medio de comunicación de la CEDH, 06/06/2014
- Emite CEDH Recomendación General No. 12, 13/06/2014
- Hoy es el día Mundial del Refugiado, 20/06/2014

- Resumen del Informe Bimestral, 27/06/2014
- Conoce el objetivo de una Recomendación, 4/07/2014
- La estructura de a CEDH, 11/07/2014
- Los migrantes y sus derechos, 18/07/2014
- Conoce nuestra plataforma Repadyh, 25/07/2014
- HumanarES, contenido, 01/08/2014
- Conozca nuestros informes especiales, 08/08/2014
- ¿Cuáles son las publicaciones de la CEDH?, 15/08/2014
- Cursos gratuitos, 22/08/2014
- Los adultos mayores y sus derechos
- Efemérides, 05/09/2014
- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán aplaude el inicio de la Investigación de la CEDH. 12/09/2014
- En donde se localiza ?, 19/09/2014
- Resumen estadístico cuarto bimestre, 26/09/2014
- La importancia de la itinerante, 03/10/2014
- Día Mundial de la Salud Mental, 10/10/2014
- CEDH Sinaloa interviene en el caso Atilano Román, 17/10/2014
- Emite CEDH Sinaloa cuatro recomendaciones en la primer semana de octubre, 24/10/2014
- Carta suscrita por titulares de las Comisiones Estatales a favor del Dr. Raúl Plascencia Villanueva, 31/10/2014
- Comunicados, 07/11/2014

• Intervendrá derechos humanos en caso de la niña de la General No. 2 , 14/11/2014
• El lunes se celebra el Día Internacional contra la violencia hacia la Mujer, 21/11/2014
• Resumen del quinto bimestre, 28/11/2014
• La lucha contra el VIH/SIDA, 05/12/2014
• El miércoles fue el día mundial de los derechos humanos, 12/12/2014
• Presenta CEDH informe especial sobre aspectos relacionados con la mujer e igualdad de género, 19/12/2014
• Invitación a conocer el portal, 26/12/2014

ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS

DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

Conscientes de la importancia que tiene la actividad que realizan los organismos de la sociedad civil, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha mantenido un acercamiento constante con gran parte de ellos, tanto Instituciones de Asistencia Privada como Asociaciones Civiles del Estado de Sinaloa, acercamiento este que nos ha llevado a trabajar en coordinación en diferentes eventos de capacitación, atención de sus quejas, reuniones de trabajo y en firmas de convenio de colaboración institucional.

Lo anterior, es con finalidad de sumar esfuerzos que permitan consolidar el conocimiento, protección, respeto y difusión de los derechos humanos a todas las personas, apoyándonos en estos organismos que sirven de puente con la población que benefician.

En este sentido, Alberto J. Olvera, especialista en organizaciones de la sociedad civil afirma que "las organizaciones de la sociedad civil contribuyen a la construcción de una vida pública auténticamente democrática. En primer lugar, la sociedad civil ayuda a crear, estabilizar y expandir el Estado de derecho. Segundo, una sociedad civil vibrante forma los diferentes espacios públicos a través de los cuales los actores sociales se comunican entre sí y con los actores políticos. Tercero, la sociedad civil desarrolla una densa red de asociaciones, fortaleciendo así el tejido social. Por último, la sociedad civil ayuda a construir y generalizar una cultura de tolerancia y respeto mutuo".[5]

Es así, que esta CEDH Sinaloa se suma al esfuerzo de las Asociaciones Civiles que realizan porque estamos convencidos que el papel que juegan en la Sociedad

5 http://intacf.org/intacf/

es para la búsqueda del bienestar de los sectores más débiles.

¿Sabías qué el término ONG apareció por primera vez en la década de los 40 en documentos elaborados por Naciones Unidas?

En el período a informar se llevaron a cabo las siguientes actividades de vinculación con los organismos de la sociedad civil:

• Se capacitó a Alumnos de 5º de la Escuela Primaria “General Álvaro Obregón”, en coordinación con el Centro de Integración Juvenil A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 11/03/2014
• Asistencia a la feria de la salud organizada por la asociación civil “Centros de Integración Juvenil A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 12/03/2014
• Asistencia a la feria de la salud organizada por la asociación civil “Centros de Integración Juvenil A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 19/03/2014
• En coordinación con la asociación de personas con discapacidad SC de RL de CV se llevó a cabo una conferencia en torno a “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, Angostura, Sinaloa, 09/04/2014
• En coordinación con el Centro de Integración Juvenil se capacitó a alumnos de la Escuela Primaria “Escudo Nacional”, 01/04/2014
• Reunión de Trabajo con el Instituto de Criminología del Noroeste A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Ignacio L. Vallarta”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Consejo Supremo Mayo Cobaranos Municipio de Ahome, A.C., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con la Fundación Abriendo Camino Down de los Mochis, A.C. 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Centro de Integración Juvenil de los Mochis, A.C. 19/05/2014

• Reunión de trabajo con Shriners del Estado de Sinaloa I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con la Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con Sociedad con Valores I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con Legión de Encuentro Oportuno a Necesitados del Estado de Sinaloa I.A.P. (Leones), 19/05/2014
• Reunión de trabajo Leones de los Mochis I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Asociación Ale I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Fundación el Zorro I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Dignifica tu Vida en Familia A.C., 19/05/2014
• Reunión de trabajo Patronato Pro-Albergue para Ancianos Santa Rosa I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el Banco de Alimentos de los Mochis, I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con Prefiero Vivir I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Fundación hogar del anciano María Auxiliadora I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Federación de Centro de Rehabilitación de Sinaloa A.C., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la asociación de Invidentes de Norte de Sinaloa A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de Trabajo con Restauración de Ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014

• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados de los Mochis, “Diego Valades” A.C., Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Academia Sinaloense de Abogados Penalistas Zona Norte, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el patronato Pro-educación del municipio de Ahome A.C, Los Mochis, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Alberto Sánchez González”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Asistencia como parte del presídium al evento Encuentro de Legisladores con “Personas con Discapacidad”, evento organizado por la asociación de personas con capacidades diferentes “Entre hermanos nos Damos la Mano”, A.C, Navolato, Sinaloa, 28/05/2014
• La CEDH Sinaloa en coordinación con la comisión intersecretarial en contra del trabajo infantil organiza el coloquio estatal sobre trabajo infantil “Ampliemos la protección social, erradiquemos el trabajo infantil”, Culiacán, Sinaloa, 11/06/2014
• Capacitación en materia de derechos humanos a personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en coordinación con la asociación restauración de ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/06/2014
• Capacitación a personal del H. Ayuntamiento de Ahome, en coordinación con la asociación restauración de ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/06/2014
• Capacitación a integrantes del colegio de abogados “Lic. Alberto Sánchez González A.C.”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/06/2014
• Capacitación en coordinación con la Institución “Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
• Capacitación a beneficiarios del Grupo Esperanza A.C., Culiacán, Sinaloa

• Capacitación a beneficiarios del Grupo de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos A.C., Culiacán, Sinaloa
• Capacitación a beneficiarios de Casa Manantial A.C., Culiacán, Sinaloa
• Capacitación a Personal y beneficiarios de la Asociación Casa Hogar Santa Eduwiges, Los Mochis, Ahome, Sinaloa
• Capacitación en coordinación con la asociación Oportunidades para todas y todos A.C.
• Capacitación a Voluntarios de Sociedad Educadora A.C.
• Capacitación a Beneficiarios de la Casa del Estudiante de San Ignacio I.A.P.
• Capacitación a miembros del Colegio de Abogados Mariano Montero", 04/10/2014
• Capacitación en coordinación con la Institución Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., 01/10/2014
• Capacitación a pensionados y jubilados en coordinación con la asociación Fermina A.C., 15/10/2014
• Capacitación a beneficiarios y padres de familia de la asociación Manos Amigas por la Discapacidad A.C., 15/10/2014
• Capacitación a beneficiarios de la Asociación Casa Hogar San Damián A.C., 15/10/2014
• Capacitación a beneficiarios de playa Maviri evento organizado por la asociación de restauración de ecosistemas A.C., 31/10/2014
• Conferencia en el Congreso Internacional del IFIM, 01/11/2014
• Capacitación en coordinación con la asociación Lucha Triqui A.C., para habitantes de la comunidad de Campo Nuevo, Costa Rica. 07/11/2014
• Se capacitó a Alumnos de 5º de la Escuela Primaria "General Álvaro Obregón", en coordinación con el Centro de Integración Juvenil A.C.", Culiacán, Sinaloa, 11/03/2014

• Asistencia a la feria de la salud organizada por la asociación civil “Centros de Integración Juvenil A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 12/03/2014
• Asistencia a la feria de la salud organizada por la asociación civil “Centros de Integración Juvenil A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 19/03/2014
• En coordinación con la asociación de personas con discapacidad SC de RL de CV se llevó a cabo una conferencia en torno a “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, Angostura, Sinaloa, 09/04/2014
• En coordinación con el Centro de Integración Juvenil se capacitó a alumnos de la Escuela Primaria “Escudo Nacional”, 01/04/2014
• Reunión de Trabajo con el Instituto de Criminología del Noroeste A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Ignacio L. Vallarta”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Consejo Supremo Mayo Cobaranos Municipio de Ahome, A.C., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con la Fundación Abriendo Camino Down de los Mochis, A.C. 19/05/2014
• Reunión de trabajo con el Centro de Integración Juvenil de los Mochis, A.C. 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Shriners del Estado de Sinaloa I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con la Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con Sociedad con Valores I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de Trabajo con Legión de Encuentro Oportuno a Necesitados del Estado de Sinaloa I.A.P. (Leones), 19/05/2014
• Reunión de trabajo Leones de los Mochis I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Asociación Ale I.A.P., 19/05/2014

• Reunión de trabajo con Fundación el Zorro I.A.P., 19/05/2014
• Reunión de trabajo con Dignifica tu Vida en Familia A.C., 19/05/2014
• Reunión de trabajo Patronato Pro-Albergue para Ancianos Santa Rosa I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el Banco de Alimentos de los Mochis, I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con Prefiero Vivir I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Fundación hogar del anciano María Auxiliadora I.A.P., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Federación de Centro de Rehabilitación de Sinaloa A.C., 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la asociación de Invidentes de Norte de Sinaloa A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de Trabajo con Restauración de Ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados de los Mochis, “Diego Valades” A.C., Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con la Academia Sinaloense de Abogados Penalistas Zona Norte, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el patronato Pro-educación del municipio de Ahome A.C, Los Mochis, Sinaloa, 20/05/2014
• Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Alberto Sánchez González”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/05/2014

• Asistencia como parte del presídium al evento Encuentro de Legisladores con “Personas con Discapacidad”, evento organizado por la asociación de personas con capacidades diferentes “Entre hermanos nos Damos la Mano”, A.C, Navolato, Sinaloa, 28/05/2014
• La CEDH Sinaloa en coordinación con la comisión intersecretarial en contra del trabajo infantil organiza el coloquio estatal sobre trabajo infantil “Ampliemos la protección social, erradiquemos el trabajo infantil”, Culiacán, Sinaloa, 11/06/2014
• Capacitación en materia de derechos humanos a personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en coordinación con la asociación restauración de ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/06/2014
• Capacitación a personal del H. Ayuntamiento de Ahome, en coordinación con la asociación restauración de ecosistemas A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/06/2014
• Capacitación a integrantes del colegio de abogados “Lic. Alberto Sánchez González A.C.”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/06/2014
• Capacitación en coordinación con la Institución “Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
• Capacitación a beneficiarios del Grupo Esperanza A.C., Culiacán, Sinaloa
• Capacitación a beneficiarios del Grupo de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos A.C., Culiacán, Sinaloa
• Capacitación a beneficiarios de Casa Manantial A.C., Culiacán, Sinaloa
• Capacitación a Personal y beneficiarios de la Asociación Casa Hogar Santa Eduwiges, Los Mochis, Ahome, Sinaloa
• Capacitación en coordinación con la asociación Oportunidades para todas y todos A.C.
• Capacitación a Voluntarios de Sociedad Educadora A.C.

- Capacitación a Beneficiarios de la Casa del Estudiante de San Ignacio I.A.P.
- Capacitación a miembros del Colegio de Abogados Mariano Montero", 04/10/2014
- Capacitación en coordinación con la Institución Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., 01/10/2014
- Capacitación a pensionados y jubilados en coordinación con la asociación Fermina A.C., 15/10/2014
- Capacitación a beneficiarios y padres de familia de la asociación Manos Amigas por la Discapacidad A.C., 15/10/2014
- Capacitación a beneficiarios de la Asociación Casa Hogar San Damián A.C., 15/10/2014
- Capacitación a beneficiarios de playa Maviri evento organizado por la asociación de restauración de ecosistemas A.C., 31/10/2014
- Conferencia en el Congreso Internacional del IFIM, 01/11/2014
- Capacitación en coordinación con la asociación Lucha Triqui A.C., para habitantes de la comunidad de Campo Nuevo, Costa Rica. 07/11/2014

VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS

La imagen más importante de la democracia, aquella a la que recurren las instituciones, es la del ciudadano responsable y preocupado por el bien público.

Alain Touraine

Cuando hablamos de organismos públicos hacemos referencia a las instituciones de Gobierno. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos trabaja en coordinación con dichas instituciones para fortalecer el compromiso de prevenir, controlar y erradicar transgresiones a derechos humanos. Lo hacemos promoviendo en todo momento el acceso, respeto y goce de los derechos humanos.

La CEDH Sinaloa busca trabajar con los organismos públicos del Estado de la manera más amplia y pertinente posible en los diferentes eventos organizados por ellos y también en los eventos propios los hacemos partícipes, ya sea en instalaciones de puestos de información con distribución de material, capacitaciones, reuniones, marchas, conferencias, talleres, etc.

Es por ello que este Organismo Constitucional Autónomo busca un mejor acercamiento con las instituciones del Estado de Sinaloa, por lo que nos hemos dado a la tarea de también llegar a todos los Municipios del Estado, por medio de la promotoría itinerante, programa fundamental que ha servido para tener un acercamiento más continuo y cálido con la población, porque estamos consientes que estas instituciones inciden en fomentar el conocimiento de los derechos humanos.

Este programa de promotoría itinerante guarda como principal prioridad llegar a los lugares más alejados de cada municipio cada rincón en coordinación con las instituciones de Gobierno.

Todo ello con el deber que tienen ambas partes, fomentar una cultura de educación y respeto de los Derechos Humanos.

Es así que a continuación se detallan las actividades de la Secretaría Ejecutiva en lo referente a la vinculación con organismo públicos:

• Asistencia al comité Organizar del Concurso Nacional Juvenil "Debate Político 2014", organizado por el Instituto Sinaloense de la Juventud, 10/04/2014
• Reunión con Comité Organizador del Concurso Nacional Juvenil "Debate Político 2014", 22/04/2014
• Asistencia a la feria de apoyos y servicios institucionales para la atención a los jornaleros agrícolas y sus familias", Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, 08/05/2014
• Asistencia al acto de entrega de constancias a personal del ISSSTE por la conclusión de los cursos en línea de la CNDH, Culiacán, Sinaloa, 08/05/2014
• Reunión como parte del comité Organizador del Concurso Nacional Juvenil "Debate Político 2014"evento organizado por el Instituto Sinaloense de la Juventud, Culiacán, Sinaloa, 13/05/2014
• Asistencia al evento del 19 aniversario de ciudadanización organizado por el Consejo Estatal Electoral, Culiacán, Sinaloa, 15 y 16/05/2014
• Asistencia como juez al Concurso Nacional Juvenil "Debate Político 2014", evento organizado por el Instituto Sinaloense de la Juventud, en la facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas de la UAS, Culiacán, Sinaloa, 22/05/2014
• Asistencia al evento "Jornalero Agrícola Migrante en Sinaloa, situación, avances y propuestas para un Desarrollo Sociales con equidad en el marco del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y Desarrollo en la Facultad de Derecho de la UAS, Culiacán, Sinaloa, 29/05/2014
• Asistencia al evento "Modelo de las Naciones Unidas", organizado por el Colegio Andes, Mazatlán, Sinaloa, 5/06/2014

- Asistencia al taller “Protocolo Básico de actuación en materia de violencia de género” organizado por el Instituto Sinaloense de las Mujeres, Culiacán, Sinaloa, 27/06/2014
- Instalación de módulo de atención a la feria de apoyos y servicios institucionales para la atención a los jornaleros agrícolas y sus familias en el campo Paredes, 21/11/2014
- Asistencia a la jornada de Vinculación Ciudadana con Organizaciones de la Sociedad Civil, en la Secretaría de la Defensa Nacional, 27/11/2014

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

El Instituto ha sido creado para fomentar la cultura y educación en derechos humanos por parte de la CEDH Sinaloa, desde un punto académico, además de haber implementado la Maestría en Derechos Humanos en periodos anteriores, también es el encargado de investigar y publicar recomendaciones generales de derechos humanos, así como la publicación de la Revista Humanares, esto con el objetivo de seguir fomentando la promoción y difusión de los derechos humanos.

En la actualidad el Instituto se encuentra en proceso de revisión de los trabajos de tesis de los alumnos de la maestría.

Asimismo se emitió la Recomendación generan No. 12 sobre la negativa o dilación en la rendición del informe de ley a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de fecha 10 de junio de 2014.

En lo que va de enero a diciembre de 2014 se publicaron 6 revistas con diversa información y contenido sobre la CEDH Sinaloa y los derechos humanos, a continuación un resumen de dichas ediciones:

REVISTA DIGITAL HUMANARES

Revista Digital HumanarES núm. 24 (enero-febrero)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: La justiciabilidad del derecho al medio ambiente adecuado
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: El derecho a elegir una profesión
- Artículo: Caso Karen Atala Riffo y Niñas Vs. Chile La fuerza del Principio Inderogable de Igualdad y el derecho a la No Discriminación por Orientación Sexual
- Sección: Actividades: El gran edificio

Revista Digital HumanarES núm. 25 (marzo-abril)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: Reflexiones sobre el trato a menores de edad en conflicto con la ley penal, previo a la instauración del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México
- 30 de abril: Día del Niño y la Niña “Un poco de cada quien”
- Cuento: El arma más poderosa
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: ¿Qué sucede cuando tus temores rebasan los límites?
- Artículo: Recensión de la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Artículo: Regla de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal mexicano.
- Sección: Actividades, Derecho a un nombre y una nacionalidad.

Revista Digital HumanarES núm. 26 (mayo-junio)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: Violencia escolar
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: La mala costumbre
- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: Las emociones en el nuevo juicio oral como derecho humano.
- Análisis de la Recomendación General Núm. 2. Derechos de las personas con discapacidad.
- La educación en pro de una cultura de respeto a los derechos humanos y la CEDH Sinaloa

Revista Digital HumanarES núm. 27 (julio-agosto)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: La condición jurídica de las personas de edad
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: ¿Cuanto vales? ¡No dejes que cualquier persona te juzgue!
- Análisis jurisprudencial de la providencia de responsabilidad patrimonial del Estado donde se aplican elementos de responsabilidad de la C.I.D.H.
- México da un paso más hacia la ratificación del convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo
- Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs México
- El derecho a la verdad, memoria y discernimiento

Revista Digital HumanarES núm. 28 (septiembre-octubre)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: Diversidades por sexo, género, raza y Cultura en México
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: Personas de talla baja… ¿Quién discapacita a quién?
- Artículo: La personalidad jurídica
- Artículo: Diversidades y discriminaciones en contexto
- Capacitación en coordinación con organismos de la sociedad civil
- Sección: Actividades: Ilumina la diversidad

Revista Digital HumanarES núm. 29 (noviembre-diciembre)

- Sección: Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos: Diferencias entre el Sistema Penal Mixto y el Acusatorio Adversarial.
- En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la CIDH llama a los Estados a implementar medidas transformadoras.
- Sección: Reflexiones sobre derechos humanos: Violencia Obstétrica.
- Artículo: La Reconstrucción del Matrimonio Civil como Institución del Estado a partir de la Argumentación Judicial, una creación Jurisprudencial.
- Artículo: Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial.
- Sección: Actividades: Felices Fiestas.

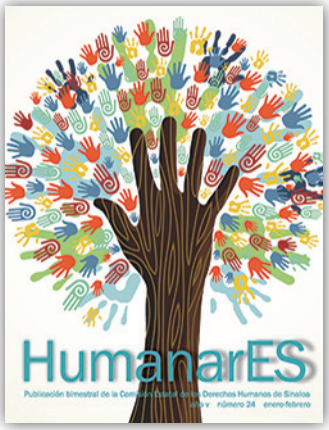
HumanarES
Publicación bimestral de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
año v número 24 enero-febrero

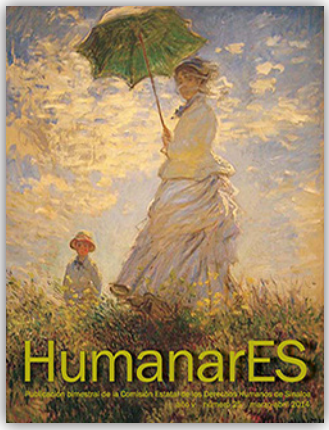
HumanarES

HumanarES
Publicación bimestral de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
año v número 26 mayo - junio 2014

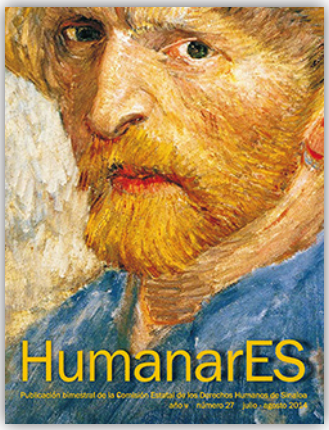
HumanarES
Publicación bimestral de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
año v número 27 julio - agosto 2014

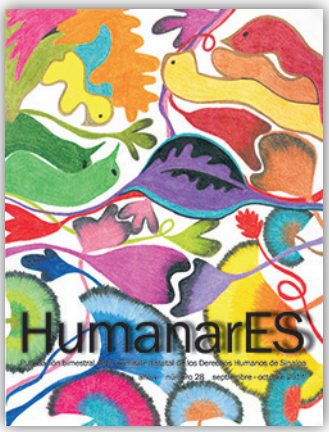
HumanarES

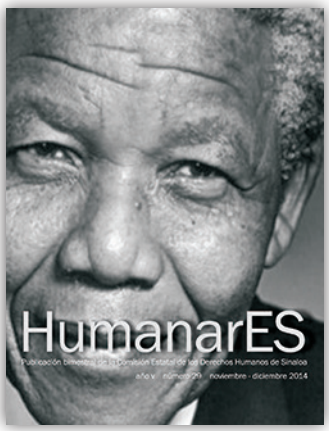
HumanarES
Publicación bimestral de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
año v número 29 noviembre - diciembre 2014

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS

EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Debido a la época que está viviendo el mundo con la tecnología y el internet, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se dio a la tarea de crear los Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Los Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad son una herramienta de vigilancia necesaria para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de estos grupos, con la participación activa de la sociedad civil, medios de comunicación, universidades, empresas, instituciones públicas, entre otros.

Se constituyen estos observatorios como un mecanismo de promoción y difusión de los derechos humanos, a través de sistemas de información que se generará por observatorio que revelen la realidad cotidiana de estos grupos vulnerables y que nos ayudan a consolidar redes para la protección y respeto de sus derechos humanos.

Teniendo éstos, como objetivo el establecimiento de una mayor vinculación con los organismos de la sociedad para generar una cultura de protección y respeto a los derechos humanos a estos grupos. Con la participación activa de los organismos será posible generar un control de información que nos lleve a promover sus derechos, así como definir y encauzar acciones eficaces que

atiendan las necesidades particulares de cada grupo para una mejora a sus condiciones de vida. Actualmente la CEDH Sinaloa cuenta con 8 observatorios los cuales son los siguientes:

1. Niños, niñas y adolescentes
2. Mujeres embarazadas, trabajadoras y/o en situación de violencia
3. Personas con discapacidad
4. Adultos mayores
5. Jornaleros e indígenas y personas pertenecientes a etnias
6. Personas con VIH-Sida
7. Personas con adicciones
8. Periodistas

Estos 8 observatorios se conformaran por una serie de estrategias completas a base de una coordinación de con organismos públicos y privados con el objetivo fortalecer la observancia y vigilancia de los derechos humanos, por medio de tablas y base de datos para la organización de la información, investigación del marco jurídico de cada grupo vulnerable y por medio de estadísticas de los datos encontrados.

En el período que se informa la Secretaría Ejecutiva de la CEDH Sinaloa en las actividades de capacitación beneficio a 56,926 personas de las cuales de acuerdo al observatorio de grupos en condiciones de vulnerabilidad benefició a 46,968 personas consideras dentro de estos grupos, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

PARTICIPANTES POR GRUPOS VULNERABLES			
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
NIÑEZ	14,147	14,261	28,408
ADOLESCENTES	9,280	8,666	17,946
ADULTOS MAYORES	252	67	319
DIVERSIDAD FUNCIONAL (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	96	41	137
JORNALEROS AGRÍCOLAS	33	31	64
PERSONAS CON ADICCIONES	30	64	94
TOTAL:	23,838	23,130	46,968

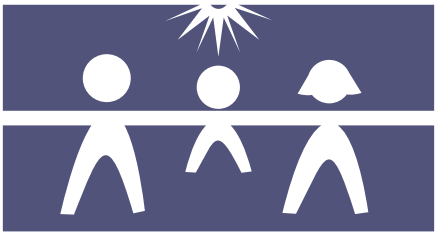

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2014

SECRETARÍA TÉCNICA

TRANSPARENCIA

INFORME SOLICITUDES DE ACCESO

Solicitudes de Acceso a la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, recibidas mediante el sistema infomex.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
1	06/01/2014	¿Cuál es el número de quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por desaparición forzada o involuntaria en el periodo 2007-2013?
2	06/01/2014	¿Cuál es el número de quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por desaparición forzada o involuntaria, en donde los posibles responsables sean representantes de la autoridad municipal o estatal, en el periodo 2007-2013? (Clasificar por año, sexo, edad y ocupación)
3	06/01/2014	Con base en el artículo 6° solicito se me proporcione el Presupuesto anual de la Comisión de Derechos Humanos Estatal por año (2006.2013).
4	16/01/2014	Solicito el número de quejas abiertas por agravios a periodistas en el estado de Sinaloa en 2010, 2011, 2012 y 2013, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación).

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
5	21/01/2014	Número de quejas presentadas por casos de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena y edad de las mujeres fallecidas. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.
6	27/01/2014	Número de quejas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad de las mujeres. Dependencia responsable.* De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
7	28/01/2014	Número quejas se presentaron por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. De ese número de quejas cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación. Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.
8	28/01/2014	Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.
9	31/01/2014	Con base en el artículo 6° constitucional solicito, se me haga saber las quejas recibidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de 2006 a 2013.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
10	09/02/2014	1) Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de quejas recibidas de 2006 a 2013 (por año) contra autoridades de los municipios de Ahome y Culiacán. 2) Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de quejas recibidas de 2006 a 2013 (por año) desagregadas por autoridades denunciadas.
11	02/03/2014	¿Tienen vacantes laborales disponibles? Y si las tienen, ¿cuales son y que requisitos tienen?
12	06/03/2014	Desde enero 2011 a la fecha, ¿cuantas recomendaciones ha emitido la Comisión, y cuantas han sido aceptadas total o parcialmente aceptadas y cuantas negadas y a que autoridades han sido dirigidas? De estas recomendaciones ¿ Cuales y cuantas autoridades han reparado el daño y en que versa esta reparación? ¿En que legislación se basa esta Comisión para fundamentar la reparación del daño?.
13	07/03/2014	SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A ESTADÍSTICAS DE CASOS DONDE UN INDÍGENA HALLA REQUERIDO UN PERITO TRADUCTOR EN EL ULTIMO AÑO, EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN MATERIA AGRARIA. ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA PODER SOLICITAR UN PERITO TRADUCTOR. Y QUE MEDIOS O PUBLICIDAD UTILIZAN PARA QUE UN INDÍGENA PUEDA TENER PLENO ACCESO A LA JUSTICIA. ¿QUE ES UNA COMUNIDAD AGRARIA E INDÍGENA, EJIDO?
14	29/03/2014	Solicito el cuadro general de clasificación archivística, la guía simple de archivos, así como el catálogo de disposición documental vigentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para 2012 y 2013.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
15	30/03/2014	Solicito la información y/o documentos: 1.Tipo de plataforma que utiliza la comisión para su página web, especificando programa, versión vigente y lenguaje principal en el caso de que sea un desarrollo interno. 2.El área responsable de la publicación de contenidos del portal y copia de protocolo,manual,oficio o el documento de regulación interna en donde se establezcan los criterios para definir el contenido del portal y los procesos de actualización de información
16	08/04/2014	Solicito información sobre si el titular de la Comisión cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional.
17	16/04/2014	casos de discriminación que se detallan en el documento anexo
18	20/04/2014	Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la Comisión, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal.
19	01/05/2014	Cuál es el número de quejas recibidas, por año, por tortura en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014
20	01/05/2014	Cuál es el número de quejas recibidas, por año, de casos de abusos de autoridad cometidos por algún funcionario público 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014
21	01/05/2014	Cuál es el número de quejas recibidas, por año, de casos de malos tratos cometidos por algún funcionario público en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
22	01/05/2014	Cual es el numero de recomendaciones emitidas por año, por actos de tortura en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014
23	07/06/2014	Se solicita un listado de todas las quejas recibidas en contra de la Secretaría de Seguridad Pública ante la Comisión durante el ejercicio fiscal 2012 especificando la fecha, motivo de la queja, mecanismo de presentación, estatus de la misma y en su caso, recomendación formulada.
24	10/06/2014	1. Número de quejas iniciadas entre 2004 a 2014 por presuntos hechos constitutivos de tortura y/o tratos crueles inhumano o degradantes. 2. Número de quejas iniciada entre 2004 a 2014 por presunta detención arbitraria. 3. ¿Cuántos expedientes de queja se concluyeron de 2004 a 2014 por no constituir tortura? 4. ¿Cuántos expedientes de queja relacionados con actos de tortura se tramitan actualmente? 5. En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es el rango de edad de esas personas agraviadas? ¿Cuántas de ellas son hombres, mujeres o colectivos? 6. ¿Cuántas recomendaciones se emitieron entre 2004 a 2014, por acreditarse violaciones al derecho a la integridad personal? 7. En los casos que aún no se ha emitido recomendación y se han acreditado actos constitutivos de tortura. ¿Cuál ha sido el motivo por el cual ese Organismo no se ha pronunciado? 8. ¿Cuál es el presupuesto asignado a esa Comisión en los últimos 5 años?

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
25	20/06/14	Manejo de protestas por el Estado e iniciativas en favor de los manifestantes. Respuesta de las organizaciones del orden publico ante las agresiones de los manifestantes con base en Derechos Humanos.
26	25/06/2014	Control en manifestaciones
27	25/06/2014	Leyes en favor de manifestaciones y respuesta ante ellos basada en los derechos humanos
28	27/06/2014	cuales son los casos mas comunes que reciben y con que frecuencia se presentan
29	01/07/2014	Consultar en el sistema documento adjunto.
30	14/07/2014	Solicito los viajes realizados por el comisionado estatal de derechos humanos fuera del país en los años 2012, 2013 y de enero de 2014 a la fecha de contestación de esta solicitud de información. Y solicito se señale el motivo del viaje o comisión, evento, reunión o cualquier asunto que haya atendido con motivo de los viajes, el monto de los viáticos recibidos para el viaje, el monto de los viáticos ejercidos y que haya regresado de ser el caso y copia de los comprobantes del gasto de los viáticos, facturas de hotel, restaurantes de comidas, boletos de avión, etc.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
31	14/07/2014	Solicito los viajes realizados por el comisionado estatal de derechos humanos fuera del país en los años 2012, 2013 y de enero de 2014 a la fecha de contestación de esta solicitud de información. Y solicito se señale el motivo del viaje o comisión, lugar del viaje evento, reunión o cualquier asunto que haya atendido con motivo de los viajes, el monto de los viáticos recibidos para el viaje, el monto de los viáticos ejercidos y que haya regresado de ser el caso y copia de los comprobantes del gasto de los viáticos, facturas de hotel, restaurantes de comidas, boletos de avión, etc.
32	14/07/2014	Viajes realizados por el comisionado estatal de derechos humanos dentro del país a cualquier parte de los estados del país en los años2012, 2013 y de enero de 2014 a la fecha de contestación de esta solicitud de información. Y solicito se señale el motivo del viaje o comisión, lugar del viaje, evento, reunión o cualquier asunto que haya atendido con motivo de los viajes, el monto de los viáticos recibidos para el viaje, el monto de los viáticos ejercidos y que haya regresado de ser el caso y copia de los comprobantes del gasto de los viáticos, facturas de hotel, restaurantes de comidas, boletos de avión, comprobantes de peaje, etc.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
33	14/07/2014	Viajes realizados por el comisionado estatal de derechos humanos dentro del estado de Sinaloa a cualquier municipio del estado en los años2012, 2013 y de enero de 2014 a la fecha de contestación de esta solicitud de información. Y solicito se señale el motivo del viaje o comisión, lugar del viaje, evento, reunión o cualquier asunto que haya atendido con motivo de los viajes, el monto de los viáticos recibidos para el viaje, el monto de los viáticos ejercidos y que haya regresado de ser el caso y copia de los comprobantes del gasto de los viáticos, facturas de hotel, restaurantes de comidas, boletos de avión, comprobantes de peaje, etc.
34	14/07/2014	Sueldo del comisionado de derechos humanos del estado.
35	14/07/2014	Copia del recibo de nómina del comisionado de derechos humanos.
36	14/07/2014	Informe los datos de identificación, marca y características de todos los vehículos de que dispone la comisión de derechos humanos que formen parte de su patrimonio o que pueda disponer el uso de ellos por cualquier concepto, titulo o contratación.
37	14/07/2014	Informe los datos de identificación, marca y características del vehículo asignado al comisionado de derechos humanos.
38	14/07/2014	Informe los recursos públicos recibidos por el titular de la comisión en los años 2013 y 2014, el monto, las fechas en que se le hayan entregado los recursos públicos y los conceptos por los que se le hayan entregado.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
39	18/07/2014	Solicito me informe el Importe completo y real del total de las remuneraciones del presidente de la comisión estatal de derechos humanos de conformidad con el artículo 145, fracción de la constitución política del Estado de Sinaloa.
40	18/07/2014	Solicito me informe el monto que por concepto de bono de riesgo, pago extraordinario por riesgo o cualesquiera que sea su denominación reciba el presidente de la comisión estatal de derechos humanos de conformidad con el artículo 39 de la ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado de Sinaloa del años 2014.
41	18/07/2014	Copia digital de las facturas de todos los vehículos de que dispone la comisión de derechos humanos que formen parte de su patrimonio o que pueda disponer el uso de ellos por cualquier concepto, titulo o contratación.
42	18/07/2014	Solicito relación a detalle de todos los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.
43	18/07/2014	Copia digital de las facturas de todos los vehículos de que dispone la comisión de derechos humanos que formen parte de su patrimonio o que pueda disponer el uso de ellos por cualquier concepto, titulo o contratación.
44	18/07/2014	Solicito los estados de situación financiera del año 2014

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
45	18/07/2014	Solicito toda la información financiera correspondiente al año 2014, que se refiere el artículo 4 fracción XVIII, de la ley general de contabilidad gubernamental, elaborada y presentada por la comisión de derechos humanos en cumplimiento al titulo V capitulo I de la misma ley. También solicito me informe la fecha de elaboración de la información y la fecha de publicación de la misma y la dirección exacta en donde haya sido publicada.
46	18/07/2014	Solicito relación a detalle de todos los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos. Asimismo solicito copia de cada una de dichas pólizas de cheque.
47	18/07/2014	Solicito los auxiliares contables mayores de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
48	18/07/2014	Viajes al extranjero, nacionales y dentro del estado de Sinaloa hechos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos del los año 2008 al julio de 2014, detallando motivo del viaje o comisión, lugar del viaje evento, reunión o cualquier asunto que haya atendido con motivo de los viajes, el monto de los viáticos recibidos para el viaje y el monto de los viáticos ejercidos y que haya regresado de ser el caso.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
49	18/07/2014	De la cantidad de $11, 376, 584. 24 de la partida 1000 servicios personales que encuentra en la página 281 del segundo informe anual de actividades de marzo 2009-febrero 2010 de la comisión estatal de derechos humanos, detallar los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en ese año por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.
50	18/07/2014	De la cantidad de $12, 150, 374. 00 de la partida 1000 servicios personales que encuentra en la página 391 del 3er informe anual de actividades de marzo 2010- febrero de 2011 de la comisión estatal de derechos humanos, detallar los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en ese año por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.
51	18/07/2014	De la cantidad de $13, 309, 297. 00 de la partida 1000 servicios personales que encuentra en la página 459 del 4° informe anual de actividades de marzo 2011- diciembre 2011 de la comisión estatal de derechos humanos, detallar los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en ese año por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
52	18/07/2014	De la cantidad de $18, 365, 527. 64 del capítulo 1000 servicios personales que encuentra en la página 603 del 5to informe anual de actividades de enero-diciembre del año 2012 de la comisión estatal de derechos humanos, detallar los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en ese año por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.
53	18/07/2014	De la cantidad de $19, 511, 178. 12 del capítulo 1000 servicios personales que encuentra en la página 570 del 6° informe anual de actividades de enero-diciembre del año 2013 de la comisión estatal de derechos humanos, detallar los recursos públicos recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos en ese año por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.
54	18/07/2014	Presupuesto ejercido en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y enero a julio de 2014, en el capítulo o partida de servicios personales, detallando, nombre del servidor público y cantidad de los recursos públicos por cada año recibidos por el presidente de la comisión estatal de derechos humanos y por cada uno de los servidores públicos de la comisión estatal de derechos humanos por cualquier motivo, especificando los números de pólizas de cheques, monto, concepto y fecha en que se entregaron en cada caso dichos recursos públicos.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
55	01/08/2014	Solicito me proporcione copia de los contratos de adquisición de bienes muebles, consumibles y cualquier otra compra, ya sea por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, desglosada por precios unitarios del 2011 a julio del 2014
56	03/08/2014	¿Cuál es el número de quejas recibidas por desaparición forzada o involuntaria, por año, sexo, edad, ocupación, autoridad y tipo de conclusión?
57	04/08/2014	Solicito el registro estatal de víctimas
58	05/08/2014	La remuneración total del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los visitadores de la misma, individualizada y separada en cada caso particular, desglosada conforme a lo mandado por el artículo 145 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, especificando además las deducciones por concepto de pago de impuesto sobre la renta. 2. Copia del acuerdo, reglamento o instrumento normativo que regule el pago de viáticos.
59	06/08/2014	¿CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN SIDO SANCIONADOS POR LA INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE SINALOA DESDE 2010 HASTA 2014?

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
60	07/08/2014	1.¿Cuál es el presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, comprendido de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013? 2.Del presupuesto asignado en cada año ¿cuánto se gastó? 3. ¿Qué cantidad del presupuesto asignado de los años 2007 al 2014 se destina a los siguientes rubros: Defensa de los Derechos Humanos, Atención a personas por presuntas violaciones a los derechos humanos, resolución de quejas durante el ejercicio, resolución de ejercicios anteriores, pago de viáticos y salarios al personal de la CEDH? 4. En cada uno de los años comprendidos desde el 2007 al 2014 la Comisión Estatal de Derechos Humanos ¿recibió ingresos externos?, Si fue así ¿de cuánto fue y de quién? 5.¿Cuál es salario mensual que percibe el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa? 6.¿Cuál es el salario que percibe el puesto más bajo ya sea de confianza o por honorarios dentro de la Comisión?
61	12/08/2014	Solicito el registro estatal de víctimas por violaciones a los derechos humanos

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
62	19/08/2014	Bajo protesta de decir verdad, y bajo lo mandatado por el artículo 15, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Admiistrativas de los Servidores Públicos del Estado, solicito me sea otorgada la información relativa a la TOTALIDAD de la remuneración que percibe el Presidente de la CEDH, indicando al respecto cada uno de los rubros que señala el artículo 145 de la Constitucion del Estado, y que así obra ya (puesto que así lo manda la Constitucion) en la entidad pública obligada, en el entendido que según dicha norma: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que de manera directa o indirecta se suma al ingreso, incluyendo dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, vehículo y su mantenimiento, gastos médicos mayores, celular y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”. Cautelarmente, señalo que no satisface este pregunta la sola remisión a la información difundida de oficio en este tema, ya que el presente pedimento es disntinto y específico.
63	08/09/2014	SOLICITO LAS DENUNCIAS QUE A AVIDO EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS POR ACOSO ESCOLAR AQUI EN CULIACAN
64	10/09/2014	Me informe de forma pormenorizada los viajes realizados durante 2014 el Presidente de la CEDH fuera del Estado y del país, indicando los viáticos recibidos para ese efecto y las facturas digitalizadas de los hoteles en que se ha hospedado, como así obran ya toda vez que así son expedidas por mandato de la ley fiscal, por lo que no requieren procesamiento adicional.

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
65	11/09/2014	CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES HAN SIDO SANCIONADOS CON MOTIVO DE UNA RECOMENDACION O CONCILIACION EMITIDA POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS CONTRALORIAS MUNICIPALES O ESTATALES.
66	12/09/2014	Quiero saber cuantos migrantes han sido detenidos por Seguridad Pública el 1 de enero del 2014 a la fecha, cual es el delito, nacionalidad, edad y situación legal actual, y si la CEDH ha emitido recomendaciones, a cuales instituciones y las causas.
67	19/09/2014	Solicito me informen los aumentos, incrementos y en general las variaciones, de cualquieras de los conceptos que integran la remuneración que percibe el Presidente de la CEDH, de 2012 a la fecha. Solicito que la respuesta sea firmada por el propio titular del órgano bajo protesta de decir verdad, o en todo caso, de funcionario autorizado, para que cumpla con el principio de legalidad y certeza.
68	14/10/2014	Consultar en el sistema documento adjunto.
69	17/10/2014	Solicito que me informen cuantos servidores publicos han sido sancionados en el estado con motivo de la emision de una recomendacion o una consiliacion por parte de la comision estatal de derechos humanos
70	20/10/2014	¿que seguimiento se les da a los casos de Bullying?
71	20/10/2014	¿CUANTOS CASOS DE BULLYING SE REPORTARON EN 2013 Y CUANTOS EN 2014 EN SINALOA?
72	20/10/2014	¿que seguimiento se les da a los casos de Bullying?

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
73	20/10/2014	¿CUANTOS CASOS DE BULLYING SE REPORTARON EN 2013 Y CUANTOS EN 2014 EN SINALOA?
74	20/10/2014	CUANTOS CASOS DE BULLYING SE HAN REPORTADO EN 2013 Y CUANTOS EN ¿2014 EN SINALOA?
75	20/10/2014	QUE ES EL BULLYING Y QUE FACTORES LO PROPICIAN?
76	22/10/2014	Va adjunto. Gracias Consultar en el sistema Infomex documento adjunto.
77	22/10/2014	Va adjunta. Gracias Consultar en el sistema Infomex documento adjunto
78	31/10/2014	Solicito copia escaneada de los recibos de pago nómina del Presidente de la CEDH del mes octubre de 2014
79	06/11/2014	Con base en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcione la siguiente información: -Copia digital de los acuerdos de reserva que se han emitido por este sujeto obligado desde 2008 al día en que se recibe esta solicitud de información, o en su caso aquellos que continúen con validez en el periodo en cuestión.
80	06/11/2014	acusaciones de discriminacion en 2014
81	06/114/2014	Denuncias realizadas en el año 2013
82	06/11/2014	como apoyan ala gente

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
83	11/12/2014	Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.

PRESUPUESTO 2014

Presupuesto por capítulo del gasto

Capítulo	Total
1000 Servicios Personales	$ 19’522,666.47
2000 Materiales y Suministros	$1’582,478.76
3000 Servicios Generales	$12’171,746.77
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	$800,000.00
TOTAL	**$ 34’076,892.00**

Presupuesto Efectivamente Recibido

Capítulo	Total
1000 Servicios Personales	$ 19’522,666.47
2000 Materiales y Suministros	$1’371,642.76
3000 Servicios Generales	$10’447,912.85
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	$800,000.00
TOTAL	**$32’144,222.08**

DESARROLLO TECNOLÓGICO

En el área tecnológica de la CEDH se continuaron con las actividades primordiales de la Dirección de Informática que en su mayoría consisten en:

- Administración de la red central de la institución,
- Control y mantenimiento de las bases de datos de diversas aplicaciones
- Diseño, desarrollo y mantenimiento de la página web institucional
- Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo
- Administración, instalación y control del software
- Asesoría y soporte técnico al personal de la institución
- Diseño de publicaciones de la CEDH

Durante el presente informe la Página Web ha registrado aproximadamente 41,633 visitas.

A principios de 2014 se encomendó al área de informática el diseño y construcción de la página Web de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, para lo cual se realizaron dos distintas versiones, la primera se dio a conocer el 17 de enero de 2014, mas tarde el 2 de abril del mismo año se hizo pública la página de Internet que hasta el día de hoy se encuentra vigente, accesible a todo el público.

La página Web de la CEDH continuamente se actualiza con información proveniente de las diferentes áreas que la conforman.

La página muestra una gran diversidad de información dentro de sus programas de promoción, difusión y transparencia de la información, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- Recomendaciones
- Pre-recomendaciones o Acuerdos de Conciliación
- Seguimiento de recomendaciones
- Clasificación de hechos violatorios
- Boletines de prensa
- Boletín electrónico
- Revista bimestral HumanarES
- Agenda de la CEDH al día
- Obligaciones de transparencia
- Información relacionada con eventos organizados por la CEDH
- Entre otra información.

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas Regionales

Visitaduría Zona Norte
Calle Niños Héroes #781 Sur,
Col. Bienestar, CP. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
Tel. (668) 817-02-25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Guasave
Ignacio Ramírez, #99,
Esq. Calle Niños Heroes,
Guasave, Sinaloa.
Tel. (687) 871-61-37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Évora
Calle José Ma. Morelos,
Local #10, Edificio Cinema del Valle,
Col. Morelos, C.P. 81460,
Guamúchil, Sinaloa.
Tel. (673) 732-80-04
vze@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Sur
Calle Amistad #1166, local 3, Planta alta,
Col. Adolfo López Mateos, CP. 82017,
Mazatlán, Sinaloa.
Tel. (669) 986-85-99
vzs@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Rosario
Luis Donaldo Colosio, #1224,
Loc. 6, Col. Centro
El Rosario, Sinaloa.
Tel. (694) 952-24-01
vzr@cedhsinaloa.org.mx

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.
Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75
01 - 800 - 672 - 92 - 94
www.cedhsinaloa.org.mx